RV: Contestación demanda 630014003006-2021—00087-00

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 25/05/2021 16:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (4 MB)

Poder firmado.pdf; TRIANGULO DEL CAFE.pdf; Contrato de vigilancia .pdf; contestación demanda 2021-00087 .pdf; Pantallazo aceptacion Poder Defensa.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com>
Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 4:25 p. m.
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación demanda 630014003006-2021—00087-00

Buenas tardes, en atención al poder que confiere la facultad para contestar la demanda, adjunto me permito enviar excepciones para llevar la defensa del proceso:

ACCIONANTE:MARCELA SALCEDO CARRILLO Y LUIS FERNANDO FRANCO CAICEDO
ACCIONADO: Conjunto RESIDENCIAL HOREB APTOS – La Previsora S.A – Compañía De Seguros – Triangulo Del Café Limitada
RADICADO: 630014003006-2021—00087-00
ASUNTO: Contestación De La Demanda

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,



Ramírez LegaL
Abogados

Armenia Quindío – mayo de 2021

Doctor
JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRIGUEZ
Juez Sexto Civil Municipal En Oralidad
Armenia – Quindío

ASUNTO: PODER ESPECIAL – **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CON TRAMITE VERBAL**

Cordial saludo,

El suscrito, **NESTOR PERALTA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 4,456,598, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Armenia – Quindío actuando en nombre y representación legal de la sociedad **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA** identificada con el NIT 900.754.597-5, por medio del presente confiero *PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE* a favor de la abogada **PAOLA MARTÍNEZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.360 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional número 263.145 del C. S de la J como abogada principal y a favor del abogado **FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia – Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.911.832 de Ipiales y portador de la tarjeta profesional No. 209.097 del C. S. de la J. como abogado suplente; para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación DEFENSA DEL **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CON TRAMITE VERBAL,** el cual cursa en su despacho bajo el radicado número 2021-00087

El referido proceso será adelantado por mis mandatarios, como defensa de la acción iniciada por los señores Marcela Salcedo Carrillo y Luis Fernando Franco Caicedo identificado con cédula de ciudadanía números 1.097.393.763 y 80.122.601, respectivamente.

Mis apoderados quedan revestidos de las más amplias facultades para presentar la demanda, solicitar medidas cautelares, reformar la demanda, presentar recursos, promover incidentes, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir y, en general, desplegar todas las actuaciones necesarias para promover el proceso encomendado y velar por mis derechos, conforme lo establecen los artículos 74 y 77 de la Ley 1564 de 2012.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, se deja expresa constancia que el mandante podrá ser contactado por medio del correo electrónico triangulodelcafearmenia@hotmail.com y que, a su turno, mis mandatarios tienen los siguientes correos de contacto: a) la abogada PAOLA MARTÍNEZ CARDONA, recibe comunicaciones y notificaciones en la dirección paomartinezcar@gmail.com y El abogado FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS recibe notificaciones y comunicaciones en el correo fernando.ramirezlegal@gmail.com y, a su turno,; correos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

NESTOR PERALTA MARIN
Representante Legal
EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA

Aceptamos el Poder,

Paola Martínez C.

PAOLA MARTÍNEZ CARDONA
C.C. No.: 1.094.917.360 de Armenia
T.P. No.: 263.145 del C.S de la J.
Apoderada Principal

FERNANDO XAMIR RAMIEZ ROJAS
C.C. No.: 1.085.911.832 de Ipiales
T.P. No.: 209.097 del C.S de la J
Apoderado Suplente

República de Colombia

Aa014984337

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1.280) = = = = = = = = =

FECHA: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2.014 = = = = = = = = = = = = = = = = =

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO ==========

MATRICULA INMOBILIARIA No: 280-68177==========

FICHA CATASTRAL: 01-04-0027-0005-000==========

UBICACIÓN DEL PREDIO: **DEPTO:** QUINDIO ==========

URBANO: __X____ **MUNICIPIO:** ARMENIA ==========

NOMBRE Y DIRECCION: CARRERA 10 NUMERO 24-47 ==========

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA Y 0118 - APORTE A SOCIEDAD ==========

VALOR DEL ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA: $369.600.000.oo Y APORTE A SOCIEDAD: $150.000.000.oo==========

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ==========

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**NUMERO(S) DE CEDULA(S)**
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES	41.932.248
ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO	41.934.974

==========

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia a los VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO = del año dos mil catorce **(2014)**, ante mí, **JOSE RAMIRO GARCIA LADINO**, Notario Quinto del Círculo de Armenia (Quindío), se otorgo escritura pública que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIERON:** Las señoras **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES Y ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO,** mayores de edad, residentes en esta ciudad, Colombianas, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía números 41.932.248 y 41.934.974 expedidas en Armenia Quindio, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente la primera y Soltera con unión marital de hecho la segunda, quienes obran en sus propios nombres, y manifestaron su voluntad de constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada llamada **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA** que se regirá por las siguientes disposiciones: **ARTÍCULO 1: SOCIOS**. Son socios de la compañía comercial que

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A.

por esta escritura se constituye, los señores (as) **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES y ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía 41.932.248 expedida en Armenia, y 41.934.974 expedida en Armenia respectivamente. ----------

ARTÍCULO 2: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La sociedad será de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA.** ----------

ARTÍCULO 3: DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la ciudad de ARMENIA QUINDÍO en la calle 12 número 22-26 B/ Los Álamos, teléfono 7457365. El ámbito de operaciones será todo el territorio nacional, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, con arreglo a la ley y con sujeción a los presentes estatutos. ----------

ARTÍCULO 4: OBJETO. Prestación remunerada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, fija con arma y sin arma, móvil con arma y sin arma, escolta a personas, mercancías y vehículos con arma y sin arma. Prestación de servicios de valor agregado y telemático. Medios tecnológicos relacionados con la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como: monitoreo de alarmas, circuito cerrado de televisión, controles de receso y controles de acceso en fotografía computarizada, arco detector de metales y detector de metales manual. Alarmas con sensores y armas no letales y en general todos aquellos utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en protección de bienes muebles e inmuebles, a personas naturales y/o jurídicas, también de los siguientes actos y contratos, importación de los equipos técnicos para la vigilancia y seguridad privada, elementos y enseres utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en el desarrollo del objeto social; previamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses y con garantía hipotecaria de sus bienes inmuebles o con la pignoración de sus bienes muebles, representar firmas o sociedades nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar accesorio o complementario con el suyo, abrir manejar y clausurar cuentas bancarias en entidades bancarias, casas comerciales o agencias, fusionarse con otras compañías, cuyo objeto social sea el aquí propuesto, abrir sucursales y/o agencias dentro del país, servicios de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Resolución No. **20141200050297** de **13-06-2014**

"POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA SE EXPIDE PRE APROBACION DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.

La señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.974, mediante escrito radicado bajo el No. 22014-2 del 19 de noviembre de 2013, solicitó se pre aprobara la licencia de funcionamiento a la futura sociedad que se denominaría a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.,** para operar con domicilio principal en la ciudad de Armenia-Quindío, en la modalidad de vigilancia fija y móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, aportando documentación para tales efectos.

La señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.974, en su calidad de futuro socio y representante legal; y la señora **JENNY LUCRECIA ALEMAN CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.834.838**, Tarjeta Profesional **143555** - T, en calidad de Contadora Pública; en cumplimiento a la Circular No. 04 de 2012, se hicieron presentes en esta Entidad el día 30 de septiembre de 2013, con el fin de practicar la revisión documental para la pre aprobación de la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada que se denominará a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.**

Que mediante radicado No. 20131200043021 de 20 de febrero de 2014; la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la Empresa denominada a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.**, con el fin de completar información y documentación en aras de continuar con el trámite de solicitud de pre aprobación de licencia de funcionamiento.

La señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.974, en su calidad de futuro socio y representante legal de la **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.,** mediante radicado No. 2014-330-007466-2 del 28 de abril de 2014; y radicado No. 2014-330-009960-2 de 23 de mayo de 2014, dio respuesta satisfactoria a los requerimientos.

Que el artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de antecedentes Dijin y Fiscalía, con los cuales se acredita que no existe impedimento de esta naturaleza, por parte de los futuros socios. Visibles a folio 162.

A través del presente acto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada se permite **PREAPROBAR** la licencia de funcionamiento a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.**, teniendo en cuenta la minuta de sociedad futura sugerida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que contiene los requisitos exigidos en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001, Resolución 1364 de 2010, Circulares 04 de 2011 y 2012 y el Código de Comercio, así:

I. GENERALIDADES	CUMPLE
1. NATURALEZA. La compañía que por este documento promete constituirse es una sociedad limitada, de naturaleza comercial, que se denominará a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.**, regida por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el Decreto 19 de 2012, la resolución 2852 de 2006 y demás normas vigentes. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad limitada".	X

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Yolima Adriana Herrera Campos		
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
14/09/2014 1872170859140884
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO

Resolución No. 20141200050297 de 13-06-2014

2. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal: la prestación remunera de los servicios de vigilancia y seguridad privada, fija con armas y sin armas, escolta a personas, mercancías y vehículos con arma y sin armas. Prestación de servicios de valor agregado y telemático. Medio tecnológico relacionado con la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como: monitoreo de alarmas, circuito cerrado de televisión. Controles de receso y controles de acceso en fotografía computarizada, arco detector de metales y detector de metales manuales. Alarmas con sensores y armas no letales y en general todos aquellos utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en protección de bienes muebles e inmuebles, a personas naturales y/o jurídicas, también de los siguientes actos, contratos, importación de los equipos técnicos para la vigilancia y seguridad privada, elementos y enseres utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en desarrollo del objeto social; previamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses y con garantía hipotecaria de sus bienes inmuebles o con la pignoración de sus bienes muebles, representar firmas o sociedades nacionales o extrajeras cuyo objeto social sea igual o similar accesorio o complementario con el suyo, abrir manejar y clausurar cuentas bancarias en entidades bancarias, casas comerciales o agencias, fusionarse con otras compañías, cuyo objeto social sea el aquí propuesto, abrir sucursales y/o agencias dentro del país, servicios de asesoría, consultoría o investigación en general; y en general toda clase de actividad comercial licita tendiente a obtener el mayor desarrollo del objeto social principal. **PARAGRAFO:** En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento del mismo, la sociedad podrá adquirir, permitir o enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en préstamo dinero a interés, celebrar contratos de mutuo, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir hipoteca o prendas sobre los bienes de su propiedad, librara, girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar o negociar tirulos valores y recibirlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, enseñas y privilegios en las actividades mercantiles, y, en general, adelantar todo acto o contrato que, directa o indirectamente se relaciones con cualquier de las actividades mencionadas.	X
3. SOCIOS **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 41.932.248, y **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 41.934.974, domiciliados en la ciudad de **ARMENIA**, declaran previamente a la firma del presente documento, haber decidido constituir una sociedad Limitada para realizar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, denominada **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ.**	X
4. REPRESENTACIÓN LEGAL Los socios constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a la señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 41.934.974, como representante legal de **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LIMITADA.**, y a la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 41.932.248, como representante legal suplente. **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO** y **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni	X

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Yolima Adriana Herrera Campos		
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Resolución No. 20141200050297 de 13-06-2014

restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal principal y suplente de **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ.**	
5. CAPITAL La sociedad tendrá un capital de 369.600.000 millones de pesos, representados en 369.600 cuotas de un valor igual de 1.000 cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad; quedando distribuido de la manera como a continuación se relaciona: 1. La señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO** aporta un inmueble casa ubicada en la Carrera 10 No. 24-47 de la ciudad de Armenia – Quindío, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 280-68177, avaluada en Ciento Cincuenta Millones ($150.000.000) moneda corriente; un vehículo automóvil marca Mazda, línea 323HB cilindraje 1300, modelo 1987, color strato plata, número de placa HUI298, número de motor E3-166857, número de serie 323HB-11710, por valor de siete millones de pesos ($7.000.000) moneda corriente; Muebles y enseres de oficina avaluados en la suma de diecinueve millones ochocientos cincuenta mil peso ($19.850.000) moneda corriente. Lo que sumaria en total de aporte de la señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO** en ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos ($176.850.000) moneda corriente. 2. La señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES** aportara la suma en efectivo de ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos ($192.750.000) moneda corriente, depositados en la cuenta de ahorros No. 136100111311 del Banco Davivienda. Los avalúos comerciales de los aportes en especie cuentan con avalúos técnicos expedidos por **EDUARDO LOPEZ MURILLO** con fecha **16 de octubre de 2013.**	x
6. DOMICILIO El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Armenia - Quindío en la Calle 12 No. 22 – 26 Barrio Los Álamos teléfono 7457365. Tal y como se consigna dentro de la minuta de promesa de sociedad. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país, por disposición de los socios, **previa autorización por parte de esta Superintendencia.**	X
7. TÉRMINO DE DURACIÓN El término de duración será de treinta (30) años.	X
8. MEDIOS Y MODALIDADES La sociedad contará con los siguientes medios y modalidades: vigilancia fija, vigilancia móvil, escoltas personas y mercancías. Con medio: armas y sin armas y medio tecnológico **previa autorización de esta Superintendencia.**	X
9. INSTALACIONES La sociedad contará con instalaciones idóneas para el servicio de vigilancia y seguridad privada solicitado, conforme lo dispuesto en la normatividad de vigilancia y seguridad privada sobre el particular, en especial el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, y demás normas vigentes.	X

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Yollma Adriana Herrera Campos		
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Resolución No. 20141200050297 de 13-06-2014

La sociedad deberá solicitar su aprobación junto con el trámite de aprobación de Licencia de funcionamiento ante esta Superintendencia.	
10. UNIFORMES El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada contará con uniformes para efectos de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 103, Decreto 2197 de 2001, Decreto 1979 de 2001 y demás normas vigentes. **La sociedad deberá solicitar su aprobación junto con el trámite de aprobación de Licencia de funcionamiento ante esta Superintendencia.**	X

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia se permite manifestar que:

1. Se PREAPRUEBA la licencia de funcionamiento solicitada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ.**

2. A partir de la firma del presente acto, el futuro servicio de vigilancia y seguridad privada deberá elevar a escritura pública la minuta de promesa de sociedad futura y proceder a su registro en la respectiva Cámara de Comercio.

3. Los demás requisitos exigidos para el trámite de licencia de funcionamiento tales como: La póliza de responsabilidad civil extracontractual, video de las instalaciones, autorización de uniformes, registro del capital social en los libros contables (Diario y Mayor) y demás establecidos en el Decreto ley 356 de 1994 y demás normas complementarias deberán aportarse junto con la Escritura de la sociedad y la constancia de su existencia y representación legal, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para efectos de proceder a otorgar la respectiva licencia de funcionamiento.

4. En caso de que la Escritura Pública registrada en la Cámara de Comercio que corresponda, no se ajuste a la minuta de sociedad futura pre aprobada por la entidad la Superintendencia **no autorizará la respectiva licencia de funcionamiento.**

5. El presente acto administrativo de pre aprobación **no faculta a los solicitantes de la licencia para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.**

6. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos señalados en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Notifíquese atendiendo lo establecido en los artículos 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.974, en la Calle 12 No. 22 – 26 Barrio Los Álamos en la ciudad de Armenia - Quindío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO LOZANO FORERO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Yolima Adriana Herrera Campos		
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisadó el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

PROSPERIDAD PARA TODOS

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD
Aprobación: 08/05/2013
Código: FOR-SG-3000-011
Versión 5

FORMATO DE NOTIFICACION
TIPO I

Hoy	18/06/2014	siendo las:	10:16 a.m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número	20141200050297	de fecha:	13/06/2014

A: NESTOR PERALTA MARIN

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.456.598

En su calidad de:

Representante Legal	
Apoderado	X
Persona Natural	

Razón Social: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente

Renunció a términos: No

El Notificado: 4456598

El Notificador: ANA JOAQUINA CORREALES PARADA

Recurso Fecha:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

14/04/2014 10222HAY1888ICB
Ca069465582

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO

cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

asesoría, consultoría o investigación en general y en general toda clase de actividad comercial lícita tendiente a obtener el mayor desarrollo del objeto social principal. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su objeto y para cumplimiento del mismo. La sociedad podrá adquirir, permutar o enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en préstamo dinero a interés, celebrar contratos de mutuo, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas sobre los bienes de su propiedad, librar, girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar o negociar títulos valores y recibirlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, enseñas, y privilegios en las actividades mercantiles, y, en general, adelantar todo acto o contrato que, directa o indirectamente se relacione con cualquiera de las actividades mencionadas. ----------

ARTÍCULO 5: CAPITAL. La sociedad tendrá un capital de trescientos sesenta y nueve millones seiscientos mil pesos $369'600.000, representados en 369.600 cuotas de un valor igual de 1.000 cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad; quedando distribuido de la manera como a continuación se relaciona: ----------

SOCIOS APORTANTE	APORTE EN EFECTIVO	SOPORTE	APORTE EN ESPECIE
ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO			MUEBLES, EQUIPOS DE OFICINA: $19.850.000 VEHÍCULO: 7.000.000 BIEN INMUEBLE: 150.000.000 TOTAL DEL APORTE $ 176.850.000
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES	$ 192.750.000		

SOCIO APORTANTE	CANTIDAD DE	VALOR	VALOR TOTAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14/04/2014 1622660 1869465482CB
Cadena s.a. NIT 890900540

	CUOTAS	NOMINAL CUOTA	APORTANTE EN PESOS
ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO	176.850	$ 1.000	$ 176.850.000
ANDREA PILAR CASTILLO COLMENARES	192.750	$ 1.000	$ 192.750.000
TOTALES	369.600	$ 1.000	$ 369.600.000

PARÁGRAFO: Los socios (as) aprobaron que la distribución detallada del capital que será aportado sea la siguiente: La señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES** aporta la suma en efectivo de ciento noventa y dos millones setecientos cincuenta mil pesos ($192.750.000,oo) moneda corrientes depositados en la cuenta ahorros número 136100111311del Banco Davivienda. Y la señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO** aporta un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana de Armenia Quindío, en la Carrera 10, distinguida en su puerta de entrada con el No.24-47, constante de 6.40 metros de frente, por 24 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título:### Por el frente, con la Carrera 10;Por un costado, con predio de Mercedes Monsalve de Ocampo; y Por el otro costado y el por el fondo, con predio de GABRIEL CARDONA E ISABEL ARISITIZABAL.###. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número **280-68177,** y con la ficha catastral número **01-04-0027-0005-000.** Inmueble avaluado en ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000,oo) moneda corriente. TRADICION: Este inmueble lo adquirió ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO por COMPRA realizada a los señores NESTOR PERALTA MARIN Y AMPARO OSORIO DE PERALTA, mediante Escritura Pública No. 1970, del 9 de Octubre de 2013, de la Notaria Quinta de Armenia Q., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 280-68177. Un vehículo automóvil marca Mazda, línea 323HB, cilindraje 1300, modelo 1987, color strato plata, número de placa HUI298, número de motor E3-166837, número de serie 323HB-11710, por valor de siete millones de pesos ($7.000.000,oo) moneda corriente. Y Muebles y Equipos de Oficina avaluados en la suma de diecinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos ($19.850.000,oo) moneda corriente. Lo que sumaria en total el aporte de la señora **ALBA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PATRICIA PERALTA OSORIO en ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos ($176.850.000,oo) moneda corriente. ----------

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus aportes. ----------

ARTÍCULO 7. REGISTRO DE SOCIOS: La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de cuotas sociales que cada socio posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieran afectado, aún por vía de remate. ----------

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria y por consiguiente se hará por escritura pública, previa aprobación de la Junta Directiva de Socios. La escritura será otorgada por el Represente Legal de la Sociedad, el cedente y el cesionario. El socio que pretende ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del Representante Legal de la Sociedad, quien les dará traslado inmediatamente por escrito a fin de que de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos de los socios no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión de expresarán en la oferta. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparan respecto del precio o del plazo, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos. Sin ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado la sociedad presentará por conducto de su Representante Legal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquieran; aplacando para el caso las normas que antes se han expresado. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la

República de Colombia
14-06-2014 10:21:11 Boj-JJ-SCRR
NOTARIA QUINTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
Copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidarán en la forma indicada en los artículos anteriores. ----------

ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de: A) La Junta Directiva y B) El Representante Legal de la Sociedad. La Sociedad también podrá tener un Revisor Fiscal cuando así lo disponga la Junta Directiva. ----------

A) La Junta Directiva: sesionará con quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en la sede principal de la sociedad. El quórum para deliberar válidamente deberá ser con la asistencia de por los menos dos miembros de la junta directiva. Para la toma de decisiones se requiere del voto de la mayoría simple de los asistentes de la junta directiva. En caso de no existir quórum de convocará a nueva reunión por parte de la gerencia. Las reuniones de la junta directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año por convocatoria del gerente hecha mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días de anticipación por lo menos. Las reuniones ordinarias tendrán como objetivo: 1. estudiar y aprobar reforma de estatutos de la sociedad. 2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores incluido el gerente. 3. Disponer de las utilidades conforme a lo previsto en estos estatutos y en la Ley. 4. Repartir a los socios a título de participación de utilidades, previa deducción de los costos de impuestos y de la reserva legal, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. 5. Repartir a los socios a título de participación de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

utilidades, previa deducción de los costos de impuestos y de la reserva legal, no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades liquidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores cuando la reserva legal estatutaria y las ocasionales excedieren del ciento por ciento (100%) del capital. 6. Disponer de que reservas deben hacerse además de las legales. 7. Elegir y remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los funcionarios de su elección. 8. Considerar los informes sobre el estado de los negocios sociales, que debe presentar el gerente en las reuniones ordinarias y cuando la junta de socios se lo exija. 9. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional. 10. Resolver todo lo relacionado a la cesión de cuotas así como a la admisión de nuevos socios. 11. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el gerente o el representante legal, el revisor fiscal (si lo hubiera), o contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones y ocasionado daños o perjuicios a la sociedad. 12. Autorizar la solicitud de la celebración de concordato preventivo potestativo. 13. Adoptar todas las medidas que exigiere el interés común de los socios. 14. Establecer o suprimir sucursales o agencias. 15. Estudiar y aprobar el plan estratégico y los planes de acción anual. Las demás que le asigne la ley y estos estatutos. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cada que así lo requieran. Serán citadas por el gerente o el revisor fiscal, si lo hubiere, hecha por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con cinco (05) días de anticipación por lo menos. ----------

B) El Representante Legal: La Sociedad podrá tener un gerente quien a la vez podrá ser el Representante Legal con facultades, el cual será de libre nombramiento y remoción y su período será por el término de dos (02) año; por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de la sociedad y que se relacionen directamente con el giro de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar la firma o razón social de la sociedad. 2. Representar a la sociedad en todos sus actos que deba intervenir activa o pasivamente. 3. Designar y nombrar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarse sus

República de Colombia
14-04-2014 16:25:58a IBCRAVIB
NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Autenticación sin costo para copias auténticas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa069465480

Cadena s.a. NIT. 8300305940

correspondientes remuneraciones, excepto cuando se trate de aquello que por ley o por estos Estatutos deban ser designados por la Junta Directiva de Socios. 4. Presentar un informe de gestión a la Junta Directiva de Socios en sus reuniones en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades, proponer medidas e innovaciones que considere convenientes recomendar para el mejoramiento de la sociedad. 5. Presentar un informe de gestión a la Junta Directiva mensualmente. 6. Convocar a la Junta Directiva de Socios a las reuniones. 7. Presentar la distribución de utilidades liquidadas las que se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean. Regular todas las [illegible]

ARTÍCULO 10. INVENTARIO, BALANCE Y RESERVA LEGAL. Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio que junto con el respectivo estado de resultados y ganancias, el informe del Gerente y un proyecto de distribución se presentará por éste a consideración de la Junta Directiva de Socios. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se hayan apropiados previamente, de acuerdo con la Ley y con las Normas de Contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. La sociedad formará un reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas del ejercicio siguiente hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. La Junta Directiva de Socios podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tenga una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las provisiones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la reunión de socios incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean. En caso de pérdidas estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y en su defecto con la reserva

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absolver determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta General de Socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 11. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad durará por el término de treinta (30) años contados desde la fecha de esta escritura y se disolverá por las siguientes cláusulas: A). Por vencimiento del término de duración. Si antes no fuere prorrogado válidamente. B). Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto social. C). Por el aumento de socios a más de veinticinco (25).. D). Por la iniciación de trámite de liquidación obligatoria de la sociedad. E). Por decisión de la Junta Directiva de Socios, adoptada conforme a las reglas dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley. F). Por decisión de autoridad competente expresados previstos en la ley. G). Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta (50%) por ciento. H). Por las demás causales señaladas en la ley. La Sociedad continuará (salvo estipulaciones en contrario) con los herederos del socios en la forma como lo prescribe la ley. En los casos previstos en el Código de Comercio podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causa ocurrida, con observación de las reglas establecidas para las reformas de estatutos, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis (06) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídicamente únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad o su razón social, una vez disuelta, se adicionará con la expresión: "En Liquidación". Su omisión a los encargados de adelantar el proceso de liquidación en las responsabilidades establecidas en la ley. En la liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Junta Directiva de Socios. Por cada liquidador se nombrará su suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Si la

República de Colombia
14/05/2014 10:24:18 CRAY9882
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa014984341

Junta de Socios no nombra el liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como Representante Legal de la sociedad en el registro de comercio. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos socios, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se apruebe las cuotas de su gestión por parte de la Junta general de socios. Por tanto si transcurridos treinta días hábiles desde la fecha en que se decidió liquidar, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas se procederá nombrar un nuevo liquidador. Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se en cuenta la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley. Durante el período de liquidación la Junta Directiva de Socios se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias, y así mismo cuando sean convocadas por liquidadores y/o; por el revisor fiscal si lo hubiere. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que excedan del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaran hacerse exigibles. La que se distribuirá entre los socios en caso contrario. Pagado el pasivo externo de la sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los socios a prorrata de sus aportes. La distribución deberá constar en acta en donde se exprese el nombre de los socios, el valor de sus correspondientes cuotas y la suma de dinero o de bienes que reciba cada uno a título de liquidación. La Junta de Socios podrá aprobar la adjudicación de bienes a los socios con el voto de un número plural de socios que represente las dos terceras partes de las cuotas en que se divide el capital social. El acta se protocolizará en una notaria del domicilio principal. Hecha la liquidación de lo que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

a cada uno de los socios les corresponda, los liquidadores convocarán a la Junta Directiva de Socios, para que aprueben las cuentas y el acta a que se refiere estos estatutos. Estas decisiones podrán adoptarcen con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurran, cualquiera que sean el valor de las cuotas que representen en la sociedad. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión dentro de los diez días hábiles siguientes; si ha dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán como aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobadas las cuentas finales de la liquidación, se entregará a los socios lo que les corresponda, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicará por lo menos tres veces con intervalo de ocho días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio principal. Hecha la citación anterior transcurridos diez días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio principal y, a falta de esta en dicho lugar a la que funcione en el lugar más cercano, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual, los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. ----------

ARTICULO 12. DISPOSICIONES FINALES: Toda diferencia o controversia relativa esta sociedad y a su ejecución y liquidación se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, y la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1988 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: A). El tribunal será en derecho. B). El Tribunal estará integrado por tres (03) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía, caso en el cual el árbitro será solo uno (019. C). La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional. D). El Tribunal funcionará en la ciudad de Armenia Quindío, en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. E). El término de duración del arbitraje será tres contados desde la primera audiencia que tramite la Cámara de Comercio

República de Colombia
14-05-2014 19:23:38:44:18:11a
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Aa069465478

Cadena s.a.

de esta ciudad. ----------

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE: Nómbrese como Gerente y Representante Legal a la señora Alba Patricia Peralta Osorio identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.974 de Armenia Quindío y como suplente a la señora Andrea del Pilar Castillo Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía número 41.932.248. de Armenia Quindío, quienes estando presente aceptan dichos cargos. ----------

ARTÍCULO 14. MEDIOS Y MODALIDADES ----------

La sociedad contará con los siguientes medios y modalidades: ----------

- Modalidad fija y móvil con armas y sin armas. ----------
- Modalidad Medios Tecnológicos. ----------
- Modalidad Escoltas personas y mercancías. ----------

ARTÍCULO 15. INSTALACIONES: La sociedad contará con instalaciones idóneas para el servicio de vigilancia y seguridad privada solicitado, conforme lo dispuesto en la normatividad de vigilancia y seguridad privada sobre el particular, en especial el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el Decreto 19 de 2012 y demás normas vigentes. ----------

ARTÍCULO 16. UNIFORMES: El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada contará con uniformes para efectos de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 103, Decreto 1979 de 2001, Decreto 2187 de 2001, Resolución 5351 de 2007 Artículo 92 y demás normas vigentes. ----------

ARTÍCULO 17. CONDICIÓN: ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.974 de Armenia y **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.932.248 expedida en Armenia, domiciliados en la ciudad de Armenia Quindio, respectivamente declaramos que una vez la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, expida el documento de PRE-APROBACIÓN en cumplimiento de requisitos legales para solicitar la licencia de funcionamiento, procederemos a elevar a escritura pública la misma y a registrar en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia Quindio. el presente documento, así como a solicitar la póliza de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cumplimiento señalada en el Decreto Ley 356 de 1994 y a cumplir con la totalidad de requisitos que señala la normatividad vigente en materia de vigilancia y seguridad privada. En caso de no elevarse a escritura pública y no registrase en Cámara de Comercio, el presente contrato quedará sin efectos. ----------

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES POSTERIORES: ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.41.934.974 de Armenia, y **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.932.248 expedida en Armenia, domiciliados en la ciudad de Armenia Quindio. respectivamente, declaramos que una vez la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, otorgue la licencia de funcionamiento al servicio de vigilancia y seguridad privada solicitado en el presente contrato de promesa de sociedad, procederemos a dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones señaladas en el Decreto Ley 356 de 1994, en especial a las consagradas en el artículo 11 del citado Decreto y en la normatividad vigente de vigilancia y seguridad privada.-------

Para constancia de lo anterior se suscribe por las siguientes personas a los 20 días del mes de mayo de 2014.----------

ARTÍCULO 19. FIRMAS ----------

ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO ----------

C.C. 41.934.974 de Armenia ----------

ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES ----------

C.C 41.932.248 de Armenia ----------

**********HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA **********

Comparece la señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO,** de las calidades civiles ya citadas, en su calidad de representante legal de la sociedad que por este instrumento se constituye, y manifiesta que acepta el aporte del inmueble realizado en este instrumento, el cual declara recibido a entera satisfacción, libre de hipotecas, embargos, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, demandas, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general.----------

PARAGRAFO: Con la presente escritura se protocoliza copia de la Resolución

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
**********REPUBLICA DE COLOMBIA**********
**********NOTARIA 2ª QUINTA**********
Aa014984359

Cadena S.A. NIT 8300305340

No. 20141200050297 del 13 de Junio de 2014, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.----------

==========

ANEXOS: PAZ Y SALVOS expedidos por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDIO, Nos. 313765 y316783, expedidos el 20 de Junio del 2014, y que vencen el 31 de Diciembre del 2014, del predio con la ficha catastral No. 01-04-0027-0005-000, que se avalúa en la suma de $86.707.000.oo.----------

==========

IMPORTANTE: Leída esta escritura por las otorgantes, la aprobaron en todas sus partes, firman por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. Declaran las comparecientes estar notificadas por **EL NOTARIO**, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para las contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia.----------

==========

Derechos $ 1.140.188.oo = = = = = Extensión $ 24.000.oo = = = = = = = =
Copias $ 156.000.oo = = = = = = = IVA $ 211.230.oo = = = = = = = = = =
Fondo y Notariado $ 25.300.oo = = Retefuente $ 1.500.000.oo = = = = = =
Resolución No. 0088 del 8 de Enero de 2014, de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa014984337, Aa014984338, Aa014984339, Aa014984340, Aa014984341, Aa014984342, Aa014984360, Aa014984344. ———

LOS OTORGANTES

ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES
TELÉFONO: 7495380
DIRECCION: Calle 3W # 03-72
ACTIVIDAD ECONOMICA: Administradora Empresas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa014984344



ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO

TELÉFONO: 320-6139430

DIRECCION: CRA 12 # 8-47 Apto 102

ACTIVIDAD ECONOMICA: CULTIVADORA.

EL NOTARIO

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

NOTARIO QUINTO

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

ELABORO: LORENA G

CONSOCLTDA1

NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDÍO
ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA
ESCRITURA Nº 1280 DEL 20 DE JUNIO DE 2014
CONSTA DE once (11) HOJAS DESTINADAS A
Cámara de Comercio
ARMENIA 24 JUN 2014

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos y documentos del archivo notarial
NOTARIA QUINTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
14/06/2014 B221Y08891 2806946547

Cadena S.A. NIT. 890900943-0



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa015764833

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (1547) =====

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2014 ==========

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO==========

CODIGO DEL ACTO: 0901 ==========

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: ACLARACION ==========

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA ==========

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ==========

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**IDENTIFICACION**
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES	41.932.248
ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO	41.934.974

==========

En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindio, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO del año dos mil catorce **(2014)**, ante mi, **JOSE RAMIRO GARCIA LADINO, NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA (QUINDIO),** se otorgó la escritura pública de **ACLARACION,** que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECEN:** Las señoras **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES Y ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO,** mayores de edad, residentes en esta ciudad, Colombianas, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía números 41.932.248 y 41.934.974 expedidas en Armenia Quindio, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente la primera y Soltera con unión marital de hecho la segunda, quienes obran en sus propios nombres, hábil(es) para contratar y obligarse, y manifestaron: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento proceden a aclarar la Escritura pública número 1280 del 20 de Junio de 2014, de la Notaria Quinta de Armenia Quindio, en el sentido de agregar al articulo 9, literal B) el siguiente numeral: **8) El representante legal suplente tiene las mismas funciones y atribuciones que el representante legal en su ausencia. SEGUNDO:** En los anteriores términos dejan aclarada la escritura pública número 1280 del 20 de

República de Colombia
20/06/2014 1824178aREBK96RG
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDIO
Ca076012771

Cadena S.A. Nit. 890.900.340

Junio de 2014, de la Notaria Quinta de Armenia Quindio, en el aspecto indicado, sin que los demás datos que lo conforman sufran modificación alguna.----------

==========

IMPORTANTE: ----------

Leída esta escritura por la otorgante, la aprobó en todas sus partes, firma por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé. Declara la compareciente estar notificada por **EL NOTARIO**, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes.-----

==========

Derechos $ 47.300.oo ----------

Extensión $ 6.000.oo ----------

Copias$ 12.000.oo ----------

IVA $ 10.448.oo ----------

Fondo y Notariado $ 9.200.oo ----------

Resolución No. 0088 del 8 de Enero de 2014, de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa015764833, Aa015764755.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa015764755

LOS OTORGANTES

ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES

TELÉFONO: 7495380

DIRECCION: Cra. 3N # 13-72.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Administradora de empresas.



ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO

TELÉFONO: 320.678.9780

DIRECCION: Cra 2 # 3-47 APTO 102 CIUDAD.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Odontóloga.



EL NOTARIO

NOTARIA QUINTA
Jose Ramiro Garcia Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

NOTARIO QUINTO

Elaboró: LORENA G

ACLAR9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

20/06/2014 18245CRKB85GC7Ra

Ca076012770

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. Nit. 890900941

NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDÍO

ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA

ESCRITURA Nº 1547 DEL 24 DE Julio DE 2.0 14

CONSTA DE Dos (2) HOJAS DESTINADAS A

Camara de Comercio

ARMENIA 25 JUL 2014

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.332-1

1
INSCRITO EL DIA 26 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00035959 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRI⊥NGULO DEL CAF╔ LIMITADA

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, CON BENEFICIO DE LA LEY 1429 DE 2010, MEDIANTE ESCRITURA P┌BLICA 1820 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, ACLARADA MEDIANTE ESCITURA P┌BLICA 1547 DE LA NOTAR=A QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA
MATRICULA: 00194455
RECIBO NO. 01J180723001 EL SECRETARIO,

1
INSCRITO EL DIA 26 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00249810 DEL LIBRO XV A NOMBRE DE: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRI⊥NGULO DEL CAF╔ LIMITADA

ACTO: MATRICULA DE PERSONA JURIDICA
MATRICULA: 00194455
RECIBO NO. 01J180723001 EL SECRETARIO,

JZJZ ©

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 14 de Julio de 2014 a las 02:21:56 pm

Con el turno 2014-280-6-10623 se calificaron las siguientes matriculas:
280-68177

Nro Matricula: 280-68177

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010400270005000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 10 24-47

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 25/6/2014 Radicación 2014-280-6-10623
DOC: ESCRITURA 1280 DEL: 20/6/2014 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 150.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0118 APORTE A SOCIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA OSORIO ALBA PATRICIA CC# 41934974
A: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: [illegible]

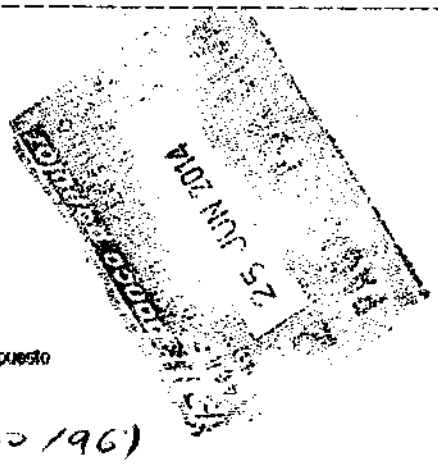
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de June de 2014 a las 02:04:30 pm

80871

No. RADICACION: 2014-280-6-10623



NOMBRE DEL SOLICITANTE: NOTARIA QUINTA DE ARMENIA

ESCRITURA No. 1290 del 24/06/2014 NOTARIA QUINTA de ARMENIA

MATRICULAS: 280-68177

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derechos	Impuesto
CONSTITUCION EMCE	60	150.000.000	N	$ 750.000	$0

VALOR MULTA: $0 369.600000 (Dec 650/96)

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR $ 750.000

VALOR DERECHOS $750.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 750.000

Usuario 68167

https://www.abcpagos.com/registro_quindio/index_pagador.php

Gobernación del Quindío

Nº RECIBO	46149		
FECHA	AÑO	MES	DÍA
	2014	06	25

Pago exitoso por:
BANCO

No. ESCRITURA 1280

IMPUESTO AL REGISTRO

NOTARIA QUINTA

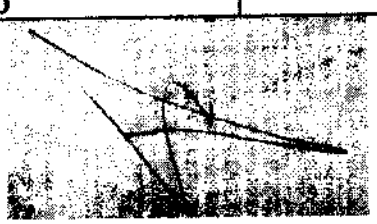
OTORGANTE

ALBA PATRICIA PERALTA - 41934974

ACTOS A LIQUIDAR

VENTA	1.500.000
ESTAMPILLA BASE LIQ. 150.000.000	300.000
	0
	0
TOTAL PAGO	1.800.000

AUTORIZADO POR



UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE QUINDIO

PIN: 63000034238

INGRESE PIN EN WWW.QUINDIO.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO

NOTARIA QUINTA DE ARMENIA

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO - NIT: 194594408
CALLE 4 NORTE 13-121 - Tel: 096 7467354 7467398 - E-Mail: notaria5.armenia@supernotariado.gov.co
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA N2014-15097

CLIENTE:CASTILLO COLMENARES ANDREA DEL PILAR - CC 41932248

FECHA: 24-07-2014 ESCRITURA No. 2014-1547 PAGADA CON RECIBO No. -

	ACTOS	CUANTIA ($)
	ACLARACION	0.00
Canti.	**Concepto**	**Valor ($)**
	DERECHO NOTARIAL ACTO SIN CUANTIA DREC. 188, ART 2	47,300.00
2	COPIA ORIGINAL	6,000.00
4	COPIAS PROTOCOLO	12,000.00
16 %	IVA	10,448.00
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	4,600.00
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	4,600.00
	TOTAL FACTURA	**84,948.00**

ELABORO CLIENTE CAJERO

25/7/2014 https://www.abcpagos.com/registro_quindio/index_pagador.php

GOBERNACION DEL QUINDIO CAJA 4 25 JUL TESORERIA DEPTAL

No Recibo: 0008350004408057 Fecha de Recibo: 25-07-2014

Datos Del Pagador.

Identificacion del Pagador:	4408057	Notaria:	GOBERNACION

Detalles Del Pago.

No. Factura	Fecha Escritura	Matricula Inmob.	Contribuyente	Impuesto	Extemporaneidad	Estampilla	Total Factura
48348	2014-06-20		andrea del pilar castillo colmenares y otro	2.196.000,00	0,00	439.200	2.635.200,00
CONSTITUCION SOCIEDAD - Tarifa: 1% Base Liquidacion 219.600.000				2.196.000.00			
Fecha Limite de Pago (AAAAMMDD): 20140820					Total Pago $		2.635.200,00

Fecha Limite de Pago (AAAAMMDD): 20140820 Total Pago $ 2.635.200,00

Pago con codigo de barras:

(415)0000000012899(8020)0008350004408057(3900)0002635200(96)20140820

Gobernación del Quindío

N° RECIBO	48348		
FECHA	AÑO	MES	DÍA
	2014	07	25

Pago exitoso por:
BANCO

No. ESCRITURA 01280

IMPUESTO AL REGISTRO	
GOBERNACION	
OTORGANTE	
andrea del pilar castillo colmenares y otro - 41932248	
ACTOS A LIQUIDAR	
CONSTITUCION SOCIEDAD	2.196.000
ESTAMPILLA BASE LIQ. 219.600.000	439.200
	0
	0
TOTAL PAGO	2.635.200

AUTORIZADO POR

UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE QUINDIO

PIN: 63000036133

INGRESE PIN EN WWW.QUINDIO.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO

Gobernación del Quindío

N° RECIBO	48348		
FECHA	AÑO	MES	DÍA
	2014	07	25

Pago exitoso por:
BANCO

No. ESCRITURA 01280 - No. Matricula

IMPUESTO AL REGISTRO	
GOBERNACION	
OTORGANTE	
andrea del pilar castillo colmenares y otro - 41932248	
ACTOS A LIQUIDAR	
CONSTITUCION SOCIEDAD	2.196.000
ESTAMPILLA BASE LIQ. 219.600.000	439.200
	0
	0
TOTAL PAGO	2.635.200

AUTORIZADO POR

UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE QUINDIO

PIN: 63000036133

INGRESE PIN EN WWW.QUINDIO.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO

Armenia Quindío – mayo de 2021

Doctor
JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRIGUEZ
Juez Sexto Civil Municipal En Oralidad
Armenia – Quindío

PROCESO: Contestación de la demanda proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual con tramite verbal
ACCIONANTE: MARCELA SALCEDO CARRILLO Y LUIS FERNANDO FRANCO CAICEDO
ACCIONADO: Conjunto RESIDENCIAL HOREB APTOS – La Previsora S.A – Compañía De Seguros – Triangulo Del Café Limitada
RADICADO: 630014003006-2021—00087-00
ASUNTO: Contestación De La Demanda

Cordial Saludo,

La suscrita **PAOLA MARTÍNEZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.360 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional número 263.145 del C. S de la J**,** actuando en calidad de apoderada principal de la sociedad EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA identificada con el NIT 900.754.597-5 representada legalmente por el señor NESTOR PERALTA MARIN , conforme al poder que se anexa, estando dentro del término legal para el efecto, procedo a contestar la demanda presentada por los señores MARCELA SALCEDO CARRILLO Y LUIS FERNANDO FRANCO CAICEDO en contra de los demandados de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda a la cual ha sido vinculada la sociedad EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA, en cuanto no existe asumo alguno de fundamento fáctico, jurídico ni probatorio que la respalden.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No nos consta.

SEGUNDO: No nos consta la profesión del señor Fernando Franco, de igual forma, no nos consta que tuviese contratos pendientes por entregar ni mucho menos nos consta que dentro de su memoria del computador portátil se encontraran los supuestos trabajos que la parte accionante refiere, son afirmaciones de la parte demandante que no tiene soporte en el respaldo alguno.

TERCERO: No nos consta, en el expediente no obra prueba de su formación académica ni mucho menos que actualmente cursaba una maestría, en igual sentido, no nos consta que el señor Franco se hallaba pendiente de culminar su trabajo de grado de maestría el cual presuntamente ejecutada en su ordenador.

CUARTO: No es cierto, el contrato de prestación de servicios de vigilancia no cita con exactitud la custodia de los bienes que se encuentren al interior de los apartamentos

QUINTO: No me consta, hace alusión a una petición elevada frente a un tercero

SEXTO: No nos consta.

SÉPTIMO: No es un hecho, corresponde a una afirmación de la parte demandante que no cuenta con respaldo alguno en el expediente, por tanto, deja en evidencia que no conocían el alcance del contrato

de vigilancia ni la responsabilidad que le corresponde a cada uno de las partes dentro del proceso, lo anterior, por la afirmación que realiza la parte demandante, que el conjunto residencial cuenta con Cámaras de vigilancia para la infraestructura, lo cual permite aclarar que, las cámaras no son de propiedad de la Empresa de Vigilancia.

OCTAVO: Nuevamente es una afirmación de los demandantes que parten de supuestos que ellos consideran, que tenía el alcance de contrato de vigilancia, pero que no corresponde con la relación contractual con el Conjunto Residencial, sin embargo, es de aclarar que, los bienes que se encuentran al interior de los apartamentos no se encuentran dentro de la custodia de mi mandate.

NOVENO: No me consta, nos atendremos a lo que se logre demostrar en las pruebas terminadas y se deja constancia que en la demanda que fue remitida no aportaron video alguno, que demuestra esto, sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que, en la parte de las pruebas no anuncia los videos ni tampoco se allegan, se logra evidenciar que, la parte demandante no cumplió adecuadamente con la carga de realizar el traslado de todos los archivos para validar su contenido.

DÉCIMO: Conforme a los documentos aportados, se logra evidenciar copia de la denuncia instaurada.

UNDÉCIMO: No me consta, los demandantes aportan una relación de bienes declarados bajo la gravedad de juramento, bienes que no cuentan con soporte probatorio que demuestren la efectiva adquisición de los bienes.

DUODÉCIMO: No me consta, adicionalmente no corresponde a un hecho sino a afirmaciones de la parte demandante que dejan en evidencia su total negligencia e impericia toda vez que, si era su herramienta vital y ahí tenía toda su información pues debió custodiarla, tampoco tiene prueba alguna de haber tenido en su respaldo dicha información.

DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCI O QUINTO: No nos constan y no corresponde a un hecho sino a afirmaciones subjetivas de la parte demandante.

Conforme se ha expuesto, los hechos relacionados en la demanda no le constan a mi poderdante debido a que, si bien es cierto que el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APTOS suscribió con la EMPRESA DE VIGILANCIA ELTRIANGULO DEL CAFÉ LIMITADA, un contrato de prestación de servicios de vigilancia, el instrumento contractual no establece la supervisión y control interno de los apartamentos, ni el monitoreo de cámaras de vigilancia.

III. EXCEPCIONES

Además de la genérica, es decir, de todo hecho que resulte probado y que enerve total o parcialmente las pretensiones, propongo como propias las siguientes excepciones:

1. AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, precisó que para estructurarse la responsabilidad civil extracontractual se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa), el cual puede, excepcionalmente, ser de naturaleza objetiva[1].

[1] Sentencias SC5502 de 2002, SC10297 de 2014 y SC107 de 2018 – Corte Suprema de Justicia.

En el presente caso, verificando el relato de los hechos en que se funda la demanda y las pretensiones indemnizatorias del actor, se advierte con claridad que el accionante desconoce el alcance el objeto contractual que vincula al Conjunto Residencial Horeb y a mi poderdante, por tanto, es importante aclarar que, la relación contractual de vigilancia no contempla la supervisión interna de cada apartamento ni el monitoreo de las cámaras de vigilancia.

Por tanto, no existiendo ninguna conducta que se pueda atribuir a mi poderdante debido a que actuó conforme las directrices impartidas y actividades asignadas a nivel contractual, no se encuentra prueba del supuesto hurto ejecutado y, por sustracción de materia, resulta imposible asignar la existencia de un vínculo de causalidad que ligue a mi prohijada con los supuestos perjuicios que reclaman los actores.

Sobre este particular es preciso anotar que la jurisprudencia ha acogido la teoría de la causalidad adecuada como método para verificar la existencia del nexo causal entre el daño y el hecho generador en los siguientes términos:

> *"Esta causalidad adecuada –explica KARL LARENZ– «expresa cuál es la necesaria delimitación de las consecuencias imputables, aunque bajo el falso ropaje de una "teoría de la causalidad". (…) El efecto más lejano de cierta acción es únicamente "adecuado" **cuando esta acción ha sido apropiada para la producción del resultado obtenido en circunstancias normales** y no sólo en circunstancias especialmente peculiares completamente inverosímiles que han de quedar fuera de toda consideración según el curso normal de las cosas. (…) Al responsable del hecho solamente le pueden ser imputadas y tenidas en cuenta en la determinación del daño aquellas consecuencias "adecuadas" al hecho generador de la responsabilidad». (Derecho de obligaciones. Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1958. p. 200)*
>
> *"Por tal razón, la causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de 'causa jurídica' o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural. (HANS KELSEN, Teoría Pura del Derecho. México: Porrúa, 2009. p. 90).*
>
> *"La 'causa jurídica' o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión), sin hacer aún ningún juicio de reproche. «A través de un acto semejante se considera al agente como autor del efecto, y éste, junto con la acción misma, pueden imputársele, cuando se conoce previamente la ley en virtud de la cual pesa sobre ellos una obligación». (IMMANUEL KANT, Op. cit. p. 30)"[2].*

Cuando las anteriores consideraciones teóricas se hacen descender al caso concreto, se halla que no existe medio probatorio alguno que señale la infracción contractual en cabeza de mi representada.

Conforme lo expuesto, resulta evidente que mi representada no puede ser condenada a responder por los supuestos perjuicios que reclama el accionante; toda vez que, frente a la EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIAUNGULO DEL CAFÉ LIMITADA, no se encuentran demostrados los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual.

---

[2] Ver Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia de casación de 30 de septiembre de 2016. M.P.: Ariel Salazar Ramírez. Rad. No. 05001-31-03-003-2005-00174-01.

2. CAUSA EXTRAÑA POR HECHO DE UN TERCERO

Es claro que el supuesto incidente no fue por acción u omisión imputable a mi poderdante, sino que de haber sucedido corresponde a un error totalmente externo que fue desplegado por un tercero sin que hasta la fecha la sociedad que represento tenga si quiera certeza de las concisiones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos hechos. Adicionalmente se debe dejar constancia que la sociedad EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIAUNGILO DEL CAFÉ LIMITADA no tiene vínculo alguno con los demandantes en virtud del cual se hubiera comprometido a custodiar o vigilar sus bienes en particular, motivo por el cual no estábamos en la responsabilidad de verificar la existencia o sustracción de los bienes.

De conformidad con lo anterior, solicito al Despacho se denieguen las pretensiones que puedan vincular a mi prohijada.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUCIOS PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES.

En todos los documentos que componen el expediente no se observa ninguna prueba que demuestre la existencia de un daño ni de un perjuicio causado a los demandantes, los textos se limitan a enunciar la supuesta existencia de unos bienes sobre los cuales no se demuestra que se ostentaba la tendencia y sobre los cuales mucho menos podría inferirse que fueron objeto de una sustracción.

IV. PRUEBAS

Con el fin de acreditar las excepciones propuestas y controvertir los hechos de la demanda, solicito que se tengan en cuenta las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

Todas las pruebas documentales que obran en el expediente, y adicionalmente la siguiente:

- Poder para actuar
- Certificado de Existencia y representación legal
- Contracto suscrito con el Conjunto Residencial Horeb

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se decrete el interrogatorio de los demandantes, cuyas preguntas las formularé en la respectiva audiencia.

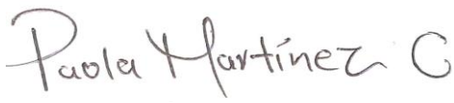
3. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

Solicitamos se alleguen los documentos relacionados con la legalidad de las cámaras y los videos que se dicen fueron aportados juntos con esta demanda, incluyendo documentos de importación, instalación y mantenimiento de los mismo.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 90 No. 13a - 31 piso 6º de Bogotá, o en los correos electrónicos: triangulodelcafearmenia@hotmail.com y paomartinezcar@gmail.com.

Cordialmente,



PAOLA MARTÍNEZ CARDONA
C. C. No. 1.094.917.360 de Armenia, Quindío.
T. P. No. 263.145 del C. S. de la J.

Gmail **Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com>**

Poder para contestación de la demanda

2 mensajes

Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com> 23 de mayo de 2021, 15:43
Para: SEGURIDAD PRIVADA DEL TRIANGULO DEL CAFE <triangulodelcafearmenia@hotmail.com>

Buenos tardes,

Cordial saludo.

Adjunto remito poder el cual nos faculta para presentar la contestación de la demanda, por tanto, solicitamos que el documento sea firmado por Don Néstor Peralta (no debe estar autenticado) y posteriormente sea remitido por este medio, en el mismo correo electrónico deberán manifestar la aceptación del contenido del poder. Quedamos atentos a sus comentarios y observaciones .

Atentamente,



Poder Defensa.pdf
312K

SEGURIDAD PRIVADA DEL TRIANGULO DEL CAFE <triangulodelcafearmenia@hotmail.com> 24 de mayo de 2021, 9:10
Para: Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com>

Buen día

Adjunto poder firmado por el Sr Néstor Peralta.

Quedamos Atentos a sus comentarios

Atentamente,

PATRICIA PERALTA OSORIO
Jefe Gestión Humana
Empresa de Vigilancia el Triángulo del Café Ltda.
Carrera 12 15N-59 B/ La Castellana
Tel: 7-466490

Cel: 311-6282041

De: Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com>
Enviado: domingo, 23 de mayo de 2021 15:43
Para: SEGURIDAD PRIVADA DEL TRIANGULO DEL CAFE <triangulodelcafearmenia@hotmail.com>
Asunto: Poder para contestación de la demanda

[El texto citado está oculto]

Poder.pdf
271K

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. 038

Entre los suscritos, de una parte **NESTOR PERALTA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.456.598 de Marulanda Caldas**, quién en nombre y representación de la Empresa de Vigilancia Privada **EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ con NIT 900.754.597-5**, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, calle 12 No. 22-26 barrio Los Álamos, con Matrícula de Cámara de Comercio de Armenia No. 00194455 del 26 de julio de 2014. Sociedad constituida según Escritura Pública No. 1.280 del 20 de junio del 2014 otorgada en la Notaría Quinta de Armenia Quindío y quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de otra parte: El señor **GERMAN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.376.557** quien obra en nombre y Representación Legal de **TORRES HOREB S.A.S.** identificada con el **NIT 900.758.905-9** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, declaramos que es nuestra voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicio de vigilancia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: EL CONTRATISTA prestará el servicio de vigilancia en las instalaciones de Torres Horeb S.A.S. ubicadas en la carrera 15 No. 10 Norte 63 en la ciudad de Armenia Quindío; para lo cual dispondrá de un turno de doce horas nocturnas durante todos los días del mes y un turno diurno de doce horas para los días sábados, domingos y festivos del mes. El personal de guardas de seguridad está debidamente uniformado, carnetizado y dotado con el equipo requerido para la prestación del servicio como son equipo de comunicación, bastón de mando, linterna y pito. Igualmente el personal es debidamente seleccionado, capacitado y entrenado para ejercer la profesión de vigilancia y seguridad privada. **PARÁGRAFO:** El objeto principal del servicio a prestar por parte del CONTRATISTA es el de procurar prevenir, advertir e impedir toda perturbación, amenaza o atentado contra la vida, la integridad, tranquilidad y ejercicio de los legítimos derechos que las personas beneficiarias del servicio pretendan o ejerzan dentro de las instalaciones del CONTRATANTE. **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** EL CONTRATANTE se encargará de coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones y consignas a cumplir por el personal contratado para prestar el servicio de vigilancia y las cuales deberán quedar detalladas y estipuladas por escrito , entre las que se destacan las que a continuación se relacionan. 1). Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud, basado en el horario contratado y con las condiciones indicadas anteriormente. 2). Controlar la entrada y la salida de residentes, empleados y visitantes, utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance. 3). Revisar, chequear y controlar los bienes que salen de las instalaciones. 4).Revisar, Chequear y controlar todos los objetos o muebles que entran físicamente a las instalaciones. 5). Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción alguna. 6). Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato y reportarlo igualmente a la Administración de la entidad contratante. 7) Evitar la entrada de vendedores no autorizados. 8). Observar permanentemente toda la consideración y cortesía debida a los residentes, empleados y visitantes. 9). Atender las instrucciones del Contratante o Supervisor

Escaneado con CamScanner

del Contrato. 10). Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto. 11).Verificar el porte de carné por parte de los empleados y exigirlo para permitir el ingreso a las instalaciones. 12).Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana. 13). Reportar a la Administración de la entidad contratante sobre alguna anomalía o mal funcionamiento de muebles, enseres, equipos o dispositivos eléctricos o electrónicos, áreas comunes o de la infraestructura física. 14) No permitir el acceso de armas de fuego, de armas blancas, ni de ningún objeto que pueda poner en peligro la integridad física o la vida de los residentes, visitantes, empleados y del público en general. 15). Atender y guiar a los visitantes basado en las normas de urbanidad y buen comportamiento. 16). Asesorar y apoyar a la Administración de la empresa contratante en cuanto a la seguridad y protección de los bienes de los empleados en pro de garantizar la misión institucional. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA dentro del precio pactado por la prestación del servicio se compromete a pagar los salarios y prestaciones legales a que haya lugar, así como dar al personal de guardas de seguridad asignado al puesto de servicio el descanso semanal respectivo para el personal de seguridad y oportunamente pagará los aportes a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar al personal de vigilancia adscritos al servicio para lo cual mensualmente el Contratista le enviará al Contratante fotocopia de las respectivas planillas de autoliquidación de dichos pagos. Será igualmente de su parte el suministro de los uniformes, equipo de invierno y elementos de dotación necesarios para el cabal cumplimiento del servicio contratado. En consecuencia EL CONTRATISTA será el único responsable frente a sus empleados respecto a la retribución que éstos deben recibir con ocasión de la labor realizada. De la misma forma el Contratista se compromete a reemplazar el personal de guardas cuando el Contratante lo solicite, y atenderá las quejas y reclamos que contra estos se presente, así como suministrará el personal requerido para los descansos e incapacidades que se lleguen a presentar o servicios adicionales que el contratante requiera. **CUARTA: AJUSTE EN EL PRECIO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** acepta que el valor del presente contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año (2017) y el precio inicialmente pactado por la prestación del servicio de vigilancia sea reajustado automáticamente a partir del primero (01) de enero de cada año y en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional determine el incremento en el salario mínimo legal mensual o por orden de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y así sucesivamente mientras dure la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO**: El valor correspondiente al incremento del servicio se cancelará con la Factura de Cobro en el mes siguiente a la fecha en que el Gobierno Nacional expida el decreto respectivo. Y será exigible ejecutivamente desde la fecha en que se cause. **QUINTA: RESPONSABILIDAD EN SINIESTRO:** EL CONTRATANTE acepta que si con ocasión de la prestación del servicio de vigilancia ocurriere un siniestro en el que se demuestre legalmente la responsabilidad civil o penal del trabajador al servicio de la parte Contratista, la Empresa

Escaneado con CamScanner

la Empresa Contratista asumirá la responsabilidad de los perjuicios ocasionados sólo hasta el total del valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual e igualmente por los siniestros allí amparados, previa comprobación y demostración de los hechos, bien sea mediante el trámite investigativo de carácter administrativo realizado por la Empresa, o bien como resultado de la investigación de carácter judicial iniciada mediante demanda o denuncia y que termine con sentencia condenatoria proferida por juez o tribunal colombiano, en contra de alguno de los empleados del Contratante, providencia que deberá estar debidamente ejecutoriada por autoridad competente. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se anexa al presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En ningún caso el CONTRATISTA responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna pérdida, daño o deterioro, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con "llamada millonaria", ropa en general, zapatos, joyas, gemas, piedras preciosas o semipreciosas, monedas, dinero en efectivo, cheque, giros, órdenes de pago, letras de cambio, colecciones de cualquier especie, divisas, títulos valores negociables o no negociables, certificados de acciones, bonos, cupones, dinero plástico, tarjetas de crédito y cualquier otra forma de títulos valores, escrituras, hipotecas, libros de contabilidad u otros registros y todo otro instrumento similar y de la misma naturaleza, obras de arte, elementos decorativos, metales preciosos de todas clases y formas y artículos hechos con ellos, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores de cualquier especie, incluidos software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, equipos electrónicos en general, pero no limitados a entretenimiento como videojuegos, Ipad, Xbox, Wii, Play Stations, Nintendo, PSP; esferos, estilógrafos, relojes, colecciones del cualquier especie, teléfonos celulares, pasaportes, cámaras digitales, juegos de maletas y bolsos de mano, armas, municiones, ni por objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por neglicencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. Igualmente EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzca allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial. Igualmente se deja claramente establecido y convenido, que la responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1. Por atraco. 2. Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. 3. Por hurtos presentados por negligencia del Usuario, al no tomar las respectivas medidas de seguridad por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. 4. Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el

Escaneado con CamScanner

servicio prestado y por el valor pactado; es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia. 5. Por incumplimiento del Contratante en una cualquiera de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se deja claramente establecido y pactado, que en cualquier caso la responsabilidad máxima del contratista, se limita a los valores asegurados establecidos en la póliza contratada por los mismos, bajo las condiciones, parámetros y demás establecidas en la misma. **SEXTA: DURACIÓN:** Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y va hasta el día tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) y si a su vencimiento las partes contratantes no manifestaren la intención de terminarlo, se entiende prorrogado por períodos iguales. Sin embargo cualquiera de las partes podrá dar por terminado éste contrato dando aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la otra parte. **SÉPTIMA: VALOR:** El valor pactado por el servicio prestado es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000,oo) MONEDA CORRIENTE Mensuales, valor que tiene incluido el 19% del impuesto del I.V.A.; cantidad de dinero que será pagada por parte del CONTRATANTE dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes (MES VENCIDO) previa presentación de la respectiva factura. **PARÁGRAFO**. El no pago del servicio en el término acordado causará interés de mora del 2% mensual, sin perjuicio de lo pactado en otras cláusulas de éste contrato sobre incumplimiento, para lo cual éste contrato por sí sólo presta mérito ejecutivo. **OCTAVA: PROHIBICIÓN PARA EL CONTRATANTE**: Bajo ningún pretexto podrá el CONTRATANTE hacer descuentos directos o indirectos del valor pactado como precio por la prestación del servicio, argumentando pérdidas, hurto o cualquier perjuicio que se hubiere causado a los bienes o cosas relacionadas con el objeto del presente contrato. De hacerlo el contratante se hará acreedor al pago de las sanciones estipuladas en éste instrumento privado. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de éste Contrato a otra persona natural o jurídica sin previa aprobación escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** La parte que incumpliere alguna de las cláusulas aquí consignadas, pagará a la parte cumplida a título de multa la suma equivalente al 20% del valor total del contrato. La cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento previo ni a constitución en mora. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a que la Supervisión se hará de manera presencial como mínimo una (1) vez por turno y permanentemente a través de los equipos de comunicación (radio de comunicación y teléfono celular. **DÉCIMA SEGUNDA: SISTEMA GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** Se deja claramente establecido que dentro del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, exigido por el Ministerio de la Protección Social para todas las organizaciones, el CONTRATISTA se

Escaneado con CamScanner

compromete a apoyar al CONTRATANTE en lo relacionado con la logística de seguridad y vigilancia.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad Armenia, Quindío el día cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) por las partes que en él intervienen.

EI CONTRATANTE
TORRES HORB S.A.S.
GERMÁN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO
C.C. No. 4.376.557 de

EL CONTRATISTA
EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NÉSTOR PERALTA MARÍN
C.C. No. 4.456.598 de Marulanda, C.

Elaborado
Maritza C.M.

Revisado
Néstor P.M.

Escaneado con CamScanner

RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL RADICADO 63001400300620210008700 - CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 27/05/2021 16:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL RADICADO 63001400300620210008700 - CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 -.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 63001400300620210008700 - CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: juan carlos jaramillo garcia <juanjara75@gmail.com>
Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 3:45 p. m.
Para: encaraabogados@gmail.com <encaraabogados@gmail.com>; triangulodelcafearmenia@hotmail.com <triangulodelcafearmenia@hotmail.com>; TORRES HOREB <horebapartamentos@gmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL RADICADO 63001400300620210008700 - CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO:	63001-40-03-006-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.001.596

expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **Luz Andrea Cárdenas Pinilla**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 52.385.560 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante legal de la Propiedad Horizontal Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, registrada ante la Departamento Administrativo jurídico del municipio de Armenia con NIT No. 901.169.493-2, por medio del presente escrito cumplo con la carga procesal de Contestar La Demanda verbal Declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la referencia y presentar Excepciones en los términos establecidas en el decreto 806 de 2020, instaurada por los señores Marcela Salcedo Carrillo y Luis Fernando Franco Caicedo, notificada vía correo físico el día 26 de abril de 2021.

Anexo:

Copia contestación: PDF 83 folios
Llamamiento en garantia: PDF 16 folios.

Atentamente,

JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA
C.C. No.89.001.596 de Armenia, Q.
T.P. No.162951 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO:	63001-40-03-006-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.596 expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **Luz Andrea Cárdenas Pinilla**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 52.385.560 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante legal de la Propiedad Horizontal Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, registrada ante la Departamento Administrativo jurídico del municipio de Armenia con NIT No. 901.169.493-2, por medio del presente escrito cumplo con la carga procesal de Contestar La Demanda verbal Declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la referencia y presentar Excepciones en los términos establecidas en el decreto 806 de 2020, instaurada por los señores Marcela Salcedo Carrillo y Luis Fernando Franco Caicedo, notificada vía correo físico el día 26 de abril de 2021, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Se da respuesta a los hechos de la demanda en el mismo orden que se presentan en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO – ES CIERTO: Conforme a la información que reposa en las bitácoras y registro de residentes de la propiedad Horizontal Horeb apartamentos, los demandantes residen en este inmueble.

AL HECHO SEGUNDO – NO NOS CONSTA: Respecto de la profesión del señor Fernando Franco y su actividad laboral no es conocida por mi representada.

Al HECHO TERCERO – NO NOS CONSTA: Respecto de la profesión del señor Fernando Franco y su actividad laboral no es conocida por mi representada.

AL HECHO CUARTO – ES CIERTO: En cumplimiento de sus obligaciones legales y en aras de cumplir con su responsabilidad como administradora del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, la señora Luz Andrea Cárdenas Pinilla, suscribió contrato con la empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, empresa debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, contrato que se encontraba vigente para el día de ocurrencia del supuesto siniestro.

AL HECHO QUINTO – ES CIERTO PERO SE ACLARA: La señora marcela Salcedo Carrillo ha elevado diferentes peticiones en las siguientes fechas:

- **El 17 de febrero de 2020,** informo sobre el hurto y solicito la afectación de las pólizas para resarcir los daños con ocasión del hurto.
- **El 11 de abril de 2020,** solicita la recuperación y reparación total de los perjuicios causados.
- **El 24 de junio de 2020**, solicita:
  - Copia de los videos de los circuitos cerrados de televisión del conjunto residencial del día 12 de febrero de 2020,
  - Que se indique de manera detallada las medidas de seguridad adoptadas por la administración.
  - Copia del contrato suscrito entre la copropiedad y la empresa de seguridad y vigilancia.
  - Copia de la póliza de seguro de áreas comunes del Conjunto residencial Horeb Apartamentos.
  - Copia de las instrucciones entregadas por la administración del Conjunto residencial Horeb Apartamentos a la empresa de vigilancia.
  - Copia de las minutas de portería de ingreso de visitantes.

Respecto de cada una de las peticiones elevadas por la demandante, cada una de ellas fueron resueltas en término y de fondo por parte de la administradora del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2. En relación con el contrato suscrito con la empresa de vigilancia, este no se pudo adjuntar debido a un acuerdo de confidencialidad suscrito con la empresa de vigilancia, razón por la cual se indico que el mismo debe ser solicitada por autoridad competente.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO PARCIALMENTE: El Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, tiene suscrita con la Aseguradora Previsora seguros, en cumplimiento de su deber legal Seguro de áreas comunes Póliza Multiriesgo No. 1000916 con vigencia del 30 de enero de 2020 al 30 de enero de 2021. Respecto

de las coberturas será en su momento la compañía de seguros quien establezca las condiciones y coberturas suscritas, sin establecer de manera precisa si las misma se puede afectar cuando el evento denunciado ocurrió en un bien privado.

AL HECHO SÉPTIMO – ES CIERTO PARCIALMENTE: Mi representada no conoce a detalle las actividades realizadas por los demandantes y sus hábitos diarios, por tanto, no conocemos a detalle como era su rutina diaria y salidas y entradas de su apartamento.

Respecto de las cámaras de seguridad, es cierto que la copropiedad tiene instaladas cámaras de seguridad sobre las áreas comunes, lo cual ayuda con la vigilancia y control de transito dentro de la copropiedad.

AL HECHO OCTAVO – NO NOS CONSTA: Como se indicó en antecedencia, mi representante no conoces los detalles de las actividades diarias realizadas por los demandantes, de la misma manera no conocemos a detalle el estado del inmueble después del presunto hurto o los elementos que faltaban.

En relación con la manifestación de que los demandantes, dejaron bajo aseguramiento y vigilancia del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2 sus bienes muebles, no es cierto, por cuanto no existe un inventario o documento que acredite que bienes se encontraban al interior del inmueble que pueda determinar con certeza que los muebles que acusan fueron hurtados, hallan estado efectivamente al interior del inmueble.

Por otro lado, a cada uno de los propietarios del Conjunto residencial Horeb Apartamentos, la sociedad constructora al momento de la entrega del inmueble le da la recomendación de adquirir una póliza de seguros para las áreas privada y los bienes muebles que están al interior de los mismos, esto con el fin de salvaguardar su propiedad y los bienes muebles que este posea.

AL HECHO NOVENO – ES CIERTO PARCIALMENTE: Conforme a la documental aportada al expediente y los videos de las cámaras de seguridad del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, se puede constatar que el evento ocurrió en la fecha y hora aproximada establecida por los demandantes, no obstante, no es mi representada o el suscrito encargado de calificar la actuación de la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, durante la ocurrencia del presunto hurto.

AL HECHO DECIMO – ES CIERTO: Conforme a la documental aportada, es cierto, la denuncia instaurada por los demandantes, pero la fecha de la misma es el día 12 de febrero de 2020.

AL HECHO DECIMO PRIMERO – NO NOS CONSTA: Frente a los bienes que fueron presuntamente hurtados del inmueble de los demandantes, no nos consta su cantidad y calidad, por cuanto no existe un inventario o documento previo conocido por la Administradora del Conjunto residencial Horeb Apartamentos que contenga de manera detallada los bienes que estaban en el inmueble y que fueron objeto del presunto hurto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO – NO NOS CONSTA: Los bienes que se encontraban al interior del inmueble y que fueron objeto del presunto hurto no son conocidos por mi mandante, más cuando no existe un inventario o documento que contenga de manera detallada los muebles que estaban al interior de inmueble. En concreto y frente al computador y la actividad laboral o académica de uno de los demandantes, no conocemos estos pormenores, ni es función de la administradora conocer estas circunstancias personales.

AL HECHO DECIMO TERCERO – NO ES UN HECHO: Es una apreciación personal no conocida por esta parte procesal.

AL HECHO DECIMO CUARTO – NO NOS CONSTA: Como ya se expresó mi mandante no conoce la actividad profesional o académica de los demandantes y por tanto no puede pronunciarse frente a los mismos.

AL HECHO DECIMO QUINTO – Como se indicó en respuesta al hecho quinto, la administradora del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, dio respuesta oportuna a cada una de las peticiones elevadas por los demandantes, además realizo las gestiones necesarias ante la empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda y Previsora Seguros.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la acción deprecada, por cuanto la persona jurídica del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, representada a través de la señora Luz Andrea Cárdenas Pinilla, no tiene legitimación para responder por las suplicas de los demandantes.

Pero, en aras de ser más concreto me opongo a las condenas en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, las cuales enunciaré en el mismo orden en que fueron presentadas, así:

A la 1: Es claro jurídicamente y conforme a la ley 675 de 2001, que los demandantes subsidiariamente hacen parte de la copropiedad en los porcentajes establecidos en el reglamento de propiedad horizontal (escritura pública No. 3704

del 06 de noviembre de 2018 corrida en la Notaría Primera del circulo de Armenia), y por consiguiente existe tácitamente un acuerdo contractual entre todos los copropietarios siendo los demandantes parte de este acuerdo contractual con la empresa de vigilancia El Triángulo del Café Ltda. 5

A la 2: Me Opongo. El Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, no es responsable civil y contractual de los hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2020, en razón a que la persona jurídica de administración de la copropiedad no tiene dentro de sus funciones legales la vigilancia y custodia de los bienes muebles privados que se encuentren al interior de los bienes privados.

Por otro lado, si es dable calificar la responsabilidad del administrador o la persona jurídica del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2 , lo primero que se debe valorar es que dentro del cumplimiento de sus funciones legales la persona jurídica contrato los servicios de vigilancia privada del conjunto con una empresa debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, esto es, la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, empresa que deberá deponer sobre las causas que llevaron al ocurrencia del hecho ocurrido el día 12 de febrero de 2020, por cuanto estaba dentro de sus funciones la vigilancia y supervisión del ingreso y salida de personal dentro de la copropiedad. En segunda medida se tiene que también hay suscrito Seguro de áreas comunes Póliza Multiriesgo No. 1000916 con vigencia del 30 de enero de 2020 al 30 de enero de 2021, con la empresa Previsora Seguros S.A., entidad llamada al proceso y que más adelante será llamada en garantía de la copropiedad, en caso de que resulte dentro del proceso algún vestigio de responsabilidad de esta parte procesal.

A la 3: En razón a que esta pretensión no está dirigida a mi mandante, nos acogemos a la decisión que en su momento establezca el despacho judicial.

A la 2 (repetida): Me Opongo. Esta pretensión en su numeración se encuentra repetida y equivocada, no obstante nos pronunciamos específicamente frente al perjuicio inmaterial moral pedido, indicando que el Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2 , no es responsable civil y contractual de los hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2020, en razón a que la persona jurídica de administración de la copropiedad no tiene dentro de sus funciones legales la vigilancia y custodia de los bienes muebles privados que se encuentren al interior de los bienes privados, su responsabilidad se circunscribe a vigilar la ejecución de contratos necesarios para la administración de la copropiedad, uno de estos es el de vigilancia el cual se suscribió con una empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, esto es, la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, persona que deberá sustentar el cumplimento

de sus obligaciones legales y contractuales aceptadas en el Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia No. 038.

En el presente caso, el evento discutido apuntala a un hurto de bienes muebles en el apartamento de los actores, por una supuesta falencias de la empresa de vigilancia - *culpa in vigilando-*, resultando un asunto que descansa en el campo contractual "patrimonial", y que en tal virtud, permite hablar de perjuicios materiales, pero no de morales, toda vez que la lesión se proyecta en "bienes e intereses externos" de uno de los demandantes, de los cuales se servía para satisfacer sus necesidades académicas y profesionales; vale decir, para percibir sus ingresos, como bien lo anotó, y dichos bienes, son estimables en dinero.

Todo lo anterior determina que los perjuicios morales aquí solicitados no pueden ser declarados por el despacho.

A la 3 (repetida): Me Opongo. Esta pretensión en su numeración se encuentra repetida y equivocada nuevamente, pero ratificando ya lo manifestado con antelación, no es dable deprecar responsabilidad del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2 en los supuestos daños materiales, en razón a que la persona jurídica de administración de la copropiedad no tiene dentro de sus funciones legales la vigilancia y custodia de los bienes muebles privados que se encuentren al interior de los bienes privados, sino que la misma pesa sobre la entidad contratada para el ejercicio de funciones de vigilancia y custodia de los bienes de la copropiedad.

De manera concreta, en relación a los supuestos bienes hurtados a los demandados, se tiene que no existe certeza sobre los mismos, por cuanto no existe inventario o documento anterior al hecho acaecido que permitan demostrar la certeza que los mismos se encontraban al interior del inmueble de los solicitantes, sino que los mismos corresponden a aseveraciones unilaterales de los demandantes, manifestación inoponible a terceros, como es el caso de mi representada que no intervino en ningún tipo de inventario previo de los bienes supuestamente hurtados, de los cuales solo se tiene una factura que por sí sola no demuestran la presencia de los bienes al interior del inmueble

En caso, de ser aceptado por el despacho el resarcimiento de los perjuicios materiales, debe tenerse en cuenta también por el despacho que los bienes muebles sufren una depreciación legal que no ha sido aplicada a cada uno de los bienes enlistados, razón por la cual se deberá por parte del despacho aplicar este fenómeno contable.

A la 5: Me Opongo. Como consecuencia de la oposición a las condenas anteriores, no hay lugar a la declaración de esta condena.

HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA:

Para presentar la defensa, solicito se tenga en cuenta las tesis que se presentarán a continuación y que tiene como fin sustentar la contestación de cada uno de los hechos de la demanda y que tiene como objetivo único probar que mi representada cumplió cabalmente con las obligaciones contenidas en la ley 675 de 2001 y el Reglamento de propiedad Horizontal.

Las tesis de la defensa que se presentan son las siguientes:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES

Descendiendo al caso bajo estudio, es menester atender a la normatividad que regula el régimen de propiedad horizontal, que surge de la declaración de voluntad de los dueños, conforme a lo establecido en la Ley 182 de 1948, la Ley 16 de 1985, el Decreto 1365 de 1986 y la Ley 675 de 2001.

En cumplimiento de lo anterior, los bienes privados y comunes se constituyeron a través de propiedad horizontal reconocida por parte del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia y que se denomina Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, constituyendo una persona jurídica que, de acuerdo a lo normado en el artículo 3° de la ley 16 de 1985, es distinta de los propietarios de los bienes de dominio particular o exclusivo individualmente considerados, sin ánimo de lucro, a la que le corresponde cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal, administrar correcta o eficazmente los bienes de uso o servicio común y en general, ejercer la dirección, administración y manejo de los intereses comunes de los propietarios de inmuebles.

Este concurso real de voluntades que muestran quienes integran dicha propiedad horizontal, permite, a voces del artículo 1494 del C.C. el nacimiento de obligaciones, el que se materializa en el reglamento y que abriga no sólo a los partícipes de su elaboración, sino a todo el que se adhiera a él, para regular las zonas de uso común. Dicha persona jurídica la representa legalmente el administrador, de acuerdo a lo normado por el artículo 4° de la ley 16 de 1985, reglamentado por el decreto 1365 de 1986, y hoy por el artículo 50 de la Ley 675 de 2001, el que debe velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, áreas, instalaciones y servicios comunes, así como propender por la tranquilidad, seguridad, salubridad y armónica convivencia, entre otras, de todos los propietarios.

De manera concreta se tiene que las obligaciones ejercidas por la administradora de la copropiedad están contenidas en el artículo 50 de la ley 675 de 2001 y artículo 57 del Reglamento de Propiedad Horizontal escritura pública No. 3704 del 06 de noviembre de 2018 corrida en la Notaría Primera del circulo de Armenia, que establece "*ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: 1. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. 2. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto. 3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del edificio o conjunto, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere. 4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. 5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto. 6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal. 7. Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, área, instalaciones y servicios comunes, así como velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios y propender a su armónica convivencia. Para el cumplimiento de esta obligación deberá tomar las medidas necesarias y efectuar y contratar todas aquellas obras y reparaciones cuya no realización inmediata pueda causar perjuicios a la urbanización, o a los bienes y servicios de uso común con cargo al fondo de reserva creado. 8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. 9. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. 10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. 11. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad*

horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones. 12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas. 13. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del edificio o conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. 14. Contratar y mantener vigentes los seguros exigidos por ley. 15. Las demás funciones previstas en la presente ley en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios. PARÁGRAFO. Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto."

Enrostrado lo anterior, dentro de las funciones a las cuales se comprometió tácitamente la administradora y por consiguiente la copropiedad, no se encuentra la obligación de seguridad; solo se muestra la de "*Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, área, instalaciones y servicios comunes, así como velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios y propender a su armónica convivencia. Para el cumplimiento de esta obligación deberá tomar las medidas necesarias y efectuar y contratar todas aquellas obras y reparaciones cuya no realización inmediata pueda causar perjuicios a la urbanización, o a los bienes y servicios de uso común con cargo al fondo de reserva creado.*", que podría a lo sumo, llegar a estar atenta a su cumplimiento y a que se encuentre laborando el personal de seguridad en el número contratado, pero no al extremo de decidir asuntos que atañen exclusivamente a quien brinda dicho servicio, precisamente por ostentar el deber contractual de cumplir con la mentada obligación y ser por ende la versada en seguridad.

Entendido lo anterior y al no estar a su cargo el servicio de vigilancia, habrá que admitirse que el contrato, en puridad de verdad, no consagra obligación de seguridad que pueda radicarse en cabeza de esta demandada, más cuando diligentemente cumplió con la obligación de contratar una empresa debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, esto es, la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, para la prestación del servicio de vigilancia para la copropiedad.

Previo a la ocurrencia del hecho del 12 de febrero de 2020 y con el fin de cumplir cabalmente su función como representante de la copropiedad y vigilar el cumplimiento de las funciones contractuales adquiridas por la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, se llevaron a cabo las siguientes reuniones:

- El día 13 de enero de 2020, se registra en Acta No. 004 reunión con guardas de seguridad que prestan el servicio en el conjunto residencial Horeb Apartamentos con el fin de brindar y recordar algunas consignas particulares del servicio en este frente de trabajo. La reunión fue atendida por parte de la empresa de seguridad por el señor Fabio Marín Galvez, jefe Departamento de operaciones y los guardas de seguridad que prestaban los servicios en su momento para el Conjunto residencial. Entre los temas tratados se trataron específicamente los siguientes temas:
  - ✓ El guarda de seguridad ubicada en la entrada al sótano no se puede mover del sitio, ya que debe estar pendiente del manejo de las llaves y los triángulos de parqueo y abrir y cerrar la puerta copa si llegado el caso es necesario retirarse un momento por alguna necesidad, el cuarto de Portería debe estar pendiente para abrir la puerta ante una urgencia o informar que ya será atendido por el cuartel sitio.
  - ✓ Las puertas de permanecer cerradas, tanto la del sótano como la de la portería.
  - ✓ La puerta de portería tiene instalado un brazo eléctrico nuevo, se debe tener cuidado de siempre dejar que ahora totalmente de igual forma que cierre totalmente, esto con el fin de optimizar su funcionamiento.
  - ✓ Por la puerta del sótano uno solamente debe ingresar residente en sus vehículos, por ningún motivo por ingresos personas que no sean residentes del conjunto residencial oré apartamentos, ya sea pie o en vehículo.
  - ✓ Si llegan funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos, se informará al funcionario de mantenimiento para que usted lo acompañe, no el cuarto de seguridad.
  - ✓ Se recuerda que siempre hemos brindar un buen trato a todos los usuarios, tanto los residentes como visitantes y recepción.
  - ✓ El ingreso de taxis está restringido, sólo debe permitir en caso excepcionales de personas con movilidad reducida, convalecientes y adultos mayores que realmente lo requieran.

- El día 22 de enero de 2020, se registra en Acta No. 006 reunión con guardas de seguridad que prestan el servicio en el conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2 con el fin de brindar y recordar algunas consignas particulares del servicio en este frente de trabajo, nuevamente recalcado algunas situaciones ya tratadas como lo son:
  - ✓ Las puertas de permanecer cerradas, tanto la del sótano como la de la portería.
  - ✓ Por la puerta del sótano uno solamente debe ingresar residente en sus vehículos, por ningún motivo por ingresos personas que no sean

residentes del conjunto residencial oré apartamentos, ya sea pie o en vehículo.

- ✓ Si llegan funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos, se informará al funcionario de mantenimiento para que usted lo acompañe, no el cuarto de seguridad.

Visto lo anterior, es claro el cumplimiento de las obligaciones legales de la representante del conjunto residencial Horeb Apartamentos torre 1 y 2, al instar de manera regular el cumplimiento de los protocolos de seguridad por parte de la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda y en especial el manejo de la puerta de ingreso a la copropiedad y la vigilancia y control de ingreso y salida de residentes y visitantes.

Sumado a lo anterior y como respuesta a las peticiones elevadas por los demandantes, se hicieron las gestiones necesarias y que estaban bajo la responsabilidad de la administradora, de las cuales se hace una reseña detallada en los siguientes términos:

- Respuesta a derecho de petición del 11 de abril de 2020, en la cual se indicó las siguientes acciones llevadas a cabo:
  - Se informó sobre las circunstancias que se dieron el día 12 de febrero de 2020 y su registro a través de los videos de las cámaras de seguridad.
  - Las recomendaciones entregadas a la empresa de seguridad para el manejo de ingreso y salida de residentes y visitantes.
  - La radicación ante la empresa de vigilancia de la reclamación por los hechos ocurridos y la solicitud de llamar a descargos al guarda Jhonatan Pinto.
  - El recaudo de los videos de seguridad del día de los hechos para entregarlos a la Fiscalía.
  - La radicación de afectación de la póliza de áreas comunes ante la Previsora Seguros.
  - La radicación ante Seguros del Estado, para reconocimiento y pago de indemnización por los hechos acusados por los demandantes.
- Respuesta a derecho de petición del 24 de junio de 2020:
  - Se procedió a entrega de los videos de seguridad.
  - Se informó sobre las indicaciones de seguridad hechas a la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda de manera mensual.
  - Se entregó póliza de seguros de áreas comunes.
  - Respecto del contrato suscrito con la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda y las minutas, no se entregaron en razón a un acuerdo de confidencialidad y que las mismas poseen datos de terceros que están protegidos por la ley de habeas data.

- Oficio del 13 de febrero de 2020 y 03 de abril de 2020, ante la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, con el fin de solicitar un informe sobre los hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2020, copia de los descargos realizados al guarda Jhonatan Pinto, copia de la Póliza de responsabilidad civil y una respuesta formal en la cual se indique cual será la responsabilidad que asumirá la empresa en los hechos y perjuicios sufridos por los residentes del inmueble 404 torre 1 Horeb Apartamentos.
- Reclamación del 26 de febrero de 2020, ante Previsora Seguros S.A., con el fin de afectar la póliza de áreas comunes Multiriesgo.
- Oficio del 03 de abril de 2020, donde se eleva reclamación ante Seguros del Estado con el fin de afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Oficio del 20 de mayo de 2020, ante la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, con el fin de solicitar una respuesta formal a los requerimientos sobre el hecho ocurrido el día 12 de febrero de 2020 y en especial sobre la solución que se les dará a los afectados.

Con todo esto, es claro que las funciones establecidas en la ley y el reglamento de propiedad horizontal se cumplieron a cabalidad y los hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2020, desbordan su obligación legal y por tanto no es dable deprecar una responsabilidad en la ocurrencia del mismo.

RESPONSABIDAD EXCLUSIVA DE UN TERCERO – CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON LA EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA

La copropiedad Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, suscribió contrato de prestación de servicios de vigilancia No. 038 con la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

Dentro del contrato suscrito desde el mes de septiembre de 2017, tiene como objeto "EL CONTRATISTA prestará el servicio de vigilancia en las instalaciones de Torres Horeb S.A.S. ubicada s en la Carrera 15 No. 10 norte 63 en la ciudad de Armenia Quindío; para lo cual dispondrá de un turno de doce horas nocturnas durante todos los días del mes y un turno diurno de doce horas para los días sábados, domingos y festivos de cada mes. El personal de guardas de seguridad está debidamente uniformado, carnetizado y dotado con el equipo requerido para la prestación del servicio con son el equipo de comunicación, bastón de mando, linterna y pito. Igualmente el personal es debidamente seleccionado, capacitado y entrenado para ejercer la profesión de vigilancia y seguridad privada. PARAGRAFO: **El objeto principal del servicio a prestar por parte del**

CONTRATISTA es el de procurar, prevenir, advertir e impedir toda perturbación, amenaza o atentado contra la vida, la integridad, tranquilidad y ejercicio de los legítimos derechos que las personas beneficiarias del servicio pretendan o ejerzan dentro de las instalaciones del contratante."

Dentro de la cláusula segunda: **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, se estipulan obligaciones especiales, entre las que se tiene: 1) Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud, basado en el horario contratado y con las condiciones indicadas anteriormente. 2). Controlar la entrada y salida de residentes, empleados y visitantes, utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance. 3). Revisar, chequear y controlar los bienes que salen de las instalaciones. 4). Revisar, chequear y controlar todos los objetos o muebles que entran específicamente a las instalaciones.**

El contrato suscrito se ha modificado a través de "OTRO SI" con el objeto de adicionar el personal que al día de hoy se encuentra prestando los servicios de vigilancia privada de la copropiedad.

Aunado a lo anterior, para la suscripción del contrato se exigieron a la empresa de seguridad todos los requisitos legales tales como licencia de funcionamiento y la póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual suscrita con Seguros del Estado.

Enrostrado lo anterior, es claro que la representante del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, cumplió de manera diáfana sus obligaciones contractuales y que la misma no tiene responsabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2020, por cuanto la función de vigilancia de la copropiedad, la contrato en debida forma a una empresa legalmente constituida quien conforme a las obligaciones contractual es claro que su responsabilidad principal es la seguridad y vigilancia de la copropiedad y por consecuencia, EL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS TORRE 1 Y 2 no se encuentra legitimada en la causa por pasiva en esta contienda.

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA.

El Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, desde la suscripción del contrato de prestación de prestación de servicios de vigilancia No. 038 con la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, actuó de buena fe y confianza legítima al contratar de manera legal e idónea el servicio vigilancia y seguridad con el fin de procurar, prevenir, advertir e impedir toda perturbación, amenaza o atentado contra la vida, la integridad, tranquilidad y ejercicio de los legítimos

derechos que las personas beneficiarias del servicio pretendan o ejerzan dentro de las instalaciones del contratante

EXCEPCIONES:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo a favor de mi mandante las excepciones que relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

MERITO

1. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Conforme a lo establecido en la ley 675 de 2001 y el reglamento de propiedad horizontal escritura pública No. 3704 del 06 de noviembre de 2018 corrida en la Notaría Primera del circulo de Armenia, se tiene que el Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, a través de su administradora, no contempla dentro sus funciones legales la vigilancia y custodia de los bienes muebles privados que se encuentren al interior de los bienes privados, su responsabilidad se circunscribe a vigilar la ejecución de contratos necesarios para la administración de la copropiedad, uno de estos es el de vigilancia el cual se suscribió con una empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.

No obstante ello, ha de precisarse que a tono con lo expuesto, la inconformidad plasmada en los hechos del libelo y en las mismas pretensiones, apuntan a una responsabilidad por omisión en la vigilancia o en la falta de prestación de este servicio, por lo que cabe precisar, que ese deber conforme a lo expuesto esta solo en cabeza de la empresa de vigilancia, lo que marca la pauta para colegir que efectivamente solo contra este procede la legitimación en la causa por activa y no contra mi representada

Al no estar a su cargo el servicio de vigilancia, habrá que admitirse que el contrato, en puridad de verdad, no consagra obligación de seguridad que pueda radicarse en cabeza de esta demandada y por consecuencia, el Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva en esta contienda y en consecuencia deberá al momento de calificar todo el recaudo negar las pretensiones dirigidas hacia este extremo procesal.

2. **EXISTENCIA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

Como ya se expresó, mi representada, ejerciendo sus funciones legales suscribió contrato de prestación de servicios de vigilancia No. 038 con la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda., empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, razón por la cual al mediar dicho contrato es esta empresa quien conforme a las obligaciones legales esta llamada a deponer su defensa sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales, entendiendo que de manera expresa se comprometió a prestar el servicio de vigilancia en las instalaciones de Torres Horeb S.A.S., para lo cual dispondrá de un turno de doce horas nocturnas durante todos los días del mes y un turno diurno de doce horas para los días sábados, domingos y festivos de cada mes. El personal de guardas de seguridad está debidamente uniformado, carnetizado y dotado con el equipo requerido para la prestación del servicio con son el equipo de comunicación, bastón de mando, linterna y pito. Igualmente, el personal es debidamente seleccionado, capacitado y entrenado para ejercer la profesión de vigilancia y seguridad privada. PARAGRAFO: El objeto principal del servicio a prestar por parte del CONTRATISTA es el de procurar, prevenir, advertir e impedir toda perturbación, amenaza o atentado contra la vida, la integridad, tranquilidad y ejercicio de los legítimos derechos que las personas beneficiarias del servicio pretendan o ejerzan dentro de las instalaciones del contratante." Dentro de la cláusula segunda: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, se estipulan obligaciones especiales, entre las que se tiene: 1) Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud, basado en el horario contratado y con las condiciones indicadas anteriormente. 2). Controlar la entrada y salida de residentes, empleados y visitantes, utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance. 3). Revisar, chequear y controlar los bienes que salen de las instalaciones. 4). Revisar, chequear y controlar todos los objetos o muebles que entran específicamente a las instalaciones.

3. **CARENCIA DE INVENTARIO O DOCUMENTO QUE DE CUENTA DE LOS BIENES MUEBLES PRESUNTAMENTE HURTADOS – DEPRECIACION CONTABLE DE LOS BIENES.**

De manera concreta, en relación a los supuestos bienes hurtados a los demandados, se tiene que no existe certeza sobre los mismos, por cuanto no existe inventario o documento anterior al hecho acaecido que permitan demostrar la certeza que los mismos se encontraban al interior del inmueble de los solicitantes, sino que los mismos corresponden a aseveraciones unilaterales de los demandantes, manifestación inoponible a terceros, como es el caso de mi representada que no intervino en ningún tipo de inventario previo de los bienes

supuestamente hurtados, de los cuales solo se tiene una factura que por sí sola no demuestran la presencia de los bienes al interior del inmueble.

En caso, de ser aceptado por el despacho el resarcimiento de los perjuicios materiales, debe tenerse en cuenta también por el despacho que los bienes muebles sufren una depreciación legal que no ha sido aplicada a cada uno de los bienes enlistados, razón por la cual se deberá por parte del despacho aplicar este fenómeno contable.

4. **CARENCIA DE SUSTENTO PARA COBRO DE PERJUICIOS MORALES**

En el presente caso, el evento discutido apuntala a un hurto de bienes muebles en el apartamento de los actores, por una supuesta falencias de la empresa de vigilancia - *culpa in vigilando*-, resultando un asunto que descansa en el campo contractual "patrimonial", y que en tal virtud, permite hablar de perjuicios materiales, pero no de morales, toda vez que la lesión se proyecta en "bienes e intereses externos" de uno de los demandantes, de los cuales se servía para satisfacer sus necesidades académicas y profesionales; vale decir, para percibir sus ingresos, como bien lo anotó, y dichos bienes, son estimables en dinero.

Todo lo anterior determina que los perjuicios morales aquí solicitados no pueden ser declarados por el despacho.

5. **NEGLIGENCIA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS.**

Es claro que la responsabilidad de la copropiedad conforme a las estipulaciones legales y reglamentarias es la de velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes, áreas, instalaciones y servicios comunes, así como propender por la tranquilidad, seguridad, salubridad y armónica convivencia, entre otras, de todos los propietarios, teniéndose como parte de estas obligaciones la suscripción de pólizas se aseguramiento de las areas comunes de la copropiedad.

Con esto, es claro que cada uno de los copropietarios tiene responsabilidad tacita de asegurar los bienes privados tanto inmuebles como muebles, situación que no se avizora dentro del libelo demandatorio, y que deja prever cierta negligencia en su condición de señor y dueño de sus propiedades, situación que quiere ser subsanada con el señalamiento por parte de los demandantes de responsabilidad de la copropiedad, de la cual los mismos demandantes hacen parte.

PRUEBAS

Solicito se practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES:** Me permito aportar con la contestación de la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:
   1.1. Oficio del 13 de febrero de 2020, radicado ante la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, consta de tres (03) folios.
   1.2. Oficio del 03 de abril de 2020, radicado ante la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, consta de tres (03) folios.
   1.3. Respuesta a derecho de petición del 11 de abril de 2020 por parte de la Administradora del Conjunto residencial Horeb Apartamentos torre 1 y 2, consta de cuatro (04) folios.
   1.4. Respuesta a derecho de petición del 24 de junio de 2020 por parte de la Administradora del Conjunto residencial Horeb Apartamentos torre 1 y 2, consta de dos (02) folios.
   1.5. Reclamación del día 03 de abril de 2020, elevada a Seguros del estado, consta de tres (03) folios.
   1.6. Derecho de petición del 20 de mayo de 2020, elevada ante la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, consta de tres (3) folios.
   1.7. Reclamación del día 26 de febrero de 2020, elevada a Previsora S.A., consta de tres (03) folios.
   1.8. Oficio de la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, de fecha 02 de marzo de 2020, consta de dos (02) folios.
   1.9. Oficio de la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, de fecha 03 de junio de 2020, consta de tres (03) folios.
   1.10. Oficio de la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, de fecha 07 de julio de 2020, consta de dos (02) folios.
   1.11. Oficio de la Previsora seguros, del 01 de abril de 2020, donde resuelven solicitud de afectación de póliza de áreas comunes, consta de tres (03) folios.
   1.12. Oficio de Seguros del estado, del 05 de mayo de 2020, donde resuelven solicitud de afectación de póliza de responsabilidad suscrita con la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, consta de dos (02) folios.
   1.13. Copia del Seguro Areas Comunes Póliza Multiriesgo No. 1000916 La previsora Seguros S.A., consta de siete (07) folios.
   1.14. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Seguros del Estado S.A., consta de seis (06) folios.
   1.15. Copia del contrato de prestación de servicios de vigilancia No. 038 con la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, consta de siete (07) folios.

1.16. Copia del Acta de reunión No. 004 del 2020 realizada entre la administradora del conjunto residencial Horeb Apartamentos torre 1 y 2 y el jefe del Departamento de operaciones de la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, de fecha 13 de enero de 2020, consta de cuatro (04) folios.

1.17. Copia del Acta de reunión No. 006 del 2020 realizada entre la administradora del conjunto residencial Horeb Apartamentos torre 1 y 2 y el jefe del Departamento de operaciones de la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda, de fecha 22 de enero de 2020, consta de tres (03) folios.

1.18. Certificación del Departamento administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, donde registra a la señora Luz Andrea Cárdenas Pinilla, como administradora del conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, consta de un (01) folio.

1.19. Llamamiento en garantía Previsora Seguros, consta de ccccc (00) folios.

1.20. Poder a mi favor, consta de dos (02) folios.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para practicar Interrogatorio de parte para los señores Luis Fernando Franco Caicedo y Marcela Salcedo Carrillo, interrogatorio que formulare en la audiencia que lo convoque o en sobre cerrado que presentare antes de la audiencia que lo programe.

NOTIFICACIONES

Mi mandante, las recibirá en la carrera 6 No. 13 norte – 27 Horeb Apartamentos Armenia Q. email: horebapartamentos@gmail.com.

EL SUSCRITO ABOGADO: Las personales las recibiré en su despacho y las demás en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 19 No. 12 – 41 Local 13 Piso -1 Centro Comercial Altavista del Municipio de Armenia, Q. Celular 317-3046955. e-mail: juanjara75@gmail.com.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA
C.C. No.89.001.596 de Armenia, Q.
T.P. No.162951 del C.S. de la J.

JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO -BOGOTÁ D.C.

Doctor
JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRIGUEZ
Juez Sexto Municipal en Oralidad
Armenia Quindío

REFERENCIA: **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**
RADICADO: **63001-4003-006-2021-00087-00**
DEMANDANTE: **MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTRO**
DEMANDADO: **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS Y OTROS**

Luz Andrea Cárdenas Pinilla, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 52.385.560 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante legal de la Propiedad Horizontal Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, registrada ante la Departamento Administrativo jurídico del municipio de Armenia con NIT No. 901.169.493-2, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al doctor **Juan Carlos Jaramillo García**, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.596 expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal conteste y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CON TRAMITE VERBAL**, iniciado por los señores Luis Fernando Franco Caicedo y Marcela Salcedo Carrillo, radicado bajo número 63001400300620210008700, en sede del Juzgado sexto civil municipal en oralidad de Armenia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, pedir pruebas, comprometer, confesar, incoar y retirar la demanda, transar, provocar y solicitar la conciliación, objetar dictámenes, objetar documentos, tachar pruebas y testigos, interponer recursos, proponer incidentes y todas aquellas contenidas en el Artículo 77 del C. G. P., que tiendan al buen funcionamiento de su gestión.

Ruégale reconocerle personería para actuar a mi apoderado en los términos de este poder.

Informo además, que recibiré notificaciones en el correo electrónico athenas77@hotmail.com y mi apoderado judicial en el correo electrónico juanjara75@gmail.com.

Atentamente,

Luz Andrea Cárdenas Pinilla
C.C. 52.385.560 de Bogotá D.C.
Representante legal Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2

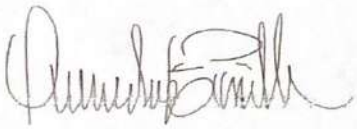
Acepto.

Juan Carlos Jaramillo García
C. C. Nº *89`001.596 de Armenia Quindío*
T. P. Nº *162.951 del C. S. de la Judicatura*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2950870

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52385560 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7k9p7xmx9
26/05/2021 - 10:10:48



- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Notaría Quinta de Armenia - Quindío

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario Quinto (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7k9p7xmx9

NOTARIA QUINTA ARMENIA

CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
NIT. 901.169.493-2

Armenia, 13 de febrero de 2020

Señores
TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA
ATN. SR. FABIO MARIN – JEFE OPERACIONES
SR. NESTOR PERALTA - GERENTE
L. C.

Ref. Solicitud informe y solución a los afectados por la novedad de Hurto al apto 404 T1

El pasado 12 de febrero de 2020 siendo las 8:00pm fui informada telefónicamente por los residentes del apartamento 404 t1 del presunto hurto ocurrido al interior del inmueble, ya que estos al llegar encontraron el apartamento completamente desordenado y la ventana del cuarto auxiliar abierta y con huellas de zapatos. Los afectados procedieron a informar a la portería y a la policía.

Una vez fui informada me dirigí al edificio y se procedió a revisar las cámaras de seguridad detectando:

1. Que los sujetos ingresaron por la puerta principal del edificio siendo la 1:06 pm aprovechando un descuido del guarda en el cual dio apertura a la puerta dejándola abierta y entrándose con un residente a la portería. En ese momento los sujetos ingresan y van directo a la escalera de emergencia.
2. Dichas personas se movilizaron por escaleras de emergencia subiendo al piso 12 donde permanecieron varios minutos para

luego bajar al piso 4 donde ingresaron al apartamento 404 a la 1:35 alli permanecieron hasta las 2:16pm bajando de nuevo por escalera de emergencia.

3. Siendo las 2:36pm salen de nuevo por la puerta principal aprovechando que esta se encontraba a medio abrir y tampoco fueron detectados por el guarda de seguridad.

Todo esto se puede constatar en los videos de las cámaras de seguridad que fueron debidamente guardados para presentar a la fiscalía y a quien los solicite.

Ante lo ocurrido es importante anotar que en reuniones del 13 y 22 de enero de 2020 se realizaron reuniones con la empresa y el personal para recomendar de **manera especial y urgente** tener mucha atención en el manejo de puerta ya que varios residentes y la administración venían detectando que en muchas ocasiones se encontró abierta y/o a medio abrir y los guardas no estaban atentos a quien ingresaba por ella. En el mes de enero también se realizo el cambio del motor entregándolo mediante oficio del 13 de enero de 2020 en el cual se les hizo entrega de control remoto de puerta para mayor facilidad en el manejo. Se tiene las respectivas actas que se levantaron de dichas reuniones.

En conversación via Watsap con el señor Fabio Marín el 14 de febrero se solicito llamar a rendir descargos al señor y se solicito la trazabilidad de las llamadas que realizo el guarda para la fecha y hora de la novedad.

Con posterioridad a lo ocurrido también se recomendó y se fijaron recomendaciones para el manejo de la puerta que a la fecha no se están cumpliendo ya que los guardas no salen de la portería a mirar quien ingresa y siguen dejando la puerta poniendo de nuevo en riesgo el edificio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicito :

1. El informe levantado por la empresa con los hechos de lo ocurrido para el día 12 de febrero de 2020.
2. Copia de los descargos realizados por el guarda de turno Sr. JHONATAN PINTO.

3. Copia de la póliza de responsabilidad civil de la empresa.
4. Una respuesta formal lo mas pronto posible en la cual se indique cual será la responsabilidad que asumirá la empresa en cuanto a los hechos ocurridos ya que los afectados estarán radicando la respectiva reclamación en los próximos días, la cual asciende a la suma de $37.000.000 en perdidas por los hechos ocurridos.

Atentamente,



LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Representante legal
Cel. 3002045108

AD PRIVADA
LO DEL CAFÉ LTDA.
REVISTA DE SUPERVISIÓN

Sanchez Abad
3132399

CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
NIT. 901.169.493-2

Armenia, 3 de Abril de 2020

Señores
TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA
ATN. SR. FABIO MARIN – JEFE OPERACIONES
SR. NESTOR PERALTA - GERENTE
L. C.

Ref. Solicitud informe y solución a los afectados por la novedad de Hurto al apto 404 T1

El pasado 12 de febrero de 2020 siendo las 8:00pm fui informada telefónicamente por los residentes del apartamento 404 t1 del presunto hurto ocurrido al interior del inmueble, ya que estos al llegar encontraron el apartamento completamente desordenado y la ventana del cuarto auxiliar abierta y con huellas de zapatos. Los afectados procedieron a informar a la portería y a la policía.

Una vez fui informada me dirigí al edificio y se procedió a revisar las cámaras de seguridad detectando:

1. Que los sujetos ingresaron por la puerta principal del edificio siendo la 1:06 pm aprovechando un descuido del guarda en el cual dio apertura a la puerta dejándola abierta y entrándose con un residente a la portería. En ese momento los sujetos ingresan y van directo a la escalera de emergencia.
2. Dichas personas se movilizaron por escaleras de emergencia subiendo al piso 12 donde permanecieron varios minutos para

luego bajar al piso 4 donde ingresaron al apartamento 404 a la 1:35 alli permanecieron hasta las 2:16pm bajando de nuevo por escalera de emergencia.

3. Siendo las 2:36pm salen de nuevo por la puerta principal aprovechando que esta se encontraba a medio abrir y tampoco fueron detectados por el guarda de seguridad.

Todo esto se puede constatar en los videos de las cámaras de seguridad que fueron debidamente guardados para presentar a la fiscalía y a quien los solicite.

Ante lo ocurrido es importante anotar que en reuniones del 13 y 22 de enero de 2020 se realizaron reuniones con la empresa y el personal para recomendar de **manera especial y urgente** tener mucha atención en el manejo de puerta ya que varios residentes y la administración venían detectando que en muchas ocasiones se encontró abierta y/o a medio abrir y los guardas no estaban atentos a quien ingresaba por ella. En el mes de enero también se realizo el cambio del motor entregándolo mediante oficio del 13 de enero de 2020 en el cual se les hizo entrega de control remoto de puerta para mayor facilidad en el manejo. Se tiene las respectivas actas que se levantaron de dichas reuniones.

En conversación via Watsap con el señor Fabio Marín el 14 de febrero se solicito llamar a rendir descargos al señor y se solicito la trazabilidad de las llamadas que realizo el guarda para la fecha y hora de la novedad.

Con posterioridad a lo ocurrido también se recomendó y se fijaron recomendaciones para el manejo de la puerta que a la fecha no se están cumpliendo ya que los guardas no salen de la portería a mirar quien ingresa y siguen dejando la puerta poniendo de nuevo en riesgo el edificio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicito :

1. El informe levantado por la empresa con los hechos de lo ocurrido para el día 12 de febrero de 2020.
2. Copia de los descargos realizados por el guarda de turno Sr. JHONATAN PINTO.

3. Copia de la póliza de responsabilidad civil de la empresa.
4. Una respuesta formal lo mas pronto posible en la cual se indique cual será la responsabilidad que asumirá la empresa en cuanto a los hechos ocurridos ya que los afectados estarán radicando la respectiva reclamación, la cual asciende a la suma de $37.000.000 en perdidas por los hechos ocurridos.

Atentamente,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Representante legal
Cel. 3002045108

Copia Admón. 27
24 Folios.

CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
NIT. 901.169.493-2

Armenia, 4 de Mayo de 2020

Señora
MARCELA SALCEDO CARRILLO
L. C.

Ref. Respuesta a derecho de Petición de fecha 11 de Abril de 2020 radicado el 13 de Abril de 2020

Cordial saludo;

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS, me dirijo a ustedes con el fin de dar respuesta al oficio de la referencia:

HECHOS

El pasado 12 de febrero de 2020 siendo las 8:00pm fui informada telefónicamente por los residentes del apartamento 404 t1 del presunto hurto ocurrido al interior del inmueble, ya que estos al llegar encontraron el apartamento completamente desordenado y la ventana del cuarto auxiliar abierta y con huellas de zapatos. Los afectados procedieron a informar a la portería y a la policía.

Una vez fui informada me dirigí al edificio y se procedió a revisar las cámaras de seguridad detectando:

1. Que los sujetos ingresaron por la puerta principal del edificio siendo la 1:06 pm aprovechando un descuido del guarda en el cual dio apertura a la puerta dejándola abierta y entrándose con

un residente a la portería. En ese momento los sujetos ingresan y van directo a la escalera de emergencia.
2. Dichas personas se movilizaron por escaleras de emergencia subiendo al piso 12 donde permanecieron varios minutos para luego bajar al piso 4 donde ingresaron al apartamento 404 a la 1:35 allipermanecieron hasta las 2:16pm bajando de nuevo por escalera de emergencia.
3. Siendo las 2:36pm salen de nuevo por la puerta principal aprovechando que esta se encontraba a medio abrir y tampoco fueron detectados por el guarda de seguridad.

Todo esto se puede constatar en los videos de las cámaras de seguridad que fueron debidamente guardados para presentar a la fiscalía y a quien los solicite.

Ante lo ocurrido es importante informarle que en reuniones del 13 y 22 de enero de 2020 se realizaron reuniones con la empresa y el personal para recomendar de **manera especial y urgente** tener mucha atención en el manejo de puerta ya que varios residentes y la administración venían detectando que en muchas ocasiones se encontró abierta y/o a medio abrir y los guardas no estaban atentos a quien ingresaba por ella. En el mes de enero también se realizo el cambio del motor entregándolo mediante oficio del 13 de enero de 2020 en el cual se les hizo entrega de control remoto de puerta para mayor facilidad en el manejo. Se tiene las respectivas actas que se levantaron de dichas reuniones.

El día 13 de febrero se procedió a radicar oficio ante la gerencia de la empresa de vigilancia en el cual se efectùo la reclamación por los hechos ocurridos y se les solicito llamar a descargos al guarda de turno JHONATAN PINTO, de la misma manera se les pidió la trazabilidad de las llamadas efectuadas por el durante el trascurso de la tarde del día 12 de febrero.

De la misma manera se procedió a contratar los servicios del señor IVAN ROBERTO GAITAN , especialista en sistemas quien procedió durante los días 13 y 14 de febrero de 2020 a bajar los videos solicitados en el oficio dejado por el CTI el 12 de febrero, con el fin de entregarlos a disposición de la Fiscalía.

Con el fin de dar agilidad a una solución a lo ocurrido la administración consulto con el asesor de seguros Sr. Gerardo Pinzón si resultaba factible pasar la reclamación por la póliza de áreas comunes y con su asesoría se procedió a informar a la señora Marcela Salcedo los requisitos para dicho trámite.

El día 2 de marzo la empresa de vigilancia emitió oficio en el cual informan las actividades y acciones tomadas después de los hechos.

Una vez recopilada toda la documentación se procedió a efectuar la radicación ante LA PREVISORA SEGUROS S.A. el día 3 de marzo de 2020.

Para el día 2 de abril de 2020 se recibió oficio de la previsora en el cual objetaba la reclamación ya que no se cumplen los elementos para que se configure la responsabilidad civil en la copropiedad.

Teniendo en cuenta lo anterior la administración procedió de manera inmediata el 3 de Abril de 2020 a realizar nuevamente la reclamación a la empresa de vigilancia y paralelamente a SEGUROS DEL ESTADO empresa en la cual el TRIANGULO DEL CAFÉ tiene póliza de responsabilidad civil No. 15-02-101005930.

Ante la actual situación de estado de emergencia sanitaria y confinamiento obligatorio este trámite se radico por correo electrónico y fue recibido con radicado del 6 de abril de 2020 confirmado por correo electrónico por el área de indemnizaciones de dicha compañía.

Para la fecha presente se recibe comunicación de parte del área de indemnizaciones en el cual manifiestan que el tramite esta en curso y que tiene un tiempo de 30 días hábiles para resolver dicha reclamación.

Por parte de la empresa de vigilancia nos encontramos a espera de comunicado, el cual ha sido solicitado de manera reiterada por la administración los días 23 y 30 de abril.

En cuanto a las peticiones

PRIMERA: La administración ha efectuado las gestiones tendientes a dar una solución a su afectación:

- Se radico y gestiono reclamación a la PREVISORA SEGUROS (Póliza de áreas comunes del edificio) la cual fue negada como se mencionó anteriormente.
- Se radico y se encuentra en trámite la reclamación ante SEGUROS DEL ESTADO (Póliza de responsabilidad civil de TRIANGULO DEL CAFÉ) por lo tanto debemos esperar a la respuesta de la misma.

La administración ha adelantado las gestiones tendientes a dar solución a lo ocurrido pero no cuenta en ningún caso con facultades legales para reconocer ni asumir perjuicios o daños que no han sido declarados judicialmente en contra de la copropiedad.

SEGUNDA: Para la fecha de los hechos ocurridos la empresa contaba con la póliza de responsabilidad civil No. 15-02-101005930 emitida por SEGUROS DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta lo anteriormente adjunto:

1. Carta remitida a la empresa de vigilancia.
2. Copia de actas de reunión con empresa de Vigilancia
3. Informe de la empresa sobre los hechos ocurridos
4. Copia respuesta PREVISORA
5. Copia radicado ante SEGUROS DEL ESTADO.
6. Copia respuesta SEGUROS DEL ESTADO .

Atentamente,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Representante legal
Cel. 3002045108

CC 1097393763
04/05/2020

31

Copia

CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
NIT. 901.169.493-2

Armenia, 17 de Julio de 2020

Señora
MARCELA SALCEDO CARRILLO
L. C.

Ref. Respuesta a derecho de Petición de fecha 24 de Junio de 2020

Cordial saludo;

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS, me dirijo a ustedes con el fin de dar respuesta al oficio de la referencia:

PRIMERA: Con el ánimo de prestar colaboración a lo solicitado se adjunta copia de los videos del circuito cerrado de televisión del día 12 de febrero de 2020 con la recomendación de hacer un uso adecuado de los mismos ya que en ellos se encuentran vinculados derechos de terceros y solo se ha generado entrega de los mismos a la Fiscalía General de la Nación mediante oficio.

SEGUNDO: Desde que se realizo el contrato con la empresa de vigilancia EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA se informaron las consignas de seguridad y se realizan reuniones mensuales con el personal y la dirección de operaciones que constan en actas suscritas por las partes. Teniendo en cuenta el acuerdo de confidencialidad suscrito con la empresa no es posible adjuntar copia de las mismas. Por lo cual se recomienda que sean solicitadas por la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta el acuerdo de confidencialidad suscrito con la empresa no es posible adjuntar copia del contrato. Por lo cual se recomienda que sea solicitado por medio de autoridad competente.

CUARTO: Se adjunta copia de póliza de seguro de áreas comunes.

QUINTO: Desde que se realizo el contrato con la empresa de vigilancia EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA se informaron las consignas de seguridad y se realizan reuniones mensuales con el personal y la dirección de operaciones que constan en actas suscritas por las partes. Teniendo en cuenta el acuerdo de confidencialidad suscrito con la empresa no es posible adjuntar copia de las mismas. Por lo cual se recomienda que sean solicitadas por la autoridad competente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el acuerdo de confidencialidad suscrito con la empresa y que de conformidad con lo establecido en la Ley de Habeas data en dichas minutas se encuentran datos susceptibles de protección no es posible adjuntar copia de las mismas. Por lo cual se recomienda que sea solicitado por medio de autoridad competente.

Copia Admón.

Atentamente,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Representante legal
Cel. 3002045108

SEGURIDAD PRIVADA
EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.
REVISTA DE SUPERVISIÓN

Abel Sanchez
3132049

CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
NIT. 901.169.493-2

Armenia, 3 de Abril de 2020

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA
L. C.

Ref. Reclamacion por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL-

Cordial saludo;

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS, me dirijo a ustedes con el fin de anexar documentos requeridos para la indemnización a los terceros afectados por los hechos ocurridos el dia 12 de febrero de 2020.

HECHOS

El pasado 12 de febrero de 2020 siendo las 8:00pm fui informada telefónicamente por los residentes del apartamento 404 t1 del presunto hurto ocurrido al interior del inmueble, ya que estos al llegar encontraron el apartamento completamente desordenado y la ventana del cuarto auxiliar abierta y con huellas de zapatos. Los afectados procedieron a informar a la portería y a la policía.

Una vez fui informada me dirigí al edificio y se procedió a revisar las cámaras de seguridad detectando:

1. Que los sujetos ingresaron por la puerta principal del edificio siendo la 1:06 pm aprovechando un descuido del guarda en el cual dio apertura a la puerta dejándola abierta y entrándose con un residente a la portería. En ese momento los sujetos ingresan y van directo a la escalera de emergencia.
2. Dichas personas se movilizaron por escaleras de emergencia subiendo al piso 12 donde permanecieron varios minutos para luego bajar al piso 4 donde ingresaron al apartamento 404 a la 1:35 alli permanecieron hasta las 2:16pm bajando de nuevo por escalera de emergencia.
3. Siendo las 2:36pm salen de nuevo por la puerta principal aprovechando que esta se encontraba a medio abrir y tampoco fueron detectados por el guarda de seguridad.

Todo esto se puede constatar en los videos de las cámaras de seguridad que fueron debidamente guardados para presentar a la fiscalía y a quien los solicite.

Ante lo ocurrido es importante anotar que en reuniones del 13 y 22 de enero de 2020 se realizaron reuniones con la empresa y el personal para recomendar de **manera especial y urgente** tener mucha atención en el manejo de puerta ya que varios residentes y la administración venían detectando que en muchas ocasiones se encontró abierta y/o a medio abrir y los guardas no estaban atentos a quien ingresaba por ella. En el mes de enero también se realizo el cambio del motor entregándolo mediante oficio del 13 de enero de 2020 en el cual se les hizo entrega de control remoto de puerta para mayor facilidad en el manejo. Se tiene las respectivas actas que se levantaron de dichas reuniones.

En conversación via Watsap con el señor Fabio Marín el 14 de febrero se solicito llamar a rendir descargos al señor y se solicito la trazabilidad de las llamadas que realizo el guarda para la fecha y hora de la novedad.

Con posterioridad a lo ocurrido también se recomendó y se fijaron recomendaciones para el manejo de la puerta que a la fecha no se

están cumpliendo ya que los guardas no salen de la portería a mirar quien ingresa y siguen dejando la puerta poniendo de nuevo en riesgo el edificio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente adjunto:

1. Carta con solicitud de reclamación.
2. Carta remitida a la empresa de vigilancia.
3. Copia de actas de reunión con empresa de Vigilancia
4. Informe de la empresa sobre los hechos ocurridos
5. Copia de la póliza de responsabilidad civil de la empresa.
6. Denuncio por parte de los afectados
7. Carta de reclamo a la copropiedad
8. Relación de bienes hurtados con soportes
9. Declaración extra juicio.

Atentamente,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Representante legal
Cel. 3002045108

OK
enviado
20-5-20

36

CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
NIT. 901.169.493-2

Armenia, 20 de Mayo de 2020

Señores
TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA
ATN. SR. NESTOR PERALTA
GERENCIA GENERAL
SR. FABIO MARIN
DIRECCION OPERACIONES
L. C.

REF: DERECHO DE PETICION-

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS, me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los arts, 13, 15 y 16. del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle:

PETICIONES

PRIMERO: Se dé una **RESPUESTA FORMAL** a los requerimientos que he venido efectuando desde el 13 de febrero de 2020. Fecha en la cual se produjo un **HURTO** al interior del edificio, el cual se dio por una falla en la prestación del servicio de vigilancia.

SEGUNDO: Se informe que solución se dará a los afectados con los hechos.

TERCERO: Se informe de manera detallada las condiciones de la póliza de responsabilidad ya que de acuerdo a lo informado por seguros del estado ustedes solo tienen contemplado el amparo por manejo de armas servicio que no tiene contratado el edificio y por la cual dicha póliza resulta ineficaz para el servicio que ustedes están prestando al edificio.

CUARTO: Para la continuidad del servicio se requiere se dé cumplimiento a lo establecido en el articulo 89 del decreto 356 de 1994.

HECHOS

El pasado 12 de febrero de 2020 siendo las 8:00pm fui informada telefónicamente por los residentes del apartamento 404 t1 del presunto hurto ocurrido al interior del inmueble, ya que estos al llegar encontraron el apartamento completamente desordenado y la ventana del cuarto auxiliar abierta y con huellas de zapatos. Los afectados procedieron a informar a la portería y a la policía.

Una vez fui informada me dirigí al edificio y se procedió a revisar las cámaras de seguridad detectando:

1. Que los sujetos ingresaron por la puerta principal del edificio siendo la 1:06 pm aprovechando un descuido del guarda en el cual dio apertura a la puerta dejándola abierta y entrándose con un residente a la portería. En ese momento los sujetos ingresan y van directo a la escalera de emergencia.
2. Dichas personas se movilizaron por escaleras de emergencia subiendo al piso 12 donde permanecieron varios minutos para luego bajar al piso 4 donde ingresaron al apartamento 404 a la 1:35 alli permanecieron hasta las 2:16pm bajando de nuevo por escalera de emergencia.
3. Siendo las 2:36pm salen de nuevo por la puerta principal aprovechando que esta se encontraba a medio abrir y tampoco fueron detectados por el guarda de seguridad.

Todo esto se puede constatar en los videos de las cámaras de seguridad que fueron debidamente guardados para presentar a la fiscalía y a quien los solicite.

Ante lo ocurrido es importante anotar que en reuniones del 13 y 22 de enero de 2020 se realizaron reuniones con la empresa y el personal para recomendar de **manera especial y urgente** tener mucha atención en el manejo de puerta ya que varios residentes y la administración venían detectando que en muchas ocasiones se encontró abierta y/o a medio abrir y los guardas no estaban atentos a quien ingresaba por ella. En el mes de enero también se realizo el cambio del motor entregándolo mediante oficio del 13 de enero de 2020 en el cual se les hizo entrega de control remoto de puerta para mayor facilidad en el manejo. Se tiene las respectivas actas que se levantaron de dichas reuniones.

En conversación via Watsap con el señor Fabio Marín el 14 de febrero se solicito llamar a rendir descargos al señor y se solicito la trazabilidad de las llamadas que realizo el guarda para la fecha y hora de la novedad.

Con posterioridad a lo ocurrido también se recomendó y se fijaron recomendaciones para el manejo de la puerta que a la fecha no se están cumpliendo ya que los guardas no salen de la portería a mirar quien ingresa y siguen dejando la puerta poniendo de nuevo en riesgo el edificio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 23 de la Constitución Política de Colombia, Art. 13, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 6 No. 13 norte -27, de la ciudad de Armenia.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada al inicio de este escrito.

Atentamente,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Representante legal
Cel. 3002045108

39

COPIA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Asunto: 156 – RECLAMACIÓN
Fecha de Radicado: 03/03/2020 04:30:15 p.m. Destino: 551
No. radicado: 2020 – CR – 0050488 – 0000 – 01 Folios: 55

CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
NIT. 901.169.493-2

Armenia, 26 de febrero de 2020

Señores
PREVISORA S.A.
L. C.

Ref. Reclamacion por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL-

Cordial saludo;

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal del CONJUNTO CERRADO HEBRON APARTAMENTOS, me dirijo a ustedes con el fin de anexar documentos requeridos para la indemnización a los terceros afectados por los hechos ocurridos el dia 12 de febrero de 2020.

HECHOS

El pasado 12 de febrero de 2020 siendo las 8:00pm fui informada telefónicamente por los residentes del apartamento 404 t1 del presunto hurto ocurrido al interior del inmueble, ya que estos al llegar encontraron el apartamento completamente desordenado y la ventana del cuarto auxiliar abierta y con huellas de zapatos. Los afectados procedieron a informar a la portería y a la policía.

1. Que los sujetos ingresaron por la puerta principal del edificio siendo la 1:06 pm aprovechando un descuido del guarda en el cual dio apertura a la puerta dejándola abierta y entrándose con un residente a la portería. En ese momento los sujetos ingresan y van directo a la escalera de emergencia.
2. Dichas personas se movilizaron por escaleras de emergencia subiendo al piso 12 donde permanecieron varios minutos para luego bajar al piso 4 donde ingresaron al apartamento 404 a la 1:35 alli permanecieron hasta las 2:16pm bajando de nuevo por escalera de emergencia.
3. Siendo las 2:36pm salen de nuevo por la puerta principal aprovechando que esta se encontraba a medio abrir y tampoco fueron detectados por el guarda de seguridad.

Todo esto se puede constatar en los videos de las cámaras de seguridad que fueron debidamente guardados para presentar a la fiscalía y a quien los solicite.

Ante lo ocurrido es importante anotar que en reuniones del 13 y 22 de enero de 2020 se realizaron reuniones con la empresa y el personal para recomendar de **manera especial y urgente** tener mucha atención en el manejo de puerta ya que varios residentes y la administración venían detectando que en muchas ocasiones se encontró abierta y/o a medio abrir y los guardas no estaban atentos a quien ingresaba por ella. En el mes de enero también se realizo el cambio del motor entregándolo mediante oficio del 13 de enero de 2020 en el cual se les hizo entrega de control remoto de puerta para mayor facilidad en el manejo. Se tiene las respectivas actas que se levantaron de dichas reuniones.

En conversación via Watsap con el señor Fabio Marín el 14 de febrero se solicito llamar a rendir descargos al señor y se solicito la trazabilidad de las llamadas que realizo el guarda para la fecha y hora de la novedad.

Con posterioridad a lo ocurrido también se recomendó y se fijaron recomendaciones para el manejo de la puerta que a la fecha no se están cumpliendo ya que los guardas no salen de la portería a mirar quien ingresa y siguen dejando la puerta poniendo de nuevo en riesgo el edificio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente adjunto:

1. Carta con solicitud de reclamación.
2. Carta remitida a la empresa de vigilancia.
3. Copia de actas de reunión con empresa de Vigilancia
4. Informe de la empresa sobre los hechos ocurridos
5. Copia de la póliza de responsabilidad civil de la empresa.
6. Denuncio por parte de los afectados
7. Carta de reclamo a la copropiedad
8. Relación de bienes hurtados con soportes
9. Declaración extra juicio.

Atentamente,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Representante legal
Cel. 3002045108

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

Armenia Quindío; marzo 02 de 2020.

CEO-073/2020

Doctora:
LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Administradora Conjunto Cerrado HOREB Apartamentos
Armenia, Quindío

Referencia; Informe novedad Apartamentos HOREB.

Cordial saludo;

De manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta de acuerdo la solicitud sobre las acciones realizadas por la Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda., una vez conocidos los hechos del presunto hurto reportado por los señores residentes del apartamento 404 de la torre 1 de Apartamentos HOREB, así:

- El día de la novedad (12-02-2020) inmediatamente se tuvo conocimiento, la empresa se hizo presente en el frente de trabajo Apartamentos HOREB, para lo cual se estuvo en todo el procedimiento hasta que se retiraron las autoridades competentes y de adoptaron las medidas preventivas del caso.

- El día 13-02-2020 se impartieron las consignas brindadas por la misma administración sobre el manejo de la puerta la cual debe permanecer cerrada, de igual forma sobre la llegada de los domicilios y la atención de personas por la ventana de vidrio, quedando prohibido dicha atención, realizando todos estos procedimientos por la puerta principal.

- El día 13-02-2020 a solicitud de la administración fue retirado del frente de trabajo Apartamentos HOREB el funcionario JHONATAN PINTO, guarda que se encontraba de turno en el momento del suceso, además para evitar que se pueda entorpecer la investigación correspondiente.

- El día 17-02-2020 a la 08:00 de la mañana la administración y el Jefe de Operaciones de la Empresa, se entrevistaron, para adoptar los pasos a seguir de acuerdo a la novedad presentada el día 12-02-2020, de igual forma este día

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

le fueron tomados los respectivos descargos al señor Guarda de seguridad Jhonatan Pinto, los cuales están disponibles para ser entregados a las autoridades competentes, si son requeridos en pro de esclarecer los hechos presentados en Apartamentos HOREB, esto en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 (manejo de datos).

Cabe anotar que a diario se ha estado pendiente de todos los requerimientos hechos por la administración en pro de brindar un buen servicio a todos los usuarios de Apartamentos HOREB, de igual forma se ha realimentado las consignas particulares del cliente y las generales establecidas por la Empresa, mediante reuniones y programas vía radio de comunicación, para el mejoramiento del servicio, con el fin de orientar al personal de seguridad y brindar el apoyo necesario a los residentes y a la administración del conjunto.

Respetada doctora la empresa se encuentra dispuesta a atender y colaborar con los requerimientos que las autoridades competentes y la administración soliciten para que se establezcan las responsabilidades a que haya lugar en la investigación de los hechos materia de la misma, y obrando con prudencia y el respeto que se requiera para el esclarecimiento de los hechos de conformidad con la ley.

Atentamente,

NÉSTOR PERALTA MARÍN
Gerente General y Representante Legal
Empresa de Vigilancia El TRIÁNGULO del CAFÉ Ltda.

Elaboro: Fabio Marín

DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

Recibido.
5-6-20.
8:45am.

Armenia; 03 de junio del 2020

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS
Ciudad. -

Ref. Respuesta Derecho de Petición 20 de mayo 2020.

Cordial Saludo

En respuesta al Derecho de Petición radicado en las oficinas de la empresa de vigilancia el **TRIANGULO DEL CAFÉ**; nos permitimos responder a todas las inquietudes de la siguiente forma:

En respuesta al punto 1 y 2 del Derecho de petición nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones del caso:

1- El procedimiento normal después de ocurrido un hecho delictivo en cualquier lugar donde se preste seguridad y vigilancia privada en Colombia, es realizar la respectiva denuncia ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, quien es el organismo que adelanta la respectiva investigación de los hechos denunciados y presentar los argumentos que arrojo la investigación ante el juez.
2- Para el presunto hurto ocurrido el día 13 de febrero del año en curso, se realizó la respectiva denuncia por el afectado y en este momento esta en proceso de investigación y verificación de responsabilidades, hasta tanto no se presente un pronunciamiento de las autoridades competentes en Colombia no se pueden establecer responsabilidades o no de los hechos en mención.
3- En el derecho de petición se nos indilga responsabilidades sin tener en cuenta una respuesta real de una autoridad competente en este caso.
4- Se manifiesta, Ni la aseguradora del condominio, ni la aseguradora de la empresa (ya se envió oficio a la aseguradora solicitando investigación en el caso y no han dado respuesta), en este punto nuestra empresa no tiene conocimiento si la Administración del Conjunto tiene contratada una póliza que ampare este tipo de riesgos.

DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

5- El único ente autorizado para establecer responsabilidades en estos casos es la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** mediante la investigación de los hechos y presentados ante el juzgado que le corresponda emitir fallo contra el o los responsables.

En respuesta al punto 3 y 4 nos permitimos informar lo siguiente:

1- Las Pólizas que son obligatorias para la prestación de servicio de vigilancia y seguridad en Colombia y que establece el decreto 356 de 1994 en su articulo 11 son:

ARTICULO 11. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el Representante Legal, en la cual se informe:

- Sede principal, sucursales o agencias que pretende establecer.
- Modalidad del servicio que pretende ofrecer.
- Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio, con sus características técnicas, si es del caso.

2. Adjuntar los siguientes documentos:
- Copia auténtica de la escritura de constitución y reformas de la misma.
- Certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad.
- Licencia de la empresa expedida por la respectiva alcaldía.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

El articulo 89 del mismo decreto manifiesta que los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia podrán establecer de manera consensuada con el cliente pólizas adicionales no obligatorias para la prestación del servicio der seguridad:

ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán además de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de que trata este Decreto, pactar con el usuario la contratación de un seguro que cubra los riesgos que afecten los bienes objeto de la vigilancia.

DE VIGILANCIA EL TRIÀNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, la ley establece que se pueden tener más pólizas que cubran todos estos casos, pero estas, deben ser acordadas contractualmente con la empresa que presta el servicio al momento de adquirir dicho servicio de seguridad con el cliente, previo inventario de los bienes que se pretenden asegurar para que la compañía aseguradora pueda expedir la póliza.

Para tener claridad en el tema y acogiendonos a la ley colombiana, ninguna póliza puede cubrir hurtos sobre elementos que no se tiene un control directo y un inventario de los mismos donde se pueda demostrar una veracidad real de existencia, valores y el control directo de la Empresa de Seguridad.

La presunta novedad que se presentó en el Conjunto Residencial está sometida a investigacion de las autoridades competentes, se estan haciendo todos los procedimientos del caso, y estamos en espera de pronunciamiento de las mismas autoridades sobre el mencionado asunto para que se establezcan responsabilidades.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta amplia, suficiente y oportuna al derecho de petición.

Atentamente,

NESTOR PERALTA MARIN
Gerente y Representante Legal

EDISSON JAVIER ARANGO HERNANDEZ
Abogado y Asesor Jurídico

Calle 12 No. 22-28 B/ los Alamos Armenia Quindio Tels. 7466490 – 7312662 Cel. 311 628 2041
E-mail: triangulodelcafearmenia@hotmail.com
www.seguridadtriangulodelcafe.com

47

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

Armenia 07 de julio del 2020

Señora
MARCELA SALCEDO CARRILLO
Propietaria apartamento torre 1 404
Conjunto Residencial HOREB
Ciudad.

Ref., Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

Yo, EDISSON JAVIER ARANGO HERNANDEZ Asesor Jurídico, identificado con cédula 93392775 de Ibagué con tarjeta profesional 160731 del C.S.J, me permito dar respuesta al derecho de petición presentado por usted ante la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA, así,

la empresa de seguridad TRIANGULO DEL CAFÉ, no ha dado respuestas negativas a los oficios o peticiones que usted, por intermedio de la administración del conjunto han hecho de manera escrita, nosotros como empresa siempre hemos estado atentos a la situación y hemos manifestado que debemos esperar a que las autoridades competentes, FISCALIA y POLICIA NACIONAL, establezcan claramente la responsabilidad o culpabilidad en los hechos para que un juez sea quien determine la culpabilidad.
Los únicos entes que pueden establecer estas responsabilidades son ellos y nadie más está facultado para tomar ese tipo de decisiones.
Según consultas realizadas por nosotros en este momento el caso ocurrido el día 12 de febrero del presente año se encuentra todavía en investigación.
Me permito aclarar, que la parte contractual de seguridad que tenemos nosotros con el conjunto es para la prestación de Seguridad física, y no medios electrónicos ni tecnológicos, y que el contrato se realizó con el conjunto quien es el ente encargado por ustedes para hacer peticiones y solicitudes directas a la empresa, y como consecuencia de esto es el conducto regular normal utilizado para dicho fin.
En consecuencia, me permito responderle puntos por punto a su petición así.

Al punto uno, dos, tres, cuarto, quinto y sexto, me permito infórmale varias situaciones, primero nosotros no podemos suministrar videos ni grabaciones de un servicio que claramente no está contratado con nosotros y quien deberá informar con quien se tiene

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

contratado ese servicio es la Administración del Edificio, nosotros solo fuimos contratados para el servicio de vigilancia física.

Las medidas de seguridad que toma la empresa de vigilancia son determinadas legalmente por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en Colombia y claramente es un control de Portería, entrada y salida de personas y vehículos, detalle de las consignas generales y particulares que son internas de la empresa de seguridad, y que dado el caso de ser necesitadas deben ser solicitadas por la entidad del estado colombiano que investiga el caso y no por un propietario afectado en el hecho.

Como ya ha sido manifestado en solicitudes anteriores que la empresa de seguridad, es de control general y no particular hasta tanto este tipo de bienes y demás no sean inventariados o entregados directamente en custodia, si se tuviera un guarda destinado para cada apartamento, es necesario que las entidades de control e investigación sean quienes determinen la responsabilidad para tal fin.

En cuanto a la copia del contrato, este reposa en la administración del conjunto y directamente usted como propietaria de un bien inmueble lo debe solicitar a la administración del mismo.

En cuanto a la póliza necesaria para la prestación del servicio de vigilancia, es reglamentada por la normatividad respectiva y reposa copia de la misma con el contrato, con la licencia y demás documentos necesarios para la prestación del servicio.

En cuanto a las copias de las minutas y demás archivos, son documentos privados para la prestación del servicio de seguridad, no deben ser aportadas a un particular, estás deben ser solamente solicitadas por el ente investigador a nosotros y debe ser aportadas como pruebas dentro del proceso de investigación, son documentos legales que solo se aportan en caso de una solicitud de la autoridad competente directamente.

Queremos ayudar al proceso, pero es necesario que se haga por intermedio de la administración del conjunto o de la entidad estatal investigadora para estos casos, es voluntad de nosotros ayudar, pero claramente este no es el medio adecuado.

Esperamos cumplir con la aclaración a sus inquietudes y estaremos prestos a ayudar en cualquier situación con los conductos regulares convenientes y los medios legales para el caso.

Atentamente

EDISSON JAVIER ARANGO HERNADEZ
Asesor jurídico Triangulo del Café

NESTOR PERALTA MARIN
Gerente

PREVISORA
SEGUROS

560

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB
Aten. Sra. Luz Andrea Cardenas Pinilla – Representante Lega
Carrera 6 No. 13 Norte 27
Armenia – Quindío

2020-CE-0080847-0000-01
01/04/2020 17:28:32

ASUNTO: Póliza: AREAS COMUNES No. 1000916
Asegurado: Conjunto Residencial Horeb Apartamentos Etapa 1 Y 2
Siniestro No: AC 21015-20-01
Caso Onbase No. 218548
Cobertura: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Respetados Señores,

En atención a la reclamación radicada en nuestras oficinas el 03/03/2020, en virtud al hurto de bienes de la Sra. MARCELA SALCEDO CARRILLO ocurridos en el apartamento 404 de la Torre I del Conjunto Residencial Horeb Apartamentos Etapa 1 Y 2, en hechos ocurridos el 12/02/2020, nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. El asegurado suscribió contrato de seguro representado a través de la póliza citada en asunto; la misma se rige por las condiciones generales en donde en amparo BASICO LABORES PREDIOS Y OPERACIONES, estipula lo siguiente:

   "*Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades*".

En consecuencia, para formalizar una reclamación de Responsabilidad Civil Extracontractual, se requiere el cumplimiento de las exigencias contenidas en las anteriores condiciones, en concordancia con el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, demostrar la ocurrencia y cuantía del hecho, situaciones éstas que se traducen en probar la responsabilidad civil en que haya incurrido el asegurado y el monto de los perjuicios causados.

2. La jurisprudencia y la doctrina colombiana identifican tres elementos propios de esta clase de responsabilidad, asi:

   - Acción u omisión dolosa o culposa.
   - Un perjuicio patrimonial, o extra patrimonial, que debe ser cierto y aparecer probado.
   - Un nexo de causalidad entre las dos primeras.

PREVISORA
SEGUROS

En virtud de lo anterior, en materia de responsabilidad civil no basta con probar la ocurrencia del hecho, sino que es necesario que se demuestre el perjuicio efectivamente causado y su cuantía, así como el nexo causal entre la acción dolosa o culposa y el daño.

De acuerdo a la documentación allegada, verificación y estudio de los mismos por parte de la firma ajustadora LOSSAD PARTHNERS S.A.S, el hurto ocurrido dentro del apartamento afectado, fue en razón a la falta de diligencia y cuidado de la empresa de vigilancia EL TRIANGULO, la cual inadvirtió su función como empresa así como el protocolo y control de ingreso y salida de los visitantes a la copropiedad.

De acuerdo con la información allegada se concluye que la Copropiedad actuó bajo el deber de diligencia y cuidado. De acuerdo con lo anterior y en virtud a lo indicado en el informe emitido por la administración de la Copropiedad, donde se relacionan las recomendaciones que realizó en diferentes oportunidades a la empresa de vigilancia, en el sentido de guardar más atención y cuidado con la puerta de ingreso principal de la copropiedad, pues se advirtió en varias ocasiones que la misma no podría mantenerse abierta sin razón.

Es importante manifestar que conforme a la información recopilada se logró verificar que la Copropiedad contaba con el correspondiente circuito cerrado, y un protocolo de ingresó de personas a la copropiedad, en la cual se dejaba registro por escrito en los respectivos libros y bitácoras de ingreso de visitantes; situación que para el momento de ocurrencia del evento, fue inadvertido por el personal de seguridad de la copropiedad.

Por lo anterior, no se cumple con los elementos para que se configure la responsabilidad civil en cabeza de la copropiedad como asegurada y tenga cabida la afectación de la referida póliza, considerando que en virtud de las obligaciones suscritas por medio del Contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa de seguridad, bajo la modalidad de vigilancia fija, a la misma le corresponde el deber de cuidado y seguridad en la copropiedad atendiendo a los medios de seguridad entregados por la copropiedad y protocolos de seguridad pactados por la administración, los cuales de igual forma fueron desatendidos y se evidencia negligencia por parte del personal de vigilancia, propiciando con ello, el ingreso y salida de personas desconocidas a la copropiedad sin ningún tipo de control de seguridad, faltando a sus obligaciones respecto del contrato de prestación de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, le informamos que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de manera seria y fundada objeta la reclamación presentada y declina el pago indemnizatorio.

Cordialmente,

PREVISORA
SEGUROS



IVAN MAURICIO PANESSO ALVEAR
Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente

Proyectó: VIOLETH BALCAZAR NARVAEZ 31/03/2020
Revisó: BALANTAS
Cod.: 580
Copia a: Sucursal Armenia

VIGILADO
LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2020
DI.1789/20

Señora
LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
Administradora
CONJUNTO CERRADO HOREB APARTAMENTOS
Teléfono: 3002045108
horebapartamentos@gmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO : POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.101005930
TOMADOR/ASEGURADO: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA

Respetada Señora Luz Andrea:

Esta Aseguradora ha recibido los documentos, mediante los cuales, solicita la afectación de la Póliza citada en el asunto, con ocasión al hurto de varios elementos de valor que se encontraban al interior del apartamento 401 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Horeb Apartamentos, ubicado en la Carrera 6 No. 13 Norte – 27 de la ciudad de Armenia, lugar donde presta los servicios de vigilancia la **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.**, en hechos acaecidos el día 12 de febrero de 2020.

Sobre el particular, nos permitimos manifestarle que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, luego de realizar el análisis de los documentos aportados para sustentar la petición, ha concluido que no puede acceder de forma favorable a la solicitud de pago requerida, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.101005930 se expidió al Tomador **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.**, para amparar ***LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA, EN FORMA DIRECTA, DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADA*** *(...) (Subrayado fuera de texto).*

2. Es de señalar que, al momento del otorgamiento del seguro, se pactó como única cobertura, el siguiente Amparo:

   ✓ ***Uso indebido de armas de fuego****, (incluido, pero no limitado a los errores de puntería) u otros elementos de vigilancia y seguridad privada: se cubren los daños causados por el asegurado y/o el personal a su servicio, derivados directamente del uso indebido de armas de fuego, (incluido, pero no limitado a los errores de puntería), u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto ley 356 de febrero 11 de 1994, y a la resolución de autorización de funcionamiento otorgada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para cada empresa en particular.*

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

3. Para el caso puntual se evidencia que el evento ocurrido el 12 de febrero de 2020 y por el cual se pretende reclamar, corresponde a un Hurto, circunstancia que no fue asegurada a través de la Póliza de Seguro en mención.

4. Abonado a lo anterior, las Condiciones Particulares que hacen parte integral de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No.101005930, establecen:

   "2 - EXCLUSIONES:

   BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

   (...)

   *28.**BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL**: DAÑO MATERIAL Y/O **HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE LOS BIENES DEJADOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA**. SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL INCLUIDO HURTO Y HURTO CALIFICADO, CASO EN EL CUAL SE AMPARA EL HURTO DE LOS BIENES BAJO CUIDADO Y CUSTODIA DEL ASEGURADO COMO SE INDICA EN EL ALCANCE DE COBERTURA.*

   (.....)". (Subrayado nuestro)

5. Quiere decir lo anterior, que el evento por el cual se pretende reclamar no goza de cobertura por parte de la póliza en mención; toda vez que los Amparos de "El Hurto en cualquiera de sus Modalidades de los bienes dejados bajo custodia del Asegurado", se encuentran expresamente excluidos de la cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.101005930 de acuerdo con lo relacionado en el numeral anterior.

Por lo expuesto, y realizadas las anteriores precisiones y consideraciones, nos permitimos comunicarle que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no puede atender de manera favorable a su solicitud, y por ende niega el reclamo presentado.

Esta comunicación se firma por la Gerente de Indemnizaciones de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, debidamente facultado por el Representante Legal de la Compañía, según consta en el poder general otorgado mediante Escritura Pública No.0916 del 14 de abril de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

LUZ MARINA MARRUGO MONSALVE
Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales

c.c. Sr. Camilo Arciniegas Herrán
Gerente Sucursal Norte

Srs. Pérez Lara Cía. Ltda. Asesores de Seguros
Intermediario de Seguros

MVIAPC

SA

PÓLIZA Nº
1000916

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

90 SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
5	2	2020	RENOVACION	1			NO

TOMADOR	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO	3002045108
ASEGURADO	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO	3002045108

EMITIDO EN	MONEDA	TIPO CAMBIO	CENTRO OPER.	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
ARMENIA	Pesos	1.00	103	1	5	2	2020	30	1	2020	00:00	30	1	2021	00:00	366

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	25. PAGO 30 Y SALDO	$ 19,420,673,509.00

Riesgo: 1 -
KR 6 CL 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	600,974.50
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	ASISTENCIA A COPROPIEDADES	0.00	NO	600,000.00
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Minimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Minimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$****16,308,923.13
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$***3,098,695.39
AJUSTE AL PESO	$**********0.48
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**19,407,619.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012636 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTICULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

05/02/2020 16:39:08

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		

55

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES
No.1000016 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
21	INDICE VARIABLE		SI	389,130.99
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,051,705,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	4,206,821.48
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	38,048.05
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
21	INDICE VARIABLE		SI	24,636.11
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	266,336.35
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	915.92
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÑOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
7	DAÑOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

56

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES
No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | 1

21	INDICE VARIABLE		SI	593.06
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,602,860.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	6,411.44
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		SI	43,279.66
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	1,236,561.61
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		SI	1,041.86
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,602,860.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	29,767.40
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	6,310,232.21
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	399,504.52
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	9,617.16
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

57

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	200,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	200,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	200,000,000.00	SI	200,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	40,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	200,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	200,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	200,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	200,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	200,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	200,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	200,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	200,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	200,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	200,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	200,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	200,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	200,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	200,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
36	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	10,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		SI	1,788,258.33
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
22	INDICE VARIABLE		SI	62,589.04
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	602.77
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Minimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
1	HURTO SIMPLE		NO	6,630.44
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Minimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	7,534.59
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	71,126.50
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
32	INDICE VARIABLE	2,109,684.00	SI	3,185.62
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	5,123.52
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT 9011694932	100.000 %	NO APLICA

PRACP-003-003 - POLIZA MULTIRIESGO COPROPIEDADES

A SOLICITUD DEL ALIADO GERARDO PINZÓN LADINO Y DEL ASEGURADO, SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA. (1000821)

UBICACIÓN DEL RIESGO KR 6 13 NORTE 27 ARMENIA QUINDIO

EDAD DE LA EDIFICACIÓN: 2018
ESTRUCTURA: FERROCONCRETO
USO DE LA CONSTRUCCION: RESIDENCIAL
NO. PISOS ASEGURADOS: 15
SOTANOS: 3
LONGITUD: -75.653852
LATITUD: 4.550244

INDICE VARIABLE 7%

RELACION DE CONTENIDOS MAQUINARIA Y EQUIPO

ASCENSORES.....
RED CONTRAINCENDIOS.....
PLANTA ELECTRICA.....
EQUIPO DE PRESION.....
SISTEMA CONTRAINCENDIO.....
MEDIDORES.....
TRANSFORMADOR.....
CALENTADORES.....
COCINAS, HORNOS, CAMPANAS.....
SUBESTACION.....
MOTORES ELECTRICOS DE PUERTA.....

TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO..... $ 951.201.238.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION	1

RELACION EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

SISTEMA DE CITOFONIA.....
SISTEMA CIRCUITO CERRADO DE TV.....

TOTAL EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. $ 30.138.347.00

AREAS COMUNES RESIDENCIAL

INCENDIO - TEREMOTO - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ANEXOS

" AMPAROS BASICOS
(Incendio y/o rayo, explosión, daños por agua, anegación, extended Coverage)
100% DEL VALOR ASEGURADO

" ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL.
100% DEL VALOR ASEGURADO

" TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - 100% DEL VALOR ASEGURADO
" ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS
MAXIMO HASTA POR EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO, POR EVENTO/VIGENCIA

" REMOCION DE ESCOMBROS
GASTOS ADICIONALES NECESARIOS Y RAZONABLES RELACIONADOS CON EL SINIESTRO
Estas coberturas constituyen un valor adicional, y en caso de siniestro la compañia cubrirá los gastos razonables en que incurra el asegurado por alguno, varios o todos estos conceptos, sin exceder del 20% de la suma asegurada de los bienes afectados, máximo hasta $3.000 millones, esto sin cobro de prima ni aplicación de deducibles.

" BIENES A LA INTEMPERIE
Hasta por 2.500 SMDLV, no obstante solo podrán ampararse aquellos bienes que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las caracteristicas de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

" MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACION NO FIJA
HASTA 3.000 SMDLV

" AMPARO ADICIONAL DE SUELOS Y TERRENOS POR TERREMOTO (COMO SUBLIMITE)...$ 5.000.000.000.00, HASTA EL 50% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO MÁXIMO $ 5.000.000.000.00.-

ESTE VALOR CONSTITUYE UN SUBLIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE ESTE AMPARO Y POR LO TANTO, NO INCREMENTA LA SUMA ASEGURADA. OPERA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y APLICA EL DEDUCIBLE DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

ROTURA DE MAQUINARIA
DAÑO INTERNO DE LA MAQUINARIA - 100% DEL VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - 100% DEL VALOR ASEGURADO

CORRIENTE DEBIL
c Equipos electrónicos y eléctricos - 100% del valor asegurado

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Clausulado Previsora RCP-016-7

c BASICO - PREDIO LABORES Y OPERACIONES - 100% del limite contratado
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

c RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL - 50% del limite contratado
Texto Continua en Hojas de Anexos...

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES
No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION | 1

Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el art. 216 del código sustantivo de trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

¢ CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - 50% del limite contratado
Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 50 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - 50% del limite contratado
Se ampara la responsabilidad civil para copropietarios tomados como terceros. se extiende a amparar los daños o perjuicios que cause la administracion o sus empleados a los copropietarios y de estos ultimos entre si, siempre y cuando dicha responsabilidad sea debidamente demostrada.

¢ GASTOS MEDICOS DE EMERGENCIA - 10% del limite contratado por evento / vigencia.
Se entiende aquellos gastos medicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) dias calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADEROS - 20% del limite contratado por evento y 40% en la vigencia.
Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehiculos y personas incluyendo el hurto, hurto calificado y daños de los mismos, vehiculos de funcionarios, contratistas, copropietarios, arrendatarios, y visitantes. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga.

Se otorga cobertura para hurto de bicicletas, sublimite de $4.000.000 por evento y $50.000.000 por vigencia. Siempre y cuando el parqueadero tenga cerramiento completo, vigilancia durante el tiempo que el parqueadero se encuentre habilitado con registro y control de entrada y salida de bicicletas.

¢ PAGOS SUPLEMENTARIOS - 5% del limite contratado por evento / vigencia
Previsora reconocerá y pagará al asegurado por reembolso los gastos que se generen en los siguientes casos: siempre y cuando ellos no excedan el valor asegurado por evento / vigencia, honorarios profesionales, cauciones o fianzas.

NOTA: En los casos en los que la siniestralidad de un negocio supere el 30% deberá ser enviado a la oficina de Responsabilidad Civil para su autorización previa y expresa

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No
BOGOTA, D.C	NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101005930	0

TOMADOR EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA. NIT 900.754.597-5

DIRECCION CL 12 NRO. 22 - 26 CIUDAD ARMENIA, QUINDIO TELEFONO 7457365

ASEGURADO EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA. NIT 900.754.597-5

DIRECCION CL 12 NRO. 22 - 26 CIUDAD ARMENIA, QUINDIO TELEFONO 7457365

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS NIT 0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
12 / 08 / 2019	12 / 08 / 2019	12 / 08 / 2020	12 / 08 / 2019	12 / 08 / 2020

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
PEREZ LARA CIA LTDA. ASESORES DE S	4722	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA + IVAAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 390,042,636.00	
	USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO	$ 390,042,636.00	

DEDUCIBLES: * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 4 SMMLV en USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA	$ *******390,042,636.00	PRIMA	$ *********3,911,112.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA	$ ***********743,111.00
		TOTAL A PAGAR	$ *********4,654,223.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGUROS ESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 7 69-28, TELÉFONO 3121808 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 26.11.2016.1339.P.08.ERGÉDIBA, ADJUNTA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

REFERENCIA PAGO!
1100260897319-5

(415)7709998211167(8020)1100260897319519001(8006)4654223(96)20200811

15-02-101005930
FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2180577

DLGSMTZDA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA • NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMUN

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101005930	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA			NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA			NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, SE HACE CONSTAR QUE SE RENUEVA LA POLIZA No.101005338, POR UNA VIGENCIA MAS A PARTIR DEL 12.08.2019 HASTA EL 12.08.2020

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA, EN FORMA DIRECTA, DEL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL, DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EN EL GIRO DE LA OPERACION DE VIGILANCIA DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CUBRIENDO LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERIA) U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TAL COMO LO RAIGE EL DECRETO LEY 356 DE FEBRERO 11 DE 1994 Y LAS DEMAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN TAL SENTIDO Y SEGUN RESOLUCION LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No 20184100068097 FECHA FIRMA 22/10/2018, PARA OPERAR EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MOVIL, ESCOLTA A PERSONAS, VEHICULOS Y MERCANCIAS, CON LA UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS Y MEDIO TECNOLOGICO, CON AMPARO EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO

A M P A R O:

-USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERIA) U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O EL PERSONAL A SU SERVICIO, DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERIA), U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY 356 DE FEBRERO 11 DE 1994, Y A LA RESOLUCION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA CADA EMPRESA EN PARTICULAR.

N O T A S:

-BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO

-CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRESENTE POLIZA Y POR SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO, ESTA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE POR OTRA ANUALIDAD MAS, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE TENGA VIGENTES SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DEL MANUAL DE POLITICAS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS PARA EL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101005930	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.		NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.		NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

26/11/2017-1329-P-86-E-RCE-001. NO OBSTANTE, LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO:
ESTA POLIZA OTORGA CUBERTURA CON SUJECION AL LIMITE ASEGURADO Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, Y QUE TENGA COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RC EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:
1 - COBERTURA
-USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERIA) U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:
SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O EL PERSONAL A SU SERVICIO, DERIVADOS DIRECTAMENTE DEL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO, (INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LOS ERRORES DE PUNTERIA), U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEY 356 DE FEBRERO 11 DE 1994, Y A LA RESOLUCION DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA CADA EMPRESA EN PARTICULAR.
-CLAUSULA DE COBERTURA LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS MORALES:
POR LA PRESENTE CLAUSULA SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUROS DEL ESTADO INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE ASEGURADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO ORIGINAL, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE SEA CONDENADO A PAGAR CONTENIDAS EN UNA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN LAUDO BAJO UN PROCESO ARBITRAL, PREVIAMENTE CONSULTADO CON LA ASEGURADORA Y QUE CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS DE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, OCASIONADOS A BIENES O PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. IGUALMENTE, RESPONDERA HASTA DICHO LIMITE Y POR LOS MISMOS CONCEPTOS EN LOS ACUERDOS DE CONCILIACION QUE REALICE EL ASEGURADO, CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASEGURADORA.
EN CASO DE RECLAMACION DIRECTA DEL TERCERO AFECTADO A LA ASEGURADORA, ESTA RESPONDERA POR EL LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL DEBIDAMENTE PROBADO POR ESTE CAUSADOS A SUS BIENES O DERIVADOS DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES, A CONSECUENCIA DE ACONTECIMIENTOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, GENERADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
-GASTOS DE DEFENSA (JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL). VALOR ASEGURADO 10% DEL PLC EN EL AGREGADO ANUAL.
2 - EXCLUSIONES
-BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
1. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, ASI MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
2. EL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE, O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS.
3. EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION.
4. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLOGICO, DAÑO ESTETICO Y LOS DEMAS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.
5. USO O MANEJO DE EQUIPOS MOVILES QUE SEAN EMPLEADOS PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTA POLIZA Y FUERA DEL HORARIO LABORAL.
6. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
7. LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
8. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
9. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMAS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O SIMILARES.
10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
11. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
12. PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
13. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SEDICION, HUELGA O MOTINES, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN SU MANTENIMIENTO IGUALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.
14. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR O FISION DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
15. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL.
16. LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2191 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR RUINA DE UN EDIFICIO CON VICIO DE CONSTRUCCION.
17. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
18. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES, QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADA EN ESTE NUMERAL, SE DA EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.
20. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI, O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.
21. POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
22. POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
23. SE EXCLUYE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101005930	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.			NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.			NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

24. SE EXCLUYE LA DESAPARICION MISTERIOSA
25. SE EXCLUYE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRANSPORTE DE VALORES O SU CUSTODIA
26. SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO RELACIONADAS CON EL CHEQUEO DE PASAJEROS Y DE EQUIPAJE EN AEROPUERTOS
27. EXCLUYE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ENDEMICA O EPIDEMICA, COMPENSACIONES A TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL
28 BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL. DAÑO MATERIAL Y/O HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE LOS BIENES DEJADOS BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA. SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL INCLUIDO HURTO Y HURTO CALIFICADO. CASO EN EL CUAL SE AMPARA EL HURTO DE LOS BIENES BAJO CUIDADO Y CUSTODIA DEL ASEGURADO COMO SE INDICA EN EL ALCANCE DE COBERTURA
29. SE EXCLUYEN PERJUICIOS OCASIONADOS POR Y CON EL USO DE DRONES
30. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO DE MEDIOS Y MODALIDADES NO AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
ACLARACIONES:
1.11 SE ACLARA QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO EMPRESA DE VIGILANCIA AUN CUANDO SE ACTUE CON CULPA GRAVE DE LOS EMPLEADOS DE VIGILANCIA A SU SERVICIO, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA. EN TODO CASO SE MANTIENE LA EXCLUSION DE EVENTOS DONDE SE OCASIONEN LESIONES O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS CON DOLO DEL ASEGURADO O DE LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO.
1.12 SE ACLARA QUE LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ERRORES U OMISIONES DEL PERSONAL A SU SERVICIO EN LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, AUN CUANDO NO ESTN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SIEMPRE QUE LA ACTUACION NO SEA DOLOSA NI PREMEDITADA Y SE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA ASEGURADA
NO SE ENTIENDEN COMO TERCEROS AFECTADOS EL MISMO ASEGURADO, SU CONYUGE, SUS FAMILIARES Y LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO
3 - DEFINICIONES GENERALES:
-SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:
LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA REMUNERADA O EN BENEFICIO DE UNA ORGANIZACION PUBLICA O PRIVADA, DESARROLLAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, TENDIENTES A PREVENIR O DETENER PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA U LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS Y LA FABRICACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BLINDAJES Y TRANSPORTES CON ESTE MISMO FIN.
-MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:
AQUELLOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA POLIZA.
-SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMA:
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTA EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y/O ESCOLTAS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
-SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMA:
EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTA EN LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EMPLEANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO HUMANO, ANIMAL, MATERIAL O TECNOLOGICO DISTINTO DE LAS ARMAS DE FUEGO, TALES COMO:
CENTRALES DE MONITOREO Y ALARMA
CIRCUITOS CERRADOS
EQUIPOS DE VISION O ESCUCHAAREMOTOS
EQUIPOS DE DETECCION
CONTROLES DE ACCESO
CONTROLES PERIMETRICOS O SIMILARES
-MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD - DEFINICION DECRETO 356 DE 1994:
VIGILANCIA FIJA.
ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES O CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS O A BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN LUGAR DETERMINADO.
VIGILANCIA MOVIL.
ES LA QUE SE PRESTA A TRAVES DE VIGILANTES MOVILES O CUALQUIER OTRO MEDIO, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCION A PERSONAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN UN AREA O SECTOR DELIMITADO.
ESCOLTA
ES LA PROTECCION QUE SE PRESTA A TRAVES DE ESCOLTAS CON ARMAS DE FUEGO, O DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADOS A PERSONAS, VEHICULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO, DURANTE SU DESPLAZAMIENTO
-SERVICIOS CONEXOS:
ASESORIA
CONSULTORIA
INVESTIGACION EN SEGURIDAD
-ASEGURADO:
SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA TITULAR DEL INTERES ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.
-TOMADOR:
ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A ASEGURARSTADO COMO PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE ES, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA.
-TERCEROS:
ES LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTA AFECTADA O DAMNIFICADA POR EL HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY.
PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ASIMILA ESTE CONCEPTO PARA BENEFICIARIO, VICTIMA O TERCERO AFECTO Y CAUSAHABIENTES
NO SE CONSIDERA TERCEROS A:
A. EL CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD

Oficina Principal Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

65

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101005930	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.			NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.			NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

B. LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O VINCULADAS CON CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACION DE SERVICIOS

-DEDUCIBLE:
ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE DETERMINADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA CADA AMPARO/COBERTURA, PREVIAMENTE CONVENIDO, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACION Y SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.
SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE APLICARA PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.
BIENES AJENOS: AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTAN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.
-PREDIOS:
POR PREDIOS SE ENTENDERA EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA POLIZA.
-SINIESTRO:
POR SINIESTRO SE ENTIENDE TODO HECHO EXTERNO, SUCEDIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA POLIZA.
CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.
-PERJUICIOS:
SE ENTIENDE POR PERJUICIOS TODA DISMINUCION ESPECIFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE LOS AMPARADOS EN ESTA POLIZA.
-VALOR ASEGURADO:
ES LA SUMA DE DINERO SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y QUE CORRESPONDE AL LIMITE MAXIMO POR EL QUE RESPONDE ASEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO, LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL RESPECTIVO AMPARO AFECTADO.
-SUBLIMITE:
SE REFIERE A UN VALOR QUE HACE PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DE LA POLIZA, POR LO TANTO, NO SUMA AL LIMITE ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN NINGUN CASO EXCEDERA DEL LIMITE ANUAL AGREGADO.
SE PUEDEN ESTIPULAR SUBLIMITES POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, POR SINIESTRO O POR EVENTO CUYA COBERTURA SEA OBJETO DE LA CONDICION O DEL ANEXO, Y EL CUAL CONSTITUIRA LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN LA INDEMNIZACION POR ESE CONCEPTO.

4. GARANTIAS:
-CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.
-CUMPLIR CON LAS INDICACIONES DE LA RESOLUCION QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
-MANTENER LOS BIENES INHERENTES A LA ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO
-CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y TECNICOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD AMPARADA
-ES CONDICION DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS REGLAS EN VIGOR, POR SUS ACTIVIDADES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

5. CONDICIONES ADICIONALES:
-TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICION A ESTE
-PARA EL USO DE MEDIOS AUTOMOTORES AUTORIZADO PARA LA OPERACION DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, LA COBERTURA OTORGADA OPERA EN EXCESO DEL SOAT Y DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES DEL VEHICULO INVOLUCRADO QUE DEBEN TENER UN MONTO MINIMO DE $100.000.000 EVENTO POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, $100.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA, $200.000.000 EVENTO PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS. EN CASO DE NO TENER LA COBERTURA, ESTOS VALORES SE CONSIDERAN COMO DEDUCIBLE, INDEPENDIENTE AL DEDUCIBLE GENERAL.
-PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - VR. ASEGURADO 390.043.636 SIN SUBLIMITE. DEDUCIBLE 15% SMMLV.
A. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO
B. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, SEA DENTRO O FUERA DE TALES PREDIOS, DAÑOS QUE DEBEN TENER UN VINCULO CAUSAL DIRECTO CON TALES OPERACIONES
C. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
D. USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
E. AVISOS Y VALLAS
F. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
G. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO
H. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL SE EXCLUYE ESTADOS UNIDOS, CANADA Y PUERTO RICO.
I. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS, EXPOSICIONES NACIONALES, INFERIORES A 200 INVITADOS O ESPECTADORES, EXCLUYENDO CONCIERTOS O ESPECTACULOS, JUEGOS PIROTECNICOS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARTISTAS Y EVENTOS PROMOCIONALES
J. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO
K. LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
-GASTOS MEDICOS MAYORES: LOS GASTOS MEDICOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA. VR. ASEGURADO 2333.246.400, SIN SUBLIMITE. Y DEDUCIBLE 15% S SMMLV.
-GASTOS MEDICOS HUMANITARIOS: ASEGURESTADO REEMBOLSARA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGUN QUIEN LOS HAYA PAGADO, LOS GASTOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACEUTICOS INDISPENSABLES PARA SALVAR LA VIDA, SALUD O INTEGRIDAD PERSONAL DEL O LOS DAMNIFICADOS, SIN DEMOSTRACION PREVIA DE RESPONSABILIDAD Y SIN APLICACION DE DEDUCIBLE. $4.000.000 PERSONA, $10.000.000 EVENTO, $20.000.000 VIGENCIA
-GARANTIA PAGO DE PRIMA:
DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
-PAGO DEL SINIESTRO:
ASEGURESTADO ESTARA LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACION POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA POLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILANCIA (OBLIGATORIA)

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-02-101005930	0

TOMADOR	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.			NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
ASEGURADO	EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA.			NIT	900.754.597-5
DIRECCION	CL 12 NRO. 22 - 26	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7457365
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.
3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE O AQUELLOS LIBEREN DE TODA RESPONSABILIDAD A SEGURESTADO Y AL ASEGURADO.
SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION UNA VEZ SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTIA, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

-OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR/ASEGURADO TENDRA LAS SIGUIENTES:

1. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO - NOTIFICACION DE SUS CAMBIOS:
EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO TAL CUAL COMO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN A DICHA CELEBRACION Y QUE SIGNIFIQUEN UN CAMBIO EN EL ESTADO DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.
LA NOTIFICACION DEBERA HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS HABILES A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTOS, DEBERA NOTIFICARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA. CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME, TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.
UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS ARRIBA EXPUESTOS, SEGURESTADO PODRA REVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA SEGUN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, PRODUCE LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO.

2. PAGO DE LA PRIMA - TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA:
EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NO PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGURESTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

3. FRENTE AL SINIESTRO:
A. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION SOBRE LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSION Y PROPAGACION Y A PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.
B. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARAN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION, SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.
C. EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.
SI SE INCUMPLIERE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO SOLO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

-PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION:
EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DESCRITOS EN LA POLIZA, PERDERAN EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

-REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO:
TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBERA SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HARA EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

-REVOCACION:
EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA PODRA SER REVOCADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
1. EL ASEGURADO PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SERA LIQUIDADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.
2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTELACION. SEGURESTADO DEVOLVERA LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

-DISPOSICIONES LEGALES:
LA PRESENTE POLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRAN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

-DOMICILIO:
SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
EL TOMADOR DEL SEGURO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑIA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑIA.

-NOTIFICACIONES:
CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAS HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION, LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVIO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. 038

Entre los suscritos, de una parte **NESTOR PERALTA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.456.598 de Marulanda Caldas**, quién en nombre y representación de la Empresa de Vigilancia Privada **EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ con NIT 900.754.597-5**, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, calle 12 No. 22-26 barrio Los Álamos, con Matrícula de Cámara de Comercio de Armenia No. 00194455 del 26 de julio de 2014. Sociedad constituida según Escritura Pública No. 1.280 del 20 de junio del 2014 otorgada en la Notaría Quinta de Armenia Quindío y quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de otra parte: El señor **GERMAN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.376.557** quien obra en nombre y Representación Legal de **TORRES HOREB S.A.S.** identificada con el **NIT 900.758.905-9** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, declaramos que es nuestra voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicio de vigilancia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: EL CONTRATISTA prestará el servicio de vigilancia en las instalaciones de Torres Horeb S.A.S. ubicadas en la carrera 15 No. 10 Norte 63 en la ciudad de Armenia Quindío; para lo cual dispondrá de un turno de doce horas nocturnas durante todos los días del mes y un turno diurno de doce horas para los días sábados, domingos y festivos del mes. El personal de guardas de seguridad está debidamente uniformado, carnetizado y dotado con el equipo requerido para la prestación del servicio como son equipo de comunicación, bastón de mando, linterna y pito. Igualmente el personal es debidamente seleccionado, capacitado y entrenado para ejercer la profesión de vigilancia y seguridad privada. **PARÁGRAFO:** El objeto principal del servicio a prestar por parte del CONTRATISTA es el de procurar prevenir, advertir e impedir toda perturbación, amenaza o atentado contra la vida, la integridad, tranquilidad y ejercicio de los legítimos derechos que las personas beneficiarias del servicio pretendan o ejerzan dentro de las instalaciones del CONTRATANTE. **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** EL CONTRATANTE se encargará de coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones y consignas a cumplir por el personal contratado para prestar el servicio de vigilancia y las cuales deberán quedar detalladas y estipuladas por escrito , entre las que se destacan las que a continuación se relacionan. 1). Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud, basado en el horario contratado y con las condiciones indicadas anteriormente. 2). Controlar la entrada y la salida de residentes, empleados y visitantes, utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance. 3). Revisar, chequear y controlar los bienes que salen de las instalaciones. 4).Revisar, Chequear y controlar todos los objetos o muebles que entran físicamente a las instalaciones. 5). Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción alguna. 6). Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato y reportarlo igualmente a la Administración de la entidad contratante. 7) Evitar la entrada de vendedores no autorizados. 8). Observar permanentemente toda la consideración y cortesía debida a los residentes, empleados y visitantes. 9). Atender las instrucciones del Contratante o Supervisor

del Contrato. 10). Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto. 11).Verificar el porte de carné por parte de los empleados y exigirlo para permitir el ingreso a las instalaciones. 12).Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana. 13). Reportar a la Administración de la entidad contratante sobre alguna anomalía o mal funcionamiento de muebles, enseres, equipos o dispositivos eléctricos o electrónicos, áreas comunes o de la infraestructura física. 14) No permitir el acceso de armas de fuego, de armas blancas, ni de ningún objeto que pueda poner en peligro la integridad física o la vida de los residentes, visitantes, empleados y del público en general. 15). Atender y guiar a los visitantes basado en las normas de urbanidad y buen comportamiento. 16). Asesorar y apoyar a la Administración de la empresa contratante en cuanto a la seguridad y protección de los bienes de los empleados en pro de garantizar la misión institucional. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA dentro del precio pactado por la prestación del servicio se compromete a pagar los salarios y prestaciones legales a que haya lugar, así como dar al personal de guardas de seguridad asignado al puesto de servicio el descanso semanal respectivo para el personal de seguridad y oportunamente pagará los aportes a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar al personal de vigilancia adscritos al servicio para lo cual mensualmente el Contratista le enviará al Contratante fotocopia de las respectivas planillas de autoliquidación de dichos pagos. Será igualmente de su parte el suministro de los uniformes, equipo de invierno y elementos de dotación necesarios para el cabal cumplimiento del servicio contratado. En consecuencia EL CONTRATISTA será el único responsable frente a sus empleados respecto a la retribución que éstos deben recibir con ocasión de la labor realizada. De la misma forma el Contratista se compromete a reemplazar el personal de guardas cuando el Contratante lo solicite, y atenderá las quejas y reclamos que contra estos se presente, así como suministrará el personal requerido para los descansos e incapacidades que se lleguen a presentar o servicios adicionales que el contratante requiera. **CUARTA: AJUSTE EN EL PRECIO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** acepta que el valor del presente contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año (2017) y el precio inicialmente pactado por la prestación del servicio de vigilancia sea reajustado automáticamente a partir del primero (01) de enero de cada año y en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional determine el incremento en el salario mínimo legal mensual o por orden de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y así sucesivamente mientras dure la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO**: El valor correspondiente al incremento del servicio se cancelará con la Factura de Cobro en el mes siguiente a la fecha en que el Gobierno Nacional expida el decreto respectivo. Y será exigible ejecutivamente desde la fecha en que se cause. **QUINTA: RESPONSABILIDAD EN SINIESTRO:** EL CONTRATANTE acepta que si con ocasión de la prestación del servicio de vigilancia ocurriere un siniestro en el que se demuestre legalmente la responsabilidad civil o penal del trabajador al servicio de la parte Contratista, la Empresa

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. 038

la Empresa Contratista asumirá la responsabilidad de los perjuicios ocasionados sólo hasta el total del valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual e igualmente por los siniestros allí amparados, previa comprobación y demostración de los hechos, bien sea mediante el trámite investigativo de carácter administrativo realizado por la Empresa, o bien como resultado de la investigación de carácter judicial iniciada mediante demanda o denuncia y que termine con sentencia condenatoria proferida por juez o tribunal colombiano, en contra de alguno de los empleados del Contratante, providencia que deberá estar debidamente ejecutoriada por autoridad competente. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se anexa al presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En ningún caso el CONTRATISTA responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna pérdida, daño o deterioro, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con "llamada millonaria", ropa en general, zapatos, joyas, gemas, piedras preciosas o semipreciosas, monedas, dinero en efectivo, cheque, giros, órdenes de pago, letras de cambio, colecciones de cualquier especie, divisas, títulos valores negociables o no negociables, certificados de acciones, bonos, cupones, dinero plástico, tarjetas de crédito y cualquier otra forma de títulos valores, escrituras, hipotecas, libros de contabilidad u otros registros y todo otro instrumento similar y de la misma naturaleza, obras de arte, elementos decorativos, metales preciosos de todas clases y formas y artículos hechos con ellos, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores de cualquier especie, incluidos software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, equipos electrónicos en general, pero no limitados a entretenimiento como videojuegos, Ipad, Xbox, Wii, Play Stations, Nintendo, PSP; esferos, estilógrafos, relojes, colecciones del cualquier especie, teléfonos celulares, pasaportes, cámaras digitales, juegos de maletas y bolsos de mano, armas, municiones, ni por objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por neglicencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. Igualmente EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzca allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial. Igualmente se deja claramente establecido y convenido, que la responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1. Por atraco. 2. Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. 3. Por hurtos presentados por negligencia del Usuario, al no tomar las respectivas medidas de seguridad por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. 4. Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el

servicio prestado y por el valor pactado; es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia. 5. Por incumplimiento del Contratante en una cualquiera de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se deja claramente establecido y pactado, que en cualquier caso la responsabilidad máxima del contratista, se limita a los valores asegurados establecidos en la póliza contratada por los mismos, bajo las condiciones, parámetros y demás establecidas en la misma. **SEXTA: DURACIÓN:** Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y va hasta el día tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) y si a su vencimiento las partes contratantes no manifestaren la intención de terminarlo, se entiende prorrogado por períodos iguales. Sin embargo cualquiera de las partes podrá dar por terminado éste contrato dando aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la otra parte. **SÉPTIMA: VALOR:** El valor pactado por el servicio prestado es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000,oo) MONEDA CORRIENTE Mensuales, valor que tiene incluido el 19% del impuesto del I.V.A.; cantidad de dinero que será pagada por parte del CONTRATANTE dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes (MES VENCIDO) previa presentación de la respectiva factura. **PARÁGRAFO**. El no pago del servicio en el término acordado causará interés de mora del 2% mensual, sin perjuicio de lo pactado en otras cláusulas de éste contrato sobre incumplimiento, para lo cual éste contrato por sí sólo presta mérito ejecutivo. **OCTAVA: PROHIBICIÓN PARA EL CONTRATANTE**: Bajo ningún pretexto podrá el CONTRATANTE hacer descuentos directos o indirectos del valor pactado como precio por la prestación del servicio, argumentando pérdidas, hurto o cualquier perjuicio que se hubiere causado a los bienes o cosas relacionadas con el objeto del presente contrato. De hacerlo el contratante se hará acreedor al pago de las sanciones estipuladas en éste instrumento privado. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de éste Contrato a otra persona natural o jurídica sin previa aprobación escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** La parte que incumpliere alguna de las cláusulas aquí consignadas, pagará a la parte cumplida a título de multa la suma equivalente al 20% del valor total del contrato. La cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento previo ni a constitución en mora. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a que la Supervisión se hará de manera presencial como mínimo una (1) vez por turno y permanentemente a través de los equipos de comunicación (radio de comunicación y teléfono celular. **DÉCIMA SEGUNDA: SISTEMA GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** Se deja claramente establecido que dentro del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, exigido por el Ministerio de la Protección Social para todas las organizaciones, el CONTRATISTA se

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. 038

compromete a apoyar al CONTRATANTE en lo relacionado con la logística de seguridad y vigilancia.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad Armenia, Quindío el día cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) por las partes que en él intervienen.

El CONTRATANTE
TORRES HORB S.A.S.
GERMÁN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO
C.C. No. 4.376.557 de

EL CONTRATISTA
EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NÉSTOR PERALTA MARÍN
C.C. No. 4.456.598 de Marulanda, C.

Elaborado
Maritza C.M.

Revisado
Néstor P.M.

72

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

OTRO SI A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA No. 038

En Armenia Quindío a los 20 días de octubre del 2017 se estable el presente **OTRO SI** al **Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia Privada No. 038** firmado entre la empresa de vigilancia privada **EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.** con **NIT 900.754.597-5** quien se denomina **EL CONTRATISTA** y la entidad **TORRES HOREB S.A.S.** con **NIT 900.758.905-9** quien se denomina **EL CONTRATANTE,** con el fin de modificar o actualizar la **Cláusula Primera: Objeto**: La actualización consiste en adicionar a partir del día primero (01) de noviembre del 2017, un servicio de doce horas nocturnas durante todos los días del mes y un turno diurno de doce horas para los días sábados, domingos y festivos del mes el cual está destinado a la Zona de Parqueaderos de la Propiedad Horizontal. Consecuente con ésta adición se actualiza también la **Cláusula Séptima: Valor:** Se deja constancia que el valor por éste servicio adicionado es de Cinco Millones Doscientos Mil Pesos ($5.200.000,oo) pesos moneda corriente mensuales IVA incluido. Por lo tanto el valor total mensual de los servicios que hacen parte del Contrato No. 038 es de Diez Millones Cuatrocientos Mil Pesos ($10.400.000,oo) moneda corriente IVA incluido. Se deja constancia en éste Otro que el resto de las Cláusulas que hacen parte del Contrato No. 038 no tienen ningún tipo de modificación, cambios, adiciones o supresiones.

En constancia se firma el presente OTRO SI a los veinte (20) días de octubre del año dos mil diecisiete (2017) en Armenia Quindío.

El CONTRATANTE
TORRES HORB S.A.S.
GERMÁN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO
C.C. No. 4.376.557 de

EL CONTRATISTA
EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NÉSTOR PERALTA MARÍN
C.C. No. 4.456.598 de Marulanda, C.

Maritza C.M.
Elaboró

Néstor P.M.
Revisó

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÀNGULO DEL CAFÉ LTDA
NIT 900.754.597-5

Armenia Quindío, abril 03 del 2018

OTRO SI AL CONTRATO N.° 038

Que en Armenia Quindío el 03 de abril del 2018 se elabora un otro si al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada N.° 038 del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB ET 1 Y 2, referente a que el representante legal del CONJUNTO RESINDENCIAL HOREB ET 1 Y 2 y quien en el momento se identifica con el NIT 901.169.493-2. representado legalmente por la doctora LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA identificada con cédula de ciudadanía 52.385.560 de Bogotá D.C, que para todos los efectos del presente otro si del contrato, se denomina el CONTRATANTE de acuerdo a lo establecido en el registro único tributario (RUT).

En este otro si, se deja constando que las demás cláusulas del contrato N.° 038 no se modifican y seguirá teniendo valides para todos sus efectos.

Para constancia de los anterior se firma en la ciudad de Armenia Quindio a los tres (03) días del mes de abril del 2018.

EL CONTRATANTE
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB ET 1 Y 2
LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
C.C 52.385.560 BOGOTÁ D.C

EL CONTRATISTA
EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA
NESTOR PERALTA MARIN
C.C 4.456.598 MARULANDA CALDAS

Patricia P. O
Elaboró

Néstor P. M
Revisó

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

Fecha:	Armenia Quindío; enero 13 de 2020.		
Hora de inicio:	17:45 Horas	Hora de finalización:	18:20 Horas
Lugar:	Instalaciones Conjunto Residencial HOREB Apartamentos, carrera 6 No. 13 N-27 (Av. Centenario).		

ACTA 004 – DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

QUE TRATA DE LA REUNIÓN CON LOS GUARDAS DE SEGURIDAD QUE PRESTAN SERVICIO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS, CON EL FIN BRINDAR Y RECORDAR ALGUNAS CONSIGNAS PARTICULARES DEL SERVICIO EN ESTE FRENTE DE TRABAJO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar...

DESARROLLO

1. En la presente acta participa el suscrito FABIO MARIN GALVEZ, jefe Departamento de Operaciones Triangulo del Café Ltda., y los señores guardas de seguridad JAVIER ALBERTO RAMOS URREA, CRISTIAN JAVIER GARZON MEDINA, RAMON ELIAS LEON MARTINEZ, JHOAN ANDREY ORTIZ GOMEZ Y JHONATAN DAVID PINTO QUIMBAYO.

2. No Aplica.

3. No Aplica

4. Consignas particulares para el servicio en el frente de trabajo HOREB impartidas por la administración del Edificio Doctora LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, así:

OBJETIVO

Sensibilizar a todos los funcionarios encargados de la seguridad de cumplir y hacer cumplir las consignas particulares del servicio, en pro de brindar un servicio de calidad a todos los usuarios, acorde a los estándares de calidad adoptados por la empresa de Vigilancia Triangulo del Café Ltda.

TRIÁNGULO DEL CAFÉ	Acta de Reuniones con el Cliente	Código:	FO-GS-15
		Versión:	1
		Fecha:	2/04/2019
		Página:	1 de 2

Fecha:	03-01-2019	Ciudad: Armenia	Drección:	Cra 6 # 13 N - 27
Cliente:		Conjunto Residencial Homes Apartamentos	Nit:	901.169.443-7
Representante del Cliente		Luz Andrea Cardenas	Teléfono:	300-2045108
E-mail del Cliente:			Teléfono:	

	ASISTENTES	FIRMA
1	Luz Andrea Cardenas	
2	Fabio Marin Galvez	
3		
4		
5		
6		

OBEJTIVO DE LA REUNIÓN:	Conocer Consignas particulares para transmitirlas a los guardas de Seguridad del Frente de Trabajo HOMES.

PUNTOS A TRATAR	Seguimiento SI	Seguimiento NO
- Consignas especiales para el servicio		
- Manejo de puertas - Sotano y Porteria		
- Entrada de Domiciliarios y no Residentes		

ACUERDOS

- Realizar reunion con funcionarios de Seguridad

TRIÁNGULO DEL CAFÉ	Acta de Capacitación	Código:	FO-GS-13
		Versión:	1
		Fecha:	2-abr-19
		Página:	1 de 1

TEMA: Consignas Particulares del Servicio FECHA: AÑO: 2020 MES: 01 DIA: 13

CAPACITADOR: Fabio Mario Gutiez FIRMA:

OBJETIVO: Sensibilizar a los guardas de seguridad de cumplir y hacer cumplir las consignas particulares del Servicio (Mantener puesto asignado correcto), (Todos los visitantes ingresen por porteria principal hacia todos a residentes y visitantes, ingreso de taxis)

No.	No: CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PUESTO	CARGO	FIRMA
1	7547256	JAVIER ALBERTO	RAMOS URREA	TORRES HOREB	GUARDA SEGURIDAD	
2	1094969384	Cristhian Javier	Garzón Medina	Torres Horeb	Guarda Seguridad	Cristhian Garzón
3	39000929	Ramon Elios Leon	Leon Martinez	Torres Horeb 119	Guarda Seguridad	
4	1091400.965	Joan Andrey	Ortiz Romero	Torre HOREB	Guarda seguridad	ortizsoporte2020
5	1005279483	Jonathan David	Pinto Quimbayo	TORRES HOREB	GUARDA SEGURIDAD	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						

77

HOREB
TORRES DE APARTAMENTOS

PARA: EMPRESA DE VIGILANCIA TRIANGULO DEL CAFE
DE: ADMINISTRACION
FECHA: 13 DE ENERO DE 2020

CAMBIO MOTOR PUERTA INGRESO SOTANO 1

Cordial saludo;

Me permito informar que el dia de hoy se ha dejado instalado un motor nuevo para la puerta de ingreso a sotano 1, el cual cumple con las caracteristicas necesarias para el servicio requerido en este punto, sin embargo es necesario tener en cuenta que para un optimo funcionamiento se requiere que la puerta haga apertura y cierre completo por lo cual solicitamos que el personal de vigilancia cumpla las instrucciones dadas por la administraciòn ya que en repetidas ocasiones con o sin el motor anterior se ha detectado la puerta a medio abrir lo cual representa para el conjunto un alto riesgo de seguridad ademas de un desagaste innecesario de los motores de puerta.

Agradecemos su colaboraciòn

Att,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
ADMINISTRADORA

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

Fecha:	Armenia Quindío; enero 22 de 2020.		
Hora de inicio:	07:00 Horas	**Hora de finalización:**	08:15 Horas
Lugar:	Conjunto Residencial HOREB Apartamentos, Cra.6 No. 13 N-27 (Av. Centenario).		

ACTA 006 – DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

QUE TRATA DE LA REUNIÓN CON LA DOCTORA LUZ ANDREA CÁRDENAS PINILLA ADMINISTRADORA Y LOS GUARDAS DE SEGURIDAD QUE PRESTAN SERVICIO EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS, CON EL FIN BRINDAR Y RECORDAR ALGUNAS CONSIGNAS PARTICULARES DEL SERVICIO EN ESTE FRENTE DE TRABAJO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar...

DESARROLLO

1. En la presente acta participa la Doctora LUZ ANDREA CÁRDENAS PINILLA, administradora Conjunto Residencial HOREB Apartamentos, el suscrito FABIO MARIN GALVEZ, jefe Departamento de Operaciones Triangulo del Café Ltda., y los señores guardas de seguridad JAVIER ALBERTO RAMOS URREA, CRISTIAN JAVIER GARZON MEDINA, RAMON ELIAS LEON MARTINEZ, JAVIER DARIO PALACIO LOPEZ Y JHONATAN DAVID PINTO QUIMBAYO, y el señor OSCAR GIRALDO MARTINEZ. Supervisor de turno.
2. No Aplica.
3. No Aplica.
4. Consignas particulares para el servicio en el frente de trabajo HOREB impartidas por la administración del Edificio Doctora LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA, y el departamento de Operaciones Triangulo del Café Ltda., así:

OBJETIVO

Impartir a todos los funcionarios encargados de la seguridad del Conjunto Residencial HOREB Apartamentos unas consignas particulares en pro de seguir brindar un servicio óptimo a todos los usuarios, acorde a los estándares de calidad adoptados por la empresa de Vigilancia Triangulo del Café Ltda.

- Cualquier autorización que realice la administración, se dará de forma física, si por situaciones de premura o urgencia es necesario darla de viva voz, se dejara la respectiva anotación en la minuta, por ejemplo, si un residente va a utilizar el parqueadero de visitantes por varios días.
- No dar el teléfono de la administración a personas ajenas al edificio (cobradores, vendedores, entre otros).
- Cuando un residente manifiesta alguna queja o inconformismo por un vecino, darle tramite oportuno a la administración a través del talonario existente para este fin, y de igual forma informar a la empresa de vigilancia

- El parqueadero de visitantes, valga la redundancia es para visitantes, no como un segundo parqueadero de los residentes, ante estas situaciones se debe informar por escrito a la administración, para realizar lo pertinente.

- El funcionario de seguridad ubicado en la entrada del sótano 3, no se puede ausentar del sitio, ya que debe estar pendiente del manejo de las llaves y los triángulos de parqueo y abrir y cerrar la puerta, si llegado el caso es necesario retirarse uno momento por alguna necesidad, el guarda de portería debe estar pendiente para abrir la puesta ante una URGENCIA o informar que ya será atendido por el guarda del sitio.

- Las puertas deben permanecer cerradas, tanto la del sótano como la de portería.

- La puerta de portería tiene instalado un brazo eléctrico nuevo, se debe tener cuidado de siempre dejar que habrá totalmente y de igual forma que cierre totalmente. esto con el fin de optimizar su funcionamiento.

- Cuando lleguen residentes, que soliciten les ayuden con paquetes, de forma cortes darles a conocer que no lo pueden realizar, ya que esto significaría retirase de la puerta y le está totalmente prohibido por la administración y la empresa de vigilancia.

- Por la puerta del sótano, solamente deben ingresar residentes en sus vehículos, por ningún motivo puede ingresar personas que no sean residentes del Conjunto Residencial HOREB apartamentos, ya sea a pie o en vehículo.

- Si llegan funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos, se debe informar al funcionario de mantenimiento para que este lo acompañe, no el guarda de seguridad.

- Se recuerda que siempre debemos brindar un buen trato a todos los usuarios, tanto residentes como visitantes sin excepción.

- El ingreso de taxis está restringido, solo se debe permitir en casos excepcionales de personas con movilidad reducida, convalecientes y adultos mayores que realmente lo requieran.

Para constancia es firmada por todos quienes intervinieron en la presente acta en planilla anexa.

FABIO MARIN GALVEZ
Jefe Departamento de Operaciones
Empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda.

TRIÁNGULO DEL CAFÉ	Acta de Reuniones con el Cliente	Código:	FO-GS-15
		Versión:	1
		Fecha:	2/04/2019
		Página:	1 de 2

Fecha:	22-01-2020	Ciudad: Armenia, Quindío	Drección:	Cra 6 # 13N-27
Cliente:		Conjunto Residencial Nogales Apartamentos	Nit:	901.169.443-7
Representante del Cliente		Luz Andrea Cardenas Pinilla	Teléfono:	300-2045108
E-mail del Cliente:			Teléfono:	

	ASISTENTES	FIRMA
1	Luz Andrea Cardenas Pinilla	
2	Fabio Marín Galvez	
3		
4		
5		
6		

OBEJTIVO DE LA REUNIÓN:	Brindar consignas particulares para el mejoramiento del Servicio.

PUNTOS A TRATAR	Seguimiento SI	Seguimiento NO
- Consignas Particulares para el servicio		
- La puerta de retorno 3 debe permanecer Cerrada		
- Buen trato a residentes y visitantes		
- Mango parqueadero de visitantes		
-		

ACUERDOS

- Generar control sobre usuario y/o dotación del uso del parqueadero de visitantes.
- Toda autorización debe ser escrita.
- No dar teléfonos u otra información a personas ajenas al Edificio

TRIÁNGULO DEL CAFÉ	Acta de Reuniones con el Cliente	Código:	FO-GS-15
		Versión:	1
		Fecha:	2/04/2019
		Página:	2 de 2

COMPROMISOS de la Empresa de Vigilancia el TRIÁNGULO DEL CAFÉ Ltda.:

- Recibir las peticiones, quejas, reclamos o felicitaciones que deseen conocer los usuarios y tramitarlas ante la administración y la empresa de Vigilancia
- Realizar control sobre el puntualidad de visitantes,
- La oficina de ruta irá a dejar permanecer cerrada en el guarda siempre ahí disponible
- Permitir los vehículos en orden empezando desde la entrada.

COMPROMISOS del CIENTE:

- Tramitar los diferentes informes que suscriban los guardas a/o la empresa
- Dar a conocer a los usuarios que toda autorización debe ir por escrito

EMPRESA DE VIGILANCIA FIRMA		CLIENTE FIRMA	

NOTAS ADICIONALES:

El Bándulo del Café	**Acta de Capacitación**	Código:	FO-GS-13
		Versión:	1
		Fecha:	2-abr-19
		Página:	1 de 1

TEMA: Trato humano, bioseguridad y técnicas del servicio FECHA AÑO: 2022 MES: 01 DIA: 27

CAPACITADOR: Fabio Ivan Cuervo FIRMA:

OBJETIVO: Realizar las capacitaciones pertinentes del servicio en el convento residencial Hotel Apartamentos, impartidas por la administración y la empresa de vigilancia.

No.	No. CEDULA	NOMBRES	AFELLIDOS	PUESTO	CARGO	FIRMA
1	1094969361	Cristhian Javier	Garzón Medina	Torres Horeb	Guarda	Cristhian Garzón
2	1005274483	Jonathan David.	Ruiz Cambago	TORRES HOREB	GUARDA.	
3	7551491.	Oscar	Giraldo Ramirez	Supervision	Supervisor	
4	39000982	Ramen Elias	Lopez Martinez	Torres Horeb	Guarda Seguridad	
5	8420546	Javier Mauricio Palacio	Palacio Lopez.	Torres Horeb	Guarda Seg.	
6	7.547256	JAVIER ALBERTO	RAMOS URREA	TORRES HOREB	GUARDA SEG	
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						

Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo Juridico

257

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA

Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2" ubicado en la Avenida Centenario Calle 13 Norte del área urbana del Municipio de Armenia, se encuentra debidamente inscrita en la base de datos de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia (Q), bajo el No. 649

Que mediante Resolución No. 066 de marzo 26 de 2018, expedida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia (Q), se reconoció la personería jurídica a "CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2".

Que mediante Resolución No. 066 de marzo 26 de 2018, expedida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia (Q), se reconoció a la señora LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA identificada con Cédula de Ciudadanía 52.385.560 como Administradora Provisional del "CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2" siendo por lo tanto su representante legal en los términos del Artículo 50 de la Ley 675 de 2001[1]

Para constancia se firma en Armenia Quindío, a los doce (12) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

LINA MARIA MESA MONCADA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE $2.700 (DECRETO 000615 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2000)

Proyectó y Elaboró: Jesus Santiago Obando Ospina Contratista – DAJ
Revisó: Dr. Julio Espinoza PU DAJ

[1] *"ARTICULO 50. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. (...)*

Calle 16 [illegible] Armenia Q. - CAM PIAZ 3 P. 3 Of. 3201
Tel: (6) 741 7100 Ext. 301 Línea 018000 [illegible]
[illegible]@armenia.gov.co

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.

REFERENCIA:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICADO:	63001-40-03-006-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.596 expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **Luz Andrea Cárdenas Pinilla**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 52.385.560 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante legal de la Propiedad Horizontal Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, registrada ante la Departamento Administrativo jurídico del municipio de Armenia con NIT No. 901.169.493-2, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, solicito a su despacho **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA La Previsora S.A. Compañía de Seguros,** representada legalmente por el señor Álvaro Hernán Vélez Millan o quien haga sus veces al momento de notificar la presente solicitud; derecho contractual contenido en el contrato de seguro que se prueba mediante el Seguro de Áreas Comunes Póliza Multiriesgo No. 1000916, para lo anterior solicito tenga en cuenta las siguientes:

HECHOS

1. La Propiedad Horizontal Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, se trata de una persona jurídica de propiedad horizontal registrada en debida forma ante el Departamento administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, siendo su representante legal la señora Luz Andrea Cárdenas Pinilla.

2. En cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias, constituyo Seguro Áreas Comunes Póliza Multiriesgo No. 1000916 La previsora Seguros S.A.

3. En virtud del vínculo que existe entre la aseguradora Previsora S.A. Compañía de seguros y mi poderdante Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, este tiene derecho legal y contractual de llamar en garantía a aquel, para que responda patrimonial mente por el monto a que sea condenado el mismo, con respecto a responsabilidad que se podría endilgar de los hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2020 y consecuentemente el reconocimiento de las suplicas de la demanda.

4. Por reparto avoco el conocimiento de la demanda al señor Juez Sexto Civil Municipal en oralidad de Armenia radicado 63001400300620210008700, quien resolvió admitir la demanda contra mi poderdante Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2.

5. Los hechos en que se funda la demanda presentada por los Luis Fernando Franco Caicedo y Marcela Salcedo Carrillo, ocurrieron dentro de la vigencia del contrato de seguro.

6. Por razón del contrato de seguro que consta en el Seguro Áreas Comunes Póliza Multiriesgo No. 1000916 mencionado, mi poderdante el Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2 en su calidad de beneficiario, tiene derecho legal y contractual para exigirle a Previsora S.A. Compañía de Seguros, que pague los montos asegurados en dicha póliza para cubrir las posibles condenas por los perjuicios materiales e inmateriales que son objeto de petición por los demandantes y que eventualmente llegaré a ser condenado mi poderdante en sentencia del presente proceso.

PETICIONES

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal y contractual reconocido en el artículo 64 del Código General del Proceso y en el contrato de seguro que se prueba mediante el Seguro Áreas Comunes Póliza Multiriesgo No. 1000916 La previsora Seguros S.A., a favor del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, comedidamente le solicito al señor Juez que en caso de una eventual sentencia condenatoria de reconocimiento y pago de perjuicios a favor del demandante, condene directamente a la aseguradora llamada en Garantía Previsora S.A. Compañía de Seguros, a pagar las indemnizaciones a que sea condenado el Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del Proceso.

La figura procesal de llamamiento en garantía, como su nombre lo indica supone la titularidad en el llamarte de un derecho legal o contractual por virtud del cual pueda, quien resulte condenado al pago de suma de dinero, exigir de un tercero las correspondientes indemnizaciones o el reembolso del pago que tuviere que hacer el demandado, como consecuencia de la sentencia de condena. En otras palabras como el derecho que se tiene de llamar a otro para concurrir al reconocimiento y pago de indemnizaciones, perjuicios y demás condenas ordenadas en sentencia judicial.

PRUEBAS

Documentales:

1. Presentó como prueba documental para demostrar el vínculo legal y contractual entre mi poderdante el Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2 y Previsora S.A. Compañía de Seguros, copia del Seguro Áreas Comunes Póliza Multirriesgo No. 1000916 La previsora Seguros S.A..
2. Certificado de existencia y representación legal de Previsora S.A. Compañía de Seguros.

ANEXOS

1. Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
2. Copia del llamamiento y sus anexos para el traslado al llamado en Garantía Suramericana S.A.
3. Copia del llamamiento y sus anexos para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La llamada en Garantía La previsora S.A. Compañía de Seguros, podrá ser notificada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Mi mandante, las recibirá en la carrera 6 No. 13 norte – 27 Horeb Apartamentos Armenia Q. email: horebapartamentos@gmail.com.

EL SUSCRITO ABOGADO: Las personales las recibiré en su despacho y las demás en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 19 No. 12 – 41 Local 13 Piso -1 Centro Comercial Altavista del Municipio de Armenia, Q. Celular 317-3046955. e-mail: juanjara75@gmail.com.

A usted señor juez,

Cordialmente,

JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA
C.C. No.89.001.596 de Armenia, Q.
T.P. No.162951 del C.S. de la J.

PÓLIZA Nº 1000916

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

90 SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
5	2	2020	RENOVACION	1			NO

TOMADOR	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO	3002045108
ASEGURADO	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	TELÉFONO	3002045108

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
ARMENIA	103	1	5	2	2020	30	1	2020	00:00	30	1	2021	00:00	366

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	25. PAGO 30 Y SALDO	$ 19,420,673,509.00

CARGAR A: CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2

Riesgo: 1 -
KR 6 CL 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO

Ramo: 3 - INCENDIO

17 Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	600,974.50
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	ASISTENCIA A COPROPIEDADES	0.00	NO	600,000.00
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÍOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			
7	DAÍOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

50 Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$****16,308,923.13
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$***3,098,695.39
AJUSTE AL PESO	$**********0.48
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**19,407,619.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

05/02/2020 18:39:08

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
21	INDICE VARIABLE		SI	389,130.99
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,051,705,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	4,206,821.48
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	38,048.05
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
21	INDICE VARIABLE		SI	24,636.11
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	266,336.35
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	915.92
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898.000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

21	INDICE VARIABLE		SI	593.06
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,602,860.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	6,411.44
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		SI	43,279.66
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	1,236,561.61
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		SI	1,041.86
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,602,860.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	29,767.40
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	6,310,232.21
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	399,504.52
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	9,617.16
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	200,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	200,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	200,000,000.00	SI	200,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	40,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	200,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	200,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	200,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	200,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	200,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	200,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	200,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	200,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	200,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	200,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	200,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	200,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	200,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	200,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS			
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
36	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	10,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		SI	1,788,258.33
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
22	INDICE VARIABLE		SI	62,589.04
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES
No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

No.	AMPAROS CONTRATADOS Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC	30,138,347.00	NO	602.77
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO		NO	6,630.44
1	HURTO SIMPLE	30,138,347.00		
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO		NO	0.00
2	HURTO CALIFICADO	30,138,347.00		
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA		NO	7,534.59
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL	30,138,347.00		
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO		SI	71,126.50
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	30,138,347.00		
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO		SI	3,185.62
32	INDICE VARIABLE	2,109,684.00	NO	5,123.52
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	30,138,347.00		
	LIMITE AGREGADO ANUAL	0.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA			
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT 9011694932	100.000 %	NO APLICA

PRACP-003-003 - POLIZA MULTIRIESGO COPROPIEDADES

A SOLICITUD DEL ALIADO GERARDO PINZÓN LADINO Y DEL ASEGURADO, SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA. (1000821)

UBICACIÓN DEL RIESGO KR 6 13 NORTE 27 ARMENIA QUINDIO

EDAD DE LA EDIFICACIÓN: 2018
ESTRUCTURA: FERROCONCRETO
USO DE LA CONSTRUCCION: RESIDENCIAL
NO. PISOS ASEGURADOS: 15
SOTANOS: 3
LONGITUD: -75.653852
LATITUD: 4.550244

INDICE VARIABLE 7%

RELACION DE CONTENIDOS MAQUINARIA Y EQUIPO

ASCENSORES	
RED CONTRAINCENDIOS	
PLANTA ELECTRICA	
EQUIPO DE PRESION	
SISTEMA CONTRAINCENDIO	
MEDIDORES	
TRANSFORMADOR	
CALENTADORES	
COCINAS, HORNOS, CAMPANAS	
SUBESTACION	
MOTORES ELECTRICOS DE PUERTA	
TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 951.201.238.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION	1

RELACION EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

SISTEMA DE CITOFONIA.....
SISTEMA CIRCUITO CERRADO DE TV.....

TOTAL EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. $ 30.138.347.00

AREAS COMUNES RESIDENCIAL

INCENDIO - TEREMOTO - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ANEXOS

" AMPAROS BASICOS
(Incendio y/o rayo, explosión, daños por agua, anegación, extended Coverage)
100% DEL VALOR ASEGURADO

" ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL.
100% DEL VALOR ASEGURADO

" TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - 100% DEL VALOR ASEGURADO
" ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS
MAXIMO HASTA POR EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO, POR EVENTO/VIGENCIA

" REMOCION DE ESCOMBROS
GASTOS ADICIONALES NECESARIOS Y RAZONABLES RELACIONADOS CON EL SINIESTRO
Estas coberturas constituyen un valor adicional, y en caso de siniestro la compañía cubrirá los gastos razonables en que incurra el asegurado por alguno, varios o todos estos conceptos, sin exceder del 20% de la suma asegurada de los bienes afectados, máximo hasta $3.000 millones, esto sin cobro de prima ni aplicación de deducibles.

" BIENES A LA INTEMPERIE
Hasta por 2.500 SMDLV, no obstante solo podrán ampararse aquellos bienes que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

" MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACION NO FIJA
HASTA 3.000 SMDLV

" AMPARO ADICIONAL DE SUELOS Y TERRENOS POR TERREMOTO (COMO SUBLIMITE)...$ 5.000.000.000.00,
HASTA EL 50% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO MÁXIMO $ 5.000.000.000.00.-

ESTE VALOR CONSTITUYE UN SUBLIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE ESTE AMPARO Y POR LO TANTO, NO INCREMENTA LA SUMA ASEGURADA. OPERA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y APLICA EL DEDUCIBLE DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

ROTURA DE MAQUINARIA
DAÑO INTERNO DE LA MAQUINARIA - 100% DEL VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - 100% DEL VALOR ASEGURADO

CORRIENTE DEBIL
¢ Equipos electrónicos y eléctricos - 100% del valor asegurado

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Clausulado Previsora RCP-016-7

¢ BASICO - PREDIO LABORES Y OPERACIONES - 100% del límite contratado
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL - 50% del límite contratado
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION	1

Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el art. 216 del código sustantivo de trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

¢ CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - 50% del límite contratado
Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 50 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - 50% del límite contratado
Se ampara la responsabilidad civil para copropietarios tomados como terceros. se extiende a amparar los daños o perjuicios que cause la administración o sus empleados a los copropietarios y de estos últimos entre sí, siempre y cuando dicha responsabilidad sea debidamente demostrada.

¢ GASTOS MEDICOS DE EMERGENCIA - 10% del límite contratado por evento / vigencia.
Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADEROS - 20% del límite contratado por evento y 40% en la vigencia.
Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos y personas incluyendo el hurto, hurto calificado y daños de los mismos, vehículos de funcionarios, contratistas, copropietarios, arrendatarios, y visitantes. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga.

Se otorga cobertura para hurto de bicicletas, sublímite de $4.000.000 por evento y $50.000.000 por vigencia. Siempre y cuando el parqueadero tenga cerramiento completo, vigilancia durante el tiempo que el parqueadero se encuentre habilitado con registro y control de entrada y salida de bicicletas.

¢ PAGOS SUPLEMENTARIOS - 5% del límite contratado por evento / vigencia
Previsora reconocerá y pagará al asegurado por reembolso los gastos que se generen en los siguientes casos; siempre y cuando ellos no excedan el valor asegurado por evento / vigencia, honorarios profesionales, cauciones o fianzas.

NOTA: En los casos en los que la siniestralidad de un negocio supere el 30% deberá ser enviado a la oficina de Responsabilidad Civil para su autorización previa y expresa

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		
4273	2	GERARDO PINZON LADINO		

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 20497218362994498

Generado el 27 de mayo de 2021 a las 12:36:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la Republica j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

EL PRESENTE CERTIFICADO FUE EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2049721836299498

Generado el 27 de mayo de 2021 a las 12:36:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaria 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaria 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2049721836299498

Generado el 27 de mayo de 2021 a las 12:36:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT,Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2049721836299498

Generado el 27 de mayo de 2021 a las 12:36:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Leidy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2049721836299498

Generado el 27 de mayo de 2021 a las 12:36:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contestación demanda 630014003006-2021—00087-00

Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com>

Mié 26/05/2021 19:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; horebapartamentos@gmail.com <horebapartamentos@gmail.com>; encaraabogados@gmail.com <encaraabogados@gmail.com>

7 archivos adjuntos (5 MB)

Poder firmado.pdf; contestación demanda 2021-00087 .pdf; Certificado de existencia actualizado.pdf; Pantallazo aceptacion Poder Defensa.pdf; Poder Defensa.pdf; TRIANGULO DEL CAFE.pdf; Contrato de vigilancia .pdf;

Buenas tardes,

Por error humano en el anterior correo se remitió como anexo los estatutos de la sociedad cuando correspondía enviar el certificado de existencia y representación, que se enunció en los anexos de la demanda, por ende se remite nuevamente los documentos correspondientes a la contestación de la demanda.

En esta oportunidad se envía a todas las partes procesales.

Atentamente,



Armenia Quindío – mayo de 2021

Doctor
JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRIGUEZ
Juez Sexto Civil Municipal En Oralidad
Armenia – Quindío

PROCESO: Contestación de la demanda proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual con tramite verbal
ACCIONANTE: MARCELA SALCEDO CARRILLO Y LUIS FERNANDO FRANCO CAICEDO
ACCIONADO: Conjunto RESIDENCIAL HOREB APTOS – La Previsora S.A – Compañía De Seguros – Triangulo Del Café Limitada
RADICADO: 630014003006-2021—00087-00
ASUNTO: Contestación De La Demanda

Cordial Saludo,

La suscrita **PAOLA MARTÍNEZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.360 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional número 263.145 del C. S de la J**,** actuando en calidad de apoderada principal de la sociedad EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA identificada con el NIT 900.754.597-5 representada legalmente por el señor NESTOR PERALTA MARIN , conforme al poder que se anexa, estando dentro del término legal para el efecto, procedo a contestar la demanda presentada por los señores MARCELA SALCEDO CARRILLO Y LUIS FERNANDO FRANCO CAICEDO en contra de los demandados de la referencia, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda a la cual ha sido vinculada la sociedad EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA, en cuanto no existe asumo alguno de fundamento fáctico, jurídico ni probatorio que la respalden.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No nos consta.

SEGUNDO: No nos consta la profesión del señor Fernando Franco, de igual forma, no nos consta que tuviese contratos pendientes por entregar ni mucho menos nos consta que dentro de su memoria del computador portátil se encontraran los supuestos trabajos que la parte accionante refiere, son afirmaciones de la parte demandante que no tiene soporte en el respaldo alguno.

TERCERO: No nos consta, en el expediente no obra prueba de su formación académica ni mucho menos que actualmente cursaba una maestría, en igual sentido, no nos consta que el señor Franco se hallaba pendiente de culminar su trabajo de grado de maestría el cual presuntamente ejecutada en su ordenador.

CUARTO: No es cierto, el contrato de prestación de servicios de vigilancia no cita con exactitud la custodia de los bienes que se encuentren al interior de los apartamentos

QUINTO: No me consta, hace alusión a una petición elevada frente a un tercero

SEXTO: No nos consta.

SÉPTIMO: No es un hecho, corresponde a una afirmación de la parte demandante que no cuenta con respaldo alguno en el expediente, por tanto, deja en evidencia que no conocían el alcance del contrato

de vigilancia ni la responsabilidad que le corresponde a cada uno de las partes dentro del proceso, lo anterior, por la afirmación que realiza la parte demandante, que el conjunto residencial cuenta con Cámaras de vigilancia para la infraestructura, lo cual permite aclarar que, las cámaras no son de propiedad de la Empresa de Vigilancia.

OCTAVO: Nuevamente es una afirmación de los demandantes que parten de supuestos que ellos consideran, que tenía el alcance de contrato de vigilancia, pero que no corresponde con la relación contractual con el Conjunto Residencial, sin embargo, es de aclarar que, los bienes que se encuentran al interior de los apartamentos no se encuentran dentro de la custodia de mi mandate.

NOVENO: No me consta, nos atendremos a lo que se logre demostrar en las pruebas terminadas y se deja constancia que en la demanda que fue remitida no aportaron video alguno, que demuestra esto, sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que, en la parte de las pruebas no anuncia los videos ni tampoco se allegan, se logra evidenciar que, la parte demandante no cumplió adecuadamente con la carga de realizar el traslado de todos los archivos para validar su contenido.

DÉCIMO: Conforme a los documentos aportados, se logra evidenciar copia de la denuncia instaurada.

UNDÉCIMO: No me consta, los demandantes aportan una relación de bienes declarados bajo la gravedad de juramento, bienes que no cuentan con soporte probatorio que demuestren la efectiva adquisición de los bienes.

DUODÉCIMO: No me consta, adicionalmente no corresponde a un hecho sino a afirmaciones de la parte demandante que dejan en evidencia su total negligencia e impericia toda vez que, si era su herramienta vital y ahí tenía toda su información pues debió custodiarla, tampoco tiene prueba alguna de haber tenido en su respaldo dicha información.

DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCI O QUINTO: No nos constan y no corresponde a un hecho sino a afirmaciones subjetivas de la parte demandante.

Conforme se ha expuesto, los hechos relacionados en la demanda no le constan a mi poderdante debido a que, si bien es cierto que el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APTOS suscribió con la EMPRESA DE VIGILANCIA ELTRIANGULO DEL CAFÉ LIMITADA, un contrato de prestación de servicios de vigilancia, el instrumento contractual no establece la supervisión y control interno de los apartamentos, ni el monitoreo de cámaras de vigilancia.

III. EXCEPCIONES

Además de la genérica, es decir, de todo hecho que resulte probado y que enerve total o parcialmente las pretensiones, propongo como propias las siguientes excepciones:

1. AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

La Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, precisó que para estructurarse la responsabilidad civil extracontractual se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa), el cual puede, excepcionalmente, ser de naturaleza objetiva[1].

[1] Sentencias SC5502 de 2002, SC10297 de 2014 y SC107 de 2018 – Corte Suprema de Justicia.

En el presente caso, verificando el relato de los hechos en que se funda la demanda y las pretensiones indemnizatorias del actor, se advierte con claridad que el accionante desconoce el alcance el objeto contractual que vincula al Conjunto Residencial Horeb y a mi poderdante, por tanto, es importante aclarar que, la relación contractual de vigilancia no contempla la supervisión interna de cada apartamento ni el monitoreo de las cámaras de vigilancia.

Por tanto, no existiendo ninguna conducta que se pueda atribuir a mi poderdante debido a que actuó conforme las directrices impartidas y actividades asignadas a nivel contractual, no se encuentra prueba del supuesto hurto ejecutado y, por sustracción de materia, resulta imposible asignar la existencia de un vínculo de causalidad que ligue a mi prohijada con los supuestos perjuicios que reclaman los actores.

Sobre este particular es preciso anotar que la jurisprudencia ha acogido la teoría de la causalidad adecuada como método para verificar la existencia del nexo causal entre el daño y el hecho generador en los siguientes términos:

> *"Esta causalidad adecuada –explica KARL LARENZ– «expresa cuál es la necesaria delimitación de las consecuencias imputables, aunque bajo el falso ropaje de una "teoría de la causalidad". (…) El efecto más lejano de cierta acción es únicamente "adecuado" **cuando esta acción ha sido apropiada para la producción del resultado obtenido en circunstancias normales** y no sólo en circunstancias especialmente peculiares completamente inverosímiles que han de quedar fuera de toda consideración según el curso normal de las cosas. (…) Al responsable del hecho solamente le pueden ser imputadas y tenidas en cuenta en la determinación del daño aquellas consecuencias "adecuadas" al hecho generador de la responsabilidad». (Derecho de obligaciones. Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1958. p. 200)*
>
> *"Por tal razón, la causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de 'causa jurídica' o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural. (HANS KELSEN, Teoría Pura del Derecho. México: Porrúa, 2009. p. 90).*
>
> *"La 'causa jurídica' o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión), sin hacer aún ningún juicio de reproche. «A través de un acto semejante se considera al agente como autor del efecto, y éste, junto con la acción misma, pueden imputársele, cuando se conoce previamente la ley en virtud de la cual pesa sobre ellos una obligación». (IMMANUEL KANT, Op. cit. p. 30)"[2].*

Cuando las anteriores consideraciones teóricas se hacen descender al caso concreto, se halla que no existe medio probatorio alguno que señale la infracción contractual en cabeza de mi representada.

Conforme lo expuesto, resulta evidente que mi representada no puede ser condenada a responder por los supuestos perjuicios que reclama el accionante; toda vez que, frente a la EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIAUNGULO DEL CAFÉ LIMITADA, no se encuentran demostrados los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual.

---

[2] Ver Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia de casación de 30 de septiembre de 2016. M.P.: Ariel Salazar Ramírez. Rad. No. 05001-31-03-003-2005-00174-01.

2. CAUSA EXTRAÑA POR HECHO DE UN TERCERO

Es claro que el supuesto incidente no fue por acción u omisión imputable a mi poderdante, sino que de haber sucedido corresponde a un error totalmente externo que fue desplegado por un tercero sin que hasta la fecha la sociedad que represento tenga si quiera certeza de las concisiones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos hechos. Adicionalmente se debe dejar constancia que la sociedad EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIAUNGILO DEL CAFÉ LIMITADA no tiene vínculo alguno con los demandantes en virtud del cual se hubiera comprometido a custodiar o vigilar sus bienes en particular, motivo por el cual no estábamos en la responsabilidad de verificar la existencia o sustracción de los bienes.

De conformidad con lo anterior, solicito al Despacho se denieguen las pretensiones que puedan vincular a mi prohijada.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUCIOS PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES.

En todos los documentos que componen el expediente no se observa ninguna prueba que demuestre la existencia de un daño ni de un perjuicio causado a los demandantes, los textos se limitan a enunciar la supuesta existencia de unos bienes sobre los cuales no se demuestra que se ostentaba la tendencia y sobre los cuales mucho menos podría inferirse que fueron objeto de una sustracción.

IV. PRUEBAS

Con el fin de acreditar las excepciones propuestas y controvertir los hechos de la demanda, solicito que se tengan en cuenta las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

Todas las pruebas documentales que obran en el expediente, y adicionalmente la siguiente:

- Poder para actuar
- Certificado de Existencia y representación legal
- Contracto suscrito con el Conjunto Residencial Horeb

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se decrete el interrogatorio de los demandantes, cuyas preguntas las formularé en la respectiva audiencia.

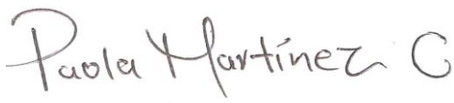
3. PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

Solicitamos se alleguen los documentos relacionados con la legalidad de las cámaras y los videos que se dicen fueron aportados juntos con esta demanda, incluyendo documentos de importación, instalación y mantenimiento de los mismo.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 90 No. 13a - 31 piso 6º de Bogotá, o en los correos electrónicos: triangulodelcafearmenia@hotmail.com y paomartinezcar@gmail.com.

Cordialmente,



PAOLA MARTÍNEZ CARDONA
C. C. No. 1.094.917.360 de Armenia, Quindío.
T. P. No. 263.145 del C. S. de la J.

Ramírez LegaL
Abogados

Armenia Quindío – mayo de 2021

Doctor
JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRIGUEZ
Juez Sexto Civil Municipal En Oralidad
Armenia – Quindío

ASUNTO: PODER ESPECIAL – **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CON TRAMITE VERBAL**

Cordial saludo,

El suscrito, **NESTOR PERALTA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 4,456,598, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Armenia – Quindío actuando en nombre y representación legal de la sociedad **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA** identificada con el NIT 900.754.597-5, por medio del presente confiero *PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE* a favor de la abogada **PAOLA MARTÍNEZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.360 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional número 263.145 del C. S de la J como abogada principal y a favor del abogado **FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia – Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.911.832 de Ipiales y portador de la tarjeta profesional No. 209.097 del C. S. de la J. como abogado suplente; para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación DEFENSA DEL **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CON TRAMITE VERBAL,** el cual cursa en su despacho bajo el radicado número 2021-00087

El referido proceso será adelantado por mis mandatarios, como defensa de la acción iniciada por los señores Marcela Salcedo Carrillo y Luis Fernando Franco Caicedo identificado con cédula de ciudadanía números 1.097.393.763 y 80.122.601, respectivamente.

Mis apoderados quedan revestidos de las más amplias facultades para presentar la demanda, solicitar medidas cautelares, reformar la demanda, presentar recursos, promover incidentes, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir y, en general, desplegar todas las actuaciones necesarias para promover el proceso encomendado y velar por mis derechos, conforme lo establecen los artículos 74 y 77 de la Ley 1564 de 2012.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, se deja expresa constancia que el mandante podrá ser contactado por medio del correo electrónico triangulodelcafearmenia@hotmail.com y que, a su turno, mis mandatarios tienen los siguientes correos de contacto: a) la abogada PAOLA MARTÍNEZ CARDONA, recibe comunicaciones y notificaciones en la dirección paomartinezcar@gmail.com y El abogado FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS recibe notificaciones y comunicaciones en el correo fernando.ramirezlegal@gmail.com y, a su turno,; correos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

NESTOR PERALTA MARIN
Representante Legal
EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA

Aceptamos el Poder,

Paola Martínez C.

PAOLA MARTÍNEZ CARDONA
C.C. No.: 1.094.917.360 de Armenia
T.P. No.: 263.145 del C.S de la J.
Apoderada Principal

FERNANDO XAMIR RAMIEZ ROJAS
C.C. No.: 1.085.911.832 de Ipiales
T.P. No.: 209.097 del C.S de la J
Apoderado Suplente

Armenia Quindío – mayo de 2021

Doctor
JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRIGUEZ
Juez Sexto Civil Municipal En Oralidad
Armenia – Quindío

ASUNTO: PODER ESPECIAL – **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CON TRAMITE VERBAL**

Cordial saludo,

El suscrito, **NESTOR PERALTA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 4,456,598, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Armenia – Quindío actuando en nombre y representación legal de la sociedad **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA** identificada con el NIT 900.754.597-5, por medio del presente confiero *PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE* a favor de la abogada **PAOLA MARTÍNEZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.917.360 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional número 263.145 del C. S de la J como abogada principal y a favor del abogado **FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia – Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.911.832 de Ipiales y portador de la tarjeta profesional No. 209.097 del C. S. de la J. como abogado suplente; para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación DEFENSA DEL **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CON TRAMITE VERBAL,** el cual cursa en su despacho bajo el radicado número 2021-00087

El referido proceso será adelantado por mis mandatarios, como defensa de la acción iniciada por los señores Marcela Salcedo Carrillo y Luis Fernando Franco Caicedo identificado con cédula de ciudadanía números 1.097.393.763 y 80.122.601, respectivamente.

Mis apoderados quedan revestidos de las más amplias facultades para presentar la demanda, solicitar medidas cautelares, reformar la demanda, presentar recursos, promover incidentes, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir y, en general, desplegar todas las actuaciones necesarias para promover el proceso encomendado y velar por mis derechos, conforme lo establecen los artículos 74 y 77 de la Ley 1564 de 2012.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, se deja expresa constancia que el mandante podrá ser contactado por medio del correo electrónico triangulodelcafearmenia@hotmail.com y que, a su turno, mis mandatarios tienen los siguientes correos de contacto: a) la abogada PAOLA MARTÍNEZ CARDONA, recibe comunicaciones y notificaciones en la dirección paomartinezcar@gmail.com y El abogado FERNANDO XAMIR RAMÍREZ ROJAS recibe notificaciones y comunicaciones en el correo fernando.ramirezlegal@gmail.com y, a su turno,; correos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

NESTOR PERALTA MARIN
Representante Legal
EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA

Aceptamos el Poder,

Paola Martínez C

PAOLA MARTÍNEZ CARDONA
C.C. No.: 1.094.917.360 de Armenia
T.P. No.: 263.145 del C.S de la J.
Apoderada Principal

FERNANDO XAMIR RAMIEZ ROJAS
C.C. No.: 1.085.911.832 de Ipiales
T.P. No.: 209.097 del C.S de la J
Apoderado Suplente

República de Colombia

Aa014984337

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA (1.280) ========

FECHA: VEINTE (20) DE JUNIO DE 2.014 ==========

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO ==========

MATRICULA INMOBILIARIA No: 280-68177==========

FICHA CATASTRAL: 01-04-0027-0005-000==========

UBICACIÓN DEL PREDIO: **DEPTO:** QUINDIO ==========

URBANO: __X____ **MUNICIPIO:** ARMENIA ==========

NOMBRE Y DIRECCION: CARRERA 10 NUMERO 24-47 ==========

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA Y 0118 - APORTE A SOCIEDAD ==========

VALOR DEL ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA: $369.600.000.oo Y APORTE A SOCIEDAD: $150.000.000.oo==========

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ==========

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**NUMERO(S) DE CEDULA(S)**
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES	41.932.248
ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO	41.934.974

==========

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia a los VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO ========== del año dos mil catorce **(2014)**, ante mí, **JOSE RAMIRO GARCIA LADINO**, Notario Quinto del Círculo de Armenia (Quindío), se otorgo escritura pública que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIERON:** Las señoras **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES Y ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO,** mayores de edad, residentes en esta ciudad, Colombianas, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía números 41.932.248 y 41.934.974 expedidas en Armenia Quindio, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente la primera y Soltera con unión marital de hecho la segunda, quienes obran en sus propios nombres, y manifestaron su voluntad de constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada llamada **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA** que se regirá por las siguientes disposiciones: **ARTÍCULO 1: SOCIOS**. Son socios de la compañía comercial que

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

por esta escritura se constituye, los señores (as) **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES y ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía 41.932.248 expedida en Armenia, y 41.934.974 expedida en Armenia respectivamente. ----------

ARTÍCULO 2: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La sociedad será de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA.** ----------

ARTÍCULO 3: DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la ciudad de ARMENIA QUINDÍO en la calle 12 número 22-26 B/ Los Álamos, teléfono 7457365. El ámbito de operaciones será todo el territorio nacional, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, con arreglo a la ley y con sujeción a los presentes estatutos. ----------

ARTÍCULO 4: OBJETO. Prestación remunerada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, fija con arma y sin arma, móvil con arma y sin arma, escolta a personas, mercancías y vehículos con arma y sin arma. Prestación de servicios de valor agregado y telemático. Medios tecnológicos relacionados con la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como: monitoreo de alarmas, circuito cerrado de televisión, controles de receso y controles de acceso en fotografía computarizada, arco detector de metales y detector de metales manual. Alarmas con sensores y armas no letales y en general todos aquellos utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en protección de bienes muebles e inmuebles, a personas naturales y/o jurídicas, también de los siguientes actos y contratos, importación de los equipos técnicos para la vigilancia y seguridad privada, elementos y enseres utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en el desarrollo del objeto social; previamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses y con garantía hipotecaria de sus bienes inmuebles o con la pignoración de sus bienes muebles, representar firmas o sociedades nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar accesorio o complementario con el suyo, abrir manejar y clausurar cuentas bancarias en entidades bancarias, casas comerciales o agencias, fusionarse con otras compañías, cuyo objeto social sea el aquí propuesto, abrir sucursales y/o agencias dentro del país, servicios de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Resolución No. **20141200050297** de **13-06-2014**

"POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA SE EXPIDE PRE APROBACION DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRESENTADA POR LA EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.

La señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.974, mediante escrito radicado bajo el No. 22014-2 del 19 de noviembre de 2013, solicitó se pre aprobara la licencia de funcionamiento a la futura sociedad que se denominaría a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.,** para operar con domicilio principal en la ciudad de Armenia-Quindío, en la modalidad de vigilancia fija y móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas, aportando documentación para tales efectos.

La señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.974, en su calidad de futuro socio y representante legal; y la señora **JENNY LUCRECIA ALEMAN CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía número **52.834.838**, Tarjeta Profesional **143555** - T, en calidad de Contadora Pública; en cumplimiento a la Circular No. 04 de 2012, se hicieron presentes en esta Entidad el día 30 de septiembre de 2013, con el fin de practicar la revisión documental para la pre aprobación de la licencia de funcionamiento de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada que se denominará a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.**

Que mediante radicado No. 20131200043021 de 20 de febrero de 2014; la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la Empresa denominada a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.**, con el fin de completar información y documentación en aras de continuar con el trámite de solicitud de pre aprobación de licencia de funcionamiento.

La señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.974, en su calidad de futuro socio y representante legal de la **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.,** mediante radicado No. 2014-330-007466-2 del 28 de abril de 2014; y radicado No. 2014-330-009960-2 de 23 de mayo de 2014, dio respuesta satisfactoria a los requerimientos.

Que el artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente. Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de antecedentes Dijin y Fiscalía, con los cuales se acredita que no existe impedimento de esta naturaleza, por parte de los futuros socios. Visibles a folio 162.

A través del presente acto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada se permite **PREAPROBAR** la licencia de funcionamiento a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.**, teniendo en cuenta la minuta de sociedad futura sugerida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que contiene los requisitos exigidos en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001, Resolución 1364 de 2010, Circulares 04 de 2011 y 2012 y el Código de Comercio, así:

I. GENERALIDADES	CUMPLE
1. NATURALEZA. La compañía que por este documento promete constituirse es una sociedad limitada, de naturaleza comercial, que se denominará a **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.**, regida por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el Decreto 19 de 2012, la resolución 2852 de 2006 y demás normas vigentes. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad limitada".	X

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Yolima Adriana Herrera Campos		
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
14/09/2014 19721YJBS91478RH
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO
Caderna S.A. NIT 890900569-0

Resolución No. 20141200050297 de 13-06-2014

2. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal: la prestación remunera de los servicios de vigilancia y seguridad privada, fija con armas y sin armas, escolta a personas, mercancías y vehículos con arma y sin armas. Prestación de servicios de valor agregado y telemático. Medio tecnológico relacionado con la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como: monitoreo de alarmas, circuito cerrado de televisión. Controles de receso y controles de acceso en fotografía computarizada, arco detector de metales y detector de metales manuales. Alarmas con sensores y armas no letales y en general todos aquellos utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en protección de bienes muebles e inmuebles, a personas naturales y/o jurídicas, también de los siguientes actos, contratos, importación de los equipos técnicos para la vigilancia y seguridad privada, elementos y enseres utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en desarrollo del objeto social; previamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses y con garantía hipotecaria de sus bienes inmuebles o con la pignoración de sus bienes muebles, representar firmas o sociedades nacionales o extrajeras cuyo objeto social sea igual o similar accesorio o complementario con el suyo, abrir manejar y clausurar cuentas bancarias en entidades bancarias, casas comerciales o agencias, fusionarse con otras compañías, cuyo objeto social sea el aquí propuesto, abrir sucursales y/o agencias dentro del país, servicios de asesoría, consultoría o investigación en general; y en general toda clase de actividad comercial licita tendiente a obtener el mayor desarrollo del objeto social principal. **PARAGRAFO:** En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento del mismo, la sociedad podrá adquirir, permitir o enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en préstamo dinero a interés, celebrar contratos de mutuo, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir hipoteca o prendas sobre los bienes de su propiedad, librara, girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar o negociar tirulos valores y recibirlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, enseñas y privilegios en las actividades mercantiles, y, en general, adelantar todo acto o contrato que, directa o indirectamente se relaciones con cualquier de las actividades mencionadas.	X
3. SOCIOS **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 41.932.248, y **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 41.934.974, domiciliados en la ciudad de **ARMENIA**, declaran previamente a la firma del presente documento, haber decidido constituir una sociedad Limitada para realizar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, denominada **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ.**	X
4. REPRESENTACIÓN LEGAL Los socios constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a la señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 41.934.974, como representante legal de **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LIMITADA.**, y a la señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 41.932.248, como representante legal suplente. **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO** y **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni	X

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Yolima Adriana Herrera Campos		
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Resolución No. 20141200050297 de 13-06-2014

restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal principal y suplente de **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ.**	
5. CAPITAL La sociedad tendrá un capital de 369.600.000 millones de pesos, representados en 369.600 cuotas de un valor igual de 1.000 cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad; quedando distribuido de la manera como a continuación se relaciona: 1. La señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO** aporta un inmueble casa ubicada en la Carrera 10 No. 24-47 de la ciudad de Armenia – Quindío, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 280-68177, avaluada en Ciento Cincuenta Millones ($150.000.000) moneda corriente; un vehículo automóvil marca Mazda, línea 323HB cilindraje 1300, modelo 1987, color strato plata, número de placa HUI298, número de motor E3-166857, número de serie 323HB-11710, por valor de siete millones de pesos ($7.000.000) moneda corriente; Muebles y enseres de oficina avaluados en la suma de diecinueve millones ochocientos cincuenta mil peso ($19.850.000) moneda corriente. Lo que sumaria en total de aporte de la señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO** en ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos ($176.850.000) moneda corriente. 2. La señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES** aportara la suma en efectivo de ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos ($192.750.000) moneda corriente, depositados en la cuenta de ahorros No. 136100111311 del Banco Davivienda. Los avalúos comerciales de los aportes en especie cuentan con avalúos técnicos expedidos por **EDUARDO LOPEZ MURILLO** con fecha **16 de octubre de 2013.**	x
6. DOMICILIO El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Armenia - Quindío en la Calle 12 No. 22 – 26 Barrio Los Álamos teléfono 7457365. Tal y como se consigna dentro de la minuta de promesa de sociedad. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país, por disposición de los socios, **previa autorización por parte de esta Superintendencia.**	X
7. TÉRMINO DE DURACIÓN El término de duración será de treinta (30) años.	X
8. MEDIOS Y MODALIDADES La sociedad contará con los siguientes medios y modalidades: vigilancia fija, vigilancia móvil, escoltas personas y mercancías. Con medio: armas y sin armas y medio tecnológico **previa autorización de esta Superintendencia.**	X
9. INSTALACIONES La sociedad contará con instalaciones idóneas para el servicio de vigilancia y seguridad privada solicitado, conforme lo dispuesto en la normatividad de vigilancia y seguridad privada sobre el particular, en especial el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, y demás normas vigentes.	X

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Yollma Adriana Herrera Campos		
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Resolución No. 20141200050297 de 13-06-2014

La sociedad deberá solicitar su aprobación junto con el trámite de aprobación de Licencia de funcionamiento ante esta Superintendencia.	
10. UNIFORMES El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada contará con uniformes para efectos de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 103, Decreto 2197 de 2001, Decreto 1979 de 2001 y demás normas vigentes. **La sociedad deberá solicitar su aprobación junto con el trámite de aprobación de Licencia de funcionamiento ante esta Superintendencia.**	X

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia se permite manifestar que:

1. Se PREAPRUEBA la licencia de funcionamiento solicitada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ.**

2. A partir de la firma del presente acto, el futuro servicio de vigilancia y seguridad privada deberá elevar a escritura pública la minuta de promesa de sociedad futura y proceder a su registro en la respectiva Cámara de Comercio.

3. Los demás requisitos exigidos para el trámite de licencia de funcionamiento tales como: La póliza de responsabilidad civil extracontractual, video de las instalaciones, autorización de uniformes, registro del capital social en los libros contables (Diario y Mayor) y demás establecidos en el Decreto ley 356 de 1994 y demás normas complementarias deberán aportarse junto con la Escritura de la sociedad y la constancia de su existencia y representación legal, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para efectos de proceder a otorgar la respectiva licencia de funcionamiento.

4. En caso de que la Escritura Pública registrada en la Cámara de Comercio que corresponda, no se ajuste a la minuta de sociedad futura pre aprobada por la entidad la Superintendencia **no autorizará la respectiva licencia de funcionamiento.**

5. El presente acto administrativo de pre aprobación **no faculta a los solicitantes de la licencia para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.**

6. Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos señalados en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Notifíquese atendiendo lo establecido en los artículos 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.974, en la Calle 12 No. 22 – 26 Barrio Los Álamos en la ciudad de Armenia - Quindío.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO LOZANO FORERO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Yolima Adriana Herrera Campos		
Revisado para firma por	Martha Stella Vargas Acosta		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

PROSPERIDAD PARA TODOS

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD
Aprobación: 08/05/2013
Código: FOR-SG-3000-011
Versión 5

FORMATO DE NOTIFICACION
TIPO I

Hoy	18/06/2014	siendo las:	10:16 a.m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número	20141200050297	de fecha:	13/06/2014

A: NESTOR PERALTA MARIN

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.456.598

En su calidad de:

Representante Legal	
Apoderado	X
Persona Natural	

Razón Social: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA.

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia integra y gratuita de la resolución objeto de la presente

Renunció a términos: No

El Notificado: 4456598

El Notificador: ANA JOAQUINA CORREALES PARADA

Recurso Fecha:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

14/04/2014 10222HAY1888ICB
Ca069465582
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UCNC
EN BLANCO
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

asesoría, consultoría o investigación en general y en general toda clase de actividad comercial lícita tendiente a obtener el mayor desarrollo del objeto social principal. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su objeto y para cumplimiento del mismo. La sociedad podrá adquirir, permutar o enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en préstamo dinero a interés, celebrar contratos de mutuo, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas sobre los bienes de su propiedad, librar, girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar o negociar títulos valores y recibirlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, enseñas, y privilegios en las actividades mercantiles, y, en general, adelantar todo acto o contrato que, directa o indirectamente se relacione con cualquiera de las actividades mencionadas. ----------

ARTÍCULO 5: CAPITAL. La sociedad tendrá un capital de trescientos sesenta y nueve millones seiscientos mil pesos $369'600.000, representados en 369.600 cuotas de un valor igual de 1.000 cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad; quedando distribuido de la manera como a continuación se relaciona: ----------

SOCIOS APORTANTE	APORTE EN EFECTIVO	SOPORTE	APORTE EN ESPECIE
ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO			MUEBLES, EQUIPOS DE OFICINA: $19.850.000 VEHÍCULO: 7.000.000 BIEN INMUEBLE: 150.000.000 TOTAL DEL APORTE $ 176.850.000
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES	$ 192.750.000		

SOCIO APORTANTE	CANTIDAD DE	VALOR	VALOR TOTAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia ... ARMENIA QUINDIO ... NOTARIA QUINTA ... REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NIT. 890.900.5840

	CUOTAS	NOMINAL CUOTA	APORTANTE EN PESOS
ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO	176.850	$ 1.000	$ 176.850.000
ANDREA PILAR CASTILLO COLMENARES	192.750	$ 1.000	$ 192.750.000
TOTALES	369.600	$ 1.000	$ 369.600.000

PARÁGRAFO: Los socios (as) aprobaron que la distribución detallada del capital que será aportado sea la siguiente: La señora **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES** aporta la suma en efectivo de ciento noventa y dos millones setecientos cincuenta mil pesos ($192.750.000,oo) moneda corrientes depositados en la cuenta ahorros número 136100111311del Banco Davivienda. Y la señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO** aporta un lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en el área urbana de Armenia Quindío, en la Carrera 10, distinguida en su puerta de entrada con el No.24-47, constante de 6.40 metros de frente, por 24 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos, según el titulo:### Por el frente, con la Carrera 10;Por un costado, con predio de Mercedes Monsalve de Ocampo; y Por el otro costado y el por el fondo, con predio de GABRIEL CARDONA E ISABEL ARISITIZABAL.###. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número **280-68177,** y con la ficha catastral número **01-04-0027-0005-000.** Inmueble avaluado en ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000,oo) moneda corriente. TRADICION: Este inmueble lo adquirió ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO por COMPRA realizada a los señores NESTOR PERALTA MARIN Y AMPARO OSORIO DE PERALTA, mediante Escritura Pública No. 1970, del 9 de Octubre de 2013, de la Notaria Quinta de Armenia Q., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindio, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 280-68177. Un vehículo automóvil marca Mazda, línea 323HB, cilindraje 1300, modelo 1987, color strato plata, número de placa HUI298, número de motor E3-166837, número de serie 323HB-11710, por valor de siete millones de pesos ($7.000.000,oo) moneda corriente. Y Muebles y Equipos de Oficina avaluados en la suma de diecinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos ($19.850.000,oo) moneda corriente. Lo que sumaria en total el aporte de la señora **ALBA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PATRICIA PERALTA OSORIO en ciento setenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos ($176.850.000,oo) moneda corriente. ----------

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de sus aportes. ----------

ARTÍCULO 7. REGISTRO DE SOCIOS: La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, registrado en la Cámara de Comercio, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de cuotas sociales que cada socio posea, así como los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieran afectado, aún por vía de remate. ----------

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicará una reforma estatutaria y por consiguiente se hará por escritura pública, previa aprobación de la Junta Directiva de Socios. La escritura será otorgada por el Represente Legal de la Sociedad, el cedente y el cesionario. El socio que pretende ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del Representante Legal de la Sociedad, quien les dará traslado inmediatamente por escrito a fin de que de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso, los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos de los socios no las tomen, su derecho acrecerá a los demás, también a prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión de expresarán en la oferta. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparan respecto del precio o del plazo, se designarán peritos, conforme al procedimiento que indique la ley para que fijen uno u otro. El justiprecio y el plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo éstas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos. Sin ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado la sociedad presentará por conducto de su Representante Legal, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la petición del cedente, una o más personas que las adquieran; aplacando para el caso las normas que antes se han expresado. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la cesión, los socios optarán por decretar la

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
Copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-06-2014 10:21:11 8B-J1-CQRR
C0694581

disolución de la sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidarán en la forma indicada en los artículos anteriores. ----------

ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Dirección y Administración de la sociedad estarán a cargo de: A) La Junta Directiva y B) El Representante Legal de la Sociedad. La Sociedad también podrá tener un Revisor Fiscal cuando así lo disponga la Junta Directiva. ----------

A) La Junta Directiva: sesionará con quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en la sede principal de la sociedad. El quórum para deliberar válidamente deberá ser con la asistencia de por los menos dos miembros de la junta directiva. Para la toma de decisiones se requiere del voto de la mayoría simple de los asistentes de la junta directiva. En caso de no existir quórum de convocará a nueva reunión por parte de la gerencia. Las reuniones de la junta directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año por convocatoria del gerente hecha mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días de anticipación por lo menos. Las reuniones ordinarias tendrán como objetivo: 1. estudiar y aprobar reforma de estatutos de la sociedad. 2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores incluido el gerente. 3. Disponer de las utilidades conforme a lo previsto en estos estatutos y en la Ley. 4. Repartir a los socios a título de participación de utilidades, previa deducción de los costos de impuestos y de la reserva legal, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. 5. Repartir a los socios a título de participación de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

utilidades, previa deducción de los costos de impuestos y de la reserva legal, no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades liquidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores cuando la reserva legal estatutaria y las ocasionales excedieren del ciento por ciento (100%) del capital. 6. Disponer de que reservas deben hacerse además de las legales. 7. Elegir y remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los funcionarios de su elección. 8. Considerar los informes sobre el estado de los negocios sociales, que debe presentar el gerente en las reuniones ordinarias y cuando la junta de socios se lo exija. 9. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional. 10. Resolver todo lo relacionado a la cesión de cuotas así como a la admisión de nuevos socios. 11. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el gerente o el representante legal, el revisor fiscal (si lo hubiera), o contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones y ocasionado daños o perjuicios a la sociedad. 12. Autorizar la solicitud de la celebración de concordato preventivo potestativo. 13. Adoptar todas las medidas que exigiere el interés común de los socios. 14. Establecer o suprimir sucursales o agencias. 15. Estudiar y aprobar el plan estratégico y los planes de acción anual. Las demás que le asigne la ley y estos estatutos. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cada que así lo requieran. Serán citadas por el gerente o el revisor fiscal, si lo hubiere, hecha por comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con cinco (05) días de anticipación por lo menos. ----------

B) El Representante Legal: La Sociedad podrá tener un gerente quien a la vez podrá ser el Representante Legal con facultades, el cual será de libre nombramiento y remoción y su período será por el término de dos (02) año; por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de la sociedad y que se relacionen directamente con el giro de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar la firma o razón social de la sociedad. 2. Representar a la sociedad en todos sus actos que deba intervenir activa o pasivamente. 3. Designar y nombrar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarse sus

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Autenticación de documentos privados, certificados y documentos del archivo notarial
14-04-2014 16:25:58a1BCRRV1B
C3b9765480

Cadena S.A. NIT 830.095.213-0

correspondientes remuneraciones, excepto cuando se trate de aquello que por ley o por estos Estatutos deban ser designados por la Junta Directiva de Socios. 4. Presentar un informe de gestión a la Junta Directiva de Socios en sus reuniones en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades, proponer medidas e innovaciones que considere convenientes recomendar para el mejoramiento de la sociedad. 5. Presentar un informe de gestión a la Junta Directiva mensualmente. 6. Convocar a la Junta Directiva de Socios a las reuniones. 7. Presentar la distribución de utilidades liquidadas las que se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean. Pagará todos los Cesar en Bolsa

ARTÍCULO 10. INVENTARIO, BALANCE Y RESERVA LEGAL. Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio que junto con el respectivo estado de resultados y ganancias, el informe del Gerente y un proyecto de distribución se presentará por éste a consideración de la Junta Directiva de Socios. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se hayan apropiados previamente, de acuerdo con la Ley y con las Normas de Contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. La sociedad formará un reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas del ejercicio siguiente hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. La Junta Directiva de Socios podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tenga una destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las provisiones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la reunión de socios incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidas se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean. En caso de pérdidas estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y en su defecto con la reserva

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absolver determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta General de Socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 11. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad durará por el término de treinta (30) años contados desde la fecha de esta escritura y se disolverá por las siguientes cláusulas: A). Por vencimiento del término de duración. Si antes no fuere prorrogado válidamente. B). Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto social. C). Por el aumento de socios a más de veinticinco (25).. D). Por la iniciación de trámite de liquidación obligatoria de la sociedad. E). Por decisión de la Junta Directiva de Socios, adoptada conforme a las reglas dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley. F). Por decisión de autoridad competente expresados previstos en la ley. G). Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta (50%) por ciento. H). Por las demás causales señaladas en la ley. La Sociedad continuará (salvo estipulaciones en contrario) con los herederos del socios en la forma como lo prescribe la ley. En los casos previstos en el Código de Comercio podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causa ocurrida, con observación de las reglas establecidas para las reformas de estatutos, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis (06) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídicamente únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad o su razón social, una vez disuelta, se adicionará con la expresión: "En Liquidación". Su omisión a los encargados de adelantar el proceso de liquidación en las responsabilidades establecidas en la ley. En la liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Junta Directiva de Socios. Por cada liquidador se nombrará su suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Si la

República de Colombia
14/04/2014 10:24:18CHAY8282
NOTARIA QUINTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
Copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Junta de Socios no nombra el liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como Representante Legal de la sociedad en el registro de comercio. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos socios, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se apruebe las cuotas de su gestión por parte de la Junta general de socios. Por tanto si transcurridos treinta días hábiles desde la fecha en que se decidió liquidar, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas se procederá nombrar un nuevo liquidador. Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se en cuenta la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley. Durante el período de liquidación la Junta Directiva de Socios se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias, y así mismo cuando sean convocadas por liquidadores y/o; por el revisor fiscal si lo hubiere. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que excedan del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaran hacerse exigibles. La que se distribuirá entre los socios en caso contrario. Pagado el pasivo externo de la sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los socios a prorrata de sus aportes. La distribución deberá constar en acta en donde se exprese el nombre de los socios, el valor de sus correspondientes cuotas y la suma de dinero o de bienes que reciba cada uno a título de liquidación. La Junta de Socios podrá aprobar la adjudicación de bienes a los socios con el voto de un número plural de socios que represente las dos terceras partes de las cuotas en que se divide el capital social. El acta se protocolizará en una notaria del domicilio principal. Hecha la liquidación de lo que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

a cada uno de los socios les corresponda, los liquidadores convocarán a la Junta Directiva de Socios, para que aprueben las cuentas y el acta a que se refiere estos estatutos. Estas decisiones podrán adoptarcen con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurran, cualquiera que sean el valor de las cuotas que representen en la sociedad. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión dentro de los diez días hábiles siguientes; si ha dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán como aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobadas las cuentas finales de la liquidación, se entregará a los socios lo que les corresponda, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicará por lo menos tres veces con intervalo de ocho días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio principal. Hecha la citación anterior transcurridos diez días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio principal y, a falta de esta en dicho lugar a la que funcione en el lugar más cercano, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual, los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. ----------

ARTICULO 12. DISPOSICIONES FINALES: Toda diferencia o controversia relativa esta sociedad y a su ejecución y liquidación se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, y la Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1988 y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas: A). El tribunal será en derecho. B). El Tribunal estará integrado por tres (03) árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía, caso en el cual el árbitro será solo uno (019. C). La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional. D). El Tribunal funcionará en la ciudad de Armenia Quindío, en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad. E). El término de duración del arbitraje será tres contados desde la primera audiencia que tramite la Cámara de Comercio

República de Colombia
14-05-2014 19:23:38 Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO
Aa069465478

Cadena s.a. Nit. 830059340

de esta ciudad. ----------

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE: Nómbrese como Gerente y Representante Legal a la señora Alba Patricia Peralta Osorio identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.974 de Armenia Quindío y como suplente a la señora Andrea del Pilar Castillo Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía número 41.932.248. de Armenia Quindío, quienes estando presente aceptan dichos cargos. ----------

ARTÍCULO 14. MEDIOS Y MODALIDADES ----------

La sociedad contará con los siguientes medios y modalidades: ----------

- Modalidad fija y móvil con armas y sin armas. ----------
- Modalidad Medios Tecnológicos. ----------
- Modalidad Escoltas personas y mercancías. ----------

ARTÍCULO 15. INSTALACIONES: La sociedad contará con instalaciones idóneas para el servicio de vigilancia y seguridad privada solicitado, conforme lo dispuesto en la normatividad de vigilancia y seguridad privada sobre el particular, en especial el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto Reglamentario 2187 de 2001, el Decreto 19 de 2012 y demás normas vigentes. ----------

ARTÍCULO 16. UNIFORMES: El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada contará con uniformes para efectos de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 Artículo 103, Decreto 1979 de 2001, Decreto 2187 de 2001, Resolución 5351 de 2007 Artículo 92 y demás normas vigentes. ----------

ARTÍCULO 17. CONDICIÓN: ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.974 de Armenia y **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.932.248 expedida en Armenia, domiciliados en la ciudad de Armenia Quindio, respectivamente declaramos que una vez la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, expida el documento de PRE-APROBACIÓN en cumplimiento de requisitos legales para solicitar la licencia de funcionamiento, procederemos a elevar a escritura pública la misma y a registrar en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia Quindio. el presente documento, así como a solicitar la póliza de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cumplimiento señalada en el Decreto Ley 356 de 1994 y a cumplir con la totalidad de requisitos que señala la normatividad vigente en materia de vigilancia y seguridad privada. En caso de no elevarse a escritura pública y no registrase en Cámara de Comercio, el presente contrato quedará sin efectos. ----------

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES POSTERIORES: ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.41.934.974 de Armenia, y **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.932.248 expedida en Armenia, domiciliados en la ciudad de Armenia Quindio. respectivamente, declaramos que una vez la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, otorgue la licencia de funcionamiento al servicio de vigilancia y seguridad privada solicitado en el presente contrato de promesa de sociedad, procederemos a dar cumplimiento a la totalidad de obligaciones señaladas en el Decreto Ley 356 de 1994, en especial a las consagradas en el artículo 11 del citado Decreto y en la normatividad vigente de vigilancia y seguridad privada.-------

Para constancia de lo anterior se suscribe por las siguientes personas a los 20 días del mes de mayo de 2014.----------

ARTÍCULO 19. FIRMAS ----------

ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO ----------

C.C. 41.934.974 de Armenia ----------

ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES ----------

C.C 41.932.248 de Armenia ----------

**********HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA **********

Comparece la señora **ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO,** de las calidades civiles ya citadas, en su calidad de representante legal de la sociedad que por este instrumento se constituye, y manifiesta que acepta el aporte del inmueble realizado en este instrumento, el cual declara recibido a entera satisfacción, libre de hipotecas, embargos, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, demandas, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general.----------

PARAGRAFO: Con la presente escritura se protocoliza copia de la Resolución

República de Colombia
NOTARIA QUINTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca069854477

No. 20141200050297 del 13 de Junio de 2014, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.----------

==========

ANEXOS: PAZ Y SALVOS expedidos por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDIO, Nos. 313765 y316783, expedidos el 20 de Junio del 2014, y que vencen el 31 de Diciembre del 2014, del predio con la ficha catastral No. 01-04-0027-0005-000, que se avalúa en la suma de $86.707.000.oo.----------

==========

IMPORTANTE: Leída esta escritura por las otorgantes, la aprobaron en todas sus partes, firman por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. Declaran las comparecientes estar notificadas por **EL NOTARIO**, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para las contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia.----------

==========

Derechos $ 1.140.188.oo Extensión $ 24.000.oo
Copias $ 156.000.oo IVA $ 211.230.oo
Fondo y Notariado $ 25.300.oo Retefuente $ 1.500.000.oo
Resolución No. 0088 del 8 de Enero de 2014, de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa014984337, Aa014984338, Aa014984339, Aa014984340, Aa014984341, Aa014984342, Aa014984360, Aa014984344.

LOS OTORGANTES

ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES
TELÉFONO: 7495380
DIRECCION: Calle 3W # 03-72
ACTIVIDAD ECONOMICA: Administradora Empresas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa014984344

ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO

TELÉFONO: 320-6139130

DIRECCION: Cra 12 # 8-47 Apto 102

ACTIVIDAD ECONOMICA: cafetera.

EL NOTARIO

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

NOTARIO QUINTO

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

ELABORO: LORENA G

CONSOCLTDA1

NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDÍO
ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA
ESCRITURA Nº 1280 DEL 20 DE JUNIO DE 2014
CONSTA DE once (11) HOJAS DESTINADAS A
Cámara de Comercio
ARMENIA 24 JUN 2014

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos y documentos privados certificados y documentos del archivo notarial
14/04/2014 18:21:08 C2009455476



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa015764833

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (1547) =====

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2014 ==========

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO==========

CODIGO DEL ACTO: 0901 ==========

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: ACLARACION ==========

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA ==========

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ==========

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	**IDENTIFICACION**
ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES	41.932.248
ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO	41.934.974

==========

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO del año dos mil catorce **(2014)**, ante mi, **JOSE RAMIRO GARCIA LADINO, NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE ARMENIA (QUINDIO),** se otorgó la escritura pública de **ACLARACION,** que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECEN:** Las señoras **ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES Y ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO,** mayores de edad, residentes en esta ciudad, Colombianas, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía números 41.932.248 y 41.934.974 expedidas en Armenia Quindio, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente la primera y Soltera con unión marital de hecho la segunda, quienes obran en sus propios nombres, hábil(es) para contratar y obligarse, y manifestaron: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento proceden a aclarar la Escritura pública número 1280 del 20 de Junio de 2014, de la Notaria Quinta de Armenia Quindio, en el sentido de agregar al artículo 9, literal B) el siguiente numeral: **8) El representante legal suplente tiene las mismas funciones y atribuciones que el representante legal en su ausencia. SEGUNDO:** En los anteriores términos dejan aclarada la escritura pública número 1280 del 20 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
20/06/2014 1824178aRCBK96RG
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA QUINTA ARMENIA QUINDÍO
Papel notarial para uso exclusivo de copias y documentos del archivo notarial
Ca076012771

Junio de 2014, de la Notaria Quinta de Armenia Quindio, en el aspecto indicado, sin que los demás datos que lo conforman sufran modificación alguna.----------

==========

IMPORTANTE: ----------

Leída esta escritura por la otorgante, la aprobó en todas sus partes, firma por ante mí y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé. Declara la compareciente estar notificada por **EL NOTARIO**, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del bien involucrado en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes.-----

==========

Derechos $ 47.300.oo ----------

Extensión $ 6.000.oo ----------

Copias$ 12.000.oo ----------

IVA $ 10.448.oo ----------

Fondo y Notariado $ 9.200.oo ----------

Resolución No. 0088 del 8 de Enero de 2014, de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa015764833, Aa015764755.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa015764755

LOS OTORGANTES

ANDREA DEL PILAR CASTILLO COLMENARES
TELÉFONO: 7495380
DIRECCION: Cra. 3N # 13-72.
ACTIVIDAD ECONOMICA: Administradora de empresas.

ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO
TELÉFONO: 320.678.9780
DIRECCION: Cra 27 3-47 APTO 102 CIUDELA.
ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente.

EL NOTARIO

NOTARIA QUINTA
Jose Ramiro Garcia Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
NOTARIO QUINTO

Elaboró: LORENA G
ACLAR9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
ARMENIA QUINDÍO

Papel notarial para uso exclusivo en copias de documentos y documentos del archivo notarial

República de Colombia

28/06/2014 10245CRKB95UC7Ra

Ca076012770

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 8300903940

NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDÍO

ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA Nº 1547 DEL 24 DE Julio DE 2.0 14

CONSTA DE Dos (2) HOJAS DESTINADAS A Cámara de Comercio

ARMENIA 25 JUL 2014

NOTARIA QUINTA
José Ramiro García Ladino
NOTARIO
ARMENIA Q.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.332-1

1
INSCRITO EL DIA 26 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00035959 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRI⊥NGULO DEL CAF╔ LIMITADA

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, CON BENEFICIO DE LA LEY 1429 DE 2010, MEDIANTE ESCRITURA P┌BLICA 1820 DE LA NOTARIA QUINTA DE ARMENIA, ACLARADA MEDIANTE ESCITURA P┌BLICA 1547 DE LA NOTAR=A QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA
MATRICULA: 00194455
RECIBO NO. 01J180723001 EL SECRETARIO, _____

1
INSCRITO EL DIA 26 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00249810 DEL LIBRO XV A NOMBRE DE: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRI⊥NGULO DEL CAF╔ LIMITADA

ACTO: MATRICULA DE PERSONA JURIDICA
MATRICULA: 00194455
RECIBO NO. 01J180723001 EL SECRETARIO, _____

JZJZ ☺

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 14 de Julio de 2014 a las 02:21:56 pm

Con el turno 2014-280-6-10623 se calificaron las siguientes matriculas:
280-68177

Nro Matricula: 280-68177

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63001010400270005000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 10 24-47

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 25/6/2014 Radicación 2014-280-6-10623
DOC: ESCRITURA 1280 DEL: 20/6/2014 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 150.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0118 APORTE A SOCIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA OSORIO ALBA PATRICIA CC# 41934974
A: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIANGULO DEL CAFE LTDA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

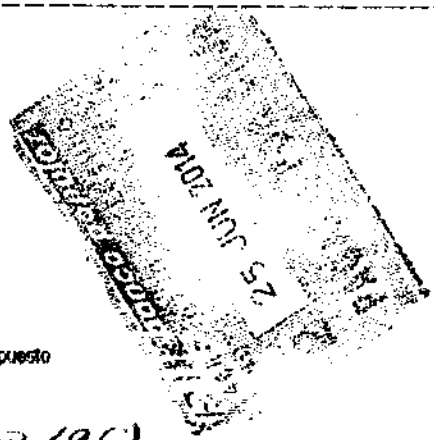
|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: [illegible]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Junio de 2014 a las 02:04:30 pm



80871

No. RADICACION: 2014-280-6-10623

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NOTARIA QUINTA DE ARMENIA

ESCRITURA No. 1290 DE LA NOTARIA QUINTA de ARMENIA

MATRICULAS: 280-68177

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuantía	Tipo Tarifa	Derechos	Impuesto
CONSTITUCION FOLIO	50	150.000.000	N	$ 750.000	$0

VALOR MULTA: $0 369.600.000 (Dec 650/96)

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR $ 750.000

VALOR DERECHOS $750.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 750.000

Usuario 68167

https://www.abcpagos.com/registro_quindio/index_pagador.php

Gobernación del Quindío

Nº RECIBO	46149		
FECHA	AÑO	MES	DÍA
	2014	06	25

Pago exitoso por:
BANCO

No. ESCRITURA 1280

IMPUESTO AL REGISTRO

NOTARIA QUINTA

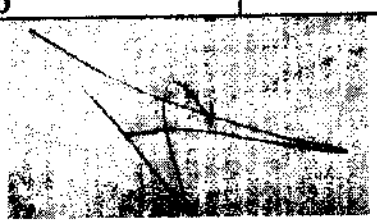
OTORGANTE

ALBA PATRICIA PERALTA - 41934974

ACTOS A LIQUIDAR

VENTA	1.500.000
ESTAMPILLA BASE LIQ. 150.000.000	300.000
	0
	0
TOTAL PAGO	1.800.000

AUTORIZADO POR



UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE QUINDIO

PIN: 63000034238

INGRESE PIN EN WWW.QUINDIO.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO

NOTARIA QUINTA DE ARMENIA

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO - NIT: 194594408
CALLE 4 NORTE 13-121 - Tel: 096 7467354 7467398 - E-Mail: notaria5.armenia@supernotariado.gov.co
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA N2014-15097

CLIENTE:CASTILLO COLMENARES ANDREA DEL PILAR - CC 41932248

FECHA: 24-07-2014 ESCRITURA No. 2014-1547 PAGADA CON RECIBO No. -

	ACTOS	CUANTIA ($)
	ACLARACION	0.00

Canti.	Concepto	Valor ($)
	DERECHO NOTARIAL ACTO SIN CUANTIA DREC. 188, ART 2	47,300.00
2	COPIA ORIGINAL	6,000.00
4	COPIAS PROTOCOLO	12,000.00
16 %	IVA	10,448.00
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	4,600.00
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	4,600.00
	TOTAL FACTURA	84,948.00

ELABORO CLIENTE CAJERO

25/7/2014 https://www.abcpagos.com/registro_quindio/index_pagador.php

GOBERNACION DEL QUINDIO CAJA 4 25 JUL TESORERIA

No Recibo: 0008350004408057 Fecha de Recibo: 25-07-2014

Datos Del Pagador.

Identificacion del Pagador:	4408057	Notaria:	GOBERNACION

Detalles Del Pago.

No. Factura	Fecha Escritura	Matricula Inmob.	Contribuyente	Impuesto	Extemporaneidad	Estampilla	Total Factura
48348	2014-06-20		andrea del pilar castillo colmenares y otro	2.196.000,00	0,00	439.200	2.635.200,00
CONSTITUCION SOCIEDAD - Tarifa: 1% Base Liquidacion 219.600.000				2.196.000.00			
Fecha Limite de Pago (AAAAMMDD): 20140820					Total Pago $		2.635.200,00

Fecha Limite de Pago (AAAAMMDD): 20140820 Total Pago $ 2.635.200,00

Pago con codigo de barras:

(415)0000000012899(8020)0008350004408057(3900)0002635200(96)20140820

Gobernación del Quindío

N° RECIBO	48348		
FECHA	AÑO	MES	DÍA
	2014	07	25

Pago exitoso por:
BANCO

No. ESCRITURA 01280

IMPUESTO AL REGISTRO	
GOBERNACION	
OTORGANTE	
andrea del pilar castillo colmenares y otro - 41932248	
ACTOS A LIQUIDAR	
CONSTITUCION SOCIEDAD	2.196.000
ESTAMPILLA BASE LIQ. 219.600.000	439.200
	0
	0
TOTAL PAGO	2.635.200

AUTORIZADO POR

UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE QUINDIO

PIN: 63000036133

INGRESE PIN EN WWW.QUINDIO.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO

Gobernación del Quindío

N° RECIBO	48348		
FECHA	AÑO	MES	DÍA
	2014	07	25

Pago exitoso por:
BANCO

No. ESCRITURA 01280 - No. Matricula

IMPUESTO AL REGISTRO	
GOBERNACION	
OTORGANTE	
andrea del pilar castillo colmenares y otro - 41932248	
ACTOS A LIQUIDAR	
CONSTITUCION SOCIEDAD	2.196.000
ESTAMPILLA BASE LIQ. 219.600.000	439.200
	0
	0
TOTAL PAGO	2.635.200

AUTORIZADO POR

UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE QUINDIO

PIN: 63000036133

INGRESE PIN EN WWW.QUINDIO.GOV.CO IMPUESTO DE REGISTRO

Gmail **Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com>**

Poder para contestación de la demanda

2 mensajes

Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com> 23 de mayo de 2021, 15:43
Para: SEGURIDAD PRIVADA DEL TRIANGULO DEL CAFE <triangulodelcafearmenia@hotmail.com>

Buenos tardes,

Cordial saludo.

Adjunto remito poder el cual nos faculta para presentar la contestación de la demanda, por tanto, solicitamos que el documento sea firmado por Don Néstor Peralta (no debe estar autenticado) y posteriormente sea remitido por este medio, en el mismo correo electrónico deberán manifestar la aceptación del contenido del poder. Quedamos atentos a sus comentarios y observaciones .

Atentamente,



Poder Defensa.pdf
312K

SEGURIDAD PRIVADA DEL TRIANGULO DEL CAFE <triangulodelcafearmenia@hotmail.com> 24 de mayo de 2021, 9:10
Para: Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com>

Buen día

Adjunto poder firmado por el Sr Néstor Peralta.

Quedamos Atentos a sus comentarios

Atentamente,

PATRICIA PERALTA OSORIO
Jefe Gestión Humana
Empresa de Vigilancia el Triángulo del Café Ltda.
Carrera 12 15N-59 B/ La Castellana
Tel: 7-466490

Cel: 311-6282041

De: Paola Martínez Cardona <paomartinezcar@gmail.com>
Enviado: domingo, 23 de mayo de 2021 15:43
Para: SEGURIDAD PRIVADA DEL TRIANGULO DEL CAFE <triangulodelcafearmenia@hotmail.com>
Asunto: Poder para contestación de la demanda

[El texto citado está oculto]

Poder.pdf
271K

EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NIT 900.754.597-5

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA No. 038

1

Entre los suscritos, de una parte **NESTOR PERALTA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.456.598 de Marulanda Caldas**, quién en nombre y representación de la Empresa de Vigilancia Privada **EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ con NIT 900.754.597-5**, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío, calle 12 No. 22-26 barrio Los Álamos, con Matrícula de Cámara de Comercio de Armenia No. 00194455 del 26 de julio de 2014. Sociedad constituida según Escritura Pública No. 1.280 del 20 de junio del 2014 otorgada en la Notaría Quinta de Armenia Quindío y quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de otra parte: El señor **GERMAN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.376.557** quien obra en nombre y Representación Legal de **TORRES HOREB S.A.S.** identificada con el **NIT 900.758.905-9** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, declaramos que es nuestra voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicio de vigilancia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: EL CONTRATISTA prestará el servicio de vigilancia en las instalaciones de Torres Horeb S.A.S. ubicadas en la carrera 15 No. 10 Norte 63 en la ciudad de Armenia Quindío; para lo cual dispondrá de un turno de doce horas nocturnas durante todos los días del mes y un turno diurno de doce horas para los días sábados, domingos y festivos del mes. El personal de guardas de seguridad está debidamente uniformado, carnetizado y dotado con el equipo requerido para la prestación del servicio como son equipo de comunicación, bastón de mando, linterna y pito. Igualmente el personal es debidamente seleccionado, capacitado y entrenado para ejercer la profesión de vigilancia y seguridad privada. **PARÁGRAFO:** El objeto principal del servicio a prestar por parte del CONTRATISTA es el de procurar prevenir, advertir e impedir toda perturbación, amenaza o atentado contra la vida, la integridad, tranquilidad y ejercicio de los legítimos derechos que las personas beneficiarias del servicio pretendan o ejerzan dentro de las instalaciones del CONTRATANTE. **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** EL CONTRATANTE se encargará de coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones y consignas a cumplir por el personal contratado para prestar el servicio de vigilancia y las cuales deberán quedar detalladas y estipuladas por escrito , entre las que se destacan las que a continuación se relacionan. 1). Prestar el servicio contratado con la debida diligencia y prontitud, basado en el horario contratado y con las condiciones indicadas anteriormente. 2). Controlar la entrada y la salida de residentes, empleados y visitantes, utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance. 3). Revisar, chequear y controlar los bienes que salen de las instalaciones. 4).Revisar, Chequear y controlar todos los objetos o muebles que entran físicamente a las instalaciones. 5). Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción alguna. 6). Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato y reportarlo igualmente a la Administración de la entidad contratante. 7) Evitar la entrada de vendedores no autorizados. 8). Observar permanentemente toda la consideración y cortesía debida a los residentes, empleados y visitantes. 9). Atender las instrucciones del Contratante o Supervisor

Escaneado con CamScanner

del Contrato. 10). Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto. 11).Verificar el porte de carné por parte de los empleados y exigirlo para permitir el ingreso a las instalaciones. 12).Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana. 13). Reportar a la Administración de la entidad contratante sobre alguna anomalía o mal funcionamiento de muebles, enseres, equipos o dispositivos eléctricos o electrónicos, áreas comunes o de la infraestructura física. 14) No permitir el acceso de armas de fuego, de armas blancas, ni de ningún objeto que pueda poner en peligro la integridad física o la vida de los residentes, visitantes, empleados y del público en general. 15). Atender y guiar a los visitantes basado en las normas de urbanidad y buen comportamiento. 16). Asesorar y apoyar a la Administración de la empresa contratante en cuanto a la seguridad y protección de los bienes de los empleados en pro de garantizar la misión institucional. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA dentro del precio pactado por la prestación del servicio se compromete a pagar los salarios y prestaciones legales a que haya lugar, así como dar al personal de guardas de seguridad asignado al puesto de servicio el descanso semanal respectivo para el personal de seguridad y oportunamente pagará los aportes a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar al personal de vigilancia adscritos al servicio para lo cual mensualmente el Contratista le enviará al Contratante fotocopia de las respectivas planillas de autoliquidación de dichos pagos. Será igualmente de su parte el suministro de los uniformes, equipo de invierno y elementos de dotación necesarios para el cabal cumplimiento del servicio contratado. En consecuencia EL CONTRATISTA será el único responsable frente a sus empleados respecto a la retribución que éstos deben recibir con ocasión de la labor realizada. De la misma forma el Contratista se compromete a reemplazar el personal de guardas cuando el Contratante lo solicite, y atenderá las quejas y reclamos que contra estos se presente, así como suministrará el personal requerido para los descansos e incapacidades que se lleguen a presentar o servicios adicionales que el contratante requiera. **CUARTA: AJUSTE EN EL PRECIO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** acepta que el valor del presente contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año (2017) y el precio inicialmente pactado por la prestación del servicio de vigilancia sea reajustado automáticamente a partir del primero (01) de enero de cada año y en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional determine el incremento en el salario mínimo legal mensual o por orden de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y así sucesivamente mientras dure la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO**: El valor correspondiente al incremento del servicio se cancelará con la Factura de Cobro en el mes siguiente a la fecha en que el Gobierno Nacional expida el decreto respectivo. Y será exigible ejecutivamente desde la fecha en que se cause. **QUINTA: RESPONSABILIDAD EN SINIESTRO:** EL CONTRATANTE acepta que si con ocasión de la prestación del servicio de vigilancia ocurriere un siniestro en el que se demuestre legalmente la responsabilidad civil o penal del trabajador al servicio de la parte Contratista, la Empresa

Escaneado con CamScanner

la Empresa Contratista asumirá la responsabilidad de los perjuicios ocasionados sólo hasta el total del valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual e igualmente por los siniestros allí amparados, previa comprobación y demostración de los hechos, bien sea mediante el trámite investigativo de carácter administrativo realizado por la Empresa, o bien como resultado de la investigación de carácter judicial iniciada mediante demanda o denuncia y que termine con sentencia condenatoria proferida por juez o tribunal colombiano, en contra de alguno de los empleados del Contratante, providencia que deberá estar debidamente ejecutoriada por autoridad competente. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se anexa al presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En ningún caso el CONTRATISTA responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna pérdida, daño o deterioro, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con "llamada millonaria", ropa en general, zapatos, joyas, gemas, piedras preciosas o semipreciosas, monedas, dinero en efectivo, cheque, giros, órdenes de pago, letras de cambio, colecciones de cualquier especie, divisas, títulos valores negociables o no negociables, certificados de acciones, bonos, cupones, dinero plástico, tarjetas de crédito y cualquier otra forma de títulos valores, escrituras, hipotecas, libros de contabilidad u otros registros y todo otro instrumento similar y de la misma naturaleza, obras de arte, elementos decorativos, metales preciosos de todas clases y formas y artículos hechos con ellos, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores de cualquier especie, incluidos software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, equipos electrónicos en general, pero no limitados a entretenimiento como videojuegos, Ipad, Xbox, Wii, Play Stations, Nintendo, PSP; esferos, estilógrafos, relojes, colecciones del cualquier especie, teléfonos celulares, pasaportes, cámaras digitales, juegos de maletas y bolsos de mano, armas, municiones, ni por objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por neglicencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. Igualmente EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzca allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial. Igualmente se deja claramente establecido y convenido, que la responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1. Por atraco. 2. Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. 3. Por hurtos presentados por negligencia del Usuario, al no tomar las respectivas medidas de seguridad por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. 4. Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el

Escaneado con CamScanner

servicio prestado y por el valor pactado; es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia. 5. Por incumplimiento del Contratante en una cualquiera de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se deja claramente establecido y pactado, que en cualquier caso la responsabilidad máxima del contratista, se limita a los valores asegurados establecidos en la póliza contratada por los mismos, bajo las condiciones, parámetros y demás establecidas en la misma. **SEXTA: DURACIÓN:** Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del día cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) y va hasta el día tres (03) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) y si a su vencimiento las partes contratantes no manifestaren la intención de terminarlo, se entiende prorrogado por períodos iguales. Sin embargo cualquiera de las partes podrá dar por terminado éste contrato dando aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la otra parte. **SÉPTIMA: VALOR:** El valor pactado por el servicio prestado es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000,oo) MONEDA CORRIENTE Mensuales, valor que tiene incluido el 19% del impuesto del I.V.A.; cantidad de dinero que será pagada por parte del CONTRATANTE dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes (MES VENCIDO) previa presentación de la respectiva factura. **PARÁGRAFO**. El no pago del servicio en el término acordado causará interés de mora del 2% mensual, sin perjuicio de lo pactado en otras cláusulas de éste contrato sobre incumplimiento, para lo cual éste contrato por sí sólo presta mérito ejecutivo. **OCTAVA: PROHIBICIÓN PARA EL CONTRATANTE**: Bajo ningún pretexto podrá el CONTRATANTE hacer descuentos directos o indirectos del valor pactado como precio por la prestación del servicio, argumentando pérdidas, hurto o cualquier perjuicio que se hubiere causado a los bienes o cosas relacionadas con el objeto del presente contrato. De hacerlo el contratante se hará acreedor al pago de las sanciones estipuladas en éste instrumento privado. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de éste Contrato a otra persona natural o jurídica sin previa aprobación escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** La parte que incumpliere alguna de las cláusulas aquí consignadas, pagará a la parte cumplida a título de multa la suma equivalente al 20% del valor total del contrato. La cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento previo ni a constitución en mora. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a que la Supervisión se hará de manera presencial como mínimo una (1) vez por turno y permanentemente a través de los equipos de comunicación (radio de comunicación y teléfono celular. **DÉCIMA SEGUNDA: SISTEMA GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** Se deja claramente establecido que dentro del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, exigido por el Ministerio de la Protección Social para todas las organizaciones, el CONTRATISTA se

Escaneado con CamScanner

compromete a apoyar al CONTRATANTE en lo relacionado con la logística de seguridad y vigilancia.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad Armenia, Quindío el día cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) por las partes que en él intervienen.

El CONTRATANTE
TORRES HORB S.A.S.
GERMÁN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO
C.C. No. 4.376.557 de

EL CONTRATISTA
EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA.
NÉSTOR PERALTA MARÍN
C.C. No. 4.456.598 de Marulanda, C.

Elaborado
Maritza C.M.

Revisado
Néstor P.M.

Escaneado con CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/05/2021 - 15:33:37
Recibo No. S000603108, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D4GzrRw6xh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA
Nit : 900754597-5
Domicilio principal: Armenia

MATRÍCULA

Matrícula No: 194455
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 12 15 NORTE 59 BRR LA CASTELLANA
Municipio : Armenia
Correo electrónico : triangulodelcafearmenia@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7457365
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 12 15 NORTE 59 BRR LA CASTELLANA
Municipio : Armenia
Correo electrónico : triangulodelcafearmenia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7457365
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1280 del 20 de junio de 2014 de la Notaria Quinta de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2014, con el No. 35959 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2695 del 26 de septiembre de 2018 de la Notaria Quinta Del Circulo De Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018, con el No. 46608 del Libro IX, se decretó La reforma de estatutos - Objeto social

Por Escritura Pública No. 1222 del 10 de mayo de 2021 de la Notaria Quinta Del Circulo de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021, con el No. 53612 del Libro IX, se decretó La reforma a los estatutos consistente en la modificación del artículo 5 que corresponde a la venta de 192.750 Cuotas entre la señora andrea del pilar castillo colmenares al señor nestor peralta marin.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de julio de 2044.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: Prestación remunerada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, fija con arma y sin arma, móvil con arma y sin arma, escolta a personas, mercancías y vehículos con arma y sin arma. Prestación de servicios de valor agregado y telemático. Medios tecnológicos relacionados con la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como: Monitoreo de alarmas, circuito cerrado de televisión, controles de receso y controles de acceso en fotografía computarizada, arco detector de metales y detector de metales manual. Alarmas con sensores y armas no letales y en general todos aquellos utilizados o utilizables en el giro ordinario de los negocios en protección de bienes muebles e inmuebles, a personas naturales y/o jurídicas, también de los siguientes actos y contratos: Abrir, manejar y clausurar cuentas bancarias en entidades bancarias, casas comerciales o agencias, fusionarse con otras compañías, cuyo objeto social sea el aquí propuesto, abrir sucursales y/o agencias dentro del país, servicios de asesoría, consultoría o investigación en general y en general toda clase de actividad comercial lícita tendiente a obtener el mayor desarrollo del objeto social principal. Parágrafo: En desarrollo de su objeto y para cumplimiento del mismo la sociedad podrá adquirir, permutar o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de mutuo, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas sobre los bienes de su propiedad, librar, girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar o negociar títulos valores y recibirlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, enseñas, y privilegio en las actividades mercantiles, y , en general, adelantar todo acto o contrato que, directa o indirectamente se relacione con cualquiera de las actividades mencionadas.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 369.600.000,00 dividido en 369.600,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO	CC. 41934974
Nro. Cuotas 176850	Valor $176.850.000,00
NESTOR PERALTA MARIN	CC. 4456598
Nro. Cuotas 192750	Valor $192.750.000,00
Totales	
Nro. Cuotas: 369600	Valor: $369.600.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal: La sociedad podrá tener un gerente quien a la vez podrá ser el representante legal con facultades, el cual será de libre nombramiento y remocion y su periodo será por el termino de dos (02) año; por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de la sociedad y que se relacionen directamente con el giro de los negocios sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar la firma o razon social de la sociedad. 2. Representar a la sociedad en todos sus actos que deba intervenir activa o pasivamente. 3. Designar y nombrar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarse sus correspondientes remuneraciones, excepto cuando se trate de aquello que por Ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta Directiva de socios. 4. Presentar un informe de gestión a la Junta Directiva de socios en sus reuniones en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio, con proyecto de distribución

de utilidades, proponer medidas e innovaciones que considere convenientes recomendar para el mejoramiento de la sociedad. 5. Presentar un informe de gestión a la Junta Directiva mensualmente. 6. Convocar a la Junta Directiva de socios a las reuniones. 7. Presentar la distribución de utilidades liquidadas las que se repartiran entre los socios en proporcion a las cuotas que posean. 8) el representante legal suplente tiene las mismas funciones y atribuciones que el representante legal en su ausencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 27 de enero de 2015 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2015 con el No. 36866 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR PERALTA MARIN	C.C. No. 4,456,598

Por Acta No. 28 del 15 de abril de 2021 de la Junta De Socios Universal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No. 53614 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ALBA PATRICIA PERALTA OSORIO	C.C. No. 41,934,974

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 12 del 08 de abril de 2019 de la Junta De Socios Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2019 con el No. 48314 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA AUDITORA	HC HURTADO CARDENAS & ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 900439593-6	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS FERNANDO HURTADO CASTAÑO	C.C. No. 89,007,674	78702-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VALERIA CASTRO LEAL	C.C. No. 1,094,928,945	208212-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2695 del 26 de septiembre de 2018 de la Notaria Quinta Del Circulo De Armenia Armenia	46608 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Res. No. 6437 del 24 de abril de 2020 de la Superintendencia De Vigilancia	50616 del 18 de junio de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1222 del 10 de mayo de 2021 de la Notaria Quinta Del Circulo Armenia	53612 del 12 de mayo de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8010
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA
Matrícula No.: 194456
Fecha de Matrícula: 26 de julio de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 12 15 NORTE 59 BRR LA CASTELLANA
Municipio: Armenia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformiadad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Dcreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,776,278,085
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8010.

CERTIFICAS ESPECIALES

Certificacion de empresa empresa de vigilancia el triángulo del café limitada : Por resolución nÚmero

20204100016437 del 24 de abril de 2020 de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, registrado en esta cámara de comercio bajo el nÚmero 50616 del libro ix del registro mercantil el 18 de junio de 2020, se ordenó: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia el triángulo del café limitada hasta el 29 de octubre de 2028.

***

Que bajo el nÚmero 376985 del libro XV de registro, el día 08 del mes 01 del 2021, se inscribió documento privado mediante el cual, el señor NESTOR PERALTA MARIN, actuó en nombre y representación legal de EMPRESA DE VIGILANCIA EL TRIÁNGULO DEL CAFÉ LIMITADA y cambio su dirección comercial y de notificacion judicial ubicado en la CL 12 2226 BRR LOS ALAMOS de ahora en adelante seguirá funcionando en la CR 12 15 NORTE 59 BRR LA CASTELLANA.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA; MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTRO VS LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS: RAD: 2021- 00087

joaquin de jesús castaño ramírez <joaquincastano.123@gmail.com>

Mié 23/06/2021 14:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: horebapartamentos@gmail.com <horebapartamentos@gmail.com>; triangulodelcafearmenia@hotmail.com <triangulodelcafearmenia@hotmail.com>; encaraabogados@gmail.com <encaraabogados@gmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

1000916-0.pdf; 1000916-2.pdf; 1000916-1.pdf; PRACP-003-3.pdf; CONTESTACIÒN DEMANDA ACCIÓN DIRECTA MARCELA SALCEDO CARRILO.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia.

REF: VERBAL

ASUNTO: CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTRO

DEMANDADAS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

RADICACIÒN: 630014003006-202100087-00

JOAQUÌN DE JESÙS CASTAÑO RAMÌREZ, mayor, vecino y residente en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.688 expedida en Pereira y T.P. No. 158.318 expedida por el C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de acuerdo con el poder que reposa en el Despacho, mediante el presente escrito dentro de la oportunidad procesal correspondiente en el asunto de la referencia, procedo a contestar la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN DIRECTA** se inició en su contra, como a continuación pasa a verse:

Contestación de la demanda: **15 Folios.**

Póliza No. 1000916-0 con vigencia del 30/01/2019 al 30/01/2020: **7 Folios**

Póliza No. 1000916-1 con vigencia del 30/01/2020 al 30/01/2021: **7 Folios**

Póliza No. 1000916-2 con vigencia del 29/07/2020 al 30/01/2021: **4 Folios**

Condicionado General de la Poliza: **53 Folios.**

Atentamente,

--

Joaquin de Jesus Castaño R.
Arca Soluciones Jurídicas Integrales S.A.S.
Carrera 8 N° 23-09

Cámara de Comercio Oficina 1603-1604
Tel: 335-67-43

PÓLIZA Nº 1000916

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

90 SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
7	2	2019	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	**NIT**	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	**TELÉFONO**	3002045108
ASEGURADO	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	**NIT**	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	**TELÉFONO**	3002045108

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
ARMENIA / Pesos / 1.00	103	1	7	2	2019	30	1	2019	00:00	30	1	2020	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	4. 30 DIAS	$ 18,169,815,478.00

Riesgo: 1 -
KR 6 CL 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	14,041,460,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	426,860.39
	LIMITE AGREGADO ANUAL	14,041,460,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	ASISTENCIA A COPROPIEDADES	0.00	NO	600,000.00
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	14,041,460,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	14,041,460,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	14,041,460,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	14,041,460,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****15,916,438.00
GASTOS	$**********0.00
IVA	$***3,024,123.22
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**18,940,561.22

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

17/06/2021 09:50:03

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	734,223.18
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	68,180.36
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	90,000.00
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	183,604.61
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	1,009,248.75
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	30,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

```
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
21    INDICE VARIABLE                                                SI       384,405.25
         LIMITE AGREGADO ANUAL                      982,902,214.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
48    COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO                                 SI     4,212,438.06
         LIMITE AGREGADO ANUAL                   14,041,460,200.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00

Categoria:  10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS
No.   Amparo                                     Valor Asegurado    AcumVA          Prima
1     INCENDIO Y/O RAYO                                             NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                      888,973,120.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
1     AMIT Y HMACC                                                  NO         27,024.78
         LIMITE AGREGADO ANUAL                      888,973,120.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
3     EXPLOSION SIN CALDERAS                                        NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                      888,973,120.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
5     EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION                      NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                      888,973,120.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
6     DAÎOS POR AGUA                                                NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                      888,973,120.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
7     DAÎOS POR ANEGACION                                           NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                      888,973,120.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
21    INDICE VARIABLE                                               SI         24,281.41
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       62,228,118.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
48    COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO                                SI        266,691.94
         LIMITE AGREGADO ANUAL                      888,973,120.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00

Categoria:  17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS
No.   Amparo                                     Valor Asegurado    AcumVA          Prima
1     INCENDIO Y/O RAYO                                             NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       21,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
1     AMIT Y HMACC                                                  NO            650.56
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       21,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
3     EXPLOSION SIN CALDERAS                                        NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       21,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
5     EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION                      NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       21,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
6     DAÎOS POR AGUA                                                NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       21,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
7     DAÎOS POR ANEGACION                                           NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       21,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                         0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
Texto continúa en Hojas de Anexos...
```

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

21	INDICE VARIABLE		SI	584.52
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,498,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	6,420.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,400,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	888,973,120.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		SI	40,448.28
	LIMITE AGREGADO ANUAL	62,228,118.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	1,155,665.06
	LIMITE AGREGADO ANUAL	888,973,120.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,400,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		SI	97.37
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,498,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	27,820.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,400,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	6,318,657.09
	LIMITE AGREGADO ANUAL	14,041,460,200.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	400,037.90
	LIMITE AGREGADO ANUAL	888,973,120.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	9,630.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	21,400,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	200,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	200,000,000.00	NO	0.00
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200,000,000.00	SI	200,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	40,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	200,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	200,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	200,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	200,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	200,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	200,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	200,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	200,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	200,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	200,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	200,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	200,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	200,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	200,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	10,000,000.00		
36	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	10,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		SI	1,662,379.73
	LIMITE AGREGADO ANUAL	888,973,120.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
22	INDICE VARIABLE		SI	58,183.29
	LIMITE AGREGADO ANUAL	62,228,118.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Texto continúa en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	563.33
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,166,680.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
1	HURTO SIMPLE		NO	6,196.67
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,166,680.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,166,680.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	7,041.67
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,166,680.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	72,951.70
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,166,680.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
32	INDICE VARIABLE	7,886,670.00	SI	3,184.00
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	4,225.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	28,166,680.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT 9011694932	100.000 %	NO APLICA

PRACP-003-002 - POLIZA MULTIRRIEGO COPROPIEDADES

A SOLICITUD DEL INTERMEDIARIO GERARDO PINZON Y DEL ASEGURADO,SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA. VIENE DE LA POLIZA (1000821)

UBICACIÓN DEL RIESGO KR 6 13 NORTE 27 ARMENIA QUINDIO

EDAD DE LA EDIFICACIÓN: 2018
ESTRUCTURA: FERROCONCRETO
USO DE LA CONSTRUCCION: RESIDENCIAL
NO. PISOS ASEGURADOS: 15
SOTANOS: 3
LONGITUD: -75.653852
LATITUD: 4.550244

INDICE VARIABLE 7%

RELACION DE CONTENIDOS MAQUINARIA Y EQUIPO

ASCENSORES.....
RED CONTRAINCENDIOS.....
PLANTA ELECTRICA.....
EQUIPO DE PRESION.....
SISTEMA CONTRAINCENDIO.....
MEDIDORES.....
TRANSFORMADOR.....
CALENTADORES.....
COCINAS, HORNOS, CAMPANAS.....
SUBESTACION.....
MOTORES ELECTRICOS DE PUERTA.....

TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO..... $ 888,973,120

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

RELACION EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

SISTEMA DE CITOFONIA.....
SISTEMA CIRCUITO CERRADO DE TV.....

TOTAL EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. $ 28.166.680.00

AREAS COMUNES RESIDENCIAL

INCENDIO - TEREMOTO - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ANEXOS

" AMPAROS BASICOS
(Incendio y/o rayo, explosión, daños por agua, anegación, extended Coverage)
100% DEL VALOR ASEGURADO

" ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL.
100% DEL VALOR ASEGURADO

" TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - 100% DEL VALOR ASEGURADO
" ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS
MAXIMO HASTA POR EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO, POR EVENTO/VIGENCIA
" REMOCION DE ESCOMBROS
GASTOS ADICIONALES NECESARIOS Y RAZONABLES RELACIONADOS CON EL SINIESTRO
Estas coberturas constituyen un valor adicional, y en caso de siniestro la compañía cubrirá los gastos razonables en que incurra el asegurado por alguno, varios o todos estos conceptos, sin exceder del 20% de la suma asegurada de los bienes afectados, máximo hasta $3.000 millones, esto sin cobro de prima ni aplicación de deducibles.

" BIENES A LA INTEMPERIE
Hasta por 2.500 SMDLV, no obstante solo podrán ampararse aquellos bienes que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

" MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACION NO FIJA
HASTA 3000 SMDLV

" ALOJAMIENTO TEMPORAL, MAXIMO POR 6 MESES
Hasta por el 10% del v/r asegurado total de las áreas privadas, máximo por 6 meses en la vigencia (hasta el 10% de cada unidad habitacional afectada) UNICAMENTE para Áreas Comunes Residenciales que incluyan áreas privadas.
ROTURA DE MAQUINARIA
DAÑO INTERNO DE LA MAQUINARIA - 100% DEL VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - 100% DEL VALOR ASEGURADO
CORRIENTE DEBIL
¢ Equipos electrónicos y eléctricos - 100% del valor asegurado
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Clausulado Previsora RCP-016-7

¢ BASICO - PREDIO LABORES Y OPERACIONES - 100% del límite contratado
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL - 50% del límite contratado
Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el art. 216 del código sustantivo de trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

¢ CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - 50% del límite contratado
Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 50 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - 50% del límite contratado
Se ampara la responsabilidad civil para copropietarios tomados como terceros. se extiende a amparar los daños o perjuicios que cause la administración o sus empleados a los copropietarios y de estos últimos entre sí, siempre y cuando dicha responsabilidad sea debidamente demostrada.

¢ GASTOS MEDICOS DE EMERGENCIA - 10% del límite contratado por evento / vigencia.
Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADEROS - 20% del límite contratado por evento y 40% en la vigencia.
Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos y personas incluyendo el hurto, hurto calificado y daños de los mismos, vehículos de funcionarios, contratistas, copropietarios, arrendatarios, y visitantes. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga.

Se otorga cobertura para hurto de bicicletas, sublímite de $4.000.000 por evento y $50.000.000 por vigencia. Siempre y cuando el parqueadero tenga cerramiento completo, vigilancia durante el tiempo que el parqueadero se encuentre habilitado con registro y control de entrada y salida de bicicletas.

¢ PAGOS SUPLEMENTARIOS - 5% del límite contratado por evento / vigencia
Previsora reconocerá y pagará al asegurado por reembolso los gastos que se generen en los siguientes casos; siempre y cuando ellos no excedan el valor asegurado por evento / vigencia, honorarios profesionales, cauciones o fianzas.

NOTA: En los casos en los que la siniestralidad de un negocio supere el 30% deberá ser enviado a la oficina de Responsabilidad Civil para su autorización previa y expresa.

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	258,084.45
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	12,054.11
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	84.50
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	1,985.75

PÓLIZA Nº 1000916

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

90 SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
18	8	2020	MODIFICACION	2			NO

TOMADOR	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	**NIT**	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	**TELÉFONO**	3002045108
ASEGURADO	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	**NIT**	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	**TELÉFONO**	3002045108

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
ARMENIA / Pesos / 1.00	103	1	18	8	2020	29	7	2020	00:00	30	1	2021	00:00	185

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	25. PAGO 30 Y SALDO	$ 11,342,000,000.00

Riesgo: 1 -
KR 6 CL 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,724,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	196,657.53
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,724,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,724,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,724,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,724,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,724,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*****4,382,949.02
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*****832,760.31
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$***5,215,709.33

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

17/06/2021 09:50:30

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	232,567.81
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	30,410.96
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	0.00
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	30,768.29
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	319,315.07
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	0.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: MODIFICACION | **2**

```
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
21    INDICE VARIABLE                                                SI       127,335.75
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,730,705,369.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
48    COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO                                 SI     1,376,602.74
         LIMITE AGREGADO ANUAL                   24,724,362,414.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00

Categoria:  10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS
No.   Amparo                                     Valor Asegurado    AcumVA          Prima
1     INCENDIO Y/O RAYO                                             NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
1     AMIT Y HMACC                                                  NO          6,082.19
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
3     EXPLOSION SIN CALDERAS                                        NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
5     EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION                      NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
6     DAÎOS POR AGUA                                                NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
7     DAÎOS POR ANEGACION                                           NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  NINGUNO
21    INDICE VARIABLE                                               SI          3,938.22
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       87,584,087.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
48    COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO                                SI         42,575.34
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00


Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria:  11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS
No.   Amparo                                     Valor Asegurado    AcumVA          Prima
1     SUSTRACCION CON VIOLENCIA                                     NO              0.00
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
3     INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)                                SI          7,450.68
         LIMITE AGREGADO ANUAL                       87,584,087.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00
6     COBERTURA DE SUSTRACCION                                      SI        197,671.23
         LIMITE AGREGADO ANUAL                    1,251,201,238.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                          0.00


Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria:  7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS
No.   Amparo                                     Valor Asegurado    AcumVA          Prima
Texto continúa en Hojas de Anexos...
```

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: MODIFICACION | **2**

7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	2,064,904.11
	LIMITE AGREGADO ANUAL	24,724,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	63,863.01
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,251,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		SI	285,863.01
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,251,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
22	INDICE VARIABLE		SI	10,005.21
	LIMITE AGREGADO ANUAL	87,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT 9011694932	100.000 %	NO APLICA

PRACP-003-003 - POLIZA MULTIRIESGO COPROPIEDADES

A SOLICITUD DEL INTERMEDIARIO GERARDO PINZON, SEGUN RADICADO 2020-CR-0227530-0000-01, SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION:

INCLUSION TORRE 2 POR $9.700.000.000-

2 ASCENSORES MARCA RIHGAS POR $300.000.000-

6.1 RECOMENDACIONES TORRES HOREB 1 Y 2

6.1.1. Instalar extintor CO2 en cuartos de motobombas y de la planta eléctrica, para atender cualquier conato en estas áreas. Prioridad A.

6.1.2. Mantener instructivo de operación de equipos en cuartos de máquinas y en subestación. Prioridad B

6.1.3. Instalar señalización preventiva relacionada con superficies lisas, durante las jornadas de limpieza de áreas comunes. Prioridad A

6.1.4. Consultar con técnico o ingeniero electricista medidas de protección adicionales recomendadas para evitar nuevas afectaciones por variaciones súbitas en voltaje y corriente en las maquinarias y equipos e instalar tales dispositivos. Prioridad B.

6.1.5. Mantener el programa anual de revisión integral de la red contra incendio: motobombas, mangueras, tuberías, válvula siamesa, y sistema de detección, por parte de personal de bomberos y/o empresa especializada en el ramo. Prioridad D.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: MODIFICACION | **2**

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO,CONTINUAN EN VIGOR

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	44,380.23
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	0.00
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	0.00
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	0.00

PÓLIZA Nº 1000916

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

90 SEGURO AREAS COMUNES PÓLIZA MULTIRIESGO

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
5	2	2020	RENOVACION	1			NO

TOMADOR	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	**NIT**	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	**TELÉFONO**	3002045108
ASEGURADO	21237348-CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	**NIT**	901.169.493-2
DIRECCIÓN	KR 6 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO	**TELÉFONO**	3002045108

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
ARMENIA / Pesos / 1.00	103	1	5	2	2020	30	1	2020	00:00	30	1	2021	00:00	366

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	25. PAGO 30 Y SALDO	$ 19,420,673,509.00

Riesgo: 1 -
KR 6 CL 13 NORTE 27, ARMENIA, QUINDIO

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	600,974.50
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	ASISTENCIA A COPROPIEDADES	0.00	NO	600,000.00
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV DEL VALOR DE LA PERDIDA			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****16,308,923.13
GASTOS	$**********0.00
IVA	$***3,098,695.39
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$**19,407,618.52

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

17/06/2021 09:50:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	734,089.41
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	95,990.77
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	90,000.00
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	196,597.58
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	1,007,903.08
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	30,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
21	INDICE VARIABLE		SI	389,130.99
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,051,705,369.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	4,206,821.48
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	38,048.05
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
21	INDICE VARIABLE		SI	24,636.11
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	266,336.35
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	915.92
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

21	INDICE VARIABLE		SI	593.06
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,602,860.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
48	COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO		SI	6,411.44
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		SI	43,279.66
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	1,236,561.61
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		SI	1,041.86
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,602,860.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		SI	29,767.40
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	6,310,232.21
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,024,362,414.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	399,504.52
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	9,617.16
	LIMITE AGREGADO ANUAL	22,898,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

Deducible: 3.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO

Ramo: 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	200,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	200,000,000.00	NO	0.00
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	200,000,000.00	SI	200,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	100,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	100,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	80,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	40,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	200,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	200,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	200,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	200,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	200,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	200,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	200,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	200,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	200,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	200,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	200,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	200,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	200,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	200,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	20,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
36	GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	10,000,000.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoria: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		SI	1,788,258.33
	LIMITE AGREGADO ANUAL	951,201,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
22	INDICE VARIABLE		SI	62,589.04
	LIMITE AGREGADO ANUAL	66,584,087.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

Texto continúa en Hojas de Anexos...

PREVISORA SEGUROS

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	602.77
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
1	HURTO SIMPLE		NO	6,630.44
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	7,534.59
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	71,126.50
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV NINGUNO			
32	INDICE VARIABLE	2,109,684.00	SI	3,185.62
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	5,123.52
	LIMITE AGREGADO ANUAL	30,138,347.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2	NIT 9011694932	100.000 %	NO APLICA

PRACP-003-003 - POLIZA MULTIRIESGO COPROPIEDADES

A SOLICITUD DEL ALIADO GERARDO PINZÓN LADINO Y DEL ASEGURADO, SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA. (1000821)

UBICACIÓN DEL RIESGO KR 6 13 NORTE 27 ARMENIA QUINDIO

EDAD DE LA EDIFICACIÓN: 2018
ESTRUCTURA: FERROCONCRETO
USO DE LA CONSTRUCCION: RESIDENCIAL
NO. PISOS ASEGURADOS: 15
SOTANOS: 3
LONGITUD: -75.653852
LATITUD: 4.550244

INDICE VARIABLE 7%

RELACION DE CONTENIDOS MAQUINARIA Y EQUIPO

ASCENSORES.....
RED CONTRAINCENDIOS.....
PLANTA ELECTRICA.....
EQUIPO DE PRESION.....
SISTEMA CONTRAINCENDIO.....
MEDIDORES.....
TRANSFORMADOR.....
CALENTADORES.....
COCINAS, HORNOS, CAMPANAS.....
SUBESTACION.....
MOTORES ELECTRICOS DE PUERTA.....

TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO..... $ 951.201.238.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

RELACION EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

SISTEMA DE CITOFONIA.....
SISTEMA CIRCUITO CERRADO DE TV.....

TOTAL EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. $ 30.138.347.00

AREAS COMUNES RESIDENCIAL

INCENDIO - TEREMOTO - ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y ANEXOS

" AMPAROS BASICOS
(Incendio y/o rayo, explosión, daños por agua, anegación, extended Coverage)
100% DEL VALOR ASEGURADO

" ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL.
100% DEL VALOR ASEGURADO

" TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA - 100% DEL VALOR ASEGURADO
" ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS
MAXIMO HASTA POR EL 5% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO, POR EVENTO/VIGENCIA

" REMOCION DE ESCOMBROS
GASTOS ADICIONALES NECESARIOS Y RAZONABLES RELACIONADOS CON EL SINIESTRO
Estas coberturas constituyen un valor adicional, y en caso de siniestro la compañía cubrirá los gastos razonables en que incurra el asegurado por alguno, varios o todos estos conceptos, sin exceder del 20% de la suma asegurada de los bienes afectados, máximo hasta $3.000 millones, esto sin cobro de prima ni aplicación de deducibles.

" BIENES A LA INTEMPERIE
Hasta por 2.500 SMDLV, no obstante solo podrán ampararse aquellos bienes que por su naturaleza puedan permanecer a la intemperie, es decir que las características de fabricación le permitan ser almacenados bajo esta circunstancia.

" MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACION NO FIJA
HASTA 3.000 SMDLV

" AMPARO ADICIONAL DE SUELOS Y TERRENOS POR TERREMOTO (COMO SUBLIMITE)...$ 5.000.000.000.00, HASTA EL 50% DEL VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO MÁXIMO $ 5.000.000.000.00.-

ESTE VALOR CONSTITUYE UN SUBLIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE ESTE AMPARO Y POR LO TANTO, NO INCREMENTA LA SUMA ASEGURADA. OPERA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y APLICA EL DEDUCIBLE DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

ROTURA DE MAQUINARIA
DAÑO INTERNO DE LA MAQUINARIA - 100% DEL VALOR ASEGURADO

SUSTRACCION
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - 100% DEL VALOR ASEGURADO

CORRIENTE DEBIL
¢ Equipos electrónicos y eléctricos - 100% del valor asegurado

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Clausulado Previsora RCP-016-7

¢ BASICO - PREDIO LABORES Y OPERACIONES - 100% del límite contratado
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL - 50% del límite contratado
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AREAS COMUNES No.1000916 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: RENOVACION | **1**

Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el art. 216 del código sustantivo de trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

¢ CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS - 50% del límite contratado
Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 50 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - 50% del límite contratado
Se ampara la responsabilidad civil para copropietarios tomados como terceros. se extiende a amparar los daños o perjuicios que cause la administración o sus empleados a los copropietarios y de estos últimos entre sí, siempre y cuando dicha responsabilidad sea debidamente demostrada.

¢ GASTOS MEDICOS DE EMERGENCIA - 10% del límite contratado por evento / vigencia.
Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

¢ RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADEROS - 20% del límite contratado por evento y 40% en la vigencia.
Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos y personas incluyendo el hurto, hurto calificado y daños de los mismos, vehículos de funcionarios, contratistas, copropietarios, arrendatarios, y visitantes. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga.

Se otorga cobertura para hurto de bicicletas, sublímite de $4.000.000 por evento y $50.000.000 por vigencia. Siempre y cuando el parqueadero tenga cerramiento completo, vigilancia durante el tiempo que el parqueadero se encuentre habilitado con registro y control de entrada y salida de bicicletas.

¢ PAGOS SUPLEMENTARIOS - 5% del límite contratado por evento / vigencia
Previsora reconocerá y pagará al asegurado por reembolso los gastos que se generen en los siguientes casos; siempre y cuando ellos no excedan el valor asegurado por evento / vigencia, honorarios profesionales, cauciones o fianzas.

NOTA: En los casos en los que la siniestralidad de un negocio supere el 30% deberá ser enviado a la oficina de Responsabilidad Civil para su autorización previa y expresa

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	277,627.11
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	11,915.35
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	90.42
4273	2	GERARDO PINZON LADINO	15.00	2,124.75

PÓLIZA MULTIRRIESGO COPROPIEDADES

PRACP-003-003

CONDICIONES GENERALES:

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN LOS ARTÍCULOS 1054 Y 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIONES GENERALES:

SECCIÓN I: AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS, DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES:

SUBSECCIÓN I: INCENDIO Y ALIADAS

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE INCENDIO Y ALIADAS** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1.1 INCENDIO Y ALIDADAS, QUE COMPRENDE:

a. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS
b. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA
c. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS
d. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO
e. DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE CUALQUIER EDIFICIO QUE FORME PARTE DEL RIESGO ASEGURADO
f. ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y AVALANCHA QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
g. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO ÚNICAMENTE SI ESTOS HECHOS SON PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 EXTENDED COVERAGE:

a. VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN.
b. TORMENTA, TEMPESTAD.
c. CAÍDA DE GRANIZO.
d. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE O SE DESPRENDAN DE ELLAS.
e. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA.

SUBSECCIÓN II: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE:

- TERREMOTO
- TEMBLOR
- ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

2. AMPARO OPCIONAL

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA EL SIGUIENTE AMPARO, Y DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDA OTORGADO.

2.1 AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.
- IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

a. EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

b. EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE O TERRENO DE CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR VALOR ASEGURADO EL VALOR COMERCIAL DEL LOTE DE TERRENO ASEGURADO DE ACUERDO CON SU SUPERFICIE Y UBICACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO **PREVISORA** EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO ITEM DEL PRESENTE AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO A SU COSTA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, EL TRASPASO DE LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO ASEGURADO A NOMBRE DE **PREVISORA.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN III (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE SUELOS Y TERRENOS.

SUBSECCIÓN III: HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO. ASÍ COMO ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

2. HUELGA

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS. TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARA EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN APLICA PRIMA MÍNIMA EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ LIQUIDADA A CORTO PLAZO, CON UN MÍNIMO EQUIVALENTE AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PRIMA ANUAL.

SUBSECCIÓN IV: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO), SEGÚN SE DEFINE ADELANTE, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS EDIFICACIONES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, EXCEPTUANDO LOS VIDRIOS O CRISTALES.

2. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

2.2.1. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA
2.2.2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
2.2.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁN LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.3., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

SUBSECCIÓN V: ROTURA DE MAQUINARIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES INTERNOS QUE SUFRAN LA MAQUINARIA Y/O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O MIENTRAS ESTÉN SIENDO DESMONTADAS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, TRASLADO A OTRO PREDIO O FINES SIMILARES, Y QUE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPREVISTO, SÚBITO Y ACCIDENTAL, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1.1 IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, ACTOS MALINTENCIONADOS Y MANEJO INADECUADO TANTO POR PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
1.2 LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEBIDO A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES
1.3 ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, ASÍ COMO DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
1.4 FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
1.5 FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA.

1.6 CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
1.7 DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO.
1.8 FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
1.9 EXPLOSIONES FÍSICAS Y EXPLOSIONES QUÍMICAS DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS; (SÓLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MISMA MÁQUINA ASEGURADA) IMPLOSIÓN E INCENDIO INTERNO.
1.10 TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
1.11 CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS COMO RESULTADO DE FUGAS O DERRAMES DE TANQUES O DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.13., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA DE PRESIÓN SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA), VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.1., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

2.3 ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES DE LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA)

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

2.3.1 SE HAYA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO UN VALOR ASEGURADO EXPRESO PARA EL ACEITE LUBRICANTE O REFRIGERANTE Y

2.3.2 SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON LA DURACIÓN MEDIA INDICADA POR EL FABRICANTE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.2., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES.

SUBSECCIÓN VI: CORRIENTE DÉBIL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE CORRIENTE DEBIL** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA VEZ QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS BIENES HAYAN SIDO FINALIZADOS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS, O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ESTIPULADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
1.2 INUNDACIÓN, ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
1.3 CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS.
1.4 DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO TANTO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
1.5 ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.
1.6 GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, O
1.7 CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. AMPAROS OPCIONALES:

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 **DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL).

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE COBERTURA, QUE EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTE TODO EL TIEMPO:

2.1.1 CON UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.

2.1.2 SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.

2.1.3 QUE LOS SENSORES Y ALARMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR SE ACTIVE, A MAS TARDAR QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE QUE EL EQUIPO ESTE FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS MENCIONADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 **INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO PARA CONTRATAR Y/O ARRENDAR Y/O USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y/O SUPLENTE QUE NO ESTÉ ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES QUE DE LUGAR A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.3 **EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO**

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.21, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL).

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS BÁSICOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1 DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SUBSECCIONES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2. HONORARIOS PROFESIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES Y DEMOSTRADOS (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES) DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.4, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO O EVITAR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A ESTE MISMO PROPÓSITO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.5, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

6. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y AQUELLOS QUE SIN HABER SUFRIDO DAÑO PUEDAN RESULTAR AFECTADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

7. GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS PARA SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

8. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y RESULTEN AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.8, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

9. REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EXTENDIÉNDOSE A LOS GASTOS DE LA TRANSCRIPCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.9, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

10. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.10., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

11. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.11., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

12. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE DURE EL PERÍODO DE ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES. ASÍ MISMO, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LOS BIENES Y PROPIEDADES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERA EL DOMINIO O CONTROL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, SE DÉ AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO DICHA SITUACIÓN, CESARÁ ESTE AMPARO Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO LOS BIENES Y/O PROPIEDADES SUPEREN EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O SE VENZA EL PLAZO ESTIPULADO, EL AMPARO ENTRARÁ A OPERAR ÚNICAMENTE CON ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE **PREVISORA**.

14. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.13., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

15. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.14., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

16. ÍNDICE VARIABLE: (AJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO)

POR VIRTUD DE ESTE AMPARO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LA MISMA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PREVISORA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

17. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.15., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

18. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y/O MONTAJES EN LOS PREDIOS ASEGURADOS CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O MONTAJES CUYO VALOR TOTAL INDIVIDUAL SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO, **PREVISORA** CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR AMPARO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO **PREVISORA** DETERMINARA UNA PRIMA ADICIONAL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO.

19. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEJADAS DE RECIBIR POR EL ASEGURADO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O ARRENDATARIOS, HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, A CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO(S) AMPARADO(S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO(S) DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE CUOTAS SOBRE LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII (DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

20. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PERCIBAN LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS COMO OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y/O APARTAMENTOS EN LA COPROPIEDAD, A CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO(S) AMPARADO (S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO (S) DURANTE LA VIGENCIA DELA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. EL AMPARO OPCIONAL DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.

b. LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO OPERA CUANDO SE AFECTAN POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, Y ADICIONALMENTE CUANDO DICHOS BIENES SEAN OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO EN EL QUE FIGURE UN COPROPIETARIO COMO ARRENDADOR, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE NO SEA DICHO COPROPIETARIO QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.

c. EL CANON DE ARRENDAMIENTO EXPRESAMENTE PACTADO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.

d. ARRENDAMIENTO ES LA RENTA BRUTA GENERADA POR EL CANON, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.

e. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, **PREVISORA** SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

f. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN PARTE POR EL MISMO COPROPIETARIO, **PREVISORA** RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL PROPORCIONAL AL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LA PARTE RESTANTE ARRENDADA A TERCEROS, O EL ARRENDAMIENTO QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.

g. **PREVISORA** INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA Y/O LA CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.

h. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA. EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA NO AMPARADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

21. ALOJAMIENTO TEMPORAL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN LOS PROPIETARIOS, DEBIDO A LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO ASEGURADO, Y QUE DICHA INHABITABILIDAD HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO (S) AMPARADO (S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO (S) DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. EL AMPARO OPCIONAL DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA INCLUYA ÁREAS PRIVADAS.

b. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL OPERA CUANDO SE AFECTAN POR SINIESTRO AMPARADO LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA; Y CUANDO SE PRESENTE LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL Y QUE HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, OPERA TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE MÁXIMO CONTRATADO EN LA PÓLIZA Y CON UNA SUMA MÁXIMA POR COPROPIETARIO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

22. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, TODO VIDRIO, CRISTAL, ESPEJO Y UNIDAD SANITARIA DESCRITO SE CONSIDERARÁ LISO Y DE CALIDAD COMÚN Y CORRIENTE, Y COMO COLOCADO EN LA EDIFICACIÓN Y EN LA POSICIÓN ANOTADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.18., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

23. MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA, SUFRAN LOS MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA DESTINADOS A LA LIMPIEZA, ASEO, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS O MODIFICACIONES DEL PREDIO ASEGURADO. ÚNICAMENTE MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

SUBSECCIÓN VIII: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL

PREVISORA RECONOCERÁ A LOS TERCEROS, HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) ASEGURADO (S) INDICADO (S) EL LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

COBERTURAS:

1. **AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

2.1. COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

2.1.1. ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

2.1.2. PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A PREVISORA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR PREVISORA, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

2.1.3. OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADICIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

2.2. COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PREVISORA. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

2.3. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

3. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 ANTERIORES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

3.1. AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS, EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES ASEGURABLES EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.16, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS.

3.2. AMPARO DE PARQUEADEROS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS OBJETOS DEJADOS EN LOS MISMOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.26, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3.3. AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE EXPRESA:

"CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL PATRONO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ESTÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIO, PERO EL MONTO DE ELLO DEBE DESCONTARSE AL VALOR DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PAGADO EN RAZÓN DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO".

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, SOLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADO PARA EL MISMO FIN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.5, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

3.5. AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO** EN LOS **PREDIOS** DESCRITOS EN LA PÓLIZA, HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.4, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO**.

3.6. AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS** Y **OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

3.8. AMPARO DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL **ASEGURADO**.

B. QUE EL COMIENZO DE DICHOS EVENTOS OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

C. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE PARA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.

D. QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO LA MISMA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 1.19, DEL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A DAÑOS ORIGINADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DEL MEDIO AMBIENTE.

SUBSECCIÓN IX: GLOBAL MANEJO SECTOR PRIVADO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS **PÉRDIDAS PATRIMONIALES** DE DINERO, VALORES Y BIENES DE SU PROPIEDAD, CAUSADAS POR UNO O VARIOS DE SUS **TRABAJADORES** POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO LOS DELITOS DE: **HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA**, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS **DESPACHOS** DE **VALORES** ASEGURADOS REALIZADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y ACTIVIDAD EN LOS CUALES TUVIERA INTERÉS ASEGURABLE, CONTRA LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. AMPARO BÁSICO

1.1. DAÑO MATERIAL DE LOS VALORES TRANSPORTADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O RAYO, VIENTOS FUERTES, HUNDIMIENTO, CAÍDA A ABISMOS O COLISIÓN O DESBARRANCAMIENTO O VOLCAMIENTO O FALLAS MECÁNICAS IMPREVISTAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE, INUNDACIONES, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES U OTROS OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA U OTROS OBJETOS AÉREOS, ENCALLAMIENTO, MAREMOTO, TSUNAMI, MAR DE LEVA, MAREA ALTA, ICEBERG, TEMPESTADES, HURACANES, VIENTOS FUERTES EN GENERAL, NEVADAS, CICLÓN, GRANIZO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, AVALANCHAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASENTAMIENTOS, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

1.2. HURTO CALIFICADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO (DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL), SUMINISTRO DE SUSTANCIAS A LOS TRANSPORTADORES DE LOS VALORES QUE PROVOQUEN DOBLEGACIÓN DE LA VOLUNTAD, APODERAMIENTO FORZOSO DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

1.3. GASTOS ADICIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO O PARA EL MANEJO DEL SALVAMENTO DE LOS **VALORES** ASEGURADOS CONFORME CON LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1.- GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS **VALORES** ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN XI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.2. HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SUBSECCIÓN XI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.3. INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 7 DE LA SUBSECCIÓN XI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.4. EXTRAVÍO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 8 DE LA SUBSECCIÓN XI EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.5. HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:

   a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO, O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
   b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;
   c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.

3. ACTOS DE AUTORIDAD SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO ESTA COBERTURA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA SUBSECCIÓN XII: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I – AMPAROS CUANDO ESTA SE HUBIERE CONTRATADO.

5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SOCIOS.

6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

8. DAÑO INTERNO O ROTURA DE MAQUINARIA, SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN V DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

9. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA DE METAL, 1. CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, FERMENTACIÓN, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA, EVAPORACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS OBJETOS ASEGURADOS

10. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

11. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.

12. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

13. MONTAJES Y DESMONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.

14. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.

15. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.

16. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN VI DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

17. DAÑOS INTERNOS O EXTERNOS SUFRIDOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO LA COBERTURA DE CORRIENTE DÉBIL PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN VI DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

18. EL HURTO SIMPLE, SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

19. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.

20. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES, ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIOROS PREEXISTENTES.

21. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS Y EVAPORACIÓN.

22. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.

23. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.

24. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.

25. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE **PREVISORA**.

26. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.

27. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.

29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS UBICADAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.

30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES, ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.

31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA DE DATOS Y RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:

    a. EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.

    b. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE DATOS.

    c. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

32. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

33. CIMIENTOS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.

34. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES.

35. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS.

36. ANIMALES VIVOS.

37. AERONAVES, EMBARCACIONES, EQUIPO MÓVIL TALES COMO TRACTORES, MOTO NIVELADORAS, RETROEXCAVADORAS Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.

38. EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.

39. PIELES, JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y MENAJE DOMÉSTICOS.

40. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, COLECCIONES Y OBRAS DE ARTE EN GENERAL, ANTIGÜEDADES, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE TENGA VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO.

41. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIO AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

42. PARTES DESGASTABLES DE LAS MÁQUINAS, TALES COMO: CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN, CABLES DE ACERO, CADENAS, TROQUELES, RODILLOS, VIDRIOS, MOLDES, CUCHILLAS, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES. NO OBSTANTE, SI EL DAÑO PROVIENE DE UNA PARTE O COMPONENTE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES DESGASTABLES APLICANDO EL DEMÉRITO RESPECTIVO SEGÚN SU VIDA ÚTIL TRANSCURRIDA.

43. SOFTWARE (PROGRAMAS). ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

44. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPOS.

45. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES ASÍ ESTOS DAÑOS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.

46. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO EN COMISIÓN O EN CONSIGNA.

47. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

48. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO.

49. TÍTULOS VALORES.

50. REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.

51. EQUIPOS ADQUIRIDOS A TERCEROS DIFERENTES AL REPRESENTANTE AUTORIZADO Y/O USADO QUE NO CUENTEN CON CERTIFICACIÓN DE UN PERITO EVALUADOR CERTIFICADO.

52. EQUIPOS ARRENDADOS Y/O ALQUILADOS A TERCEROS BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

53. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

54. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO)

55. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, ENTRE OTROS.

56. PÉRDIDAS O DAÑO A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BOMBILLOS, VÁLVULAS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO LUBRICANTES, GASES Y COMBUSTIBLES.

57. DAÑOS Y DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.

SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I INCENDIO Y ALIADAS DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO.

4. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE MERCADO ENTRE OTRAS, LO MISMO QUE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS CONTINGENTES.

5. BIENES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR: FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DAÑOS OCASIONADOS POR CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

6. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTES NUCLEARES DE ÉSTOS.

7. DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR.

8. VIENTOS QUE NO SUPEREN LA CARGA DE DISEÑO EN ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO O DEBIDO SER DISEÑADAS PARA SOPORTAR CARGAS DE VIENTOS.

9. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIOS.

10. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O. INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES, A

MENOS QUE ÉSTOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO DE OTRA FORMA.

11. MULTAS DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJO Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA QUE SE VEA OBLIGADO EL ASEGURADO A PAGAR.

12. ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN ENTRE OTROS.

13. ACCIÓN DE LA LUZ, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, MERMAS, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.

14. PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.

15. DEFECTOS EXISTENTES QUE PRESENTEN LOS BIENES ANTES DE INICIARSE EL CONTRATO DE SEGURO.

16. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

17. FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN Y GASTOS PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE LOS PREDIOS O DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS, ETC)

18. CAMBIOS DE CALIDAD DE FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DEL SUELO, DEL AIRE O DEL AGUA, INCLUYENDO AGUA SUBTERRÁNEA.

19. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

20. TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, MADERA ALMACENADA, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL.

21. CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE ESTÉN EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORES O DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS, QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.

22. CUALQUIER CLASE DE INSTALACIÓN FLOTANTE Y/O VEHÍCULO FLOTANTE.

23. EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ESTRUCTURAS, PLANTAS, OBRAS CIVILES TERMINADAS O EQUIPO Y MAQUINARIA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, MONTAJE O DESMONTAJE, QUE ESTÉN SIENDO SOMETIDOS A PRUEBAS, INCLUYENDO LOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS MISMOS.

24. BIENES DEL ASEGURADO, O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

25. TODOS AQUELLOS BIENES CUYO VALOR SUPERE EL DE LOS MATERIALES QUE LO COMPONEN (TALES COMO COLECCIONES DE TODA CLASE, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, ARCHIVOS MAGNÉTICOS O DIGITALES, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO MAGNÉTICOS, ENTRE OTROS).

26. DOCUMENTOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD.

27. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUYENDO ALAMBRES, POSTES, CABLES, ANDAMIOS, SOPORTES, MÁSTILES Y OBJETOS QUE PERTENECEN O ESTÁN RELACIONADOS CON ÉSTAS, ASÍ COMO CON LAS (SUB) ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.

28. REVESTIMIENTO REFRACTARIO DE CALDERAS Y HORNOS DE FUNDICIÓN.

29. VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.

30. INVERNADEROS, CAMPOS DE GOLF Y PÉRDIDA DE PLAYAS.

31. ESCULTURAS Y MURALES.

32. SUELOS, TERRENOS, CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.

33. MINAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA TAL Y COMO MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.

34. CUALQUIER CONTRATO LEASING O DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO A BASE DE LEASING.

35. RIESGOS DE ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.

36. EQUIPOS DE CÓMPUTO EN GENERAL, CENTRALES Y EQUIPOS DE TELEFONÍA, EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, RADARES Y RADIO AYUDAS, ENTRE OTROS.

37. CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE POZOS O EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES PROPIOS DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORAS O DISTRIBUIDORAS QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.

38. POLIDUCTOS, GASODUCTOS Y REDES DE ACUEDUCTOS, SALVO LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A ESTE TIPO DE RIESGOS TALES COMO ESTACIONES DE BOMBEO.

39. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

40. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO).

SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERA CIMIENTO AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NO REPENTINOS Y/O QUE SEAN NORMALES Y/O PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA

4. MAREJADA O INUNDACIÓN, AUNQUE ESTAS FUERAN ORIGINADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SUBSECCIÓN IV: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.

2. EN CASO DE QUE SE CONTRATE EL SEGURO DE LUCRO CESANTE COMO EXTENSIÓN A ÉSTA CLÁUSULA, NO QUEDARÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRESENTEN POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

3. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)

4. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, O QUÍMICA NUCLEAR/RADIOACTIVA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS

5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.

6. EL TERRORISMO QUE INVOLUCRE EL USO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR.

7. LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE ESTA SECCIÓN.

SUBSECCIÓN V: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1 HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

1.2 HURTO O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE, EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, O CUALQUIER TRABAJADOR DEL ASEGURADO.

1.3 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O DAÑOS CONSIGUIENTES, EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO
b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
c. GUERRA (DECLARADA O NO)
d. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS DETERMINANTES DE PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN, REQUISA Y DESTRUCCIÓN.
e. DAÑO DE LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALESQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO MEDIANTE TERRORISMO O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO.

1.4 FALTANTES DE INVENTARIO

1.5 JOYERÍAS, PRENDERÍAS Y CASAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CONEXOS A ESTAS ACTIVIDADES. SIN IMPORTAR SI ES O NO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

1.6 INCENDIO O EXPLOSIÓN AÚN CUANDO ESTOS SUCESOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

1.7 EL HURTO Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

1.8 SALVO QUE HAYA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS CUBRA, CON INDICACIÓN ESPECÍFICA DE SUS VALORES, EL HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, A COMISIÓN O EN DEPÓSITO; LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE MERCANCÍAS U OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS, TARIMAS, Y CUALQUIER MUEBLE QUE DE A LA CALLE, O SITIO DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO; DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DE ANIMALES VIVOS; DE ESCRITURAS, BONOS, ACCIONES, Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL, DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS DE PROPIEDAD, DOCUMENTOS, DE ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; DE LIBROS DE CONTABILIDAD, JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL, ESCULTURAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES Y ARCHIVOS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.

1.9 EL LUCRO CESANTE.

1.10 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EN INFORMACIÓN Y/O DATOS O SOFTWARE ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SINIESTROS DE LUCRO CESANTE QUE SE DERIVEN DE ELLO.

1.11 DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.

1.12 SI EN EL CURSO DEL CONTRATO, EL ASEGURADO CIERRA EL PREDIO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS O LO DEJA DESHABITADO POR OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA, A NO SER QUE HAYA OBTENIDO CON ANTERIORIDAD LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** PARA ELLO.

1.13 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES.

1.14 ERRORES CONTABLES.

1.15 ERRORES FINANCIEROS.

1.16 SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN, EMBARGOS, SECUESTROS, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, EXPROPIACIONES Y SANCIONES CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1 CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

2.2 DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLA, COMEJÉN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.

2.3 ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA.

2.4 CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES DE CUALQUIER FORMA QUE SE DENOMINEN.

SUBSECCIÓN VI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. EVENTOS, COSTOS O MAQUINARIA EXCLUIDOS

1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA PREVISTO EN EL LITERAL i) DE LA CLÁUSULA PRIMERA AMPAROS), HURTO Y HURTO CALIFICADO, DESPLOME DE EDIFICIOS HUNDIMIENTO DEL TERRENOS MINAS GALERÍAS O TÚNELES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y/O CAÍDA DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, ENLODAMIENTO TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA. IGUALMENTE, CHOQUES, CAÍDA DE AVIONES O SIMILARES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS

1.2. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA, VICIOS O DEFECTOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA, YA EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR El ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA MISMA.

1.3. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA.

1.4. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE PREVISORA.

1.5. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO INDIRECTO O CONSECUENCIAL COMO PÉRDIDA DE BENEFICIOS, DE MERCADO, DE UTILIDADES, DE CONTENIDOS, MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS RESULTANTES DE CUALQUIER EVENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

1.6. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

1.7. FALTANTES DE INVENTARIO.

1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.

1.9. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER CLASE Y SURGIDO DE CUALQUIER EVENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA.

1.10. MAQUINARIA O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO TIERRA.

1.11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS.

1.12. GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.

1.13. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS.

2. PARTES NO ASEGURABLES

2.1. CORREAS, BANDAS DE TODAS CLASES Y/O, CINTAS TRANSPORTADORAS CABLES, CADENAS, NEUMÁTICOS, MATRICES, TROQUELES, RODILLOS GRABADOS O PARA ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTE FIELTROS, COLADERAS O TELAS, CIMENTACIONES, VASIJAS, VASIJAS A PRESIÓN Y/O DE CUALQUIER CLASE, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TAMICES, MOLDES, PARTES NO MECÁNICAS, MOLDES, ESMALTES, FIELTROS, ALAMBRES PARA CONEXIONES, BOVINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, EMPAQUETADURAS, BROCAS, TALADROS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE DEBIDO A SU FUNCIÓN O HERRAMIENTAS CAMBIABLES QUE DEBAN REMPLAZARSE O ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.

2.2. TAMPOCO SE AMPARAN LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

2.3. BIENES REFRIGERADOS.

SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1 LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

1.2 FALTANTES DE INVENTARIO.

1.3 PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA ENTREGADO BIENES EN CUSTODIA.

1.4 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPOS; ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN MAL INTENCIONADA (VIRUS INFORMÁTICO).

1.5 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR El ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.6 LA IMPOSIBILIDAD DE USO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, POR ENCONTRARSE BAJO EL CONTROL DE TERCEROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO NORMAL; SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES ESTÉN EN PERFECTO ESTADO.

1.7 DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LOS DEFECTOS O RASPADURAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.

1.8 LUCRO CESANTE, DERIVADO DE DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, O PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.

1.9 GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

1.10 GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

1.11 TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

1.12 GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

1.13 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

1.14 HURTO CALIFICADO.

1.15 HURTO SIMPLE.

1.16 TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN.

1.17 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

1.18 PÉRDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO UN DE DATOS (IPED) ARRENDADAS.

1.19 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.

1.20 DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

1.21 DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS), **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1 CUANDO DICHOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, SIN ATENCIÓN O ABANDONADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN PREDIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.

2.2 CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

SUBSECCIÓN VIII: EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y A LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1 ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.
1.2 HONORARIOS PROFESIONALES.
1.3 GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.
1.4 GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
1.5 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
1.6 GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVA LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS.
1.7 DAÑOS QUE SUFRA LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.
1.8 DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO.
1.9 GASTOS DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
1.10 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
1.11 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE.
1.12 BIENES A LA INTEMPERIE.
1.13 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.
1.14 GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.
1.15 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO.
1.16 RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.
1.17 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS.
1.18 GASTOS DE EXPERTICIO TÉCNICO.
1.19 DAÑOS MATERIALES A OBRAS CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
2.2 PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/ O PERJUICIOS A CAUSA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.
2.3 CUALQUIER TIPO DE SOFTWARE.

3. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL PERSONAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

3.1 VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO
3.2 JOYAS Y OBJETOS DE VALOR SIMILARES
3.3 DINEROS

4. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

4.1 OCURRIDOS DURANTE O A CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES.
4.2 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
4.3 DEFICIENCIAS DEL MANTENIMIENTO.

5. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

5.1 LUCRO CESANTE
5.2 ALOP (ADVANCE LOSS OF PROFIT) PÉRDIDA ANTICIPADA DE UTILIDADES.
5.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
5.4 PRUEBAS
5.5 ERRORES DE DISEÑO Y/O MONTAJE

6. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

6.1 RELIEVES, GRABADOS, PLATEADOS, LETREROS CURVAS ORIFICIOS DE NINGUNA CLASE, A MENOS QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS Y ASEGURADOS.
6.2 VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
6.3 VIDRIOS QUE, HABIÉNDOSE ROTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HAYAN SIDO PAGADOS O REEMPLAZADOS POR PREVISORA, A MENOS QUE SE PAGUE UNA PRIMA ADICIONAL A PRORRATA PARA ASEGURARLOS HASTA LA PRÓXIMA RENOVACIÓN.
6.4 BARROTES DE VENTANAS, MARCOS DE TODA CLASE, ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMÉTICO O DE OTRAS CLASES; NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS REMOVIBLES QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.
6.5 INTERRUPCIÓN O DEMORA EN LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA DURANTE EL TIEMPO QUE CORRA ENTRE LA ROTURA Y SU REPARACIÓN.
6.6 RECALENTAMIENTO CAUSADO POR GAS, EXPLOSIÓN, O DE DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER EDIFICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS O PINTURA DEL TODO O PARTE DEL MISMO O DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O QUE SEAN DEBIDAS AL CAMBIO DE POSICIÓN DE LOS VIDRIOS ASEGURADOS; NI PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN DURANTE LOS PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN DE LOS VIDRIOS, TALES COMO PLATEADURA, COLORACIÓN, PINTURA, DORADURA, GRABADURA, CORTE, HECHURA DE LETREROS O RELIEVES Y OTROS TRABAJOS SEMEJANTES.
6.7 INUNDACIONES, FUEGO SUBTERRÁNEO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÁN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ELLAS.
6.8 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN MILITAR, NAVAL O AÉREO, USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O EL ESTADO DE SITIO.

7. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV Y V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

7.1 PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA COPROPIEDAD POR CONCEPTOS DIFERENTES A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

7.2 CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONSECUENCIAS DIFERENTES A LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y BAJO LA VIGENCIA DE LA MISMA

8. **EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS AMPAROS OPCIONALES DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y ALOJAMIENTO TEMPORAL PREVISTO EN LA SECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV *(SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).***

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV Y V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

8.1 LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y/O LA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA INCLUYA ÁREAS PRIVADAS.

8.2 CUANDO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO PROVENGA DE UNA EDIFICACIÓN DIFERENTE A LA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

8.3 CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA SUSCRITO CONCOMITANTE O POSTERIORMENTE A LA PÉRDIDA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

8.4 LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO SE OTORGA PARA LOS ARRENDATARIOS.

SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1.1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U **OPERACIONES** BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

1.2. **RECLAMACIONES** CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.

1.3. DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES.

1.4. DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL **ASEGURADO**, O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL **ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DEL **ASEGURADO** QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDAS

1.5. OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

1.6. DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.

1.7. **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

1.9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

1.10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1.11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

1.12. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

1.13. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

1.14. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1.15. DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

1.16. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.

1.17. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **OPERACIONES** TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. EN GENERAL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS.

1.18. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

1.19. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO.

1.20. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO** O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

1.21. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

1.22. TODA CLASE DE DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y TAMBIÉN TODO AQUEL EVENTO QUE SEA RECLAMADO AL **ASEGURADO** POR FUERA DEL PAÍS ASÍ HUBIERE OCURRIDO EN TERRITORIO PATRIO.

1.23. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

a. AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL **ASEGURADO** LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

1.24. EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA.

1.25. DAÑO ESPECIAL, ES DECIR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA, QUE GENERE UN PERJUICIO A UN ASOCIADO QUE DESBORDE LOS LÍMITES QUE NORMALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR LOS DEMÁS ASOCIADOS, EN VIRTUD DEL DEBER DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS.

1.26. POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL **ASEGURADO** POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO** Y/O SU PERSONAL Y/O TERCEROS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

1.27. RESPONSABILIDAD PROPIA Y/O PERSONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SALVO QUE LOS MISMOS FIGUREN EXPRESAMENTE COMO **ASEGURADOS** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

1.28. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.

1.29. DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS.

1.30. DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.

1.31. DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

1.32. DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

1.33. QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

1.34. QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOME LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS RECOMENDACIONES DE ACUERDO CON EL ESTADO DE ARTE, LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

2.3. LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO** DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

SUBSECCIÓN X: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IX: GLOBAL MANEJO SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

1. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL DINERO, LOS BIENES O LOS VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DE CUALQUIER **TRABAJADOR** DEL ASEGURADO.

2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRO HECHO DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

   IGUALMENTE, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UNO O VARIOS TRABAJADORES AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3. SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS O MULTAS IMPUESTAS AL **TRABAJADOR**.

4. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO AL TRABAJADOR, COMISIONES, HONORARIOS, SALARIOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

5. LUCRO CESANTE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO.

6. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO SIN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

7. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS TRABAJADORES, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

8. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS, NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

9. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DE CUALQUIER CAJERO.

10. PÉRDIDA DE BIENES DINERO, VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.

11. LOS GASTOS QUE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A PREVISORA.

12. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O ILÍCITA PROCEDENCIA.

13. QUE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO QUE CAUSARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA LA PÉRDIDA NO HAYAN TOMADO UN PERÍODO DE VACACIONES DE MÍNIMO DOS SEMANAS CADA AÑO.

14. QUE EL ASEGURADO NO TENGA MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA TRABAJADOR SE DEFINAN CLARAMENTE Y, ADEMÁS, QUE LAS FUNCIONES DE CADA CARGO O PUESTO DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL NO SE HAYAN DISPUESTO DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO TRABAJADOR CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN O CUALQUIER CASO EN EL QUE NO HAYA **CONTROL DUAL**.

15. QUE EL ASEGURADO NO TENGA MANUALES DE AUDITORIA.

16. QUE EL ASEGURADO NO LLEVE SU CONTABILIDAD Y/O REGISTROS CONTABLES DE TODOS SUS BIENES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LA LEY.

17. QUE EL ASEGURADO NO PRACTIQUE O REALICE UN ARQUEO Y UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO DEBERÁ SER DIARIO, Y PARA LOS DEMÁS PAGADORES EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. LOS RESULTADOS DE LOS ARQUEOS Y CORTE DE CUENTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENER LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A CADA PROCEDIMIENTO.

18. QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA, EJECUTE Y/O PONGA EN PRÁCTICA TODA RECOMENDACIÓN Y/O SUGERENCIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, DEJANDO POR ESCRITO CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO.

19. QUE EL ASEGURADO NO VERIFIQUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SOLICITUDES DE TRABAJO O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE LOS TRABAJADORES HAYAN ENTREGADO EN FORMA PREVIA A SU CONTRATACIÓN.

20. QUE EL ASEGURADO NO REALICE MENSUALMENTE CONCILIACIÓN DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS

SUBSECCIÓN XI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS **VALORES** ASEGURADOS QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2. HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.

3. EL ENVÍO POR CUALQUIER TIPO DE CORREO DE JOYAS, METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

4. DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN Y, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS **VALORES** ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

5. EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

6. ACTOS ILÍCITOS.

7. INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

8. EXTRAVÍO.

9. LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

10. LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS Y PÉRDIDAS DE VALORES UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS

11. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

12. LA OMISIÓN DEL ASEGURADO DE REPORTAR A PREVISORA LA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIÓN DE LOS **DESPACHOS** EN LA FORMA INDICADA EN LA CLÁUSULA QUINTA SIGUIENTE, DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO PARA ELLO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

13. INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO REFERENTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA; Y, AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGA LOS **VALORES** ASEGURADOS.

14. INOBSERVAR EN CADA **DESPACHO** LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS **VALORES** INVOLUCRADOS SU NATURALEZA Y RESPECTIVO COSTO, MONTO O CANTIDAD.

15. QUE EL ASEGURADO NO HAGA FIRMAR POR PARTE DEL RECEPTOR O DESTINATARIO DE LOS **VALORES** DEL **DESPACHO**, UN COMPROBANTE CERTIFICANDO SU ENTREGA.

16. EL INCUMPLIMIENTO EN CADA DESPACHO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

    16.1. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE HASTA 25 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR.
    16.2. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE MAS 25 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA 65 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SEAN REALIZADOS UN MENSAJERO PARTICULAR Y CON UN **ACOMPAÑANTE**.
    16.3. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE MÁS DE 65 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA 120 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SEAN REALIZADOS CON UN EL MENSAJERO PARTICULAR Y UN **ACOMPAÑANTE** PROVISTO DE ARMA DE FUEGO Y CON LICENCIA PARA SU USO.
    16.4. QUE DESPACHOS CUYO VALOR EXCEDA 120 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SEAN REALIZADOS CON UN MENSAJERO PARTICULAR Y UN ESCOLTA DE FIRMA DE SEGURIDAD ARMADO.

EN LOS EVENTOS EN LOS QUE SE REQUIERE **ACOMPAÑANTE**, ÉSTE PODRÁ SER SUSTITUIDO POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL O FUERZAS MILITARES.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

SUBSECCIÓN I: DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **INTERÉS ASEGURADO:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado, los daños y/o pérdidas materiales causados por los riesgos amparados bajo la póliza a los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales el asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, incluyendo los recibidos a cualquier título, tales como, pero no limitados a edificio, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria y equipo, existencias y mercancías, dineros y contenidos en general, siempre y cuando se encuentren debidamente incluidos en el valor asegurado, estén localizados dentro de los predios asegurados y no se encuentren excluidos en las condiciones de la póliza.

2. **VALOR ASEGURABLE:** Corresponde al valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

3. **VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO:** Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

   Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

   En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

   Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de **PREVISORA** podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

4. **VALOR REAL:** el valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez, y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o remplazo al momento del siniestro.

5. **VALOR ASEGURADO:** corresponde a la máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente póliza. El valor asegurado será indicado en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.

6. **DEDUCIBLE:** Para daños materiales el deducible es el monto o porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares que se deduce del siniestro y que debe ser asumido por el asegurado. Para lucro cesante dicho deducible se establecerá en días y/u horas.

7. **PREDIO:** Propiedad de tipo inmueble identificada en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares, que contienen los bienes asegurados que se haya conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación (linde), puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, según lo definido en escritura pública de propiedad.

8. **ROTURA DE MAQUINARIA:** El daño interno sufrido por la maquinaria asegurada y sus equipos auxiliares e soporte solo estará cubierto cuando se adquiera por parte del tomador y/o asegurado la cobertura opcional de rotura de maquinaria.

9. **EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:** Los daños internos o externos sufridos por equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, sólo estará cubierto si se ha adquirido la cobertura opcional de corriente débil.

10. **EDIFICIOS:** Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias y para aguas tuberías de cualquier clase subterráneas, o no, así como las electrónicas de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, así como el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, costo de los patios y demás anexos de la construcción principal que formen parte de la propiedad del ASEGURADO o por las que sea responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la VALOR ASEGURADO y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.

11. **ÁREAS PRIVADAS (BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR):** Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

12. **ÁREAS COMUNES (BIENES COMUNES):** Se entiende por áreas comunes de copropiedad todas aquellas áreas, construcciones, instalaciones, equipos, muebles y dependencias sobre las cuales ningún propietario pueda exigir su dominio exclusivo por no haberle sido expresamente adjudicado como tal en el reglamento de copropiedad o propiedad horizontal y en el respectivo título o escritura de dominio, o que tengan tal carácter por su naturaleza o por mandato de la Ley 675 DE 200, que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no limitativa: Cimientos estructuras cubiertas o techos, fachadas, muros de carga, muros de cierre, entrepisos y placas de concreto, pisos de zonas de circulación, accesos peatonales y de vehículos, escaleras, zonas administración, salones comunales, canchas deportivas, parques, cuartos de medidores y aparatos de control, tanques para agua, los cuartos o depósitos de basuras, de bombas, de tableros de control, accesorios y elementos decorativos de propiedad común.

13. **CONTENIDOS:** Consiste principalmente en: Escritorios, papeleras de piso y escritorio, sillas para escritorio fijas y rodantes, archivadores, estantes, folderamas, gavetas, gabinetes, neveras, grecas y cafeteras y en general aquellos bienes que el ASEGURADO determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.

14. **MERCANCÍAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del ASEGURADO. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el ASEGURADO, cuyo valor está incluido en la VALOR ASEGURADO y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza.

15. **MAQUINARIA:** Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como: compresores, ascensores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, subestaciones, motobombas, bombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores, y herramientas eléctricas de propiedad del ASEGURADO o por las que sea responsable, que se encuentren dentro de las instalaciones del ASEGURADO.

SUBSECCIÓN II DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo su supervisión o le presten servicios al mismo.

   En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.

3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

4. **SINIESTRO:** es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

   Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. **DEDUCIBLE:** es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

6. **LOCALES-PREDIOS:** es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

7. **OPERACIONES:** las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

8. **RECLAMACIÓN:** cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. **DAÑO PATRIMONIAL PURO:** se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

SUBSECCIÓN III DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IX GLOBAL MANEJO SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

1. **TRABAJADOR:** Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Trabajador" significa la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden o contrato de prestación de servicios, trabajadores ocasionales, temporales, transitorios y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado.

2. **UNIDAD DE EVENTO**: El conjunto de pérdidas amparadas de conformidad con la Cláusula Primera (amparos) ocurridas durante la vigencia del seguro en los que exista identidad de tipo penal y/o bien jurídico tutelado, en los cuales haya participado un mismo trabajador se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.

3. **ARQUEO**: Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. Se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

   Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

4. **CONTROL DUAL**: Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

   Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

   En el área de cartera, es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas o electrónicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

   En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

   En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

   Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

   La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantarán como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año. Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

5. **AUDITORÍA**: Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada. Se define auditoria como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

   Los resultados de las auditorias deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada.

La periodicidad de las auditorias es de por lo menos una (1) vez en el año.

6. **PÉRDIDA PATRIMONIAL**: Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad asegurada, causado por los por los trabajadores a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.

7. **VALORES**: Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

SUBSECCIÓN IV DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. **VALORES**: para efectos de la presente póliza se entienden por **valores** los siguientes:
   - Dinero
   - Títulos valores
   - Joyas
   - Metales y piedras preciosas
   - Piezas artísticas
   - Artículos de colección o coleccionables

2. **DESPACHO:** Entiéndase por **despacho**, el envío hecho por el asegurado, desde un preciso lugar y en un solo medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios, bajo un solo contrato de transporte y representado en una sola declaración de importación o exportación, que corresponda a un solo conocimiento de embarque, guía férrea o aérea, remesa terrestre de carga, pedido, o documento similar.

   El **despacho** transportado inicialmente en un solo medio de transporte y posteriormente fraccionado en varios medios, se considerarán **despachos** individuales y se deberá establecer tanto la cantidad, la identidad como el valor de los **Valores** que se movilicen en cada medio de transporte especificado.

   Cuando el medio de transporte sea "**mensajero particular**" se entenderá por **despacho** el monto de los **valores** transportador por cada mensajero, enviado por uno o varios remitentes desde uno o varios lugares hasta uno o varios destinos y a uno o varios destinatarios

3. **MENSAJERO PARTICULAR**: Persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado. Este podrá ejercer las labores de recaudo y distribución de los **valores** asegurados adquiriendo de esta forma la figura de recaudador y pagador.

4. **ESCOLTA**: Persona natural provista de arma de fuego con su correspondiente carga perteneciente a una empresa de seguridad legalmente constituida.

5. **ACOMPAÑANTE**: Persona natural mayor de edad que ayuda a la custodia y cuidado de los **valores** movilizados, este podrá ser persona natural o perteneciente a una empresa de seguridad legalmente constituida según se indique en las condiciones particulares.

SECCIÓN IV ESTIPULACIONES OPCIONALES

SUBSECCIÓN I: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

1. CLÁUSULA DE DEFINICIÓN DE EVENTO DE SINIESTRO

Los eventos descritos a continuación que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del valor asegurado.

a. Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado.
b. Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica.
c. Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos.

2. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida amparada, según criterio de **PREVISORA** y a petición escrita del asegurado, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.

En el evento que el anticipo que **PREVISORA** adelante al asegurado, llegue a exceder el valor total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

3. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO

PREVISORA otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.

5. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo para los cuales no se otorga dicha ampliación.

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO PARA EL AMPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

7. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente y se cobrará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata. Para la Subsección III huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo, no habrá restablecimiento.

8. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

En caso de siniestros que afecten la póliza y que a juicio de **PREVISORA** se deban nombrar ajustadores, estos serán designados de común acuerdo con el asegurado basándose en el listado de los ajustadores con los que **PREVISORA** trabaja.

9. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Siempre y cuando **PREVISORA** haya inspeccionado los riesgos, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. **PREVISORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Únicamente se otorgará conocimiento de riesgo sin inspección si queda expresamente estipulado de esa manera en la póliza y/o sus condiciones particulares.

10. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

11. ADAPTACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

12. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar a primera pérdida absoluta sujeto a las siguientes condiciones:

En caso de siniestro causado por un evento cubierto bajo la presente póliza,

12.1 **PREVISORA** pagará la indemnización en una suma que, después de aplicar el deducible (si lo hay), no exceda el límite de indemnización determinado como valor asegurado, sin aplicar, en ningún caso, la regla proporcional por seguro insuficiente.

12.2 Para la suscripción de esta cláusula, será requisito indispensable que los valores asegurables estén soportados por un avalúo de los bienes, realizado por una empresa previamente aprobada por la **PREVISORA** que cuente con la debida idoneidad para llevarlo a cabo. el avalúo debe ser presentado a más tardar dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, en caso de no presentar el avalúo o que este no sea aprobado por **PREVISORA**, habrá lugar a la aplicación de infraseguro.

12.3 **PREVISORA** no adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia del valor asegurado que delimita la responsabilidad máxima de **PREVISORA**.

13. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO

PREVISORA indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Para renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro en un porcentaje mayor o totalmente, el asegurado deberá entregar a **PREVISORA** en el plazo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares avalúo certificado y actualizado de los bienes asegurados, realizado por una firma autorizada.

14. PROPIEDAD HORIZONTAL

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, **PREVISORA** ampara bajo la presente póliza exclusivamente la parte de propiedad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado

15. LABORES Y MATERIALES

PREVISORA autoriza al asegurado a efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, contado a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.

SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES

SUBSECCIÓN I: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se específica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor total asegurado para los bienes e intereses cubiertos bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de daños y/o pérdidas materiales parciales o totales y/o por lucro cesante.

En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

El asegurado deberá informar a **PREVISORA** el valor asegurado que sea equivalente al valor de reposición de los bienes e intereses asegurados conforme con las definiciones del presente clausulado y mantenerla actualizada durante la vigencia.

Este contrato es de simple indemnización y jamás podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si el valor asegurado indicado en la carátula de la Póliza es inferior al **valor real o al valor de reposición a nuevo,** de acuerdo con la cláusula anterior **PREVISORA** solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre el valor asegurado y la que no lo esté.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Se entenderá como eventos que implican modificación material del riesgo los siguientes:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios Asegurados o que contengan los objetos Asegurados
2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. La determinación de los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por los eventos amparados por la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos por rotura de maquinaria y corriente débil), o cualquier otro concepto, dentro de los límites del valor asegurado menos el deducible pactado para el evento ocurrido, y sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente o infraseguro, salvo que se haya presentado avalúo.

2. En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en corriente débil o por rotura de maquinaria se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza en su carátula y/o condiciones particulares.

   Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta cláusula, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha maquinaria y/o equipo.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en la presente cláusula, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de rotura de maquinaria o corriente débil, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente cláusula, pero a valor real.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de **PREVISORA** se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, y a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.

2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.

3. No mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, salvo aquellos que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones

4. Mantener vigentes los contratos de mantenimiento para cada uno de los equipos, con firmas especializadas y quienes son los responsables de las adecuadas conexiones, de las óptimas condiciones de funcionamiento y del suministro de las partes y repuestos originales. En su defecto contar con personal idóneamente capacitado para realizar el mantenimiento de acuerdo con las normas, recomendaciones y procedimientos de los fabricantes.

5. Instalar transistores de Transigentes, de ruido y de picos de voltaje, para todos los puntos de las redes telefónicas de comunicaciones, de datos y de los tomacorrientes eléctricos.

6. Conectar los equipos a supresores de picos con su adecuada polaridad y secuencia de fases, con contactos firmes y conexiones adecuadas.

7. Mantener un óptimo y dedicado polo a tierra del que se conecten confiablemente los equipos.

8. Disponer de un regulador Electrónico de voltaje, con potencia y Voltaje Nominal adecuado, que cumpla con estrictas normas nacionales e internacionales (UL-CSA), al que se conecte exclusivamente el equipo electrónico y del que formará parte integral; igualmente, para todo accesorio o dispositivo que utilice circuitos integrados, semiconductores o microprocesadores.

9. Disponer de los sistemas de drenaje necesario y suficiente para la evacuación de inundaciones.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del tomador y/o asegurado, en de caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SALVAMENTOS Y RECOBROS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PARÁGRAFO: PREVISORA no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento, en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las mercancías elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

1. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
2. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de Salvamento en el bien dañado

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.

2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio. **PREVISORA** le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;

4. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;

5. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.

6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o predios en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.

2. Examinar, clasificar y/o avaluar los bienes asegurados.

3. De común acuerdo con el asegurado podrá disponer y/o trasladar los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del Código de Comercio, al asegurado o al beneficiario según el caso no le estará permitido el abandono de los bienes y/o maquinaria asegurados con ocasión de un siniestro a **PREVISORA** salvo acuerdo en contrario.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** en esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** en la presente Cláusula no significa que este contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las Cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN

PREVISORA tiene el derecho de inspeccionar la propiedad y bienes Asegurados bajo la presente póliza, en cualquier día y hora por personas debidamente autorizadas. Así mismo tiene el derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

SUBSECCIÓN II: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:

   - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

   - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.

C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros**,** sin el consentimiento del **asegurado**. En caso de que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.

2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.

3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.

4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación** en nombre del **asegurado**.

5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.

6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concurra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

SUBSECCIÓN III: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IX GLOBAL DE MANEJO DE SECTOR PRIVADO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA – AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE TRABAJADORES

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los **Trabajadores** designados para ocuparlos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados, siempre y cuando el asegurado informe dichos cambios a PREVISORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que tengan lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado, en los casos que aplique deberá efectuar una relación con el valor de las prestaciones sociales o cualquier otro concepto adeudado, que legalmente pueda ser retenido y consignarlo a nombre del trabajador en el despacho que adelante la respectiva investigación, para que la justicia competente decida si este ha perdido el derecho a recibirlas.

Tratándose de trabajadores cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, el asegurado deberá solicitar al despacho que oficie a estas entidades depositarias, para que coloquen a disposición del mismo los valores que por este concepto le correspondan al trabajador o que se abstengan de hacer entrega de ellos, mientras se dicta el fallo definitivo.

En caso de pérdida del derecho del **Trabajador** a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

1. Si no se ha pagado la indemnización, disminuirán el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago de la indemnización, se reembolsarán estos valores a PREVISORA hasta la concurrencia de lo indemnizado por ésta.

CLÁUSULA TERCERA - RECUPERACIONES

1. El asegurado se obliga a devolver a PREVISORA cualquier suma, que obtenga del **trabajado**r o de terceros dirigida a restringir la pérdida después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.

2. Si después de pagado el siniestro, el trabajador fuera exonerado de responsabilidad, Previsora tiene derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización.

CLÁUSULA CUARTA- DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza y que en consecuencia queda a cargo del asegurado.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada **pérdida patrimonial** amparada, teniendo en cuenta para tales efectos la definición de **Unidad de Evento** incluida en el numeral 2 de la Subsección III de la Sección III (Definiciones).

CLÁUSULA QUINTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro, el trabajador fuere exonerado de responsabilidad, PREVISORA tiene derecho a que la Entidad asegurada le reintegre el valor de la indemnización, en la proporción correspondiente a la exoneración.

SUBSECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN X TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático del contrato consagrado en esta sección consiste en que, durante su vigencia, PREVISORA asegura en las condiciones aquí estipuladas todos los despachos de valores asegurados indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, que le sean reportados por el asegurado dentro de los términos pactados, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

En el reporte el asegurado suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del correspondiente certificado de seguro:

1. Trayecto
2. Medio de transporte
3. Características de los valores asegurados transportados: naturaleza, cantidad, empaque y número de unidades.
4. Factores integrantes para el cálculo de valor asegurado (valor de factura, fletes e impuestos de nacionalización, este último, si es el caso).

En los despachos bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a PREVISORA la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro del plazo pactado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ASEGURADO

EL valor máximo por despacho establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares constituye el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA por cada despacho.

El valor asegurado deberá corresponder al valor real de los valores transportados en cada Despacho.

El **despacho** transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo **despacho**.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el **mensajero particular** deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los **valores** asegurados, se entenderá por **despacho** la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores asegurados son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Esta sección no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación de la cobertura otorgada para proteger los valores durante su permanencia en puntos intermedios, caso en el cual, si PREVISORA lo acepta, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.

2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

   PREVISORA le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación. Así mismo, deberá presentarse contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley cuando dicho requerimiento sea indispensable para exigir la responsabilidad del transportador.

4. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;

5. Cuando se trate de un transporte terrestre o aéreo el asegurado no podrá hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**, salvo que haya existido previa autorización escrita para ello por parte de **PREVISORA**. Cuando se trate de transporte marítimo,

se aplicarán las normas para el seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.

6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA QUINTA: LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de **PREVISORA** tendrá como límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, sin perjuicio de la aplicación del infraseguro o seguro insuficiente indicado en la Cláusula Séptima anterior.

1. El valor declarado por el remitente al transportador para los **valores** en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

2. Si para los **valores** asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso 3o. del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.

3. Si en el contrato de transporte relativo a los **valores** asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los **valores**, según el artículo 1031 del Código de Comercio), Previsora indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los **valores**, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de la Previsora se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos contemplados en los numerales 2 y 3 de esta Cláusula, no habrá lugar a devolución alguna de prima.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

No obstante lo anterior, los **despachos** que se encuentren en curso al finalizar la vigencia de la póliza, cuentan con cobertura hasta la entrega en destino final según los documentos del transporte o del **despacho** o hasta el número de días pactado en indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia.

REF:	VERBAL
ASUNTO:	CONTESTACIÒN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE:	MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTRO
DEMANDADAS:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS
RADICACIÒN:	630014003006-202100087-00

JOAQUÌN DE JESÙS CASTAÑO RAMÌREZ, mayor, vecino y residente en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.688 expedida en Pereira y T.P. No. 158.318 expedida por el C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de acuerdo con el poder que reposa en el Despacho, mediante el presente escrito dentro de la oportunidad procesal correspondiente en el asunto de la referencia, procedo a contestar la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN DIRECTA** se inició en su contra, como a continuación pasa a verse:

1. **RESPUESTA A LA DEMANDA**:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, la manifestación contenida en este apartado no se acepta, por lo tanto deberá ser demostrada en debida forma.

AL HECHO SEGUNDO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, la manifestación contenida en este apartado no se acepta, por lo tanto deberá ser demostrada en debida forma.

AL HECHO TERCERO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, la manifestación contenida en este apartado no se acepta, por lo tanto deberá ser demostrada en debida forma.

AL HECHO CUARTO: Aunque hasta esta altura de la narrativa no se ha mencionado ninguna fecha o calenda de la cual se pueda desprender algún hecho, debo señalar que es cierto que la copropiedad demandada sí ha contado con contrato de prestación de servicios de vigilancia. No me

consta que se haya celebrado algún contrato para la custodia de todos los bienes muebles e inmuebles de la zona residencial CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 2 P.H., por cuanto la naturaleza jurídica de la copropiedad que surge en virtud de la ley 675 es la administración de bienes comunes y no privados. La custodia, vigilancia y control de éstos últimos corresponden a sus propietarios individualmente considerados.

AL HECHO QUINTO: Por ser un hecho ajeno a la entidad que representa, no me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. Es cierto sobre la celebración del contrato de seguro a que se refiere la póliza indicada con vigencia para esas fechas. No es cierto que los amparos básicos de las mismas sobre hurto simple y calificado es para los bienes comunes los cuales administra la persona jurídica sometida a propiedad horizontal y no los bienes privados habida cuenta que con relación a ellos no existe un interés asegurable ya que los bienes de cada propietario no están bajo el cuidado y custodia de la copropiedad y por esa sencilla razón no existe cobertura en los amparos básicos contratados en la póliza a que hace referencia lo enunciado en éste aparte.

AL HECHO SÈPTIMO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, se niega, por tanto deberá demostrarse en debida forma.

AL HECHO OCTAVO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, se niega, por tanto deberá demostrarse en debida forma.

AL HECHO NOVENO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, se niega, por tanto deberá demostrarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto. Así se desprende de la prueba documental aportada con la demanda sin que con ello se demuestre responsabilidad alguna de la compañía aseguradora como de la propiedad horizontal demandada.

AL HECHO DÈCIMO PRIMERO: Es cierto. Así se desprende de la prueba documental aportada con la demanda sin que con ello se demuestre responsabilidad alguna de la compañía aseguradora como de la propiedad horizontal demandada.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

2. **A LAS PRETENSIONES**:

ME OPONGO a todas y cada una de ellas en que se declare la responsabilidad civil extracontractual de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por cuanto el presupuesto para la prosperidad de la acción directa en contra de la compañía, a voces del artículo 1133 del C. de Comercio, debe demostrarse primero la responsabilidad del asegurado y en el presente caso no se estructuran los elementos fácticos y jurídicos que fundamental la responsabilidad civil extracontractual.

3. **EXCEPCIONES**:

3.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En ejercicio de la acción directa de que trata el artículo 1133 del C. de Comercio, la parte actora pretende la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con base en los hechos narrados en la demanda.

Si bien, en ejercicio de la citada acción de orden legal, en principio, en el seguro de daños la aseguradora está obligada en indemnizar por las sumas cubiertas en el seguro de responsabilidad civil, dicha obligación no surge *per se* en virtud de dicha acción, sino que la misma, para la prosperidad requiere la demostración de la responsabilidad del asegurado; en este caso del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H.

La **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, es totalmente ajena a la relación que pretende derivar la parte demandante en virtud de la reclamación por culpa aquiliana, pues no era depositaria, custodia o guardadora de los bienes que presuntamente le fueron hurtados a los accionantes, tampoco lo era la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 y 2 P.H.** de tal suerte que resulta extraño pretender en contra de la compañía cualquier declaración de responsabilidad.

3.2 AUSENCIA DE LA POSICIÓN DE GARANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H. DE LOS BIENES MUEBLES DE LOS DEMANDANTES PRESUNTAMENTE HURTADOS.

Tal y como lo indica la parte demandante a propósito de la legitimación por pasiva, el **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H.** es una persona jurídica que en términos de la ley 675 de 2001 su objeto es la de administrar las áreas comunes. Según el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad a que se refiere la escritura pública No. 3704 del 6 de noviembre de 2018 de la Notaria Primera de Armenia, se encuentra debidamente determinados dichos bienes y en ellos no se encuentra el cuidado o administración de los bienes privados, por cuanto la persona jurídica que surge en virtud de ley, es diferente a los bienes o unidades privados, por esa razón los bienes de cada propietario no son dejados en custodia, en depósito o administración de la copropiedad.

Según el reglamento de propiedad horizontal, la obligación de la persona jurídica, no es la de prestar el servicio de vigilancia y si por el hecho de tener contratado dicho servicio con una empresa que en su objeto social está dedicada a ello, esto es, la sociedad TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA, tampoco cambian sus obligaciones si se tiene en cuenta que el Decreto 356 de 1994 por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada señala:

" El objetivo de la vigilancia y seguridad privada. La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de los legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir las órbitas de competencia reservadas a las autoridades"

Es decir, que si el mismo Estatuto de Seguridad Privada entiende que la seguridad es una obligación de medio y no de resultado por la cual se previenen y disminuyen las amenazas, la misma obligación surge para **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H**, entidad a la que no le ha sido trasladado en virtud de algún contrato, reglamento o disposición legal la obligación de cuidado y seguridad de los bienes de los demandantes toda vez que dentro de su objeto social no está la de prestar el servicio de vigilancia, seguridad y guarda de los bienes de los copropietarios

"A diferencia de la obligación de resultado, en las de medio o medios, el deudor no se compromete a ejecutar un hecho preciso y determinado, sino a poner la debida diligencia y cuidado"
"En las primeras, la prestación es el fin mismo buscado por el acreedor, el cual debe ser suministrado por el deudor. En las segundas lo que éste se obligó a hacer, fue poner los medios adecuados para la consecución del fin, sin que en modo alguno quedara absolutamente obligado a obtener ese fin ..."[1]

Es decir, que como se trataba de permitir que los copropietarios disfrutaran y usaran los espacios de área común entregados a la persona jurídica para la administración, surge una relación de medio y no de resultado y en tal virtud, con el fin de prevenir y disminuir las amenazas de residentes contrató el servicio de vigilancia a través de la empresa seguridad, sin que con ello se traduzca en un cambio de las obligaciones o se entienda en una asunción de riesgos que desde el principio los debían soportar cada uno de los propietarios, pues como se demostrará, la administración de la copropiedad puso a disposición la diligencia y cuidado en el cumplimiento de la administración de las áreas comunes.

Tal y como se dijo al comienzo, las obligaciones de la copropiedad demandada no iban más allá de administrar las áreas comunes y es extraño a su objeto legal (ley 675 de 2001) y contractual (Reglamento de Copropiedad) la condición de guardián sobre unos bienes que el **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H.** desconocía de su existencia, de su cuantía, de la cantidad de joyas, de las características de estas, del dinero en efectivo, de los bienes de uso personal o doméstico que presuntamente fueron hurtados y que nunca le fueron entregados en custodia.

La H. Corte Suprema de Justicia sobre la condición de guardián de la cosa, ha manifestado lo siguiente.

[1] Teoría General de las obligaciones, Segunda Edición, Alvaro Pérez Vives, Editorial Temis, página 191.

"...Posteriormente surgieron otras vertientes que, por un lado, apostaron por considerar como guardián del bien a quien ejerciera sobre él un poder efectivo de vigilancia, gobierno y control, concluyendo, que era necesario cumplir con i) la tenencia material de la cosa; ii) el ejercicio de un poder fáctico de vigilancia y control sobre ella; y, iii) que dicho poder fuera ejercido de manera autónoma e independiente. Por otro lado, quienes describieron como determinante de la guarda el provecho que pudiera derivarse del uso del bien, o sea, es guardián quien hace uso y se aprovecha del objeto, amén de beneficiarse personal o económicamente del mismo ó, lisa y llanamente, aquél que deriva un placer o simplemente salvaguarda sus intereses. También irrumpieron en el ambiente doctrinario tesis que aludían al guardián atendiendo la estructura o el comportamiento del bien con el que se cumplía la actividad; sin desestimar que, igualmente, emergieron tendencias que aludían a una guarda alternativa o acumulativa.

"Y sobre este particular, propicio al caso ventilado, la jurisprudencia colombiana, de antaño, acuñó la concepción del guardián del bien con el que se cumple dicha actividad, planteando que es la persona "(....) física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder" (G.J. T. CXLII, pág. 188)"[2]

Es evidente entonces que el **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H.** no tenía para la época de los hechos la condición de guardián de los bienes de los demandantes y por lo mismo, existe ausencia de responsabilidad en el cuidado de estos.

3.3 INEXISTENCIA DEL SINIESTRO:

De conformidad con el artículo 1072 del C. de Comercio, se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.

Al efecto, como se dijo en la excepción precedente, sino existía una obligación de guarda o custodia de los bienes privados de los demandantes a cargo del **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS P.H.** tampoco hay lugar, a tono con la norma citada, en concordancia con el artículo 1054 de la misma codificación comercial, a declarar el siniestro presupuesto de la obligación indemnizatoria.

[2] Corte Suprema de Justicia sentencia de casación Civil diciembre 19 de 2011. MP. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena.

3.4 **CAUSA EXTRAÑA QUE IMPONE EL ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL.**

Como quiera que el asunto planteado en la demanda deviene de una relación extracontractual, la parte actora deberá acreditar la culpa del **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H.**

Tal y como se probará en el momento procesal oportuno, la ocurrencia del hecho alegado en la demanda, de ninguna manera tiene su fuente en la omisión del deber de diligencia, prudencia y cuidado del **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H**. en cumplimiento de la administración de los bienes comunes que conforman o hacen parte de la copropiedad, sino que por el contrario, los hechos ventilados en la demanda dan cuenta de la presencia de una causa extraña en la modalidad de hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima, fuerza mayor o caso fortuito.

Señalan los actores que el día 12 de febrero de 2020, cuando llegaron en las horas de la noche, se dieron cuenta del hurto de bienes muebles de su propiedad que tenían guardados en su residencial y que detallan en el hecho décimo primero de la demanda. Este hecho lo atribuyen a persona no identificada para lo cual formularon la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

De lo anterior surge que como el **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H.** no se obligó al cuidado, guarda y custodia de los bienes muebles que denunciaron los accionantes como de su propiedad y que eran ellos mismos quienes debían asumir esa carga, se permite proponer las excepciones enunciadas con el fin de romper el nexo de causalidad en el hipotético evento en que se indique que **EL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H.** era deudor de las prestaciones de seguridad referidas en la demanda.

Ahora, como alega en la demanda que el hurto lo cometió una persona desconocida y que no existe ninguna evidencia sobre su identidad y que desde luego resulta ajena a la administración de la copropiedad, este hecho adquiere especial relevancia toda vez que se permite proponer las excepciones del hecho de un tercero que dan lugar a eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Al efecto, no se le puede atribuir ninguna responsabilidad al **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H.** por el daño alegado por los actores debido a que quien lo causó no dependía de dicha persona jurídica y tampoco tenía alguna relación con ella lo que deriva en un resultado imprevisto e irresistible configurando con ello una causa extraña en la modalidad de fuerza mayor o caso fortuito como lo tiene entendido la doctrina[3]:

"Si los actos o hechos que imposibilitan el incumplimiento del contrato provienen de la intromisión de una tercera persona que no se halla sometida al deudor y por la cual, por lo mismo, no responde, no le incumbe responsabilidad por falta de cumplimiento que procede de casos de fuerza mayor a que no le ha sido posible resistir... Se trataría entonces de un caso fortuito de que el deudor no responde si el tercero interviene de su propia cuenta en la ejecución del contrato e impide con ello al deudor cumplir su obligación, este último escapa a la responsabilidad cada vez que el hecho del tercero constituye un caso de fuerza mayor, es decir, un acontecimiento imprevisto e irresistible"

3.5 INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SEGURIDAD COMO SECUNDARIO DE CONDUCTA ASOCIADO A LA BUENA FE COMO UN BUEN HOMBRE PADRE DE FAMILIA O UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, POR PARTE DEL DEMANDANTES.

Si bien, como tanto se ha dicho, las relaciones que surgen entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H.** y los accionantes es el Reglamento de propiedad horizontal en virtud del cual surge la persona jurídica demandada la cual se crea para administrar los bienes comunes.

Es decir, que si bien la copropiedad demandada no asumió el deber de seguridad de los bienes privados de los demandados, y sin embargo contrató con una empresa de vigilancia la seguridad de la copropiedad, ello no relevaba de la obligación de seguridad que incumbía a los copropietarios de custodiar, vigilar y cuidar sus bienes, más allá de dejarlos en su propia residencia pues si tenían bienes de valor, no era suficiente una puerta sino que para ello debían implementar medidas efectivas con el fin de proteger los bienes de alto valor económico; pues no era suficiente alojarlos en su residencia sino la de garantizar material

[3] Instituciones de Responsabilidad Civil, Tomo III, Jorge Santos Ballesteros, Pontificia Universidad Javeriana, página 115.

y efectivamente la custodia de los bienes adoptando un esquema de seguridad idóneo para preservarlos.

Resulta entonces cuestionable que los demandantes NO hayan adoptado ninguna medida de seguridad de sus bienes para guardar los objetos de cuantioso valor que supuestamente se encontraban dentro de su residencia, con el pretexto que la copropiedad contaba con un sistema de seguridad, cuando la obligación primaria y próxima derivados de los deberes secundarios de conducta y como un buen hombre de negocios, era adoptar su propio esquema de seguridad como desarrollo del principio de la buena fe a que he venido haciendo referencia.

3.6 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS:

El artículo 2357 del C.C. dispone que la tasación "del daño está sujeta reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente",

Esta norma consagra lo que en la actualidad se conoce como concurrencia de culpas, que obedece a un principio general de derecho como es la equidad, fundada en que si la victima concurrió con su conducta en la causación del perjuicio que se alega, deviene en lo natural que la indemnización debe ajustarse en esa proporción.

Lo anterior, en el hipotético caso en que no prosperen las excepciones propuestas y que no alcancen a eximir al **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H.**, por lo menos sí debe reducir la indemnización, ya que como ha dicho la jurisprudencia, ***"el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancia del daño, no solo en la tarea de deducir hasta donde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en que medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio, puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad"*** (G.H. XCVI, Pág. 166), posición que fuera reiterada en otros pronunciamientos sobre la concurrencia de culpas, como las sentencias de casación 036 de 30 de marzo de 1993 (G.J. CCXXXII, No.2462, p.287, M.P. Alberto Ospina Botero), y 021 de 21 de febrero de 2002 (expediente 6063, M.P. José Fernando Ramìrez Gómez". Y como quiera que el comportamiento de los demandantes influyó de manera directa en la causación del daño alegado deberá necesariamente acceder a ésta excepción.

3.7 **TASACIÓN EXAGERADA DE PERJUICIOS**:

Como principio de la indemnización es que la víctima debe quedar ilesa por de los daños sufridos y en virtud de ella la indemnización de los perjuicios debe hacerse de manera integral en los términos del artículo 16 de la ley 446 de 1998.

Sin embargo, llama la atención que la parte demandante quien busca una reparación de los daños, pretenda una indemnización de perjuicios con los cuales se produce un enriquecimiento sin justa causa que el Despacho debe evitar. Al efecto, si bien para cuantificar el monto de la indemnización de los perjuicios inmateriales en la jurisdicción civil no existen reglas o tablas a las cuales puede acudir el Juez, sí resulta evidente que las mismas deben hacer con criterios de razonabilidad y prudencia como lo ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia[4]

"A diferencia de los perjuicios patrimoniales, para cuyo cálculo existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no "*equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...*". (Sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382)

"No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente estimación".

3.8 AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No 1000916, DE ÁREAS COMUNES, PÓLIZA MULTIRIESGO:

Entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se celebró el contrato de seguro a que se refiere la póliza No. 1000916 vigencia 30-01-2020 al 30-01-2021, cuyo amparo básico son las áreas comunes de la copropiedad.

[4] Casación Civil Corte Suprema de Justicia, sentencia del 5 de agosto de 2014. MP Dr. Ariel Salazar

Sin embargo, en el amparo básico de PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES contratado en la póliza y más concretamente en la responsabilidad civil extracontractual, ramo 13, certificado de renovación No. 1, hoja anexa No.5, se indicó:

" AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO, EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES), Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y /O DAÑOS MATERIALES, CAUSADO DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES"

De acuerdo con la cobertura, los perjuicios patrimoniales causados a terceros se cubren únicamente si se presentan por hechos accidentales, súbitos e imprevistos imputables al asegurado durante el giro normal de sus actividades.

Los hechos que dan lugar a la reclamación dan cuenta del hurto llevado a cabo el día 12 de febrero de 2020 en la unidad privada de los demandantes, hecho que no puede considerar como accidental, súbito o imprevisto y menos que sea como consecuencia del giro normal de las actividades de la copropiedad.

Al efecto, tal y como ya se mencionó según la ley 675 de 2001 en su artículo 32 señala:

"La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los copropietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal"

Es decir, que dentro del giro ordinario de las actividades de la copropiedad demandada no está la de garantizar la custodia o guarda de los bienes privados de cada uno de los propietarios; en otras palabras, es extraño a la administración de la copropiedad la obligación de seguridad de los bienes privados. Ahora, otra cosa diferente es que en virtud de la seguridad que se deba procurar sobre los bienes comunes, se contrate la vigilancia de toda la unidad, para lo cual la propiedad horizontal

demandada contrató, en virtud de la diligencia y cuidado, a una empresa de seguridad cuyo objeto es el de prestar el servicio de vigilancia.

La sociedad **TRIÁGULO DEL CAFÉ LTDA**, fue contratada por **CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H.** para que ejerciera la labor de vigilancia de la copropiedad, persona jurídica que deberá entonces según el contrato de prestación de servicios que aportó dicha entidad accionada de donde se desprende las obligaciones a cargo de la sociedad. En dicho contrato se destaca el objeto del mismo.

"El objeto principal del servicio a prestar por parte del CONTATISTA es el de procurar, prevenir, advertir, e impedir toda perturbación, amenaza o atentado, contra la vida, la integridad, tranquilidad y ejercicio de los legítimos derechos que las personas beneficiarias del servicio pretendan o ejerzan dentro de las instalaciones del contratante"

Es decir, que como quiera que la función de vigilancia no correspondía a la copropiedad demandada, pues no estaba dentro del giro normal de su actividad, los perjuicios reclamados en la demanda no tienen cobertura de la póliza contratada con la compañía.

3.9 AUSENCIA DE COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

De acuerdo con el artículo 1127 del C. de Comercio, en el seguro de responsabilidad civil contratado, la cobertura, en caso de siniestro únicamente cubre los perjuicios los perjuicios patrimoniales. De tal suerte que en el caso de una eventual condena en que sea condenada la copropiedad demandada y se deban asumir perjuicios a cargo de la compañía, se deberá tener en cuenta que los perjuicios extrapatrimoniales cuyo reconocimiento pretende el codemandante se encuentra por fuera de cobertura.

3.10 CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE COBERTURA, DEDUCIBLE PACTADO:

Sin que se acepte ninguna responsabilidad de la compañía en la asunción de los perjuicios por los que eventualmente pudiera salir condenada la copropiedad accionada, deberá tenerse en cuenta el límite pactado en el ramo de PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, el cual tiene una cobertura máxima de $200.000.000 por evento con un deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 1 salario mínimo legal mensual vigente, cifras que deberán tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

4. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Dispone el artículo 206 del C. General del Proceso que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimarlo bajo juramento, excepto lo relativo a los perjuicios extrapatrimoniales.

Como quiera que la demanda versa sobre el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales, la parte actora con el fin de dar cumplimiento a la exigencia legal, tasó los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente apoyado en pruebas que no han sido controvertidas y con base en cuantificaciones carentes de cualquier ponderación o juicio de razón matemática las que considero, infundadas por tal motivo deberá sancionarse de la forma como señala la norma.

En tal virtud, considero que para el presente caso la identidad y cuantía de los daños no se ha establecido en debida forma, por cuanto la sola prueba documental aportada con la demanda no es suficiente prueba.

4.1. PRUEBA DE LA OBJECIÓN:

Con el fin de determinar los fundamentos de hecho de la excepción propuesta, ténganse en cuenta las pruebas siguientes:

4.1.1. Documentales:

Las que fueron aportadas con la demanda por la parte actora.

5. PRUEBAS:

Con el fin de determinar los hechos de la demanda, su contestación y de esta intervención, le solicito se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

a) DOCUMENTALES:

.

- ✓ Contrato de seguro a que se refiere la póliza No.1000916 y su condicionado general pactado en la forma PRACP 003-003.

Me opongo al valor probatorio, de autenticidad y legalidad de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante para establecer el daño.

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

- ✓ Sírvase señalar fecha y hora para que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé.

- ✓ De igual manera sírvase señalar fecha y hora para que el representante legal de la compañía de vigilancia demandada **TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA** absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé.

b) DECLARACIÓN DE PARTE

En el evento en que no se acceda al interrogatorio de la parte demandada (sociedad de vigilancia **TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA**), sírvase decretar la prueba como declaración de parte a través del representante legal de la sociedad codemandada.

6. **ANEXOS**:

Fuera de los mencionados en acápite de pruebas, acompaño el poder para actuar que ya reposa en el expediente digital.

7. DOMICILIO PROCESAL:

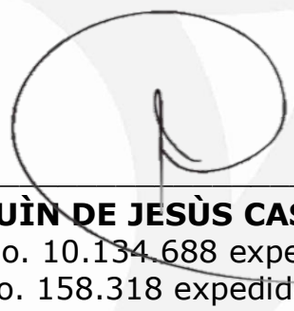
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sucursal Pereira**,** recibirá notificaciones personales en la Carrera 7ª. No. 19-28 Local 202 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El suscrito, en la Carrera 8a. No. 23-09 Oficina 1604, Edificio Cámara de Comercio, Pereira Risaralda

Correo electrónico: joaquincastano.123@gmail.com

Atentamente,



JOAQUÌN DE JESÙS CASTAÑO RAMÌREZ
C.C. No. 10.134.688 expedida en Pereira
T.P. No. 158.318 expedida por el C. S. Judicatura

RV: CONTESTACION REFORMA DEMANDA RADICADO 63001-4003-006-2021-00087-00

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/08/2021 16:27
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (233 KB)
CONTESTACION REFORMA DEMANDA 63001-4003-006-2021-00087-00.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: juan carlos jaramillo garcia <juanjara75@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 4:24 p. m.
Para: encaraabogados@gmail.com <encaraabogados@gmail.com>; triangulodelcafearmenia@hotmail.com <triangulodelcafearmenia@hotmail.com>; TORRES HOREB <horebapartamentos@gmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION REFORMA DEMANDA RADICADO 63001-4003-006-2021-00087-00

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA
RADICADO: 63001-40-03-006-2021-00087-00
DEMANDANTE: MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.596 expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **Luz**

Andrea Cárdenas Pinilla, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 52.385.560 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante legal de la Propiedad Horizontal Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, registrada ante la Departamento Administrativo jurídico del municipio de Armenia con NIT No. 901.169.493-2, por medio del presente escrito y conforme a traslado de auto notificado el día 09 de agosto de 2021, doy respuesta a la reforma de la demanda respecto de los numerales adicionados, ratificándome en la contestación realizada a los hechos primero al décimo quinto.

Atentamente,

JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA
C.C. No.89.001.596 de Armenia, Q.
T.P. No.162951 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA
RADICADO:	63001-40-03-006-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2

Juan Carlos Jaramillo García, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.001.596 expedida Armenia Quindío y portador de la tarjeta profesional número 162.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **Luz Andrea Cárdenas Pinilla**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 52.385.560 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante legal de la Propiedad Horizontal Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, registrada ante la Departamento Administrativo jurídico del municipio de Armenia con NIT No. 901.169.493-2, por medio del presente escrito y conforme a traslado de auto notificado el día 09 de agosto de 2021, doy respuesta a la reforma de la demanda respecto de los numerales adicionados, ratificándome en la contestación realizada a los hechos primero al décimo quinto.

La contestación la doy en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Se da respuesta a los hechos de la demanda en el mismo orden que se presentan en los siguientes términos:

AL HECHO DECIMO SEXTO – ES CIERTO: El Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, cuenta con un circuito de cámaras de seguridad las cuales tiene su monitoreo en la portería del sótano 1, lugar donde está ubicado el empleado de la empresa de Vigilancia El Triángulo del Café Ltda.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO – ES CIERTO: De acuerdo a los videos aportados se da el ingreso de los presuntos perpetradores del hurto.

Al HECHO DECIMO OCTAVO – ES CIERTO PARCIALMENTE: De acuerdo a los videos si se observa el ingreso de los presuntos ladrones por la puerta ubicada en el sótano del conjunto Residencial.

Lo que no es cierto, es que para el momento de la ocurrencia del presunto hurto, esta puerta solo estaba habilitada para el ingreso de vehículos, por cuanto si era autorizado el ingreso de residentes, previa verificación del vigilante de su condición y lugar a donde se dirigían; verificación que según el video acercado al expediente, no demuestra que el empleado de la empresa de vigilancia hubiese cumplido con su deber de verificación y vigilancia del ingreso de peatones.

AL HECHO DECIMO NOVENO – ES CIERTO, PERO SE ACLARA: EL video en cierta manera si permite observar que los presuntos ladrones ingresaron sin control por parte del vigilante.

Se aclara que el ingreso de residentes para la época de los hechos, si era autorizado por este lugar, pero el mismo se debía dar con control, vigilancia y monitoreo por parte del empleado de la empresa de vigilancia.

La obligación contractual contratada a la empresa de vigilancia, fue reiterada por parte de la Administradora del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, en las siguientes reuniones:

- El día 13 de enero de 2020, se registra en Acta No. 004 reunión con guardas de seguridad que prestan el servicio en el conjunto residencial Horeb Apartamentos con el fin de brindar y recordar algunas consignas particulares del servicio en este frente de trabajo. La reunión fue atendida por parte de la empresa de seguridad por el señor Fabio Marín Galvez, jefe Departamento de operaciones y los guardas de seguridad que prestaban los servicios en su momento para el Conjunto residencial. Entre los temas tratados se trataron específicamente los siguientes temas:

  - ✓ **El guarda de seguridad ubicada en la entrada al sótano no se puede mover del sitio, ya que debe estar pendiente del manejo de las llaves y los triángulos de parqueo y abrir y cerrar la puerta, si llegado el caso es necesario retirarse un momento por alguna necesidad, el cuarto de Portería debe estar pendiente para abrir la puerta ante una urgencia o informar que ya será atendido por el cuartel sitio.**
  - ✓ **Las puertas de permanecer cerradas, tanto la del sótano como la de la portería.**

- ✓ La puerta de portería tiene instalado un brazo eléctrico nuevo, se debe tener cuidado de siempre dejar que ahora totalmente de igual forma que cierre totalmente, esto con el fin de optimizar su funcionamiento.
- ✓ Por la puerta del sótano uno solamente debe ingresar residente en sus vehículos, por ningún motivo por ingresos personas que no sean residentes del conjunto residencial oré apartamentos, ya sea pie o en vehículo.
- ✓ Si llegan funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos, se informará al funcionario de mantenimiento para que usted lo acompañe, no el cuarto de seguridad.
- ✓ Se recuerda que siempre hemos brindar un buen trato a todos los usuarios, tanto los residentes como visitantes y recepción.
- ✓ El ingreso de taxis está restringido, sólo debe permitir en caso excepcionales de personas con movilidad reducida, convalecientes y adultos mayores que realmente lo requieran.

- **El día 22 de enero de 2020, se registra en Acta No. 006 reunión con guardas de seguridad que prestan el servicio en el conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2 con el fin de brindar y recordar algunas consignas particulares del servicio en este frente de trabajo, nuevamente recalcado algunas situaciones ya tratadas como lo son:**

  - ✓ **Las puertas de permanecer cerradas, tanto la del sótano como la de la portería.**
  - ✓ Por la puerta del sótano uno solamente debe ingresar residente en sus vehículos, por ningún motivo por ingresos personas que no sean residentes del conjunto residencial oré apartamentos, ya sea pie o en vehículo.
  - ✓ Si llegan funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos, se informará al funcionario de mantenimiento para que usted lo acompañe, no el cuarto de seguridad.

AL HECHO VIGESIMO – NO NOS CONSTA: No conocemos las circunstancias por las cuales el guarda de seguridad no realizo el monitoreo y control de los presuntos ladrones que ingresaron al conjunto residencial. Pero se aclara nuevamente que el ingreso de residentes para la época de los hechos, si era autorizado por este lugar, pero el mismo se debía dar con control, vigilancia y monitoreo por parte del empleado de la empresa de vigilancia.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: ES UNA APRECIACION DEL DEMANDANTE: Es una conclusión del apoderado del demandante, a la cual mi poderdante solo indica que el ingreso peatonal de residentes era autorizado con monitoreo, control y vigilancia por parte del guarda de la empresa de vigilancia.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO – NO NOS CONSTA: Las circunstancias del ingreso de los presuntos ladrones y la responsabilidad del empleado de la empresa de vigilancia deben ser calificados en sede judicial, razón por la cual no hacemos pronunciamiento sobre estos aspectos, recordando que la Administradora del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, instituido en diferentes reuniones con la empresa de vigilancia la obligación de control y vigilancia de la puerta de ingreso ubicada en el sótano 1 de la copropiedad.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO – NO NOS CONSTA: Como se indicó en antecedencia, los videos si demuestran el ingreso de dos personas que deambulan por la copropiedad, pero no se puede establecer con certeza que estos hombres habrían perpetrado el presunto hurto. Además como ya se manifestó la responsabilidad de la empresa de vigilancia es motivo de calificación en sede judicial y no por parte de los extremos procesales.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO – NO NOS CONSTA: No conocemos las circunstancias por las cuales el guarda de seguridad no realizo el monitoreo y control de los presuntos ladrones que ingresaron al conjunto residencial.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO – NO NOS CONSTA: No conocemos las circunstancias por las cuales el guarda de seguridad no realizo el monitoreo y control de los presuntos ladrones que ingresaron al conjunto residencial.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO – NO NOS CONSTA: No conocemos las circunstancias por las cuales el guarda de seguridad no realizo el monitoreo y control de los presuntos ladrones que ingresaron al conjunto residencial.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO – NO NOS CONSTA: Conforme a los videos aportados si se observa el ingreso y salida de los dos presuntos ladrones, pero no llegamos a conclusiones que son de competencia de un perito experto o del operador judicial.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO – NO NOS CONSTA: Conforme a lo videos aportados, si se observa a los dos presuntos ladrones deambular por las áreas comunes del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2, pero no se conoce con certeza cuál fue la ruta que tomaron dentro de la copropiedad.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO – CIERTO: De acuerdo a los videos si se observa la salida de los presuntos ladrones por la puerta ubicada en el sótano del conjunto Residencial.

AL HECHO TRIGESIMO – NO NOS CONSTA: No conocemos las circunstancias por las cuales el guarda de seguridad no realizo el monitoreo y control de los presuntos ladrones que ingresaron y salieron del Conjunto residencial Horeb Apartamentos Etapas 1 y 2.

Con lo anterior, señor Juez, doy respuesta a los hechos adicionados, ratificándome en los medios exceptivos y de defensa propuesto en la contestación de la demanda inicial.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JARAMILLO GARCÍA
C.C. No.89.001.596 de Armenia, Q.
T.P. No.162951 del C.S. de la J.

RV: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA; MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTRO VS LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS RAD: 202100087

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/08/2021 15:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (368 KB)

CONTESTACIÒN REFORMA DEMANDA MARCELA SALCEDO CARRILO.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: joaquin de jesús castaño ramírez <joaquincastano.123@gmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 3:17 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; horebapartamentos@gmail.com <horebapartamentos@gmail.com>; triangulodelcafearmenia@hotmail.com <triangulodelcafearmenia@hotmail.com>; encaraabogados@gmail.com <encaraabogados@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA; MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTRO VS LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS RAD: 202100087

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia.

REF:	VERBAL
ASUNTO:	CONTESTACIÒN REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDANTE:	MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTRO
DEMANDADAS:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS
RADICACIÒN:	630014003006-202100087-00

JOAQUÌN DE JESÙS CASTAÑO RAMÌREZ, mayor, vecino y residente en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.688 expedida en Pereira y T.P. No. 158.318 expedida por el C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de acuerdo con el poder que reposa en el Despacho, mediante el presente escrito dentro de la oportunidad procesal correspondiente en el asunto de la referencia, procedo a contestar **LA REFORMA DE LA DEMANDA** que en ejercicio de la **ACCIÓN DIRECTA** promovió la accionante en su contra.

Atentamente,

--
Joaquin de Jesus Castaño R.
Arca Soluciones Jurídicas Integrales S.A.S.
Carrera 8 N° 23-09
Cámara de Comercio Oficina 1603-1604
Tel: 335-67-43

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia.

REF:	VERBAL
ASUNTO:	CONTESTACIÒN REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDANTE:	MARCELA SALCEDO CARRILLO Y OTRO
DEMANDADAS:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS
RADICACIÒN:	630014003006-202100087-00

JOAQUÌN DE JESÙS CASTAÑO RAMÌREZ, mayor, vecino y residente en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.688 expedida en Pereira y T.P. No. 158.318 expedida por el C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de acuerdo con el poder que reposa en el Despacho, mediante el presente escrito dentro de la oportunidad procesal correspondiente en el asunto de la referencia, procedo a contestar **LA REFORMA DE LA DEMANDA** que en ejercicio de la **ACCIÓN DIRECTA** promovió la accionante en su contra, como a continuación pasa a verse:

1. **RESPUESTA A LA DEMANDA REFORMADA**:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, la manifestación contenida en este apartado no se acepta, por lo tanto deberá ser demostrada en debida forma.

AL HECHO SEGUNDO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, la manifestación contenida en este apartado no se acepta, por lo tanto deberá ser demostrada en debida forma.

AL HECHO TERCERO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, la manifestación contenida en este apartado no se acepta, por lo tanto deberá ser demostrada en debida forma.

AL HECHO CUARTO: Aunque hasta esta altura de la narrativa no se ha mencionado ninguna fecha o calenda de la cual se pueda desprender algún hecho, debo señalar que es cierto que la copropiedad demandada sí ha contado con contrato de prestación de servicios de vigilancia. No me consta que se haya celebrado algún contrato para la custodia de todos los bienes muebles e inmuebles de la zona residencial CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 2 P.H., y menos los bienes privados de los copropietarios por cuanto la naturaleza jurídica de la copropiedad que surge en virtud de la ley 675 es la administración de bienes comunes y no privados. La custodia, vigilancia y control de éstos últimos corresponden a sus propietarios individualmente considerados.

AL HECHO QUINTO: Por ser un hecho ajeno a la entidad que represento, no me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. Es cierto sobre la celebración del contrato de seguro a que se refiere la póliza indicada con vigencia para esas fechas. Es cierto que los amparos básicos de la póliza comprende hurto simple y calificado es para los bienes comunes los cuales administra la persona jurídica sometida a propiedad horizontal. No es cierto que exista una cobertura de hurto simple o calificado para los bienes privados habida cuenta que con relación a ellos no existe un interés asegurable ya que los bienes de cada propietario no están bajo el cuidado y custodia de la copropiedad y por esa sencilla razón no existe cobertura en los amparos básicos contratados en la póliza a que hace referencia lo enunciado en este aparte.

AL HECHO SÈPTIMO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, se niega, por tanto deberá demostrarse en debida forma.

AL HECHO OCTAVO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, se niega, por tanto deberá demostrarse en debida forma.

AL HECHO NOVENO: Por ser un asunto ajeno a la entidad que represento, se niega, por tanto deberá demostrarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto. Así se desprende de la prueba documental aportada con la demanda sin que con ello se demuestre responsabilidad alguna de la compañía aseguradora como de la propiedad horizontal demandada.

AL HECHO DÈCIMO PRIMERO: Es cierto. Así se desprende de la prueba documental aportada con la demanda sin que con ello se demuestre responsabilidad alguna de la compañía aseguradora como de la propiedad horizontal demandada.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Por corresponder a una manifestación ajena a la entidad que represento, se niega la misma motivo por el cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Por tratarse de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Por tratarse de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega. Las demás manifestaciones contenidas en este apartado son afirmaciones o conjeturas de la parte actora que deberán establecerse en debida forma.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Por tratarse de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega. Las demás manifestaciones contenidas en este apartado son afirmaciones o conjeturas de la parte actora que deberán establecerse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO: Por tratarse de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega. Las demás manifestaciones contenidas en este apartado son afirmaciones o conjeturas de la parte actora que deberán establecerse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho. Es una apreciación personal del togado que representa los intereses de la parte demandante la cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho. Es una apreciación personal del togado que representa los intereses de la parte demandante la cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Por tratarse de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega. Las demás manifestaciones contenidas en este apartado son afirmaciones o conjeturas de la parte actora que deberán establecerse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: No es un hecho. Es una apreciación personal del togado que representa los intereses de la parte demandante la cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: No es un hecho. Es una apreciación personal del togado que representa los intereses de la parte demandante la cual deberá acreditarse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Por tratarse de un hecho que se extrae de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega. Las demás manifestaciones contenidas en este apartado son afirmaciones o conjeturas de la parte actora que deberán establecerse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por tratarse de un hecho que se extrae de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega. Las demás manifestaciones contenidas en este apartado son afirmaciones o conjeturas de la parte actora que deberán establecerse en debida forma.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Es una manifestación que no me consta, no existe prueba alguna de ello; y por ser ajena a la entidad que represento, se niega.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: Por tratarse de un hecho que se extrae de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega. Las demás manifestaciones contenidas en este apartado son afirmaciones o conjeturas de la parte actora que deberán establecerse en debida forma.

AL HECHO TRIGÉSIMO: Por tratarse de un hecho que se extrae de una prueba documental proveniente de un tercero; sin acreditarse su autenticidad en debida forma y por corresponder a un hecho ajeno a la entidad que represento, se niega. Las demás manifestaciones contenidas en este apartado son afirmaciones o conjeturas de la parte actora que deberán establecerse en debida forma.

2. **A LAS PRETENSIONES**:

ME OPONGO a todas y cada una de ellas en que se declare la responsabilidad civil extracontractual de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por cuanto el presupuesto para la prosperidad de la acción directa en contra de la compañía, a voces del artículo 1133 del C. de Comercio, debe demostrarse primero la responsabilidad del asegurado y en el presente caso no se estructuran los elementos fácticos y jurídicos que fundamentan la responsabilidad civil extracontractual.

3. **EXCEPCIONES**:

3.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En ejercicio de la acción directa de que trata el artículo 1133 del C. de Comercio, la parte actora pretende la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con base en los hechos narrados en la demanda.

Si bien, en ejercicio de la citada acción de orden legal, en principio, en el seguro de daños la aseguradora está obligada en indemnizar por las sumas cubiertas en el seguro de responsabilidad civil, dicha obligación no surge *per se* en virtud de dicha acción, sino que la misma, para la prosperidad requiere la demostración de la responsabilidad del asegurado; en este caso del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H.

La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, es totalmente ajena a la relación que pretende derivar la parte demandante en virtud de la reclamación por culpa aquiliana, pues no era depositaria, custodia o guardadora de los bienes que presuntamente le fueron hurtados a los accionantes, tampoco lo era la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 y 2 P.H. de tal suerte que resulta extraño pretender en contra de la compañía cualquier declaración de responsabilidad.

3.2 AUSENCIA DE LA POSICIÓN DE GARANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H. DE LOS BIENES MUEBLES DE LOS DEMANDANTES PRESUNTAMENTE HURTADOS.

Tal y como lo indica la parte demandante a propósito de la legitimación por pasiva, el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H. es una persona jurídica que en términos de la ley 675 de 2001 su objeto es la de administrar las áreas comunes. Según el reglamento de propiedad horizontal a que se refiere la escritura pública No. 3704 del 6 de noviembre de 2018 de la Notaria Primera de

Armenia, se encuentran debidamente determinados dichos bienes y en ellos no se encuentra el cuidado o administración de los bienes privados, por cuanto la persona jurídica que surge en virtud de ley, es diferente a los bienes o unidades privados, por esa razón los bienes de cada propietario no son dejados en custodia, en depósito o administración de la copropiedad.

Según el reglamento de propiedad horizontal, la obligación de la persona jurídica, no es la de prestar el servicio de vigilancia y si por el hecho de tener contratado dicho servicio con una empresa que en su objeto social está dedicada a ello, esto es, la sociedad TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA, tampoco cambian sus obligaciones si se tiene en cuenta que el Decreto 356 de 1994 por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada señala:

" El objetivo de la vigilancia y seguridad privada. La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de los legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir las órbitas de competencia reservadas a las autoridades"

Es decir, que si el mismo Estatuto de Seguridad Privada entiende que la seguridad es una obligación de medio y no de resultado por la cual se previenen y disminuyen las amenazas, la misma obligación surge para CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H, entidad a la que no le ha sido trasladado en virtud de algún contrato, reglamento o disposición legal la obligación de cuidado y seguridad de los bienes de los demandantes toda vez que dentro de su objeto social no está la de prestar el servicio de vigilancia, seguridad y guarda de los bienes de los copropietarios. Al respecto se ha dicho:

"A diferencia de la obligación de resultado, en las de medio o medios, el deudor no se compromete a ejecutar un hecho preciso y determinado, sino a poner la debida diligencia y cuidado"

"En las primeras, la prestación es el fin mismo buscado por el acreedor, el cual debe ser suministrado por el deudor. En las segundas lo que éste se obligó a hacer, fue poner los medios adecuados para la consecución del fin, sin que en modo alguno quedara absolutamente obligado a obtener ese fin ...."[1]

Es decir, que como se trataba de permitir que los copropietarios disfrutaran y usaran los espacios de área común entregados a la persona jurídica para la administración, surge una relación de medio y no de resultado y en tal virtud, con el fin de prevenir y disminuir las amenazas de residentes contrató el servicio de vigilancia a través de la empresa seguridad, sin que con ello se traduzca en un cambio de las obligaciones o se entienda en una asunción de riesgos que desde el principio debían soportar cada uno de los propietarios, pues como se demostrará, la administración de la copropiedad puso a disposición la diligencia y cuidado en el cumplimiento de la administración de las áreas comunes.

Tal y como se dijo al comienzo, las obligaciones de la copropiedad demandada no iban más allá de administrar las áreas comunes y es extraño a su objeto legal (ley 675 de 2001) y contractual (Reglamento de Copropiedad) la condición de guardián sobre unos bienes que el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H. desconocía de su existencia, de su cuantía, de la cantidad de joyas, de las características de las mismas, del dinero en efectivo, de los bienes de uso personal o doméstico que presuntamente fueron hurtados y que nunca le fueron entregados en custodia.

La H. Corte Suprema de Justicia sobre la condición de guardián de la cosa, ha manifestado lo siguiente.

"...Posteriormente surgieron otras vertientes que, por un lado, apostaron por considerar como guardián del bien a quien ejerciera sobre él un poder efectivo de vigilancia, gobierno y control, concluyendo, que era necesario cumplir con i) la tenencia material de la cosa; ii) el ejercicio de un poder fáctico de vigilancia y control sobre ella; y, iii) que dicho poder fuera ejercido de manera autónoma e independiente. Por otro lado, quienes describieron

[1] Teoría General de las obligaciones, Segunda Edición, Alvaro Pérez Vives, Editorial Temis, página 191.

como determinante de la guarda el provecho que pudiera derivarse del uso del bien, o sea, es guardián quien hace uso y se aprovecha del objeto, amén de beneficiarse personal o económicamente del mismo ó, lisa y llanamente, aquél que deriva un placer o simplemente salvaguarda sus intereses. También irrumpieron en el ambiente doctrinario tesis que aludían al guardián atendiendo la estructura o el comportamiento del bien con el que se cumplía la actividad; sin desestimar que, igualmente, emergieron tendencias que aludían a una guarda alternativa o acumulativa.

"Y sobre este particular, propicio al caso ventilado, la jurisprudencia colombiana, de antaño, acuñó la concepción del guardián del bien con el que se cumple dicha actividad, planteando que es la persona "(....) física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder" (G.J. T. CXLII, pág. 188)"[2]

Es evidente entonces que el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H. no tenía para la época de los hechos la condición de guardián de los bienes de los demandantes y por lo mismo, existe ausencia de responsabilidad en el cuidado de los mismos.

3.3 INEXISTENCIA DE CULPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS P.H.

De acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente se concluye cómo el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS P.H. actuó de manera diligente y cuidadosa a efectos de la conservación de los bienes comunes de la propiedad sometida al régimen de propiedad horizontal y como quiera que nos encontramos bajo un esquema de régimen subjetivo de culpa, de conformidad con el artículo 167

[2] Corte Suprema de Justicia sentencia de casación Civil diciembre 19 de 2011. MP. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena.

del C. General del Proceso, le corresponde a la parte demandante demostrar el presupuesto de la responsabilidad, bien contractual o extracontractual.

En cualquier de ellos, le basta a la parte demandada para exonerarse, demostrando diligencia y cuidado, que en este caso corresponde a todas y cada una de las actuaciones realizadas en cabeza de la administración para garantizar la seguridad de los bienes comunes y para ello celebró un contrato de seguridad con la empresa codemandada TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA cuyo objeto principal es la de prestar el servicio de vigilancia y en virtud de esa relación jurídica la copropiedad procuró por todos los medios, que la misma se cumpliera.

De las pruebas que obran en el expediente no se advierte ningún elemento constitutivo en contra de la codemandada sometida al régimen de propiedad horizontal, como constitutivo de culpa por haber violado el deber de cuidado o haber transgredido los comportamientos o estándares esperados de conducta al buen padre de familia o al buen hombre de negocios, toda que tal comportamiento muy probo, diligente y esmerado para lo cual llevó a cabo los contratos de vigilancia que le imponía el conglomerado social.

3.4 INEXISTENCIA DEL SINIESTRO:

De conformidad con el artículo 1072 del C. de Comercio, se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.

Al efecto, como se dijo en la excepción precedente, sino existía una obligación de guarda o custodia de los bienes privados de los demandantes a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS P.H. tampoco hay lugar, a tono con la norma citada, en concordancia con el artículo 1054 de la misma codificación comercial, a declarar el siniestro presupuesto de la obligación indemnizatoria.

3.5 **CAUSA EXTRAÑA QUE IMPONE EL ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL.**

Como quiera que el asunto planteado en la demanda deviene de una relación extracontractual, la parte actora deberá acreditar la culpa del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H.

Tal y como se probará en el momento procesal oportuno, la ocurrencia del hecho alegado en la demanda, de ninguna manera tiene su fuente en la omisión del deber de diligencia, prudencia y cuidado del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H. en cumplimiento de la administración de los bienes comunes que conforman o hacen parte de la copropiedad, sino que por el contrario, los hechos ventilados en la demanda dan cuenta de la presencia de una causa extraña en la modalidad de hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima, fuerza mayor o caso fortuito.

Señalan los actores que el día 12 de febrero de 2020, cuando llegaron en las horas de la noche, se dieron cuenta del hurto de bienes muebles de su propiedad que tenían guardados en su residencia y que detallan en el hecho décimo primero de la demanda. Este hecho lo atribuyen a persona no identificada para lo cual formularon la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

De lo anterior surge que como el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H. no se obligó al cuidado, guarda y custodia de los bienes muebles que denunciaron los accionantes como de su propiedad y que eran ellos mismos quienes debían asumir esa carga, se permite proponer las excepciones enunciadas con el fin de romper el nexo de causalidad en el hipotético evento en que se indique que EL CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H. era deudor de las prestaciones de seguridad referidas en la demanda.

Ahora, como se alega en la demanda que el hurto lo cometió una persona desconocida y que no existe ninguna evidencia sobre su identidad y que desde luego resulta ajena a la administración de la copropiedad, este hecho adquiere especial relevancia toda vez que se permite proponer las excepciones del hecho de un tercero que dan lugar a eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Al efecto, no se le puede atribuir ninguna responsabilidad al CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPAS 1 Y 2 P.H. por el daño alegado por

los actores debido a que quien lo causó no dependía de dicha persona jurídica y tampoco tenía alguna relación con ella lo que deriva en un resultado imprevisto e irresistible configurando con ello una causa extraña en la modalidad de fuerza mayor o caso fortuito como lo tiene entendido la doctrina[3]:

"Si los actos o hechos que imposibilitan el incumplimiento del contrato provienen de la intromisión de una tercera persona que no se halla sometida al deudor y por la cual, por lo mismo, no responde, no le incumbe responsabilidad por falta de cumplimiento que procede de casos de fuerza mayor a que no le ha sido posible resistir… Se trataría entonces de un caso fortuito de que el deudor no responde si el tercero interviene de su propia cuenta en la ejecución del contrato e impide con ello al deudor cumplir su obligación, este último escapa a la responsabilidad cada vez que el hecho del tercero constituye un caso de fuerza mayor, es decir, un acontecimiento imprevisto e irresistible"

En el régimen de responsabilidad que nos ocupa, se requiere que el daño alegado por la parte demandante, provenga directamente del comportamiento del CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS P.H. o en otras palabras, que exista un vínculo causal que derive en el mismo. Como se indicó en precedencia, la copropiedad demandada no es garante de los bienes privados y mucho menos de las pertenencias de las personas que ocupan los bienes privados. En virtud de la ley 675 de 2001, la naturaleza de la propiedad horizontal es la administración de las áreas comunes y con ese propósito contrató un esquema de seguridad con la empresa TRINGULO DEL CAFÉ LTDA cuyo objeto social es la de prestar el servicio de vigilancia en los términos del contrato.

Se aduce en la foliatura que se perpetró un hurto, por un tercero, de algunos bienes muebles que los demandantes poseían en la unidad privada situada en el edificio, lo que de contera se traduce que el comportamiento de la persona jurídica demandada es ajena a tales hechos: i. primero porque no tenía la posición de garante de los bienes privados. ii. había delegado la seguridad de las áreas comunes en una empresa autorizada para ello y iii porque los hechos los ocasionó un tercero,

[3] Instituciones de Responsabilidad Civil, Tomo III, Jorge Santos Ballesteros, Pontificia Universidad Javeriana, página 115.

lo que se traduce en una ausencia de responsabilidad en la modalidad de causa extraña- hecho de un tercero.

3.6 INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SEGURIDAD COMO SECUNDARIO DE CONDUCTA ASOCIADO A LA BUENA FE COMO UN BUEN HOMBRE PADRE DE FAMILIA O UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, POR PARTE DEL DEMANDANTES.

Si bien, como tanto se ha dicho, las relaciones que surgen entre el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H. y los accionantes es el Reglamento de propiedad horizontal en virtud del cual surge la persona jurídica demandada para administrar los bienes comunes.

Es decir, que si bien la copropiedad demandada no asumió el deber de seguridad de los bienes privados de los demandados, y sin embargo contrató con una empresa de vigilancia la seguridad de la copropiedad, ello no relevaba de la obligación de seguridad que incumbía a los copropietarios de custodiar, vigilar y cuidar sus bienes, más allá de dejarlos en su propia residencia pues si tenían bienes de valor, no era suficiente una puerta sino que para ello debían implementar medidas efectivas con el fin de proteger los bienes de alto valor económico.

Resulta entonces cuestionable que los demandantes NO hayan adoptado ninguna medida de seguridad para guardar los objetos de cuantioso valor que supuestamente se encontraban dentro de su residencia, con el pretexto que la copropiedad contaba con un sistema de seguridad, cuando la obligación primaria y próxima derivados de los deberes secundarios de conducta y como un buen hombre de negocios, era adoptar su propio esquema de seguridad como desarrollo del principio de la buena fe a que he venido haciendo referencia.

3.7 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS:

El artículo 2357 del C.C. dispone que la tasación "del daño está sujeta reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente",

Esta norma consagra lo que en la actualidad se conoce como concurrencia de culpas, que obedece a un principio general de derecho como es la equidad, fundada en que si la victima concurrió con su conducta en la causación del perjuicio que se alega, deviene en lo natural que la indemnización debe ajustarse en esa proporción.

Lo anterior, en el hipotético caso en que no prosperen las excepciones propuestas y que no alcancen a eximir Al CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H., por lo menos sí debe reducir la indemnización, ya que como ha dicho la jurisprudencia, ***"el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancia del daño, no solo en la tarea de deducir hasta donde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en que medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio, puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad"*** (G.H. XCVI, Pág. 166), posición que fuera reiterada en otros pronunciamientos sobre la concurrencia de culpas, como las sentencias de casación 036 de 30 de marzo de 1993 (G.J. CCXXXII, No.2462, p.287, M.P. Alberto Ospina Botero), y 021 de 21 de febrero de 2002 (expediente 6063, M.P. José Fernando Ramìrez Gómez". Y como quiera que el comportamiento de los demandantes influyó de manera directa en la causación del daño alegado deberá necesariamente acceder a ésta excepción.

3.8 **TASACIÓN EXAGERADA DE PERJUICIOS**:

Como principio de la indemnización es que la víctima debe quedar ilesa por los daños sufridos y en virtud de ella la indemnización de los perjuicios debe hacerse de manera integral en los términos del artículo 16 de la ley 446 de 1998.

Sin embargo llama la atención que la parte demandante quien busca una reparación de los daños, pretenda una indemnización de perjuicios con los cuales se produce un enriquecimiento sin justa causa que el Despacho debe evitar. Al efecto, si bien para cuantificar el monto de la indemnización de los perjuicios inmateriales en la

jurisdicción civil no existen reglas o tablas a las cuales puede acudir el Juez, sí resulta evidente que las mismas deben hacer con criterios de razonabilidad y prudencia como lo ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia[4]

"A diferencia de los perjuicios patrimoniales, para cuyo cálculo existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no "*equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…*". (Sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382)

"No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente estimación".

3.9 AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No 1000916, DE ÁREAS COMUNES, PÓLIZA MULTIRIESGO:

Entre el CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se celebró el contrato de seguro a que se refiere la póliza No. 1000916 vigencia 30-01-2020 al 30-01-2021, cuyo amparo básico son las áreas comunes de la copropiedad.

Sin embargo, en el amparo básico de PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES contratado en la póliza y más concretamente en la responsabilidad civil extracontractual, ramo 13, certificado de renovación No. 1, hoja anexa No.5, se indicó sobre el objeto de la cobertura:

[4] Casación Civil Corte Suprema de Justicia, sentencia del 5 de agosto de 2014. MP Dr. Ariel Salazar

" AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO, EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES), Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y /O DAÑOS MATERIALES, CAUSADO DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES"

De acuerdo con la póliza, los perjuicios patrimoniales causados a terceros se cubren sólo si se presentan a consecuencia de hechos accidentales, súbitos e imprevistos imputables al asegurado durante el giro normal de sus actividades.

Los hechos que dan lugar a la reclamación refieren al hurto llevado a cabo el día 12 de febrero de 2020 en la unidad privada de los demandantes, hecho que no puede considerarse como accidental, súbito o imprevisto y menos que sea como consecuencia del giro normal de las actividades de la copropiedad.

Al efecto, tal y como ya se mencionó según la ley 675 de 2001 en su artículo 32 señala:

"La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los copropietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal"

Es decir, que dentro del giro ordinario de las actividades de la copropiedad demandada no está la de garantizar la custodia o guarda de los bienes privados de cada uno de los propietarios; en otras palabras, es extraño a la administración de la copropiedad la obligación de seguridad de los bienes privados. Ahora, otra cosa diferente es que en virtud de la seguridad que se deba procurar sobre los bienes comunes, se contrate la vigilancia de toda la unidad, para lo cual la propiedad

horizontal demandada contrató, en virtud de la diligencia y cuidado, a una empresa de seguridad cuyo objeto es el de prestar el servicio de vigilancia.

La sociedad TRIÁGULO DEL CAFÉ LTDA, fue contratada por CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H. para que ejerciera la labor de vigilancia de la copropiedad, persona jurídica que deberá entonces según el contrato de prestación de servicios que aportó dicha entidad accionada de donde se desprende las obligaciones a cargo de la sociedad. En dicho contrato se destaca el objeto del mismo.

"El objeto principal del servicio a prestar por parte del CONTATISTA es el de procurar, prevenir, advertir, e impedir toda perturbación, amenaza o atentado, contra la vida, la integridad, tranquilidad y ejercicio de los legítimos derechos que las personas beneficiarias del servicio pretendan o ejerzan dentro de las instalaciones del contratante"

Es decir, que como quiera que la función de vigilancia no correspondía a la copropiedad demandada, pues no estaba dentro del giro normal de su actividad, los perjuicios reclamados en la demanda no tienen cobertura de la póliza contratada con la compañía.

3.10 AUSENCIA DE COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

De acuerdo con el artículo 1127 del C. de Comercio, en el seguro de responsabilidad civil contratado, la cobertura, en caso de siniestro únicamente cubre los perjuicios patrimoniales. De tal suerte que en el caso de una eventual condena en que sea condenada la copropiedad demandada y se deban asumir perjuicios a cargo de la compañía, se deberá tener en cuenta que los perjuicios extrapatrimoniales cuyo reconocimiento pretende el codemandante se encuentra por fuera de cobertura.

3.11 INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

En el evento en que se demuestre la responsabilidad de la persona jurídica codemandada CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS ETAPA 1 Y 2 P.H. y se califique el comportamiento como de dolo o culpa grave, deberá el Despacho en torno al artículo 1055 del C. de Comercio, declarar que la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada en asumir ninguna indemnización con cargo a la póliza contratada toda vez que dicho comportamiento es inasegurable y tanto en las condiciones particulares de la póliza como en las generales no se aceptó la cobertura. Al efecto en la sección II EXLCUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA Numeral 5, página 18, se indicó:

"DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO"

3.12 CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE COBERTURA, DEDUCIBLE PACTADO:

Sin que se acepte ninguna responsabilidad de la compañía en la asunción de los perjuicios por los que eventualmente pudiera salir condenada la copropiedad accionada, deberá tenerse en cuenta el límite pactado en el ramo de PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, el cual tiene una cobertura máxima de $200.000.000 por evento con un deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 1 salario mínimo legal mensual vigente, cifras que deberán tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

4. **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Dispone el artículo 206 del C. General del Proceso que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización deberá estimarlo bajo juramento, excepto lo relativo a los perjuicios extrapatrimoniales.

Como quiera que la demanda versa sobre el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales, la parte actora con el fin de dar cumplimiento a la exigencia legal, tasó los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente apoyado en pruebas que no han sido controvertidas y con base en cuantificaciones

carentes de cualquier ponderación o juicio de razón matemática las que considero, infundadas por tal motivo deberá sancionarse de la forma como señala la norma.
En tal virtud, considero que para el presente caso la identidad y cuantía de los daños no se ha establecido en debida forma, por cuanto la sola prueba documental aportada con la demanda no es suficiente prueba.

4.1. PRUEBA DE LA OBJECIÓN:

Con el fin de determinar los fundamentos de hecho de la excepción propuesta, ténganse en cuenta las pruebas siguientes:

4.1.1. Documentales:

Las que fueron aportadas con la demanda por la parte actora.

5. **PRUEBAS:**

Con el fin de determinar los hechos de la demanda, su contestación y de esta intervención, le solicito se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas:

a) DOCUMENTALES:

- ✓ Contrato de seguro a que se refiere la póliza No.1000916 y su condicionado general pactado en la forma PRACP 003-003.

Me opongo al valor probatorio, de autenticidad y legalidad de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante para establecer el daño.

Me opongo al valor probatorio, de los videos de seguridad aportados por la parte demandante con la reforma de la demanda, por cuanto los mismos carecen de la autenticidad, habida cuenta que no se cumple con los

requisitos de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley 527 de 1999, en concordancia con los artículos 244 y siguientes del C. General del Proceso y art. 11 de la ley 446 de 1998.

Como quiera que desconozco si los documentos (videos) fueron aportados en copia o en original se me coarta el derecho de hacer las manifestaciones de que trata el artículo 246 ibídem.

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

- ✓ Sírvase señalar fecha y hora para que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé.

- ✓ De igual manera sírvase señalar fecha y hora para que el representante legal de la compañía de vigilancia demandada TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé.

b) DECLARACIÓN DE PARTE

En el evento en que no se acceda al interrogatorio de la parte demandada (sociedad de vigilancia TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA), sírvase decretar la prueba como declaración de parte a través del representante legal de la sociedad codemandada.

6. **ANEXOS**:

Fuera de los mencionados en acápite de pruebas, acompaño el poder para actuar que ya reposa en el expediente digital.

7. **DOMICILIO PROCESAL:**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sucursal Pereira**,** recibirá notificaciones personales en la Carrera 7ª. No. 19-28 Local 202 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El suscrito, en la Carrera 8a. No. 23-09 Oficina 1604, Edificio Cámara de Comercio, Pereira Risaralda

Correo electrónico: joaquincastano.123@gmail.com

Atentamente,



JOAQUÌN DE JESÙS CASTAÑO RAMÌREZ
C.C. No. 10.134.688 expedida en Pereira
T.P. No. 158.318 expedida por el C. S. Judicatura